EDICTOS JUDICIALES

Boletín Oficial

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION

AVISOS COMERCIALES

Buenos Aires, Jueves 29 de enero de 1959

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

ROBERTO A. STINCO

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Dr. Pedro R. Taranco, a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 2070. — Primer testimonio. Escritura número novecientos veinte y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final firman comparecen: don Roberto Arturo Stinco, casado, argentino, con libreta de enrolamiento número un millón trescientos noventinueve mil veintiocho, doña Verónica Wagner de Stinco, casada, argentina, con libreta cívica número tres millones cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento treinta y ocho, ambos domiciliados en la calle Lavalle número dos mil quinientos setenta y cuatro, don Guillermo Arturo Stinco, casado, argentino, con libreta de enrolamiento número cuatro millones setentidós mil cuatrocientos ochenta y nueve, domiciliado en la calle Santiago de las Carreras número ocho, don Gregorio Antonio Rossotti, casado, argentino, que exhibe libreta de enrolamiento número quinientos siete mil doscientos veinte, con domicilio en la calle San Pedro número cinco mil seiscientos ochenta y cuatro, Dª Rosa Celia Stinco de Reindi, casada, argentina, con libreta cívica número tres millones cuatrocientos sesenta mil cuatrocientos tres, domiciliada en la calle San Juan número cuatrocientos catorce, don Luis Martín Stinco, casado, argentino, con cédula de identidad número tres millones trescientos cinco mil quinientos sesenta y cinco, domiciliado en la calle Curapalgüe número trescientos diecisiete, don Juan Eraldo Pisentte, casado, argentino, que exhibe libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos treinta mil trescientos sesenta y siete, domiciliado en la calle Montiel número doscientos cincuenta y cinco, don Leonardo Guterman, soltero, argentino, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento cuarenta y seis mil novecientos veintiocho, domiciliado en la calle Serrano número quinientos cincuentinueve, don David Boruszek, soltero, argentino, naturalizado, con libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos noventa y tres mil ciento cuarenta y cinco, domiciliado en la calle Lavalleja número doscientos cuarenta, don Leonardo Fleischman, soltero, argentino, con libreta de enrolamiento número cuatro millones noventiún mil setecientos cuarenta y nueve, con domicilio en la calle Morelo número setecientos cincuenta y seis, departamento dos, y don Mario Emilio Gallo, casado, argentino, que exhibe libreta de enrolamiento número cuatro millones ocho mil ciento cuarenta y uno, domiciliado en la calle Uriarte número mil trescientos veinte, todos de este vecindario, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que al sólo efecto de dejarlo protocolizado en este Registro trescientos veintiséis a mi cargo, me entregan el testimonio expedido por la Inspección General de Justicia del Acta Constitutiva de la sociedad "Roberto A. Stinco, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" el que copiado íntegramente dice así: "Testimonio: Acta de la Asamblea Constitutiva de "Roberto A. Stinco, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria". En la ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, se reúnen en el local Buenos Aires, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, se reúnen en el local sito en la calle Bahía Blanca Nº 2865 las personas cuyos nombres se idican al pie de esta acta, las cuales luego de cambiar ideas deciden constituir una sociedad anónima que se denominará, "Roberto A. Stinco, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", en base a la continuidad bajo la forma de sociedad anónima de los negocios de don Roberto Arturo Stinco, inscripto en la matrícula de comerciantes del Registro Público de Comercio al ocho de abril del año mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número trescientos veinticinco, al folio cuatrocientos cuarenta y cinco del libro cuarenta y ocho, dedicado al ramo de fabricación, compra, venta, distribución de productos y equipos para tratamientos de aguas; dejando constancia que la sociedad anónima se hace cargo del activo y pasivo del Fondo de Comercio de propiedad del señor Roberto Arturo Stinco al treinta de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales de la presente acta. — Por lo expuesto todos los otorgantes dicen: Primero: Que en base al citado fondo de comercio dejan constituída una sociedad anónima que se regirá por el estatuto aprobado en este acto cuya transcripción obra por separado y forma parte integrante de la presente acta de constitución. — Segundo: La Sociedad Roberto A. Stinco, Sociedad Anónima Comercial Financiera e Inmobiliaria se constituye sobre la base del fondo de comercio de propiedad del señor Roberto Arturo Stinco, aprobándose el balance general al treinta de abril de mil novecientos cincuenta y ocho el que firmado por todos los presentes y por Contador Público Nacional de la matrícula se incorpora a esta acta retrotrayéndose los efectos de la constitución a la precitada fecha.— Tercero: Suscribir totalmente en este acto las series primera a octava del capital que representan 8.000 (ocho mil) acciones al portador de la clase "A" que totalizan 800.000 m$n. (ochocientos mil pesos moneda nacional) y suscribir totalmente en este acto las series novena a undécima, del capital que representan 3.000 (tres mil) acciones al portador de la clase "B" que totalizan 300.000,00 (trescientos mil pesos moneda nacional) La suscripción a integración es efectuada en la forma siguiente: Roberto Arturo Stinco: suscribe e integra totalmente 4.500 (cuatro mil quinientas acciones de la clase "A" y 3.000 (tres mil), acciones de la clase "B" que en conjunto representan la suma de m$n. 750.000 (setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional). Dicha integración corresponde y proviene de su crédito por capital y utilidades establecido en el balance de aporte mencionado. Verónica Wagner: suscribe e integra totalmente 1.700 (un mil setecientas), acciones al portador de la clase "A" que representan (ciento setenta mil pesos moneda nacional). Dicha integración proviene de su crédito por préstamo financiero que tiene a su favor en el balance de aporte mencionado. Guillermo Arturo Stinco: suscribe e integra totalmente 1.000 (un mil) acciones al portador de la clase "A" que representan m$n. 100.000 (cien mil pesos moneda nacional). Dicha integración proviene de su crédito por préstamo financiero que tiene a su favor en el balance de aporte mencionado. Mario Emilio Gallo: suscribe e integra totalmente 100 (cien) acciones al portador de la clase "A" que representan 10.000 (diez mil pesos moneda nacional). Dicha integración la efectúa con el crédito a su favor en el balance de aporte mencionado. Gregorio A. Rossotti: suscribe e integra totalmente 100 (cien) acciones al portador de la clase "A" que representan m$n. 10.000 (diez mil pesos moneda nacional). Dicha integración la efectúa con el crédito a su favor en el balance de aporte mencionado. Juan Eraldo Pisentte: suscribe e integra totalmente 100 (cien) acciones al portador de la clase "A" que representan m$n. 10.000.— (diez mil pesos moneda nacional). Dicha integración la efectúa con el crédito a su favor en el Balance de Aporte mencionado. — Rosa Celia Stinco: Suscribe é integra totalmente 100 (cien) acciones al portador de la clase "A", que representan m$nn. 10.000.— (diez mil pesos moneda nacional). Dicha integración la efectúa con el crédito a su favor en el Balance de Aporte mencionado. — Leonardo Guterman: Suscribe e integra totalmente 100 (cien) acciones al portador de la clase "A", que representan m$n. 10.000.— (diez mil pesos moneda nacional). Dicha integración la efectúa con el crédito a su favor en el Balance de Aporte mencionado. — David Boruszek: Suscribe e integra totalmente 100 (cien) acciones al portador de la clase "A", que representan m$n. 10.000.— (diez mil pesos moneda nacional). Dicha integración la efectúa con el crédito a su favor en el Balance de aporte mencionado. — Leonardo Fleischman: Suscribe e integra totalmente 100 (cien) acciones al portador de la clase "A", que representan m$n. 10.000.— (diez mil pesos moneda nacional). Dicha integración la efectúa con el crédito a su favor en el Balance de aporte mencionado. — Luis Martín Stinco: Suscribe e integra totalmente 100 (cien) acciones al portador de la clase "A", que representan m$n. 10.000.— (diez mil pesos moneda nacional). Dicha integración la efectúa con el crédito a su favor en el Balance de aporte mencionado. — Cuarto: Fijar en tres (3) el número de Directores Titulares resultando electos los señores: Roberto Arturo Stinco, Guillermo Arturo Stinco y Verónica Wagner; designar Directores Suplentes a los señores Luis Martín Stinco y Rosa Celia Stinco; designar Síndico Titular al señor Edgardo Rubén Giosa y Síndico Suplente al señor Benjamín Szpayzer. — Por unanimidad de votos se designó Presidente del Directorio al señor Roberto Arturo Stinco. El mandato de los Directores subsistirá hasta la celebración de la Asamblea General Ordinaria que considere el tercer ejercicio social. — Quinto: La Sociedad Anónima se hará cargo de los libros y documentos del señor Roberto A. Stinco, en cuyos libros rubricados se registrarán las operaciones hasta tanto sea posible transferir los mismos a la Sociedad Anónima. — Sexto: Autorizar a los señores, Roberto Arturo Stinco y|o Guillermo Arturo Stinco y|o Edgardo Rubén Giosa y|o Benjamín Szpayzer y|o Luís M. Stinco, para que cualquiera de ellos, actuando en forma conjunta, separada, indistinta o alternativamente, para efectuar todas las tramitaciones necesarias para: a) Obtener ante el Poder Ejecutivo Nacional la aprobación de los Estatutos Sociales, con facultad para aceptar las modificaciones, supresiones o ampliaciones, incluso de la razón social, que sean exigidas como condición de su aprobación. — b) Inscribir la Sociedad en el Registro Público de Comercio, y c) Todas las que fueren necesarias para dejar definitivamente constituída la Sociedad Anónima. — Séptimo: Siendo el Síndico designado la misma persona que el perito informante del Balance de Aporte mencionado, la remuneración que le corresponda por esa tarea especial deberá ser puesta en conocimiento de los Accionistas en la primera Asamblea que se realice, figurando en uno de los puntos del Orden del Día. — Los señores Verónica Wagner y Rosa C. Stinco manifiestan que la integración de capital por ellas efectuada proviene de bienes propios. — Queda cumplimentado así el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y no siendo para más se dió por terminado el acto, previa redacción y lectura de la presente acta, que firman de conformidad los presenaes en el lugar y fecha arriba indicados. — Firmado: Roberto Arturo Stinco, Verónica Wagner, Guillermo Arturo Stinco, Mario Emilio Gallo, Gregorio Rossotti, Juan Eraldo Pisentte, Rosa Celia Stinco, Leonardo Guterman, Dabid Boruszek, Leonardo Fleischman y Luis Martín Stinco. Certifico: Que las firmas que anteceden corresponden a los señores Roberto Arturo Stinco, Verónica Wagner, Guillermo Arturo Stinco, Mario Emilio Gallo, Gregorio Rossotti, Juan Eraldo Pisentte, Rosa Celia Stinco. Leonardo Guterman, David Boruszek, Leonardo Fleischman y Luis Martín Stinco, personas de mí conocimiento, doy fe que las mismas han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, 14 de mayo de 1958. — Firmado: Juan Miguel Iguzquiza. — Hay un sello que dice Juan Miguel Iguzquiza. Escribano. Estatutos de "Roberto A. Stinco, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria". - Título Primero. — Artículo 1º: Bajo la denominación de "ROBERTO A. STINCO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", queda constituida una Sociedad Anónima, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, la que podrá establecer, por resolución del Directorio, sucursales, agencias y|o cualquier clase de representación en el interior o exterior del país. La sociedad se constituye por el término de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio; este plazo es prorrogable de acuerdo con las prescripciones del Código de Comercio. — Artículo 2º: La sociedad tenprá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, en cualquier parte del país o del extranjero a las actividades relacionadas con: a) Elaboración, compra, venta, distribución, importación y exportación de productos y equipos para tratamientos de aguas, ablandadores, desmineralizadores, filtros para líquidos residuales, potabilizadores, etc., para uso familiar y la industria en general. b) Elaboración, compra, venta, distribución, importación y exportación de productos metalúrgicos, mecánicos y electromecánicos en general. c) La realización de toda clase de operaciones mobiliarias e inmobiliarias, sobre bienes urbanos o rurales, construcciones en general, así como cualquier operación comprendida en las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal. d) Importación, exportación, distribución, compra, venta de toda clase de materias primas, productos, maquinarias, herramientas, y mercaderías en general. e) La realización de toda clase de operaciones financieras, mediante aportes de capitales a empresas y sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, tomando o no dinero en préstamo: la constitución, transferencia y administración de hipotecas; la compra venta de acciones y títulos públicos o privados, y otros valores, y la financiación de operaciones comprendidas en su objeto. e) Asesoramiento y dirección de obras relacionadas con el objeto social. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad queda facultada para realizar en general todos los actos de comercio permitidos por las leyes y|o otras entidades o sociedades ya establecidas o a establecerse, sean éstas civiles o comerciales de cualquier clase, participando o formando parte de ellas, pudiendo asimismo crear o participar en la creación de sociedades anónimas, de responsabilidad limitada o de otra forma jurídica, y toda clase de sociedades, con las restricciones que imponen las leyes en vigor, efectuando fusiones parciales, combinaciones y toda comunidad de intereses, totales, parciales o accidentales con otras personas, compañías, y|o personas jurídicas, comprar, vender, explotar y transferir toda clase de concesiones y privilegios, pudiendo solicitar los mismos a los gobiernos, municipalidades y otras reparticiones públicas o privadas; b) Adquirir, vender y liquidar el activo y pasivo de otras empresas; c) Suscribir acciones de otras sociedades o comprarlas, emitir debentures con sujeción a la ley ocho mil ochocientos setenta y cinco, o las que en adelante se dicten; dar o tomar bienes raíces en arrendamiento por más o menos de seis años, pudiendo constituir sobre ellos toda clase de derechos reales, como ser: hipotecas, usufructos, anticresis, servidumbres, etc. e) Efectuar operaciones de toda clase con los Bancos Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina y demás Bancos e instituciones nacionales y|o particulares y|o mixtos, creados o a crearse, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos, y en general ejecutar todos los actos jurídicos, comerciales u operaciones que a juicio de sus órganos representativos tengan relación directa o idirecta con sus fines sociales, ya sea como antedente, relación o consecuencia de la explotación de su

negocios, en cuyo caso tendrá capacidad jurídica para toda clase de actos y contratos para el ejercicio de todas las acciones a que hubiere lugar, sin más limitaciones que las que expresamente establecen las leyes y estos estatutos. — Título Segundo. — Capital y Acciones. Artículo 3º: El capital autorizado se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, compuesto de cincuenta mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional cada una, divididas en cincuenta series de mil acciones cada una; pudiendo emitirse títulos por más de una acción. Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y estos estatutos determinan y serán de tres clases, a saber: Acciones ordinarias de la clase "A" que tendrán derecho en todas las asambleas a cinco votos por acción; acciones ordinarias de la clase "B" que tendrán derecho a un voto por acción, y acciones preferidas. Del capital autorizado se encuentran emitidas ocho series en acciones ordinarias de la clase "A"; y tres series en acciones ordinarias de la clase "B". Las series restantes se emitirán, suscribirán e integrarán en las oportunidades, formas y condiciones de pago que determine el Directorio, pero no podrá emitirse una serie si la anterior de igual clase no se halla totalmente suscripta e integrada en un diez por ciento como mínimo. Cada resolución de nueva emisión, con constancia precisa de las características que se hayan fijado para las acciones correspondientes, deberán ser elevadas a escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el Impuesto Fiscal correspondiente, inscriptas en el Registro Público de Comercio y comunicadas a la Inspección General de Justicia. El Capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de Veinticinco millones de pesos moneda nacional, por resolución de la Asamblea de Accionistas, en series de cien mil pesos moneda nacional cada una, fijando aquella en cada oportunidad, las características de las acciones a emitir, dentro de las disposiciones estatutarias, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión, suscripción y condiciones de pago de las mismas. Cada resolución de aumento de capital deberá ser elevado a escritura pública, oblando en ese momento el impuesto fiscal correspondiente; inscribirse en el Registro Público de Comercio, publicarse por tres días en el Boletín Oficial y comunicarse a la Inspección General de Justicia. Sólo podrá anunciarse como capital autorizado el de cinco millones de pesos moneda nacional, más los aumentos efectuados de acuerdo con esta reglamentación. En todos los casos se guardarán, en los aumentos de capital, las proporciones del artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio. — Artículo 4º: Cuando el Directorio o la Asamblea, en su caso, resuelvan que las acciones de una serie sean preferidas, estas tendrán las siguientes características: a) Gozarán de un dividendo fijo de hasta un quince por ciento acumulativo, pagadero con prioridad al de las acciones ordinarias; b) Gozarán asimismo de una participación adicional que nunca podrá exceder del quince por ciento de las utilidades líquidas anuales, o del diez por ciento sobre el valor nominal, el que resultare menor; c) Tendrán preferencia en la devolución del importe integrado en caso de liquidación de la Sociedad. Las acciones preferidas serán rescatables total o parcialmente, pagándolas a su valor a la par con más una prima del diez por ciento del valor nominal, más sus dividendos acumulados a la fecha fijada para el rescate, y a partir de la cual no tendrá participación alguna en las utilidades líquidas y realizadas posteriores. — Dichos rescates se efectuarán por resolución de una Asamblea de Accionistas, en las condiciones que autoriza el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio, o mediante una reducción de capital con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigor. En el caso de hacerse un rescate parcial y no total, se determinará por sorteo cuáles acciones serán rescatadas previo aviso publicado durante tres días en el Boletín Oficial, con anticipación no menor de ocho días, y a dicho acto podrán asistir los tenedores de acciones preferidas. Los tenedores de acciones preferidas no tendrán voz ni voto en las asambleas Generales, salvo durante el tiempo en que los dividendos fijos pactados no puedan ser abonados por falta de utilidades. Sólo en este caso, y a partir de la asamblea siguiente inclusive a aquella en que no se haya asignado en todo el dividendo correspondiente a las acciones preferidas, estas tendrán derecho a participar en las asambleas que se celebren, y mientras dura tal situación, con derecho a un voto por acción. — Artículo 5º: Toda integración de capital podrá hacerse en una de las formas siguientes, o bien combinando dos o más de ellas, a saber: a) Capitalizando reservas aprobadas por la Asamblea General, excluída la reserva legal; b) Capitalizado todo o parte de los beneficios del Ejercicio, aprobados por la Asamblea General; c) Capitalizando el excedente del valor que puedan tener los bienes de la Sociedad sobre el valor establecido en el último Inventario y Balance General, cuyo excedente se demostrará mediante revaluaciones practicadas en la forma establecida por la autoridad competente; d) Apelando al aporte de nuevos capitales por emisión de acciones a integrar en dinero efectivo; e) Por conversión de debentures que hubiesen emitido, o de cualquier otro pasivo a cargo de la Sociedad; f) Emitiendo acciones liberadas en pago de bienes o derechos que adquiera la Sociedad, siempre que los precitados aportes incorporados como parte integrante del activo social, representen un valor equivalente al de las acciones así integradas. — En los casos de los incisos a), b), c), e) y f), se requerirá la aprobación de la Asamblea General. — Las acciones emitidas en el caso del inciso a), se repartirán a prorrata del valor integrado de las acciones ordinarias en circulación. — Artículo 6º: En las futuras suscripciones de acciones ordinarias tendrán preferencia los tenedores de acciones de igual clase de las que se emitan y en proporción al monto de sus tenencias, debiéndose proceder a la emisión simultánea de series de acciones ordinarias de ambas clases a tales efectos, guardándose siempre las proporciones existentes al momento de la nueva emisión, excepto en el caso de emitirse solamente acciones ordinarias de la clase "B", en cuyo supuesto tendrán preferencia los tenedores de acciones ordinarias de las clases "A" y "B", en proporción al monto de sus tenencias. — Este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días contados a partir de la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial. — El derecho de preferencia de las acciones ordinarias, no perjudicará las facultades acordadas por el artículo 5º, inciso f) de estos estatutos. — Título Tercero. — Dirección y Administración. — Artículo 7º: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a nueve directores titulares y dos suplentes. — Es atribución de la Asamblea fijar el número de directores. — El Directorio en su primera reunión después de cada Asamblea General Ordinaria, elegirá de su seno a un Presidente. — Al Presidente lo reemplazará el director que designe el síndico en caso de fallecimiento, renuncia, incapacidad, ausencia y|u otro impedimento. — Los directores durarán tres años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — El mandato de cada director se entiende prorrogado hasta tanto sean designados sus reemplazantes en Asamblea General de Accionistas celebrada en los plazos que prescribe el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Las vacantes que se produzcan por enfermedad, ausencia, incapacidad o renuncia, o cualquier otra causa, en el Directorio, serán llenadas por el o los directores suplentes que designe el síndico de acuerdo con el resto de los directores; los sustitutos así nombrados ejercerán sus cargos hasta la reincorporación de sus titulares y como máximo, hasta la próxima Asamblea que se celebre. — Artículo 8º: Cada director depositará cien acciones de la Sociedad en garantía de sus funciones, hasta la aprobación de su gestión. — El Directorio quedará en condiciones de funcionar válidamente en todos los casos, con la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se adoptar también en todos los casos con la mayoría de votos de los directores presentes y representados. — Los directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro director mediante carta poder, pero quedando siempre obligados a las responsabilidades inherentes a sus cargos. — Las reuniones del Directorio serán convocadas por el Presidente por sí, o a pedido del síndico o un director, y por lo menos una vez cada tres meses. — Artículo 9º: La representación legal y la firma social será ejercida por el Presidente. — El Directorio, podrá, además, delegar las facultades de representar a la Sociedad en una o más personas que sean directores o no, debiendo otorgarse a ese efecto poder ante escribano para los fines y con la amplitud de facultades que en cada caso determine el Directorio. — Son atribuciones y deberes del Directorio. a) Administrar los negocios, bienes e intereses de la Sociedad, con amplias facultades, de acuerdo con las disposiciones del Código Civil, del Código de Comercio y de los presentes estatutos: Podrá, en consecuencia: disponer, vender, comprar y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real dentro y fuera del país, transferir o adelantar dinero contra toda clase de promesas de pago, empréstitos, cuotas a vencer a plazos, pagaderos a particulares, por el Estado Nacional, Provincial o Municipal, o por otras reparticiones autónomas o autárquicas del Estado o Poderes Públicos Extranjeros; b) Abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, girar cheques contra fondos depositados y en descubierto y extraer depósitos, retirar títulos, acciones y valores y caucionarlos, girar, librar, aceptar, endosar, descontar y renovar letras, valores, cheques, giros, pagarés y otros efectos de comercio, tomar dinero prestado con o sin garantía real o personal, solicitar y pedir la apertura de cartas de crédito y firmar documentación necesaria a tal fin, firmar avales, otorgar garantías prendarias y fianzas requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales, firmar "trust-receipts" y constituir a la Sociedad en depositaria; reconocer o confesar obligaciones, operar con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y con los demás Bancos Oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros, sus sucursales o agencias creados o a crearse, en el país o en el extranjero y aceptar sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas; c) Expedir cartas de créditos; d) Celebrar contrato de sociedades, celebrar contrato de consignación y gestión de negocios, celebrar contrato de depósitos usuales en el comercio para el giro de los negocios sociales, estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominativos o al portador; e) Comprometer en árbitros o arbitradores, amigables componedores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; f) Suscribir o comprar y vender títulos y acciones de otras sociedades, liquidar sociedades, adquirir su activo y pasivo, formar sociedades por cuenta propia o de terceros, incluso sociedades accidentales o participar en sociedades ya formadas, afines con su objeto; g) Cobrar o percibir todo lo que se debe a la Sociedad o a terceros a quienes la Sociedad represente y otorgar recibos y descargos; h) Hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas y estos estatutos; j) Adquirir, transferir marcas de fábricas o de comercio y patentes de invención; k) Resolver todo aquello que no estando previsto en los estatutos, no competa a las Asambleas Generales; l) Nombrar gerentes o subgerentes, crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración. — Cuando la designación de gerente recaiga en algún miembro del Directorio, éste podrá fijarle una remuneración especial, además de la que le corresponde como director, con cargo a gastos generales del ejercicio, "ad referendum" de la Asamblea; m) Acordar y conferir poderes especiales y generales y revocarlos, ya sea a favor de gerentes, subgerentes, apoderados, agentes y representantes, o terceros; nombrar agentes o representantes y revocar en cualquier momento los mandatos que hubiere conferido a sus miembros o a extraños para desempeñar los puestos de que trata el inciso anterior; n) Nombrar miembros o no del Directorio para que concurran a absolver posiciones, prestar declaraciones indagatorias ante los Jueces de Trabajo, en lo Civil, en lo Comercial, en lo Criminal, o Administrativo, o funcionarios que actúen en virtud de leyes o decretos en vigor, así como también para promover y contestar todas las acciones judiciales, administrativas, sumarios y cualesquiera clase de juicios en los que la Sociedad sea parte; o) Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos; p) Presentar anualmente a la Asamblea General la Memoria Anual, confeccionar el inventario, el Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, fijar las amortizaciones y castigos que consideren convenientes, proponer el reparto de dividendos proporcionales a base de utilidades líquidas y realizadas, comprobados con balances confeccionados en forma legal, y siempre bajo la responsabilidad de los Directores y Síndicos que así lo dispongan, debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia; r) Disponer la emisión de acciones dentro de las sumas y condiciones que fijan estos estatutos, en la forma, características y oportunidades que considere convenientes. — s) Ejecutar todos los actos de administración y disposición que sean requeridos, a cuyo efecto el Directorio tendrá los poderes especiales a que se refieren los artículos mil ochocientos ochenta y uno del C. Civil y seiscientos ocho del C. de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos; t) Fijar las condiciones de las emisiones de debentures que resuelva de conformidad con la ley ocho mil ochocientos setenta y cinco o las que en adelante se dicten. — La enumeración que antecede es simplemente enunciativa, y no significa en manera alguna limitar las facultades del Directorio, el que podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los objetivos sociales. — Artículo 10º. — Los Directores podrán percibir por el desempeño de sus funciones una remuneración mensual que fijará el mismo Directorio "ad-referendum" de la Asamblea, independientemente de la señalada en el artículo quince de estos estatutos, la que se cargará a gastos generales del ejercicio respectivo. — El total de tales remuneraciones, incluso las indicadas en los artículos nueve inciso l) y quince, no podrán exceder del veinticinco por ciento de las utilidades del ejercicio en que desempeñen su mandato. Cuando el ejercicio de comisiones especiales o funciones técnico-administrativas por parte de algunos de los Directores impongan, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, solo podrán hacerse efectivo tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la Asamblea de Accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día. — Título Cuarto. Fiscalización. — Artículo 11º. — La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico titular a quién reemplazará un suplente en su caso, designados por la Asamblea Anual, con las facultades y funciones que determina el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio pudiendo ser reelectos indefinidamente. — A los efectos de la elección de Síndicos, las acciones ordinarias, cualquiera sea su clase, tendrán un voto por acción. — La renumeración de los síndicos será fijada por la Asamblea de Accionistas, con cargo a Gastos Generales, del ejercicio, y|o por distribución de utilidades. — Título Quinto. — De las Asambleas. — Artículo 12º. — Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias, y se celebrarán a los efectos determinados en los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. — La convocatoria se hará mediante aviso publicado en el Boletín Oficial durante cinco días y tres días, con anticipación de diez días y ocho días, respectivamente, según sea primera o segunda convocatoria. — Las Asambleas Extraordinarias pedidas por accionistas en las condiciones establecidas en el artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio, serán convocadas dentro de los diez días de formulado el pedido. — Artículo 13º. — Toda clase de Asamblea, aun las determinadas en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se celebrarán en primera convocatoria, con el quórum de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto, y con cualquier número la segunda, adoptándose siempre las resoluciones por ma-

yoría de votos presentes. — Artículo 14º. — Los accionistas, para asistir a las asambleas, deberán depositar en la caja social sus acciones, o el certificado de su depósito en un Banco Nacional o Extranjero. — Los accionistas podrán hacerse representar por otros accionistas o personas, por medio de carta-poder dirigida al Presidente de la Sociedad. — Cada acción ordinaria o preferida tendrá derecho a los votos establecidos en los artículos tercero y cuarto de estos estatutos, con las limitaciones que establece el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Título Sexto. — Balance. — Utilidades y Fondo de Reserva. — Artículo 15º. — El ejercicio social terminará el 30 de abril de cada año, pudiendo la Asamblea modificar dicha fecha, y previa su inscripción en el Registro Público de Comercio y comunicación a la Inspección General de Justicia. — Los estados contables deberán conformarse a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. — Los beneficios líquidos y realizados que resultaren del Balance General se distribuirán en la siguiente forma: a) Dos por ciento para el fondo de Reserva legal, hasta que este alcance el diez por ciento del Capital suscripto; b) la remuneración que disponga la Asamblea para los Directores y Síndicos por sí o a propuesta del Directorio; c) El Dividendo que se haya estipulado para las acciones preferidas al emitirlas, y en el siguiente orden; 1) Se abonarán los dividendos fijos acumulados atrasados; 2) Se abonarán los dividendos fijos del ejercicio; 3) Se abonará el dividendo adicional que corresponda; d) El remanente se distribuirá como dividendo a las acciones ordinarias sin perjuicio de las sumas que resuelva destinar la Asamblea para creación de fondos de reserva, lo que no afectará el dividendo adicional de las acciones preferidas, por lo que se considerará totalmente distribuído como dividendo a las acciones ordinarias, a tales efectos. — Artículo 16º. — Los dividendos no reclamados dentro de los tres años de la fecha establecida para el pago, quedarán prescriptos a favor de la Sociedad, y pasarán a engrosar el Fondo de Reserva Legal. — Artículo 17º. — La disolución de la Sociedad tendrá lugar al término de duración de la misma o en los otros casos previstos en el Código de Comercio. — Disuelta la Sociedad, será liquidada por el Directorio bajo la vigilancia del síndico, y con arreglo a derecho. Al efectuarse la liquidación, se procederá en la siguiente forma y orden 1) Se abonará el pasivo, incluso los gastos de liquidación; 2) Será pagado el capital integrado de las acciones preferidas; 3) Será pagado el capital integrado de las acciones ordinarias; 4) Será pagado el dividendo de las acciones preferidas que corresponda, y de acuerdo con el orden establecido en el inciso c) del artículo 15 de estos estatutos: 5) El sobrante que resulte se repartirá a los tenedores de acciones ordinarias en proporción al capital integrado por cada uno. — Firmado Roberto Arturo Stinco, Verónica Wagner, Guillermo Arturo Stinco, Mario Emilio Gallo, Gregorio A. Rossoti, Juan Eraldo Pisentte, Rosa Celia Stinco, Leonardo Guterman, David Boruszek, Leonardo Fleischman y Luis Martín Stinco. — Certifico: que las firmas que anteceden corresponden a los señores Roberto Arturo Stinco, Verónica Wagner, Guillermo Arturo Stinco, Mario Emilio Gallo, Gregorio A. Rossoti, Juan Eraldo Pisentte, Rosa Celia Stinco, Leonardo Guterman, David Boruszek, Leonardo Fleischman y Luis Martín Stinco, personas de mi conocimiento, doy fe que las mismas han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, 14 de Mayo de 1958. — Firmado: Juan Miguel Iguzquiza. — Hay un sello que dice Juan Miguel Iguzquiza. Escribano. — Balance General de Arturo Stinco al 30 de Abril de 1958. Activo. Disponibilidades. Caja 26.679,24; Bancos 31.116,17; 57.795,41. Créditos Deudores por Venta 352.519,40; Préstamos al Personal 2.000.—; Depósito en Garantía 8.000.—; 362.519,40. Bienes de Cambio. Materias Primas 722.963,81; Materiales y Drogas de Laboratorio 1.21240; 724.176,21. Bienes de Uso: Equipos e Instalaciones de Fábrica 141.140,34; Rodados 35.000.—; Muebles y Utiles e Instalaciones de Administración y Oficina Técnica 94.177,19; Equipos Monobed "Vaiven" 212.625.—; 482.942,53 Bienes Materiales; Marcas y Patentes 2.504.—. Inversiones: Títulos y Acciones 1.000.—; Cargos diferidos: Gastos de Organzación 19.140,03; 19140,03; 1630.937,55. Papelería en existencia (Mat. de Propag.) 17.381,40; 56.521,43; Total del Activo m$n 1.667.458,98. Pasivo: Deudas Comerciales 263,691,87; Deudas Bancarias 60.000.—; Deudas por Cargas Fiscales 79.715,86; Deudas por Cargas Sociales 86.607,38; Gastos devengados a pagar 4.449,25; Cuentas Personales 64.994,62; 559.458,98. Total de compromisos 559.458,98; Previsiones: Prévisión Ley 11.729: 8.000; 567.458,98; Capital 1.100.000.—. Total m$nac. 1.667.458,98; Firmado: Roberto Arturo Stinco, Verónica Wagner, Guillermo Arturo Stinco, Mario Emilio Gallo, Gregorio Antonio Rossoti, Juan Eraldo Pisentte, Rosa Celia Stinco, Leonardo Guterman, David Boruszek, Leonardo Fleischman, Luis Martín Stinco y el contador Edgardo Ruben Glosa. Certifico: Que las firmas que anteceden corresponden a los señores Roberto Arturo Stinco, Verónica Wagner, Guillermo Arturo Stinco, Mario Emilio Gallo, Gregorio Antonio Rossoti, Juan Eraldo Pisentte, Rosa Celia Stinco, Leonardo Guterman,. David Boruszek, Leonardo Fleischman, Luis Martín Stinco y el contador Edgardo Ruben Glosa, personas de mi conocimiento, doy fe que las mismas han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, 14 de Mayo de 1958. — Firmado: Juan Miguel Iguzquiza. — Hay un sello que dice: Juan Miguel Iguzquiza, Escribano. — Detalle de integración de capital de Roberto A. Stinco Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria. Accionista. Cap. Suscripto e Integrado. Forma de Integración: Roberto A. Stinco 750.000.—. Capital y Utilidades. — Verónica Wagner 170.000.—, crédito. — Guillermo A. Stinco 100.000.—, crédito. — Gregorio A. Rossoti 10.000.— crédio. — Juan E. Pisentte 10.000.— crédito. — Rosa C. Stinco 10.000.—, crédito. — Leonardo Guterman 10.000. crédito. — David Boruszek 10.000.—. crédito. — Leonardo Fleischman 10.000 crédito. — Luis M. Stinco 10.000.—, 1.100.000.—. — Crédito. — Firmado: Edgardo Rubén Glosa. — Hay un sello que dice: Edgardo Rubén Glosa, Contador Público Nacional. — Buenos Aires, 8 de setiembre 1958. — Visto el expediente Nº 11.845|58, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Roberto A. Stinco, Sociedad Anónima Comercial, Industrial. Financiera e Inmobiliaria", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia, El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Roberto A. Stinco, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituida en esta Capital el 14 de mayo de 1958; y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) o once vuelta (11 vta.). En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá insertarse el balance de fojas doce y vuelta (12 y vta.) y planilla de suscripción de fojas veintitrés (23). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. — Firmado: Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — Hay un sello que dice: Luis R. Mac Kay. — Decreto Nº 5253. — Entre líneas: Fondo, Artículo 1º, Gastos de Organización, 19.140,03, Financiera, 1.100.000.—. Vale. — Testado: Excluída la reserva legal; b) Capitalizando todo o parte de los beneficios del ejercicio aprobado por la Asamblea General: No Vale. — Enmendado: Cumplimiento, titulares, limitaciones: Vale. — Certifico que la presente es copia de las constancias que obran en el expediente letra N. número nueve mil trescientos ochenta y uno y texto del Superior Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, por el que se autoriza para funcionar como sociedad anónima a la sociedad "Roberto A. Stinco, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" y se aprueba su estatuto. Expido el presente en doce fojas útiles de papel simple habilitadas con estampillas de tres pesos moneda nacional cada una, numeradas dos millones setecientos doce mil ochocientos cincuenta y uno al dos millones setecientos doce mil ochocientos sesenta y dos, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y ocho, N. E. Gancedo. — Hay un sello. N. E. Gancedo Sub inspector General. — Hay un sello: Ministerio de Educación y Justicia, Inspección General de Justicia". — Es copia fiel. doy fe. Leída que les fué, la ratifican y firman junto con los testigos del acto don José Eduardo Hoss y don Eugenio Vita, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Roberto A. Stinco, Verónica W. de Stinco, G. A. Stinco, Gregorio A. Rossotti, Rosa C. S. de Reindl, L. M. Stinco, Juan E. Pisentte, L. Guterman, D. Boruszek, L. Fleischman, Mario E. Gallo, J. E. Hoss, Eugenio Vita. — Hay un sello. — Ante mí: C. Woehlecke Ferreyra. Concuerda con su escritura matriz que pasó por ante mí en el Registro número Trescientos veintiseis a mi cargo. Para la sociedad interesada expido el presente testimonio en trece sellos de dos pesos cada uno debidamente integrados con una estampilla de un peso cada uno, numerados correlativamente del doscientos diecisiete mil setecientos noventa y uno al doscientos diecisiete mil setecientos noventa y seis, doscientos diecisiete mil setecientos noventa y ocho, doscientos diecisiete mil ochocientos, discientos diecisiete mil seiscientos cincuenta y seis correlativamente al doscientos diecisete mil seiscientos cincuenta y nueve y el presente doscientos diecisiete mil seiscientos noventa y seis, Serie R, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Diciembre 2 de 1958. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 17.300.— e.29|1-Nº 45.118 v.29|1|59

FRIGORIFICO Y MATADERO ARGENTINO (F. Y. M. A.)

Sociedad Anónima, Industrial, Comercial Agrícola y Ganadera

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal doctor Pedro R. Taranco, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 1.451. — Primer testimonio. — Escritura número cuatrocientos cuarenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a tres de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí, escribano público, comparecen los señores don Manuel Vieytes Sequeiros, nacido el quince de abril de mil novecientos veintidós, español, industrial, casado en primeras nupcias con doña Nélida Enriqueta Cebral, domiciliado en la cale Rondeau tres mil trescientos sesenta y siete, Capital; don Víctor Alejandro Tronconi, nacido el trece de mayo de mil novecientos diecinueve, argentino, industrial, casado en primeras nupcias con doña Noema E. Labrue Zavaleta, domiciliado en Avenida Coronel Roca mil trescientos cuarenta y cinco, Capital; don Juan Angel Adolfo Martini, nacido el veintiocho de diciembre de mil novecientos quince, argentino, industrial, casado en primeras nupcias con Celerina Iturosqui, domiciliado en Avenida Coronel Roca mil trescientos cuarenta y cinco, Capital; don César José Tronconi, nacido el catorce de julio de mil ochocientos ochenta y dos, argentino, industrial, casado en primera nupcias con doña Elvira Vasena, domiciliado en Avenida Coronel Roca mil trescientos cuarenta y cinco, Capital; don Pedro Luis Mezzadri, nacido el diecinueve de agosto de mil novecientos once, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña María L. Desideria Sallot, domiciliado en la calle Acoyte doscientos setenta y cuatro, Capital; don Dante Mezzadri, nacido el veintiocho de marzo de mil novecientos catorce, argentino, médico, casado en primeras nupcias con doña Dora Noli, domiciliado en Avenida Parral quinientos cincuenta y dos, Capital; don Carlos Mezzadri, nacido el trece de octubre de mil novecientos dos, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Ada Morini, domiciliado en la calle Pavón cuatro mil trescientos setenta y cuatro, Capital; don Marcelo Alvarez Florez, nacido el diez de julio de mil ochocientos noventa, español, industrial, casado en primeras nupcias con doña Rosa Benita Ida Gaiani, domiciliado en la calle Rivadavia seis mil ciento sesenta, Capital; don Marcelo Antonio Alvarez Gaiani, nacido el nueve de octubre de mil novecientos veintiocho, argentino, contador público nacional, casado en primeras nupcias con doña Felisa Ibañez, domiciliado en la calle Rivadavia cinco mil novecientos cinco, Capital; don César Castellini, nacido el diez de octubre de mil ochocientos ochenta y ocho, italiano, industrial, casado en primeras nupcias con doña Santina Pradelli, domiciliado en la calle Pavón cuatro mil trescientos dieciseis, Capital; don Humberto César Castellini, nacido el veintiuno de agosto de mil novecientos veinticuatro, argentino, ingeniero industrial, casado en primeras nupcias con doña Beatriz L. N. Magnoni, domiciliado en la calle Billinghurst mil setecientos cincuenta y tres, piso primero A, Capital; don Ernesto Luis Perazzo, nacido el veintiuno de junio de mil novecientos diez, argentino, contador público, soltero, domiciliado en la calle Neuquén dos mil ciento treinta y dos, Capital; don José Gelonch, nacido el diez de julio de mil ochocientos noventa y seis, español, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Trinidad Claret, domiciliado en la calle Donato Alvarez mil ciento cincuenta y dos, Capital; don Antonio Gelonch, nacido el cinco de noviembre de mil ochocientos noventa y ocho, argentino naturalizado, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Enriqueta Carmen Claret, domiciliado en la calle Donato Alvarez mil ciento cincuenta y dos, Capital: don César Sócrates Gelonch, nacido el dieciséis de febrero de mil novecientos veintidós, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Florinda Celia Giordano, domiciliado en la calle Donato Alvarez mil ciento cincuenta y dos, Capital; don Camildo Torres, nacido el seis de junio de mil novecientos veintitres, argentino, comerciante, soltero, domiciliado en la calle Donato Alvarez mil ciento cincuenta y dos, Capital; don Enrique Claret, nacido el catorce de mayo de mil ochocientos ochenta y dos, español, comerciante, casado en primeras nupcias con doña María Antonia Llados, domiciliado en la calle Donato Alvarez mil ciento cincuenta y dos, Capital; doña María Claret de Torres, nacida el dieciocho de junio de mil novecientos seis, argentina, comerciante, viuda, domiciliada en la calle Donato Alvarez mil ciento cincuenta y dos, Capital; don Francisco Trapani, nacido el veintiuno de mayo de mil novecientos siete, argentino, comerciante, soltero, domiciliado en la calle Sixto A. Barilari mil cuatrocientos veinticinco, Capital: don Juan Pascual Trapani, nacido el ocho de noviembre de mil novecientos tres, italiano, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Olga Delia Persico, domiciliado en la calle Carabobo quinientos treinta y siete, Capital; don Raúl Resnik, nacido el veintinueve de julio de mil novecientos diecinueve, argentino, industrial, casado en primeras nupcias con doña Dyna Lewin, domiciliado en la calle Coronel Pagola tres mil novecientos cincuenta, Capital; don Juan Electo Druetta, nacido el veintiséis de junio de mil novecientos ocho, argentino, industrial, casado en primeras nupcias con doña Mercedes E. López Ramayon, domiciliado en la calle Portela dos mil seiscientos treinta y ocho, de Valentín Alsina, Provincia de Buenos Aires; don Jacobo Resnik, nacido el siete de noviembre de mil novecientos veinte. argentino, industrial, casado en primeras nupcias con doña María Elena Stella, domiciliado en la calle Coronel Pagola tres mil novecientos cincuenta, Capital; don Ricardo Neves, nacido el cinco de marzo de mil novecientos diez, argentino, industrial, casado en primeras nupcias con doña Luisa Rosa Fulco, domiciliado en la calle Directorio cuatro mil cuatrocientos ochenta, Capital; don León Podgaetzky, nacido el once de mayo de mil novecientos, argentino naturalizado, industrial, casado en primeras nupcias con doña Esther Spiguelman, domiciliado en la Avenida Francisco Beiró cuatro mil treinta y uno, Capital; don Erico Schnock, nacido el veintinueve de agosto de mil novecientos nueve, argentino naturalizado, industrial, soltero, domiciliado en la calle Portela dos mil seiscientos treinta y ocho, de Valentín Alsina, Provincia de Buenos Aires; don Juan Raúl Guzmán, nacido el veintiséis de febrero de mil novecientos diez, argentino, industrial, casado en primeras nupcias con doña María Elena Lorenzo, domiciliado en la calle Escalada ochocientos setenta y tres, Capital; don Ruffo Stefanini, nacido el treinta y uno de agosto de mil novecientos catorce, italiano, industrial, casado en primeras nupcias con doña Sofía Castro, domiciliado en la calle Castro mil ciento treinta y siete, Capital; don Carlos Alberto Remotti, nacido el

veintiséis de septiembre de mil novecientos veintiséis, argentino, industrial, soltero, domiciliado en la calle Valentín Gómez tres mil setecientos cuarenta y nueve, piso primero, Capital; don Elías Jacobo Luciano Chanfreau, nacido el dieciséis de junio de mil novecientos once, argentino, industrial, casado en primeras nupcias con doña Luisa Antonieta M. Setti, domiciliado en la calle Obligado dos mil ochocientos setenta y cuatro, Capital; don Oscar Armando Marotta, nacido el tres de agosto de mil novecientos diez, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Olga Giuffrida, domiciliado en la calle Zelada seis mil veintisiete, Capital; don Pedro José Auster, nacido el cinco de marzo de mil ochocientos noventa y cuatro, argentino, industrial, casado en primeras nupcias con doña Vicenta Amato, domiciliado en la calle Agente Dedico dos mil ciento noventa y uno, Capital; don Bruno Venturi, nacido el catorce de marzo de mil novecientos quince, argentino, industrial, casado en primeras nupcias con doña Olga Nicolasa Di'Fonzo, domiciliado en la Avenida de Los Incas tres mil quinientos cincuenta y cuatro, primer piso, Capital; don Luis Rinaldi, nacido el trece de marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro, italiano, industrial, casado en primeras nupcias con doña Carlota Trabaglio, domiciliado en la calle Portela dos mil seiscientos treinta y ocho de Valentín Alsina, Provincia de Buenos Aires; don Curt Adler, nacido el ocho de febrero de mil novecientos nueve, argentino naturalizado, industrial, casado en primeras nupcias con doña Dora Irene Frey, domiciliado en la calle Portela dos mil seiscientos treinta y ocho de Valentín Alsina, Provincia de Buenos Aires; don Enrique Oscar Queralto, nacido el nueve de noviembre de mil novecientos trece, argentino, Contador Público, casado en primeras nupcias con doña María Elena Estebarena, domiciliado en la calle Aráoz mil ciento sesenta y nueve, Capital; doña María Elena Estebarena de Queralto, nacida el seis de septiembre de mil novecientos veintitrés, argentina, casada en primeras nupcias con don Enrique Oscar Queraltó, domiciliada en la calle Aráoz mil ciento sesenta y nueve, Capital; don Horacio Jorge Pagano, nacido el diecinueve de abril de mil novecientos dieciocho, argentino, Contador Público Nacional, casado en primeras nupcias con doña Elsa Elisa Hinz, domiciliado en la calle Bariloche mil cuatrocientos veinticinco, planta baja, departamento C., Capital; y don Ricardo Eduardo Fernández Viña, nacido el veintidós de enero de mil novecientos catorce, argentino, empleado, casado en primeras nupcias con doña Esther Sánchez, domiciliado en la calle Uriburu cuatrocientos sesenta y ocho de Adrogué, Provincia de Buenos Aires, todos los comparecientes son personas de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por Acta de fecha dieciséis de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, constituyeron provisoriamente una Sociedad Anónima, bajo la denominación de "Frigorífico y Matadero Argentino" F. Y. M. A., Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Agrícola y Ganadera", estableciendo el Estatuto de la misma. — Que los instrumentos de referencia fueron presentados a la Inspección General de Justicia y previos los trámites correspondientes se aprobó por el Poder Ejecutivo Nacional el Estatuto Social. — Y yo el Escribano autorizante, doy fe, de tener a la vista el Expediente número nueve mil trescientos diez/cincuenta y ocho de la Inspección General de Justicia, que tramitó ante el Ministerio de Educación y Justicia bajo el número Diez mil ochocientos ochenta/cincuenta y ocho, del que procedo a transcribir el Acta Constitutiva obrante de fojas Uno a Cuatro del Expediente, el Estatuto de la Sociedad de fojas Cinco a Trece, con las modificaciones de fojas Cuarenta a Cuarenta y cuatro y el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fojas Cuarenta y siete, las que copiadas son del tenor siguiente: "Acta Constitutiva del Frigorífico y Matadero Argentino (F. Y. M. A. Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Agrícola y Ganadera).

En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, reunidos en el local de la calle Viamonte mil seiscientos treinta y seis, los señores: Manuel Vieytes Sequeiros, Víctor Alejandro Tronconi, Juan Angel Adolfo Martini, César José Tronconi, Pedro Luis Mezzadri, Dante Mezzadri, Carlos Mezzadri, Marcelo Alvarez Florez, Marcelo Antonio Alvarez Gaiani, César Castellini por sí y en representación de Humberto César Castellini, Ernesto Luis Perazzo, José Gelonch, Antonio Gelonch, César Sócrates Gelonch, Camildo Torres, Enrique Claret, María Claret Vda. de Torres, Francisco Trapani, Juan Pascual Trapani, Raúl Resnik, Jacobo Resnik, Ricardo Neves, León Podgaetzky, Juan Electo Druetta, Erico Schnock, Luis Rinaldi, Curt Adler, Juan Raúl Guzmán, Ruffo Stefanini, Carlos Alberto Remotti, Elías Jacobo Luciano Chanfreau, Oscar Armando Marotta, Pedro José Auster, Bruno Venturi, Enrique Oscar Queraltó, María Elena Estebarena de Queraltó, Horacio Jorge Pagano y Ricardo Eduardo Fernández Viña que firman al final, con el propósito de constituir una Sociedad Anónima resolviéndose lo siguiente: Primero: Se discute en general y particular el proyecto de estatuto que ha de regir la Sociedad, al cual se da lectura y se aprueba por unanimidad, a tenor del texto que se transcribe y firma por separado. — Segundo: Se suscriben acciones de un mil pesos moneda nacional cada una, por cantidad de seis millones seiscientos mil pesos moneda nacional, en la siguiente forma: Manuel Vieytes Sequeiros, seiscientos mil pesos moneda nacional ($ 600.000.— m|n.), Víctor Alejandro Tronconi, doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000.— m|n.). Juan Angel Adolfo Martini, doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000.— m|n.), César José Tronconi, doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000.— m|n.), Pedro Luis Mezzadri, doscientos mil pesos moneda nacional (pesos 200.000.— m|n.), Dante Mezzadri, doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000.— m|n.) Carlos Mezzadri, doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000.— m|n.), Marcelo Alvarez Florez, ciento cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 150.000.— m|n.), Marcelo Antonio Alvarez Gaiani, ciento cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 150.000.— m|n.), César Castellini, ciento cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 150.000.— m|n.), Humberto César Castellini, ciento cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 150.000.— m|n.), Ernesto Luis Perazzo, seiscientos mil pesos moneda nacional (pesos 600.000.— m|n.), José Gelonch, cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000.— m|n.), Antonio Gelonch, cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000.— m|n.), César Sócrates Gelonch, cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000.— m|n.), Camildo Torres, cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000.— m|n.), Enrique Claret, cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000.— m|n.), María Claret Vda. de Torres, cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000.— m|n.), Francisco Trapani, trescientos mil pesos moneda nacional ($ 300.000.— m|n.), Juan Pascual Trapani, trescientos mil pesos moneda nacional ($ 300.000.— m|n.), Raúl Resnik, trescientos sesenta mil pesos moneda nacional ($ 360.000.— m|n.), Jacobo Resnik, doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional (pesos 240.000.— m|n.), Ricardo Neves, doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000.— m|n.), León Podgaetzky, doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000.— m|n.), Juan Electo Druetta, cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000.— m|n.), Erico Schnock, cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000.— m|n.), Luis Rinaldi, cincuenta mil pesos moneda nacional (pesos 50.000.— m|n.), Curt Adler, cincuenta mil pesos moneda nacional (pesos 50.000.— m|n.), Juan Raúl Guzmán, doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000.— m|n), Ruffo Stefanini, cien mil pesos moneda nacional (pesos ($ 100.000.— m|n.), Carlos Alberto Remotti, cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000.— m|n.), Elías Jacobo Luciano Chanfreau, cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000.— m|n.), Oscar Armando Marotta, cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000.— m|n.), Pedro José Auster, cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000.— m|n.), Bruno Venturi, cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000.— m|n.), Enrique Oscar Queraltó, setenta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 75.000.— m|n.), María Elena Estebarena de Queraltó, setenta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 75.000.— m|n.), Horacio Jorge Pagano, trescientos mil pesos moneda nacional ($ 300.000.— m|n.), Ricardo Eduardo Fernández Viña, cincuenta mil pesos moneda nacional (pesos 50.000.— m|n.), — Se ha integrado el diez por ciento (10%) o sea la cantidad total de seiscientos sesenta mil pesos moneda nacional ($ 660.000.— m|n.), — Tercero: El primer Directorio será integrado con nueve miembros titulares y tres suplentes de acuerdo al artículo doce del Estatuto Social. — Se procede a continuación a elegir los miembros del Directorio resultando electos: Para Directores Titulares: Manuel Vieytes Sequeiros, Víctor Alejandro Tronconi, Ernesto Luis Perazzo, Carlos Mezzadri, Marcelo Alvarez Florez, José Gelonch, Francisco Trapani, Raúl Resnik y Ruffo Stefanini. — Para Directores Suplentes: Ricardo Neves, Juan Raúl Guzmán y Carlos Alberto Remotti. — Para Síndico Titular: Juan Electo Druetta. — Para Síndico Suplente: Elías Jacobo Luciano Chanfreau. — El primer Directorio ejercerá su mandato hasta la primera Asamblea General Ordinaria que se convoque para la consideración del primer ejercicio social. — Cuarto: Facultar especialmente a los señores Carlos Mezzadri, Víctor Alejandro Tronconi, Horacio Jorge Págano y doctor Roberto Aubone Videla, en forma indistinta para solicitar del Poder Ejecutivo Nacional, la aprobación del Estatuto Social y la concesión de la Personería Jurídica, pudiendo aceptar o introducir en los mismos las modificaciones que sugiera la Inspección General de Justicia y elevar oportunamente los Estatutos y decreto aprobatorio a escritura pública, efectuando todas las diligencias necesarias para la constitución y funcionamiento definitivo de la Sociedad. — Firmado: Manuel Vieytes Sequeiros. — Víctor Alejandro Tronconi. — César J. Tronconi. — Juan A. A. Martini. — Dante Mezzadri. — Pedro Luis Mezzadri. — Marcelo Alvarez Florez. — Carlos Mezzadri. — p.p. César Castellini. — Marcelo A. Alvarez Gaiani. — Ernesto L. Perazzo. — Humberto C. Castellini. — Antonio Gelonch. — José Gelonch. — Camildo Torres. — César S. Gelonch. — María Claret Vda. de Torres. — Enrique Claret. — Juan Pascual Trapani. — Francisco Trapani — Jacobo Resnik. — Raúl Resnik. — Ricardo Neves. — Horacio J. Pagano. — Juan E. Druetta. — León Podgaetzky. — Luis Rinaldi. — Erico Schnock. — Juan R. Guzmán. — Curt Adler. — Carlos A. Remotti. — Ruffo Stefanini. — Oscar A. Marotta. — Elías J. L. Chanfreau. — Bruno Venturi. — Pedro J. Auster. — María E. Estebarena de Queraltó. — Enrique O. Queraltó. — Ricardo E. Fernández Viña. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Víctor Alejandro Tronconi; Manuel Vieytes Sequeiros; César J. Tronconi; Juan A. A. Martini; Dante Mezzadri; Marcelo Alvarez Flórez; Carlos Mezzadri; César Castellini; Marcelo A. Alvarez Gaiani; Ernesto L. Perazzi; Humberto C. Castellini; Antonio Gelonch; José Gelonch; Camildo Torres; César S. Gelonch; María Claret Vda. de Torres; Enrique Claret; Juan Pascual Trapani; Francisco Trapani; Jacobo Resnik; Raúl Resnik; Ricardo Neves; Horacio J. Pagano; Juan E. Druetta; León Podgaetzky; Luis Rinaldi; Erico Schnock; Juan R. Guzmán; Curt Adler; Carlos A. Remotti: Ruffo Stefanini; Oscar A. Marotta; Elías J. L. Chanfreau; Bruno Venturi; Pedro J. Auster; María E. Estebarena de Queraltó; Enrique O. Queraltó; Ricardo E. Fernández Viña; a pedido de los interesados expido la presente certificación en Buenos Aires, a diez y ocho de junio de mil novecientos cincuenta y ocho. — Hay un sello. — Vicente Caravelli, Escribano, Registro 356". — "Estatuto de la Sociedad Anónima "Frigorífico y Matadero Argentino (F. Y. M. A.) aprobados en la Asamblea Constitutiva celebrada el día dieciséis de abril de mil novecientos cincuenta y ocho. — Capítulo I. — Nombre, domicilio y duración. —

Artículo Primero: Bajo la denominación de "FRIGORIFICO Y MATADERO ARGENTINO (F. Y. M. A.), SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGRICOLA Y GANADERA" se constituye una Sociedad Anónima con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales y|o agencias en cualquier parte del país o del extranjero. Artículo Segundo: La Sociedad durará noventa y nueve años a contar desde la fecha de la obtención de su personería jurídica siendo este término prorrogable, pudiendo disolverse anticipadamente en los casos previstos por la Ley o estos Estatutos. — Capítulo II. — Objeto y Fines. — Artículo Tercero: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros las siguientes operaciones: a) Comerciales: Compra, venta, importación y exportación de ganado, carne y subproductos, mercaderías, materias primas, maquinarias, productos elaborados y semielaborados y frutos del país, ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; explotar cámaras frigoríficas; b) Industriales: Relacionadas con la explotación de mataderos, abarcando el proceso de faena de ganado e industrialización de las carnes y sus subproductos, facultándola a la obtención de las respectivas matrículas e inscripciones para realizar estas actividades en cualquier jurisdicción; enfriamiento y congelación de reses, carnes y subproductos y otras mercaderías;

c) Agrícolas: Relacionada con la explotación de campos por cuenta propia o de terceros, abarcando todos los cultivos de cereales, forrajeras, etcétera, pudiendo a tal fin adquirir en el país o por el régimen de importación todas las maquinarias e implementos necesarios a tal finalidad; d) Ganaderas: Dedicada a la cría o inverne de ganado vacuno, ovino, porcino, caprino, caballar, etcétera, para su propio consumo industrial o venta a terceros, pudiendo también importar reproductores para la mejor selección de la raza y|o adquirir hacienda en el país en forma directa o en remate ferias. — Artículo Cuarto: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá: celebrar toda clase de contratos y operaciones inmobiliarias, financieras, comerciales, industriales y administrativas, ya sea con el gobierno nacional, o con los gobiernos provinciales o extranjeros, municipalidades, administraciones públicas, empresas privadas, sociedades de cualquier naturaleza, corporaciones o con particulares; aceptar y constituir toda clase de garantías, prendas, incluso agrarias y warrants, efectuar toda clase de operaciones, ya sean depósitos, descuentos, descubiertos o de cualquier otra naturaleza y sin limitación alguna, en los Bancos nacionales, provinciales, municipales y extranjeros, oficiales o particulares, el de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial y Central de la República Argentina, y demás establecimientos similares de acuerdo a sus Estatutos, cartas orgánicas y reglamentos, tomar o dar dinero en préstamo con las garantías que estime conveniente en cada caso, o sin ellas, aceptar fianzas, prestar aval a letras o pagarés, otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; librar, aceptar, endosar, emitir, negociar, descontar y contratar en letras de cambio, pagarés, cartas de crédito o cupones, letras, circulares, conocimientos de embarque, órdenes de entrega y cualquier otros instrumentos y garantías negociables: b) Realizar para terceras personas, firmas o sociedades, cualquier clase de trabajo que la sociedad esté autorizada a ejecutar por cuenta propia; c) Comprar, vender, permutar y arrendar maquinarias de fábrica, herramientas, accesorios, utensilios comerciales o efectos; d) Vender, arrendar, permutar, subdividir y operar o negociar en otra forma cualquier propiedad, prerrogativa, derecho o privilegio de pertenencia o en poder de la Sociedad; e) Comprar o adquirir en otra forma y proteger cualquier invento o supuesto invento, patentes, marcas comerciales o diseños con nombre, proyectos, ideas, secretos u otros procedimientos y cosas análogas, ya sea en el país o en otro lugar, y ensayar, prolongar, renovar, ejercer, usar, vender, u otorgar permisos exclusivos o no sobre los mismos, negociándolos total o parcialmente; f) Comprar o adquirir en otra forma cualquier propiedad o el usufructo de la misma y venderla, arrendarla, hipotecarla o gravarla en todo o en parte; g) Construir y explotar si fuera necesario o conveniente, desagües, y cualquier otra obra accesoria, a los fines fundamentales de la sociedad, teniendo facultades para obtener concesiones para las expresadas construcciones y explotaciones, ya sea del Gobierno Nacional o de las provinciales o municipales o adquirir por compra o por otro título concesiones que se hubieran otorgado a terceros; h) Comprar, vender, permutar, arrendar o usufructuar en todo o en parte y explotar negocios o industrias, establecimientos y casas de comercio, fábricas, usinas, ya existentes o a formarse, efectuando todas estas operaciones por cuenta propia o de terceros, dentro o fuera de la República, realizar opera-

ciones financieras mediante aporte de capitales a empresas y sociedades constituídas o a formarse, para negocios realizados o a realizarse, adquirir empresas, sociedades o fondos de comercio total o en participación en cualquier comunidad de intereses con otras personas de existencia visible o jurídica, domiciliadas dentro o fuera de la República, realizando los arreglos que sean necesarios para la armonía de intereses y cooperación de administración y aceptando en consideración a cualquier contrato o arreglo, acciones, debentures, o valores de cualquier compañía; i) Solicitar o suscribir, aceptar, tener, comprar, negociar, colocar o garantir la colocación de acciones, debentures, capital, bonos o títulos de alguna Compañía o Corporación; j) Ejecutar toda clase de seguros sobre los bienes de la sociedad y pagar las primas correspondientes; k) Efectuar negocios como agentes, representantes, mandatarios en cualquier otra forma, ya sea sola o conjuntamente con otros, por cuenta de cualesquiera persona o Sociedad, del país o del extranjero; k) Suscribirse y contribuir periódicamente a obras de caridad, beneficencia o utilidad de carácter público; m) Estar en juicio como actora o demandada, transar, promover y desistir de querellas, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, otorgar todas las escrituras públicas y documentos privados que fueren requeridos a los objetos expresados; o) Celebrar, en fin, todos los de transporte y fletamentos, suscribir y endosar cartas de porte y conocimientos; o) Celebrar, en fin, todos los demás actos civiles y comerciales que sean inherentes a su objeto o destinados a favorecer su desarrollo, en la forma más completa y amplia sin que ninguna de las enunciaciones precedentes estén sujetas a limitaciones o restricciones, ya sea, por el nombre de la sociedad o por las actividades de la misma, ya que la enunciación de facultades no es limitativa sino simplemente enunciativa. — Capítulo III. — Capital Social. — Artículo Quinto: El Capital social autorizado se fija en la suma de Quince Millones de Pesos Moneda Nacional, representado por quince mil acciones de mil pesos moneda nacional cada una. — Las acciones serán al portador y ordinarias, divididas en tres series. — Cada serie constará de Cinco mil acciones, con derecho a cinco votos por acción. — Artículo Sexto. — Por resolución de la Asamblea General de Accionistas, el Capital Autorizado de la Sociedad puede ser aumentado hasta Setenta y cinco millones de pesos moneda nacional, en nuevas series de Cinco millones de pesos moneda nacional cada una, representada cada serie por Cinco mil acciones al portador de Mil pesos cada una, las cuales podrán ser ordinarias o preferidas y emitidas en la época y condiciones que establezca el Directorio. — En caso de la emisión de acciones ordinarias, éstas tendrán derecho a un solo voto. — En caso de emisión de acciones preferidas las mismas estarán sujetas a lo dispuesto en el artículo décimo. — Artículo Séptimo. — Las acciones podrán integrarse en efectivo o en bienes, y en este caso, siempre que los precitados aportes como parte integrante del activo fijo, representen un valor equivalente a la fecha de la suscripción de las acciones dadas en pago, informándose a la Inspección General de Justicia. — Artículo Octavo. — Se hallan emitidas y suscriptas la primera serie y mil seiscientas acciones de la segunda serie. — Las acciones restantes hasta completar el capital autorizado de quince millones de pesos moneda nacional, serán emitidas en la fecha, forma y condiciones de pago que determine el Directorio. — Artículo Noveno. — Cada aumento de capital que resuelva la Asamblea deberá guardar las proporciones del Artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, será elevada a escritura pública, previo pago del impuesto fiscal correspondiente y será inscripta en el Registro Público de Comercio, dando conocimiento de ella a la Inspección General de Justicia. — Los tenedores de acciones tendrán preferencia para suscribir proporcionalmente acciones de las nuevas series que se emitan, debiendo hacer uso de ese derecho dentro de los quince días de vencida la última publicación que por tres días se hará en el Boletín Oficial. — Artículo Décimo. — En el caso de aumento de capital, podrán también emitirse acciones preferidas. — Estas acciones gozarán de un dividendo fijo acumulativo de hasta un quince por ciento sobre el valor nominal. — Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto. — En caso de liquidación, estas acciones tendrán preferencia para su reembolso a la par, sin derecho alguno en el excedente de esta. — Podrán ser rescatadas total o parcialmente, con una prima de hasta un diez por ciento de su valor nominal, más los dividendos estipulados, corridos y atrasados, todo lo cual se pagará al contado en la fecha del rescate, a partir de la cual no tendrán derecho a dividendo alguno. — El rescate se efectuará en la forma prevista en el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio mediante reducción del capital practicado con sujeción a las normas legales y estatutarias, pero siempre de acuerdo con las condiciones establecidas en la emisión. — En el caso de realizarse un rescate parcial se determinarán por sorteo las secciones a rescatarse. — Artículo décimo primero. — La sociedad podrá emitir debentures dentro o fuera del país, y en las condiciones que estime conveniente. — En cada caso, esta emisión deberá ser resuelta por la asamblea de accionistas. — Capítulo IV. — administración. — Artículo décimo segundo: La sociedad será administrada por un directorio compuesto de cinco a nueve directores titulares designados por la asamblea general. — También se elegirán en la misma de uno a tres directores suplentes. — Para ser director se requiere poseer por lo menos veinte acciones, las que quedarán depositadas en la caja de la sociedad mientras dure su mandato y en garantía de su desempeño. — Artículo décimo tercero: Los directores titulares durarán un año en el desempeño de sus cargos, sin perjuicio de la revocabilidad de sus mandatos resuelta por la asamblea general. — Se entiende por un año, a este efecto, el período de tiempo transcurrido entre dos asambleas generales ordinarias, celebradas dentro de los términos que establece el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Los directores podrán ser reelectos. — Artículo décimo cuarto. — Todos los años el directorio, legalmente constituído, nombrará de su seno un presidente, un vicepresidente, un tesorero y un secretario. — Artículo décimo quinto. — El directorio se reunirá por lo menos dos veces al mes, pudiendo hacerlo con más frecuencia si la urgencia de los negocios así lo requieren y será convocado por el presidente, un director o el síndico. — El directorio funcionará válidamente con la asistencia de más de la mitad de sus miembros. — Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los directores presentes, teniendo el presidente doble voto en caso de empate. — Las resoluciones se asentarán en un libro de actas y serán firmadas por los directores presentes. — Artículo décimo sexto. — En caso de ausencia, renuncia, fallecimiento u otro impedimento de uno o más directores titulares, serán reemplazados por los directores suplentes, por su orden de elección. — Artículo décimo séptimo. — Son atribuciones del directorio: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de su presidente o del vicepresidente o en su ausencia o impedimento de ambos; por el director elegido en su reemplazo, todo ello sin perjuicio de lo que establecen los incisos e) y g) de este artículo; b) Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades, pudiendo para el cumplimiento de los objetivos sociales, solicitar concesiones de todas clases de los gobiernos nacionales, provinciales y de las municipalidades, en las condiciones que creyere convenientes; solicitar y registrar, adquirir, transferir, tomar o dar en locación toda clase de patentes de invención, marcas de fábrica o de comercio; representar a la sociedad ante las mismas reparticiones públicas, aduanas, correos y telecomunicaciones, ministerios, así como en todas las demás entidades autárquicas, oficinas nacionales, provinciales o municipales, con la mayor amplitud de facultades, presentando toda clase de peticiones y solicitudes; firmar letras en caución y retirarlas; notificarse, apelar de las resoluciones o providencia de carácter administrativo que se dicten, comprar, vender y permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes muebles o inmuebles o semovientes, créditos, títulos, acciones, mercaderías o cualquier otro objeto, por los plazos, precios, cantidades, clase de moneda, forma de pago y demás condiciones que estime convenientes, satisfacer o percibir sus importes al contado o a plazos, celebrar contratos de sociedad o de locación o arriendo así como de locaciones de servicios, suscribir o comprar o vender acciones de otras sociedades anónimas y en comandita, liquidar sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos industriales o comerciales, encargarse de la liquidación de compañías de cualquier género por cuenta de las mismas, establecer o adquirir fábricas, cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad, recibir bienes en pago, dar y tomar dinero prestado, solicitar préstamos del Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o de otros bancos oficiales o particulares, nacionales, provinciales o extranjeros, domiciliados en el país o fuera de él, así como de sociedades particulares, todo de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos, aceptar y cancelar hipotecas, aceptar, constituir y cancelar prendas, incluso agrarias, transar toda clase de cuestiones judiciales, aceptar concordatos y adjudicaciones de bienes; comprometer en árbitros arbitradores, girar, extender, aceptar, endosar, dar aval a letras, vales y pagarés girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, otorgar las garantías requeridas por el giro normal de los negocios sociales, cartas de crédito, formular facturas, celebrar contratos de acarreos, transportes y fletamentos, suscribir o endosar warrants, guías, cartas de porte y conocimientos, celebrar contratos de seguros, asegurando los bienes de la sociedad, endosar pólizas, celebrar contratos de consignación y aceptar representaciones de terceros, hacer novaciones, remisiones o quitas de deuda, estar en juicio como actor o demandado ante cualquier fuero; entablar querellas y desistirlas; prorrogar de jurisdicción y celebrar todos los demás actos que repute necesarios o convenientes para los fines de la sociedad y que se relacionan directa o indirectamente con los mismos; firmando las escrituras y documentos necesarios, pués la enunciación que antecede no es limitativa, sino explicativa; c) Establecer sucursales o agencias dentro o fuera del territorio de la República pudiendo asignarles o no un capital determinado; d) Resolver la emisión de acciones del capital autorizado, conforme a estos Estatutos y establecer la forma y condiciones en que se harán esas emisiones. — De igual forma y atento a lo que resuelva la Asamblea, disponer todo lo necesario para la emisión de obligaciones (debentures); e) Nombrar de su seno o fuera de él uno, o más Gerentes para administrar con las facultades ejecutivas atribuídas al Directorio, los negocios sociales, pudiendo además practicar la distribución y asignación de funciones que estime conveniente y crear los demás empleos que juzgue necesarios, a cuyo efecto, en su caso, les conferirá los poderes correspondientes, fijando sus remuneraciones, por medio de comisiones o sueldos, con cargo a las cuentas de explotación. — En caso de recaer la designación de Gerente en un Director la remuneración que se le fije, será ad referéndum de la Asamblea General; f) Nombrar, trasladar y separar de sus puestos a cualesquiera de los empleados de la sociedad; g) Conferir poderes especiales o generales o revocarlos cuantas veces lo creyera conveniente; h) Declarar y abonar dividendos provisorios de utilidades realizadas y líquidas y demostradas por Balances, en forma legal, comunicando a la Inspección General de Justicia; i) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias; j) Presentar anualmente al síndico y a la Asamblea los estados que prescribe el artículo trescientos sesenta y uno del Código de Comercio; k) Proponer a la Asamblea el dividendo a repartir entre los accionistas y demás asuntos que deban ser considerados por ésta. — Artículo Décimo Octavo: El Directorio, de acuerdo con el Síndico, podrá resolver todos los casos no previstos en estos Estatutos y autorizar, en consecuencia, cualquier acto u operación, que no estuviere expresamente determinada en los mismos, siempre que estén comprendidos en los objetos sociales autorizados por los artículos tercero y cuarto que no estén sujetos a la resolución de la Asamblea General de Accionistas. — Capítulo V. — Fiscalización. — Artículo Décimo Noveno: Anualmente la Asamblea General, nombrará un Síndico Titular y un Suplente, cuyas funciones serán las determinadas por el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. — El Síndico Titular y el Suplente podrán ser reelegidos. — Capítulo VI. — Asambleas. — Artículo Vigésimo: La Asamblea General de Accionistas se reunirá una vez por año dentro del primer cuatrimestre, posterior al cierre del ejercicio, en el lugar, día y hora que fije el Directorio, a los efectos del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Artículo Vigésimo Primero: El Directorio fijará el Orden del Día de las Asambleas Ordinarias, y no podrán ser puestos en discusión otros asuntos que los que el Directorio o el Síndico determinen. — Artículo Vigésimo Segundo: Los accionistas se reunirán en Asamblea General Extraordinaria cuando el Directorio o el Síndico lo estimen conveniente, o cuando lo solicite un número de accionistas que representen por lo menos, la vigésima parte de las acciones suscriptas, expresando el objeto con que la piden. — No podrán discutirse en ella, asuntos ajenos a la convocatoria, la que deberá empezar a publicarse dentro de los diez días de formulada la petición. — Artículo Vigésimo Tercero: Las convocatorias a las Asambleas Generales, se harán por medio de avisos publicados durante cinco días en el Boletín Oficial o el que lo reemplace, con diez días de anticipación por lo menos, expresándose el objeto de las mismas. Cuando sean necesario proceder a una segunda convocatoria, las publicaciones se harán en la misma forma durante tres días y con ocho días de anticipación y la Asamblea deberá realizarse dentro de los treinta días siguientes al fijado en la primera convocatoria. — Artículo Vigésimo Cuarto: Tendrán derecho a participar y votar en las Asambleas de la Sociedad, los accionistas poseedores de acciones, y sus votos serán los que corresponda a las acciones de que consten ser propietarios, al día de la Asamblea. — Hasta un día antes de la fecha designada para la Asamblea, los asambleístas poseedores de acciones al portador deberán depositarlas en la Caja Social o un certificado de depósito otorgado por un Banco del país o del extranjero. — Artículo Vigésimo Quinto: Las Asambleas se considerarán constituídas y resolverán válidamente en la primera convocatoria, media hora después de la señalada, con accionistas presentes o representados, que representen por lo menos la mitad más una de las acciones ordinarias suscriptas y en la segunda convocatoria, con el número que asista, cualquiera que el sea, también media hora después de la señalada (adoptándose en todos los casos las resoluciones por mayoría de votos presentes, aún en los indicados por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Las acciones tendrán derecho a los votos que se determinan en los artículos quinto y sexto de estos Estatutos. — Artículo Vigésimo Sexto: El Presidente del Directorio o quien lo reemplace presidirá las Asambleas con voz y voto, y otro voto decisivo en caso de empate, salvo lo dispuesto en el artículo trescientos cincuenta y seis del Código de Comercio. — Las actas de las Asambleas serán firmadas por el que las presida y dos accionistas nombrados al efecto. — Constituídas las Asambleas de acuerdo con los presentes Estatutos, representan válidamente a todos los accionistas y ejercen plenos poderes en la Sociedad, siendo sus resoluciones obligatorias para todos los accionistas, presentes o ausentes en la misma, salvo lo dispuesto en los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Capítulo VII. — Balance y Distribución de Utilidades. — Artículo Vigésimo Séptimo: Todos los años se levantará un inventario y se efectuará el Balance General del patrimonio social conjuntamente con el Estado Demostrativo de Ganancias y Pérdidas y demás estados de explotación, al treinta de junio, que será sometido por el Directorio con un informe sobre la marcha de la Sociedad, al Síndico, quien formulará su dictamen sobre el mismo antes de ser presentado a la Asamblea General para su aprobación. — Artículo Vigésimo Octavo: De las utilidades realizadas y líquidas que resulten del balance anual, se destinará: a) Dos por ciento al Fondo de Reserva Legal, hasta que éste llegue al diez por ciento del capital suscripto; una vez cubierto

este límite, se distribuirá de conformidad a los apartados b. y c. de este artículo; b) La suma que corresponda para pagar el dividendo de las acciones preferidas dándose prioridad al pago de los dividendos acumulativos atrasados; c) El saldo se distribuirá como dividendo al capital previa deducción de la suma que la Asamblea resuelva destinar a operaciones pendientes, fondos de reservas o de previsión y|o a cuenta nueva, y después de haber abonado las remuneraciones que corresponda al Directorio y al Síndico. — Los dividendos que no fueren cobrados dentro de los tres años de la fecha fijada para su pago, se considerarán prescriptos a favor de la Sociedad. — Artículo Vigésimo Noveno: Sin perjuicio de las aplicaciones que pueda darle la Asamblea General de Accionistas, los fondos de reserva o de previsión, podrán ser destinados a cualquier fin, siendo enumerativos y no limitativos los siguientes destinos: Pago de dividendos, transferencia a capital hasta completar la suma autorizada, emitiéndose al efecto las acciones correspondientes, las que se distribuirán entre los accionistas a prorrata de las acciones que ya posean; adquisición de acciones de la Sociedad etcétera. — Capítulo VIII. — Liquidación. — Artículo Trigésimo: La liquidación de la Sociedad a su término legal o en los casos previstos en el Código de Comercio, se hará por una Comisión Liquidadora con intervención del Síndico designado por la Asamblea, la que fijará la duración de los mandatos de sus miembros y su remuneración. — Después de cubrir el pasivo y atender las demás cargas de la Sociedad, el producto neto de la liquidación se invertirá: a) Reintegrar el valor nominal de las acciones preferidas, si las hubiere; b) Reintegrar el valor nominal de las acciones ordinarias; c) Abonar los dividendos atrasados, si hubiere, de las acciones preferidas; d) El remanente se distribuirá entre los accionistas ordinarios en proporción al valor nominal integrado de las mismas". — A fojas quince del expediente precitado, obra el acta número uno, que copiada íntegramente dice así: "Acta Número Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, siendo las diecinueve horas, se reunieron los Directores del Frigorífico y Matadero Argentino (F. Y. M. A.), Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Agrícola y Ganadera, en el local de la calle Viamonte mil seiscientos treinta y seis, sede provisoria de la Sociedad, los señores: Carlos Mezzadri, Marcelo Alvarez Florez, José Gelonch, Manuel Vieytes Sequeiros, Ernesto L. Perazzo, Raúl Resnik, Ruffo Stefanini, Víctor A. Tronconi, Francisco Trapani y el Síndico señor Juan E. Druetta. — Siendo esta la primera reunión del Directorio, se designa para presidirla al señor José Gelonch. — El señor Gelonch manifiesta que de conformidad al artículo décimo cuarto del Estatuto Social aprobados en la Asamblea Constitutiva del dieciséis de abril ppdo., corresponde proceder al nombramiento de Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario. — Practicada la votación respectiva, resultó electo Presidente: Carlos Mezzadri; Vicepresidente: Marcelo Alvarez Florez; Tesorero: Manuel Vieytes Sequeiros; Secretario: Raúl Resnik. — El señor Mezzadri hace uso de la palabra y en elogiosos conceptos agradece la distinción que se le ha conferido. — No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las veinte horas. — Raúl Resnik, Secretario. — Carlos Mezzadri, Presidente. — Marcelo Alvarez Florez. — José Gelonch. — Manuel Vieytes Sequeiros. — Ernesto L. Perazzo. — Ruffo Stefanini. — Víctor A. Tronconi. — Juan E. Druetta". — Es copia fiel, doy fe. Y los comparecientes dicen: Que declaran constituída definitivamente la Sociedad "Frigorífico y Matadero Argentino (F. Y. M. A.) Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Agrícola y Ganadera, solicitando del Escribano autorizante, expida testimonio para su publicación, inscripción en el Registro Público de Comercio y comunicación a la Inspección General de Justicia. Y yo el Escribano autorizante hago constar: a) Que el decreto del Poder Ejecutivo Nacional, obrante a fojas cuarenta y siete del mencionado expediente, copiado literalmente dice así: "Buenos Aires, 11 Ago. 1958. Visto el expediente número 10.880|58, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad Frigorífico y Matadero Argentino (F. Y. M. A.), Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Agrícola y Ganadera; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y el dictamen de la Inspección General de Justicia, El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad Frigorífico y Matadero Argentino (F. Y. M. A.) Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Agrícola y Ganadera, constituída en esta capital el 16 de abril de 1958; y apruébase su estatuto de fojas cinco (5) a trece (13), con las modificaciones de fojas cuarenta (40) a cuarenta y cuatro (44). Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. Decreto Nº 3784. Frondizi. — Luis R. Mac Kay. Presidencia de la Nación, Secretaría Ejecutiva. Es copia del original: p.a. Samuel Schmukler, Secretario Ejecutivo". Y b) Que en pago del Impuesto Fiscal correspondiente a esta escritura, se abonará la cantidad de treinta y nueve mil seiscientos pesos moneda nacional, o sea el seis por mil sobre el monto del capital emitido. — Leída, que les es, se ratifican de su contenido y firman por ante mí y los testigos don Roberto Bó y don Luis Andrés Iervasi, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — O. Marottas. — Carlos A. Remotti. — Francisco Trapani. — Juan Pascual Trapani. — C. Tronconi. — J A. Martini. — Ruffo Stefanini. — Curt Adler. — E. Queraltó. — J. E. Druetta. — Luis Rinaldi. — Erico Schnock. — María C. de Torres. — Enrique Claret. — Antonio Gelonch. — C. Gelonch. — Camilo Torres. — José Gelonch. — R. Neves. — Carlos Mezzadri. — H. Pagano. — E. Perazzo. — M. Vieyaes. — J. R. Guzmán. — Pedro José Auster. — M. Alvarez. — Marcelo Alvarez. — Ricardo E. F. Viña. — Humberto César Castellini. César Castellini. — Elías L. Chanfreau. — María Elena Estebarena de Queraltó. — Bruno Venturi. — D. Mezzadri. — Raúl Resnik. — Víctor A. Tronconi. — Pedro L. Mezzadri. — León Podgaetzky. — Jacobo Resnik. — Roberto Bó. — Luis A. Iervasi. — Está mi sello: Carlos A. Martín y Hortal. — Concuerda con su escritura matriz, que bajo el número cuatrocientos cuarenta y seis, pasó ante mí y queda al folio mil cuatrocientos cincuenta y uno de este Registro veintisiete, a mi cargo. — Para la sociedad expido este primer testimonio en dieciocho sellos de tres pesos moneda nacional cada uno, números: un millón seiscientos cuarenta y tres mil seiscientos, correlativos al un millón seiscientos cuarenta y tres mil seiscientos siete, inclusive; y del un millón seiscientos cuarenta y tres mil quinientos ochenta y cuatro, correlativos al presente número un millón seiscientos cuarenta y tres mil quinientos noventa y tres, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Carlos A. Martín y Hortal. — Hay un sello. — Entre líneas: grarias, transar, toda clase de cuestiones judiciales. Vale. — Buenos Aires, Diciembre 1 de 1958. — Gustavo A. Losada Calvento, secretario.

$ 19.600 e.29|1-Nº 10.292 D.T. v.29|1|59

C. I. D. I. E. F.

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Distribuidora, Inmobiliaria Importadora, Exportadora Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Alejandro de Labougle a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 7, del autorizante, se hace saber por un día, que por Asamblea General Ordinaria celebrada el 15 de agosto de 1958. C. I. D. I. E. F., SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, DISTRIBUIDORA, INMOBILIARIA, IMPORTADORA, EXPORTADORA, FINANCIERA, aprobó y autorizó el aumento del capital social de $ 5.000.000 m|n. a $ 15.000.000 m|n. en acciones de la clase "B" al portador, facultando al Directorio para resolver la época, proporción e integración de cada emisión y cada serie. — Buenos Aires, diciembre 5 de 1958. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 300.— e.29|1-Nº 45.122-v.29|1|59

AGRICOLA Y PASTORIL LOS RANQUELES

Sociedad Anónima

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Alejandro de Labougle, Secretaría del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto: Primer testimonio: Escritura número cuatrocientos setenta y nueve. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí, escribano autorizante y testigos al final firmados, comparece don Francisco Orcoyen, casado, vecino de esta Capital, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre en el carácter de Presidente del Directorio de "Agrícola y Pastoril Los Ranqueles Sociedad Anónima", personería que acredita: a) Con los estatutos sociales y su modificación, transcriptos respectivamente a los folios mil doscientos setenta y cinco y mil cuatrocientos sesenta y cuatro del presente Registro y Protocolo y b) Con las actas de Asamblea y Directorio que designan autoridades y distribuyen cargos, que en sus originales he tenido a la vista en los libros de la sociedad, todo lo cual copiado en lo pertinente por el orden enunciado dice así: ...Lo transcripto es copia fiel, doy fe; y el señor Orcoyen en el carácter invocado expone: Que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, resolvió la modificación de los artículos primero, segundo, tercero y octavo de los estatutos sociales. Que con tal motivo se originó en expediente número quince mil doscientos treinta y cinco de la Inspección General de Justicia, en cuyas actuaciones se solicitó la aprobación de las reformas introducidas. Que habiendo obtenido el decreto aprobatorio del Poder Ejecutivo Nacional, viene por este acto a elevar a escritura pública dichas modificaciones al estatuto, las que rectificadas de conformidad con lo aconsejado por la Inspección de Justicia, corren de fojas ciento cuarenta y uno a ciento cuarenta y dos y ciento cuarenta y seis del expediente mencionado y son del siguiente tenor: "Reforma aprobada: Artículo primero: Queda constituída una Sociedad Anónima denominada "LOS RANQUELES" AGROPECUARIA FINANCIERA E INMOBILIARIA S. A.", con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior y exterior del país y fijarles o no un capital asignado, por el término de cincuenta años desde la inscripción de estos estatutos en el Registro Público de Comercio, sucesora de Agrícola y Pastoril "Los Ranqueles" S. A. — Artículo segundo: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Agropecuarias: mediante la explotación y administración de establecimientos agrícolas y ganaderos, granjas y cultivos, comerciando con sus frutos y productos. b) Inmobiliarias: por la compra venta, construcción, explotación y administración de inmuebles urbanos y rurales en todos sus aspectos y modalidades. c) Financieras: mediante aporte e inversión de capitales a particulares, sociedades o empresas existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantías, constitución y transferencia de hipotecas, compra, venta, negociación de créditos y valores mobiliarios. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los negocios, actos y contratos que directa o indirectamente se relacionen con los objetos sociales. — Artículo tercero: El capital autorizado de la Sociedad es de m$n. 15.000.000 (quince millones) representados por 150.000 (ciento cincuenta mil) acciones de $ 100 (cien) cada una, las que se emitirán en 75 series de 2.000 (dos mil) acciones cada una; las series serán emitidas en la época y condiciones que determine el Directorio. Por resolución de la Asamblea de Accionistas el capital autorizado podrá ser aumentado hasta la suma de m$n. 30.000.000 (treinta millones). Cada resolución de emisión y aumento de capital autorizado será documentada mediante escritura pública, publicado por tres días en el Boletín Oficial e inscripto en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. Los accionistas tendrán derecho preferencial para suscribir las nuevas emisiones en proporción a su tenencia, el que podrán ejercer dentro de los 15 días de la última publicación. — Artículo octavo: Son atribuciones del Directorio: a) Ejercer la representación legal y contractual de la Sociedad por intermedio de su Presidente o de quien lo reemplace, ante los poderes públicos; estar en juicio, para cuyo efecto podrá designar asesores y mandatarios y resolver el otorgamiento de cualquier acto, contrato u obligación, ya sea por escritura pública o por instrumento privado; b) Administrar con amplias facultades los negocios sociales y disponer la ejecución de todos los actos requeridos para el cumplimiento del objeto social; podrá así: nombrar o destituir gerentes que podrán ser designados entre los Directores, en cuyo caso la retribución de los mismos será fijada con cargo de dar cuenta a la Asamblea, administradores y empleados; fijar sus retribuciones y atribuciones, comprar, vender y permutar bienes raíces y semovientes, tomar participación en empresas constituídas o por constituirse; celebrar contratos de locación y de seguros; dar o tomar dinero en hipoteca, contratar empréstitos y practicar todo género de operaciones usuales en el comercio para el giro de los negocios, bien sea con Bancos oficiales o particulares, incluso el Banco de la Nación Argentina, el Banco de la Provincia de Buenos Aires y el Banco Hipotecario Nacional; c) Resolver la emisión de las restantes acciones dentro del capital autorizado y determinar la forma de pago de las mismas, con la sola limitación de que no podrá emitirse una serie mientras no esté la anterior completamente suscripta e integrada en un diez por ciento. d) Aprobar y confeccionar la memoria general, el inventario, el balance general y las cuentas de ganancias y pérdidas que deben someterse anualmente a la asamblea; e) Avalar operaciones que directamente se vinculen a las actividades de la Sociedad, ya sea para facilitar operaciones de otra entidad u obliguen a la Sociedad por otras entidades". A fojas ciento veinticinco consta que la asamblea ha sido convocada en forma legal y que sus resoluciones se han adoptado por unanimidad. — A fojas ciento cincuenta y cinco corre Decreto del Poder Ejecutivo del siguiente tenor: "Buenos Aires, 23 Oct. 1958. Visto el expediente Nº 15.235|58, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Agrícola y Pastoril "Los Ranqueles Sociedad Anónima", que en lo principal consiste en modificar el objeto social, fijar el capital autorizado en pesos moneda nacional quince millones (m$n. 15.000.000) y prever su elevación hasta pesos moneda nacional treinta millones (m$n. 30.000.000) y el dictamen de la Inspección General de Justicia. — El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Apruébase, previo cumplimiento del art. 295 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento cuarenta y uno (141) a ciento cuarenta y dos (142) con las modificaciones de fojas ciento cuarenta y seis (146) para el art. 3º, la reforma introducida en el estatuto de la citada sociedad, por la asamblea celebrada el 30 de diciembre de 1957, la que, en lo sucesivo, conforme al nuevo artículo 1º de los estatutos, se denominará "Los Ranqueles" Agropecuaria Financiera e Inmobiliaria S. A. — Dicha Sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad de su nueva denominación respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — Decreto Nº 8.268. — "Lo transcripto es copia fiel, y lo relacionado conforme con las constancias del expediente referido, de todo lo que doy fe. — Y el señor Orcoyen, agrega: que con el presente otorgamiento quedan reformados los artículos primero, segundo, tercero y octavo de los estatutos de "Los Ranqueles" Agropecuaria Financiera e Inmobiliaria S. A. — Leída y ratificada firman ante mí y los testigos don Mario F. Luzzi y doña Sarita A. Acosta y Lera, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — F. Orcoyen. — Tgo.: M. Luzzi. — Tgo.: Sarita A. Acosta y Lara. — Hay un sello. — Ante mí: H. Telechea. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil cuatrocientos setenta del Registro número cuatrocientos sesenta a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido este tes-

timonio en seis sellos de pesos tres, números: un millón seiscientos ochenta y ocho mil quinientos cincuenta y cuatro al un millón seiscientos ochenta y ocho mil quinientos cincuenta y ocho y el presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Lo testado vale.

Buenos Aires, diciembre 4 de 1958. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 3.700 e.29|1-Nº 10.310 D.T.-v.29|1|59

MONOGRAM

Sociedad Anónima Comercial y Financiera

El Juez Nacional de Comercio, doctor Horacio Duncan Parodi, secretaría del doctor Luis E. Camps, hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Sesenta y Uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día diez y seis de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, en presencia de los testigos al final expresados, comparecen los señores Alfredo Emilio Atilio Serrani, casado, argentino, comerciante, cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones quinientos setenta y un mil novecientos, domiciliado en la calle Andalgalá mil setecientos cincuenta y cinco, Capital Federal; Antonio Remigio Mesa, casado, uruguayo, comerciante, cédula de identidad número novecientos cuarenta y siete mil cuatrocientos uno, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Talcahuano novecientos ochenta y uno, Capital Federal; Ernesto Rizzo, argentino, casado, comerciante, cédula de identidad de la Policía Federal número un millón ochocientos ocho mil trescientos cincuenta y dos, con domicilio en la calle Andrés Arguibel dos mil treinta y cuatro Capital Federal; Rodolfo Tarasido, argentino, odontólogo, casado, cédula de identidad de la Policía Federal número un millón treinta y cuatro mil ochocientos cincuenta y dos, domiciliado en la calle Santa Fe número mil trescientos cuarenta y dos; Ricardo José Mey, comerciante, argentino, casado, libreta de enrolamiento número cero cuatrocientos quince mil novecientos treinta y ocho, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen mil trescientos cuarenta y cuatro, de San Martín, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Alberto Pablo Rongvaux, argentino, casado, comerciante, cédula de identidad de la Policía Federal número doce millones setecientos treinta y ocho mil quinientos siete, domiciliado en la calle Rivadavia cuatro mil doscientos trece, de esta Capital Federal; Juan María René Gabriel Rongvaux, belga, casado, comerciante, cédula de identidad de la Policía Federal número quinientos sesenta y tres mil cuatrocientos ochenta y uno, con domicilio en la calle Río Bamba setecientos diez y nueve, Capital Federal; Jorge Eugenio Rongvaux, soltero argentino, comerciante, cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones ochocientos cuarenta y siete mil novecientos cuarenta y cuatro, domiciliado en la calle Río Bamba setecientos diez y nueve, Capital Federal; Isidoro Ruiz Moreno, abogado, argentino, casado, cédula de identidad de la Policía Federal número quinientos diez y ocho mil doscientos cinco, domiciliado en la calle Cerrito mil quinientos diez y siete, Capital Federal; y Carlos Horacio Bustos Morón, soltero, argentino, hacendado, libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos veinte y cuatro mil ochocientos noventa y seis, con domicilio en la calle Posadas mil seiscientos cuarenta y uno, Capital Federal; todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, y de mi conocimiento, doy fe, quienes dicen que concurren en sus respectivas calidades de socios fundadores de "Monogram, Sociedad Anónima Comercial y Financiera", a fin de elevar a escritura pública el estatuto de la mencionada sociedad, solicitando su íntegra transcripción en su texto definitivo que resulte de las modificaciones introducidas por la Inspección General de Justicia, como así también la transcripción del decreto del Poder Ejecutivo Nacional que lo aprueba y autoriza a funcionar a la sociedad y demás actuaciones que aquél requiere. "Acta de Constitución. — En Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete se reúnen las siguientes personas: Alfredo Emilio Atilio Serrani, casado, argentino, comerciante, cédula de identidad Nº 2.571.900, domiciliado en Andalgalá 1755. Capital; Antonio Remigio Mesa, casado, uruguayo, comerciante, cédula de identidad Nº 974.401, domiciliado en Talcahuano 981; Ernesto Rizzo, argentino, casado, comerciante, cédula de identidad Nº 1.808.352, con domicilio en Andrés Arguibel 2034; Rodolfo Tarasido, argentino, odontólogo, casado, cédula de identidad Nº 1.034.852, domiciliado en Santa Fe 1342; Ricardo José Mey, comerciante, argentino, casado, libreta de enrolamiento Nº 0.415.938, domiciliado en Hipólito Yrigoyen 1344, San Martín; Alberto Pablo Rongvaux, argentino, casado, comerciante, cédula de identidad Nº 2.738.507, domiciliado en Rivadavia 4213; Juan María René Gabriel Rongvaux, belga, casado, comerciante, cédula de identidad Nº 563.481, domiciliado en Río Bamba 719; Jorge Eugenio Rongvaux, soltero, argentino, comerciante, cédula de identidad número 2.847.944, domiciliado en Río Bamba 719; Isidoro Ruiz Moreno, abogado, argentino, casado, cédula de identidad Nº 518.205, domiciliado en Cerrito 1517; Carlos Horacio Bustos Morón, soltero, argentino, hacendado, libreta de enrolamiento Nº 4.224.896, con domicilio en Posadas 1641, con el objeto de constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes Estatutos. — Capítulo I. — Artículo I. — Bajo la denominación de "MONOGRAM, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y FINANCIERA", se constituye una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, cuya duración será de ochenta años, a partir de la fecha del otorgamiento de su personería jurídica. Este término será prorrogado. — Artículo 2º. — La sociedad tiene por objeto: 1) La explotación de la propaganda en todas sus formas y toda actividad de la industria gráfica y editorial, pudiendo financiar las operaciones que tengan relación con estas actividades; 2) Hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad "Publicidad Monogram S. R. L." y continuar sus operaciones. — Artículo 3º — Para cumplir esos fines, la Sociedad podrá comprar, vender, arrendar o disponer de cualquier otra manera de bienes muebles o inmuebles; efectuar las operaciones usuales con los Bancos Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y con cualquier Banco o Institución oficial, particular, personas o sociedades; dar y tomar dinero de prestado, aceptar, transferir, constituir y promover sociedades nuevas, adquirir otras existentes o participar en ellas, establecer consorcios, en el país y en el extranjero, establecer sucursales o agencias tanto en la República como en el exterior y efectuar todo acto relativo al fomento y desarrollo de los negocios; registrar marcas y patentes, adquiriendo las ya registradas y venderlas o gravarlas. La enumeración que antecede es simplemente enunciativa. — Capítulo II. — Capital Social y Acciones. — Artículo 4º) El capital autorizado se fija en cinco millones de pesos moneda nacional, representado por cincuenta mil acciones ordinarias de cien pesos cada una, todas al portador y distribuídas en cinco series iguales, designadas correlativamente con las letras del alfabeto las condiciones de pago de las emisiones de las nuevas series de acciones, a partir de la serie C inclusive, dentro del capital autorizado, serán establecidas por el Directorio, debiendo elevarse las resoluciones respectivas a escritura pública e inscribirse en Registro Público de Comercio. Dichas resoluciones se harán conocer por avisos durante tres días en el Boletín Oficial y demás publicaciones que determinen las reglamentaciones vigentes y comunicarse a la Inspección de Justicia. El capital podrá ser integrado total o parcialmente por créditos y bienes muebles o inmuebles que representen un valor equivalente al de las acciones. El capital podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea hasta veinticinco millones de pesos moneda nacional en acciones ordinarias. La resolución de aumento será elevada a escritura pública, inscripta en el Registro Público de Comercio, publicada por tres días en el Boletín Oficial y comunicada a la Inspección de Justicia. No podrá anunciarse como capital autorizado sino la suma de cinco millones de pesos moneda nacional, más los aumentos realizados. Las nuevas emisiones se efectuarán guardando las proporciones exigidas por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio. Los accionistas existentes tendrán opción en las nuevas suscripciones, debiendo ejercer su derecho dentro del término de quince días a partir de la última publicación. El Directorio queda facultado para emitir debentures dentro y fuera del país en las condiciones que fije y de conformidad a la ley ocho mil ochocientos setenta y cinco. — Artículo 5º — Las acciones contendrán los requisitos exigidos por el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio y la firma de dos directores, pudiendo una de éstas ser en facsímil. — Capítulo III. — Dirección y Administración de la Sociedad. — Artículo sexto. — La sociedad será administrada por un Directorio compuesto por tres miembros, que podrá aumentarse a cinco por la Asamblea, para ser director es necesario ser accionista y depositar cincuenta acciones en la caja de la Sociedad en calidad de garantía del buen desempeño del cargo. Si por cualquier causa quedase vacante un cargo de director, será llenado por el accionista que designen los otros directores con la conformidad del síndico o por el síndico en defecto de aquellos. — Artículo 7º — Los directores durarán tres años en sus funciones pero continuarán en su desempeño hasta la próxima Asamblea General celebrada en el término que prescribe el artículo trescientos cuarenta y seis del Código de Comercio, pudiendo ser reelectos. Habrá quórum con la presencia de más de la mitad de los directores. — Artículo 8º — El Directorio se reunirá cuando sea necesario para la marcha de la Sociedad, y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes. En su primera reunión procederá a designar un presidente y un vicepresidente. — Artículo 9º — El Directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la Sociedad y el cumplimiento del objeto especificado en el artículo tercero de la misma. A tales efectos podrá: a) cobrar y percibir todo lo que se adeude a la Sociedad, transigir sobre toda clase de cuestiones, comprometer en árbitros o arbitradores, girar, aceptar, endosar, descontar letras, vales o pagarés y demás papeles de comercio a la orden o al portador: firmar vales: constituir hipotecas, aceptar concordatos y adjudicaciones de bienes, otorgar quitas, recibir bienes en pago, celebrar toda clase de contratos, formular denuncias o querellas, y realizar todos los actos para los cuales se requieren poderes especiales según los artículos mil ochocientos ochenta y uno; setecientos ochenta y dos; mil doscientos sesenta y dos del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio; b) Conferir poderes generales o especiales para toda clase de asuntos; c) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio de su presidente o del vice en su ausencia; d) Fijar las condiciones de suscripción y pago de las acciones que se emitan. — Artículo 10. — Los directores podrán desempeñar cargos administrativos y alguna misión permanente o transitoria relacionada con la dirección y administración de la Sociedad, y en tal caso la remuneración de estos servicios será fijada por el Directorio, debiendo darse cuenta a la Asamblea anualmente. Tales remuneraciones serán válidas hasta tanto sean revocadas y modificadas por la asamblea. — Capítulo IV. — Síndico. — Artículo 11. — La sociedad será fiscalizada por un síndico titular y un suplente, que durarán un año en sus funciones y podrán ser reelectos. Su remuneración será fijada por la asamblea. — Capítulo V. — Asambleas. — Artículo 12. — Anualmente se celebrará una Asamblea General Ordinaria de acuerdo con lo dispuesto en el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. Las convocatorias se harán por medio de avisos publicados durante cinco y tres días, con anticipación de diez, y ocho días, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente en el Boletín Oficial. El quórum de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias en primera convocatoria, aún para los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, lo constituyen accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto. Si con la primera convocatoria no se lograron el quórum requerido, se hará una segunda convocatoria para dentro de los treinta días siguientes, y la Asamblea se efectuará con el número de accionistas que concurran, aún en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo 13. — Podrán celebrarse Asambleas Extraordinarias cuando los directores o el síndico lo crean necesario o lo pida un número de accionistas que representen la vigésima parte del capital suscripto, expresando el objeto para qué la piden. El Directorio deberá resolver esta petición dentro del término de diez días. — Artículo 14. — Cada acción da derecho a un voto. Las resoluciones de las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias se adoptarán por mayoría de los votos presentes o representados aún en los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo 15. — Corresponde a la Asamblea Ordinaria: a) Nombrar y destituir a los miembros del Directorio, al síndico y al síndico suplente; b) Discutir, aprobar o modificar la memoria, el inventario, balance y cuentas de ganancias y pérdidas que los directores le presenten, y el informe del síndico; c) Resolver sobre cualquier otro asunto de la convocatoria. — Artículo 16. — Para poder concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado bancario que acredite sus depósitos, hasta tres días antes del fijado para su realización. — Capítulo VI. — Balance y utilidades. — Artículo 17. — El año social terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al finalizar cada año, el Directorio formulará la memoria y el inventario que debe ser presentado a la Asamblea con el informe escrito del síndico. La Asamblea por mayoría de votos presentes, se halla facultada para modificar la fecha de cierre del año social, el que no podrá abarcar un período mayor de un año, debiendo inscribir dicha resolución en Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Artículo 18. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general se repartirán en la siguiente forma: a) dos por ciento al fondo de reserva legal hasta completar el diez porciento del capital suscripto; b) el importe que se fije como remuneración al Directorio y al Síndico; c) a fondos de reserva y previsión que determine la Asamblea; d) el saldo se distribuirá a los accionistas, o se destinará a los fines que establezca la Asamblea. Las retribuciones que se fijen o la totalidad de los miembros del Directorio por los cargos técnicos administrativos que desempeñen en la Sociedad, sumados a los establecidos en el inciso (b) no podrán superar el veinticinco porciento de las utilidades que resulten de cada ejercicio. Cuando el desempeño de dichos cargos por parte de alguno o algunos de los Directores imponga la necesidad de sobrepasar el porcentaje prefijado, por lo reducido de las utilidades, tales remuneraciones requerirán la aprobación expresa de la Asamblea anual ordinaria, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos de la Orden del día. — Artículo 19. — El Directorio podrá repartir dividendos provisorios sobre los beneficios realizados y a cuenta de que se repartan al final del ejercicio. Estos dividendos no podrán distribuirse sino sobre utilidades líquidas y realizadas comprobadas por balances aprobados por el Síndico y previa comunicación a la Inspección de Justicia, ajustándose a lo dispuesto en los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio. El pago de los dividendos se efectuará dentro de los noventa días de la fecha de la Asamblea que los acordó y podrá ser hecho en acciones. — Capítulo VII. — Disolución y disposiciones transitorias. — Artículo 20º — La Sociedad podrá disolverse en los casos previstos en los artículos trescientos sesenta y nueve y trescientos setenta del Código de Comercio, o por resolución de una Asamblea de Accionistas. El producido neto de la liquidación, una vez satisfecha las deudas sociales, se aplicará a reembolsar a los tenedores de acciones el capital integrado que ellas representen, y el saldo, si existe, se prorrateará entre aquéllos en proporción a las acciones que posean. Los accionistas resuelven suscribir íntegramente las series "A" y "B" en las proporciones siguientes: Alfredo Emilio Atilio Serrani 4.000 acciones; Ernesto Rizzo, 6.000; Isidoro Ruiz Moreno, 3.000 acciones; Rodolfo Tarasido, 3.000 acciones; Antonio Remigio Mesa, 1.000 acciones; Ricardo José Mey, 1.000 acciones; Carlos Horacio Bustos Morón, 1.000 acciones; Juan María René Gabriel Rongvaux, 200 acciones; Jorge Eugenio Rongvaux, 100 acciones; Alberto Pablo Rongvaux, 100 acciones. Los socios efectúan su aporte de capital como se detalla a continuación: Alfredo E. A. Serrani, la suma de cuatrocientos mil pesos m|n. ($ 400.000); Ernesto Rizzo, la suma de seiscientos sesenta mil pesos m|n. ($ 660.000); Isidoro Ruiz Moreno, la suma de trescientos mil pesos m|n. ($ 300.000); Rodolfo Tarasido, la suma de trescientos mil pesos m|n. ($ 300.000); Antonio Remigio Mesa, la suma de cien mil pesos m|n. ($ 100.000); Carlos Horacio Bustos Mo-

rón, la suma de cien mil pesos m|n. ($ 100.000); Ricardo José Mey, la suma de cien mil pesos m|n. ($ 100 000); Juan María René Gabriel Rongvaux, la suma de veinte mil pesos ($ 20.000); Jorge Eugenio Rongvaux, la suma de diez mil pesos m|n. ($ 10.000); Alberto Pablo Rongvaux, la suma de diez mil pesos m|n. ($ 10.000). El Sr. Alfredo E. A Serrani, del capital suscripto, integra la suma de doscientos siete mil doscientos once pesos con setenta y siete ctes. ($ 207.211.77 m|n.) con la participación que tiene en Publicidad Monogram So ciedad de Responsabilidad Limitada. El Sr. Ernesto Rizzo, del capital suscripto, integra la suma de trescientos cuarenta y ocho mil novecientos treinta y dos pesos con dos cts. ($ 348.932,02) con la participación que tiene en Publicidad Monogram S. R. L.; el Sr. Isidoro Ruiz Moreno, del capital suscripto, integra la suma de ciento sesenta y dos mil novecientos sesenta y seis pesos con cincuenta y siete cts. ($ 162.966.57) en la participación que tiene en Publicidad Mo nogram S. R. L.; los otros accionistas Sres. Rodolfo Tarasido, Antonio Remigio Mesa, Ricardo José Mey, Carlos Horacio Bustos Morón y Juan María; Jorge Eugenio y Alberto Pablo Rongvaux lo hacen en efectivo, dejándose constancia que abonan el diez por ciento de conformidad con la facultad que acuerda el inciso tercero del artículo 318 del Código de Comercio. Finalmente, los socios resuelven designar el primer Directorio, eligiendo a tal efecto al Sr. Alfredo Emilio Atilio Serrani como Presidente, y como Directores a los Sres. Antonio Remigio Mesa y Carlos Horacio Bustos Morón; Síndico Titular al Sr. Américo Morera y Síndico Suplente al Sr. Manuel G. I. Blanco. Se resuelve asimismo designar al Sr. Isidoro Ruiz Moreno o en su defecto al Sr. Alfredo Emilio Atilio Serrani, para que gestione la aprobación de estos estatutos y la obtención de la personería jurídica, facultándolo para que acepte las modificaciones que pueda introducir la Inspección General de Justicia. No siendo para más, se termina la reunión firmando los comparecientes. — A. E. A. Serrani. — E. Rizzo. — Rodolfo Tarasido. — Ricardo J. Mey. — Antonio R. Mesa. — A. Rongvaux. — I. Ruiz Moreno. — J. Rongvaux. — J. Rongvaux. — Carlos Bustos Morón. — Es copia fiel, doy fe del acta de constitución y del estatuto social de "Monogram Sociedad Anónima Comercial y Financiera", que corren a fojas uno a cinco vuelta, con las modificaciones de fojas treinta y dos a treinta y tres vuelta y de fojas sesenta y dos a sesenta y tres, y enmienda de fojas treinta y tres vuelta del expediente número cero seis mil seiscientos sesenta y nueve, año mil novecientos cincuenta y ocho, número de procedencia N. ocho mil quinientos treinta|uno|cincuenta y siete, del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, que tramita ante la Inspección General de Justicia". — Buenos Aires, 29 May. 1958. — Visto el expediente Nº 6669|58, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Monogram Sociedad Anónima Comercial y Financiera", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia; El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Monogram Sociedad Anónima Comercial y Financiera", constituída en esta Capital el 28 de febrero de 1957; y apruébase su estatuto de fojas uno vuelta (1 vta.) a cinco vuelta (5 vta.), con las modificaciones de fojas treinta y tres y vuelta (33 y vta.) para los arts. 17º y 19º y sesenta y dos (62) a sesenta y tres (63) para los arts. 4º y 12º. En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá insertarse el balance de fojas treinta y vuelta (30 y vta.). Al expedirse testimonio deberá tenerse presente la enmienda al acta constitutiva en la forma indicada a fojas treinta y tres vuelta (33 vta.). Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repóngase las fojas. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — Hay un sello que dice: Luis R. Mac Kay. — Decreto Nº 713. — Hay una firma ilegible. Al dorso hay un sello que dice: Presidencia de la Nación Argentina - Secretaría Ejecutiva. Es copia fiel del original. Hay una firma ilegible p. a. Samuel Sokmikler - Secretario Ejecutivo". Concuerda fielmente con el decreto del Poder Ejecutivo Nacional, que en copia corre a fojas sesenta y seis del expediente antes citado, doy fe. "Balance de Transferencia de "Publicidad Monogram Sociedad de Responsabilidad Limitada" a la de "Monogram Sociedad Anónima Comercial y Financiera". — Balance General al 31 de diciembre de 1956. — Activo. — Muebles, útiles e instalaciones, $ 285.400.86; Banco de la Nación Argentina, $ 8.684,57; Caja (Fondo Fijo), $ 200; Obras en curso, $ 8.000; Llave de negocio, $ 961.488,26; Totalidad del Activo, $ 1.263.773.69 — Pasivo. — Acreedores varios, $ 261.960,97; Previsión Ley 11.729, $ 39.217,86; Amortizaciones acumuladas, $ 242.750,47; Alfredo Serrani (Cta. especial), $ 207.211.77; Ernesto Rizzo (Cta. especial), pesos 348.932,06; Isidoro Ruiz Moreno (Cta. especial), $ 162.966,57; Previsión cargas sociales, $ 733,99. — Total del Pasivo. $ 1.263.773,69. — Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias. — Pérdidas. — Gastos Oleo y Amortizaciones, $ 557.866,95; Impuestos, $ 32.867,29; Sumas a la vuelta, $ 590.734,24; Sumas del folio anterior, $ 590.734.24; Costo de publicidad gráfica, $ 63.987.48; Utilidades, $ 257.741,22. Total, $ 912.462.94. — Ganancias. — Publicidad gráfica. pesos 877.697.44; Publicidad radial, $ 34.765.50. Total, $ 912.462,94. — Buenos Aires, 20 de septiembre de 1957. — Hay una firma que dice: Américo Morera. — Hay un sello que dice: Américo Morera - Contador Público Nacional - C. Tomo IV, Fº 27. — Alfredo Emilio Atilio Serrani. — A. E. A. Serrani. — Antonio Remigio Mesa. — Antonio R. Mesa. — Ernesto Rizzo. — E. Rizzo. — Rodolfo Tarasido. — Ricardo José Mey. — Alberto Pablo Rongvaux. — A. Rongvaux. — Juan María René Gabriel Rongvaux. — J. Rongvaux. — Jorge Rongvaux. — J. Rongvaux. — Isidoro Ruiz Moreno. — I. Ruiz Moreno. — Carlos Horacio Bustos Morón. — Carlos Bustos Morón". Es copia fiel del balance que obra fojas treinta del expediente mencionado, doy fe. Leída que les fué, la confirmaron y la firmaron, siendo testigos del acto, don Raimundo González y don Juan Francisco Colli, vecinos, hábiles, mayores de edad, de cuyo conocimiento doy fe. — I. Ruiz Moreno. — A. E. A. Serrani. — Antonio R. Mesa. — E. Rizzo. — Ricardo J. Mey. — Rongvaux. — J. Rongvaux. — J. Rongvaux. — Carlos Bustos Morón. — Rodolfo Tarasido. — Raimundo González. — Juan F. Colli. — Ante mí hay un sello: Guillermo J. Arias. Concuerda: Con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil doscientos seis del Registro cincuenta y tres interinamente a mi cargo. Para los interesados expidó el presente testimonio en nueve sellos de pesos tres cada uno moneda nacional, numerados correlativamente del ochocientos sesenta y dos mil ochocientos treinta y nueve al presente que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Buenos Aires, 20 de noviembre de 1958. — Luis E. Camps, secretario.

$ 10.200.— e.29|1-Nº 45.187-v.29|1|59

OTAWA

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Pedro Taranco, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 1.533. — Primer testimonio. — Escritura número cuatrocientos veinte y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí el Escribano autorizante, titular del Registro de Contratos Públicos número doscientos ochenta y uno y testigos que suscribirán comparecen los señores don Miguel Angel Pastor y Montes, casado, argentino, Contador Público Nacional, con libreta de enrolamiento número doscientos sesenta y seis mil setecientos noventa y tres, domiciliado en A. J. Carranza dos mil doscientos cuarenta y dos, primer piso, de esta ciudad; don Abraham Resnik, casado, argentino, con libreta de enrolamiento número doscientos setenta y cuatro mil seiscientos noventa y uno, domiciliado en Tucumán dos mil trescientos quince, primer piso departamento B. de esta ciudad: don Armando Gil, casado, argentino, Contador Público Nacional, con libreta de enrolamiento número trescientos nueve mil novecientos ochenta y nueve, domiciliado en Pueyrredón trescientos sesenta y tres, tercer piso, departamento I, de esta ciudad; doña Sonia Lilia Vázquez, soltera, argentina, empleada, con libreta cívica número tres millones cuatrocientos setenta y seis mil setecientos setenta y siete, domiciliada en Cochabamba doscientos setenta y uno de esta ciudad; doña Isabel García Ruiz, soltera, española, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía de la Capital Federal bajo el número un millón novecientos tres mil quinientos cuarenta y siete, domiciliada en Avenida Necochea nueve mil doscientos cuarenta y ocho de Lomas de Zamora, accidentalmente aquí para este acto; don Jorge Luis Maisonnave, soltero, argentino, Contador Público Nacional, con libreta de enrolamiento número un millón setecientos cuarenta y seis mil trescientos veinte, domiciliado en Santiago del Estero número tres mil trescientos ochenta y cuatro de Lanús, provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí para este acto; don Juan Antonio Vázquez, casado, argentino, Contador Público Nacional, con libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos cincuenta y tres mil quinientos diez y siete, domiciliado en Santander cuatrocientos cincuenta y tres de esta ciudad; don Eber Francisco Gomar, soltero, argentino, Procurador, con cédula de identidad número tres millones ochocientos treinta y siete mil novecientos ochenta, domiciliado en Arenales tres mil cuatrocientos treinta y dos de esta ciudad; don José Francisco García, casado, argentino, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía de la Provincia de Buenos Aires, bajo el número un millón trescientos cincuenta y nueve mil ciento sesenta y nueve, domiciliado en la Avenida Necochea nueve mil doscientos cuarenta y ocho de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí para este acto; doña Victoria Lunazzi de Paschini, casada, italiana, con cédula de identidad expedida por la Policía de la Capital Federal bajo el número cuatro millones quinientos ochenta y ocho mil quinientos diez y ocho, domiciliada en la calle Beruti tres mil quinientos dos, planta baja, departamento "B"; todos los comparecientes, son personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han constituído "Otawa Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" por acto privado celebrado en esta ciudad con fecha veinticinco de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, en el que se redataron sus estatutos sometiéndose la aprobación de los mismos al Poder Ejecutivo Nacional para lo cual se iniciarón las respectivas actuaciones en la Inspección General de Justicia, por expediente letra N número nueve mil quinientos treinta y tres/uno/cincuenta y ocho. — Que dichos estatutos han sido aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional por decreto de fecha veinte y tres de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, exhibiéndome los comparecientes el expediente referido y solicitándome a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, la transcripción en este Registro del acta constitutiva mencionada, del texto de los estatutos, de la nómina de accionistas y del decreto del Poder Ejecutivo Nacional, los cuales en el orden citado dicen: "En la ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, reunidos en el local de la calle A. J. Carranza 2242, Capital, los señores que firman al final, con el objeto de constituir una Sociedad Anónima y después de confiar la presidencia al señor Miguel Angel Pastor y Montes, pasan a considerar el siguiente Estatuto: Primero: Bajo la denominación de "OTAWA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA" se constituye una Sociedad Anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier parte del país o del extranjero. — Segundo: La Sociedad durará 99 años a contar desde la fecha, siendo este término prorrogable. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros las siguientes operaciones: a) Comerciales: Por la compra, venta, importación y exportación de mercaderías, maquinarias, materias primas, productos elaborados, semi-elaborados y frutos del país, ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; b) Industriales: Relacionadas con la explotación de establecimientos metalúrgicos, madereros, químicos, textiles, plásticos, hoteleros, alimenticios, curtiembres y vinculados con la construcción; c) Financieras: Por préstamos con o sin garantía, a corto o largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse; d) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales e inclusive bajo el régimen de propiedad horizontal; y e) Agropecuarias: Mediante la explotación directa o indirecta de establecimientos rurales propios o de terceros. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000) representado por diez mil (10.000) acciones de cien pesos moneda nacional (m$n. 100) cada una; la primera serie de dos mil (2.000) acciones ordinarias clase A al portador de cien pesos moneda nacional (m$n. 100) cada una se encuentra totalmente suscripta e integrada en su diez por ciento (10 %). — Las emisiones de las series restantes, que deberán ser de mil (1.000) acciones por lo menos cada una, serán resueltas por el Directorio cuando lo juzgue conveniente, determinando en cada oportunidad la clase de acciones, forma y condiciones de pago. — Cada resolución de emisión de acciones deberá ser elevada a escritura pública, pagándose el impuesto de sellos correspondiente, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. — El capital autorizado podrá ser elevado hasta cinco millones de pesos moneda nacional (m$n. 5.000.000) en una o más series de por lo menos mil (1.000) acciones cada una, en acciones ordinarias clase A o B y|o preferidas, cumpliendo para ello con las formalidades dispuestas por el decreto 852 de fecha 14 de octubre de 1955. — Se anunciará como capital autorizado el de un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000) con más los aumentos realizados de acuerdo con la reglamentación que antecede. — Las acciones y|o títulos que las representen llevarán la firma de dos (2) directores y demás recaudos de ley. — Los accionistas poseedores de acciones ordinarias tendrán preferencia, para suscribir proporcionalmente acciones de las nuevas series que se emitan a cuyo efecto deberán hacer uso de ese derecho dentro de los quince días de vencida la última publicación que por tres días se hará en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones podrá hacerse en efectivo o en bienes y en este caso siempre que los precitados aportes incorporados como parte integrante del activo, representen un valor equivalente al de las acciones dadas en pago, informándose a la Inspección General de Justicia. — Quinto: Las acciones ordinarias que se emitan podrán ser: a) Clase A con derecho a cinco (5) votos por acción o b) Clase B con derecho a un (1) voto por acción. — Todas las acciones ordinarias tendrán derecho a un voto por acción para la designación del síndico. — Las acciones de las series restantes al portador ó nominativas que resuelva emitir el Directorio o la Asamblea en su caso podrán ser ordinarias clase A o B y|o preferidas. — En caso de emitirse acciones preferidas, éstas gozarán de un dividendo fijo de hasta un doce por ciento (12 %) sobre el valor nominal acumulativo por hasta tres (3) años y podrán tener además participación adicional en los dividendos siempre que acumulado el dividendo fijo no superen el dividendo de las acciones ordinarias. — Las acciones preferidas tendrán preferencia para su reembolso a la par en caso de liquidación, sin derecho alguno en el excedente de ésta. — Las acciones preferidas tendrán derecho a un voto por acción en caso de encontrarse en mora en el pago de sus dividendos y mientras dure la mora. — Las acciones preferidas podrán ser rescatadas total o parcialmente con una prima de hasta un diez por ciento de su valor nominal, más los dividendos declarados que pudieran encontrarse pendientes de pago y los corridos, todo lo cual se pagará al con

tado en la fecha fijada para el rescate, a partir de la cual no tendrán derecho a dividendo ni participación alguna en las utilidades posteriores de la Sociedad. — El rescate se efectuará en la forma prevista por el artículo 343 del Código de Comercio, o mediante reducción del capital practicado con sujeción a las normas legales y estatutarias, pero siempre de acuerdo con las condiciones establecidas en la emisión. — En caso de realizarse un rescate parcial, se determinarán por sorteo las acciones a rescatarse. — El acto del sorteo deberá anunciarse durante tres (3) días en el Boletín Oficial. — A pedido de accionistas, el Directorio podrá convertir acciones nominativas en al portador y viceversa, tales resoluciones deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio, comunicarse a la Inspección General de Justicia y asentarse en el Registro que se llevará al efecto. — Sexto: Si hubiera mora por parte del accionista, que se producirá sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial en el pago de una o más cuotas, el accionista moroso, pagará un interés del uno por ciento (1 %) mensual desde la fecha en que debió hacerse el pago hasta los noventa días subsiguientes. — Transcurrido dicho plazo el Directorio podrá vender en remate público los certificados de las cuotas pagadas por el accionista moroso, debiendo el comprador integrar la acción en las condiciones de la emisión, transfiriéndosele a éste todos los derechos del primitivo suscriptor, quien percibirá el saldo líquido del precio de venta de los certificados una vez cubiertos los gastos del remate y los intereses adeudados. — En caso de que la venta de las acciones no alcance a cubrir su valor nominal el suscriptor responderá por el saldo deudor. — Este procedimiento se aplicará a todos los accionistas en idéntica situación. — Séptimo: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de dos a nueve miembros designados por la Asamblea General. — El mandato de los directores será de un año, sin perjuicio de continuar desempeñando sus cargos con todos sus deberes, atribuciones y derechos hasta tanto sean reelegidos o designados sus reemplazantes en Asamblea celebrada dentro del plazo del artículo 347 del Código de Comercio. — El Directorio una vez constituído designará entre sus miembros al presidente y vicepresidente. — Los directores depositarán diez (10) acciones en la caja social en garantía del desempeño de sus mandatos. — La remuneración de los directores será fijada anualmente por la Asamblea con cargo a Gastos Generales, sin perjuicio de la que pueda corresponderle de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9º inc. c) y 13 inc. b). — Octavo: El presidente conjuntamente con un director suscribirá los actos y contratos de la sociedad, sin perjuicio de los que sean otorgados por apoderados generales o especiales que designe el Directorio. — El Directorio estará en quórum con la presencia de más de la mitad de sus miembros adoptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes. — El presidente tendrá doble voto en caso de empate. — En ausencia o impedimento del presidente lo reemplazará en el cargo el vicepresidente y faltando ambos, el Directorio designará el director que ejercerá dichas funciones. — Los directores podrán hacerse representar en el seno del Directorio por otro director pudiendo asimismo votar sobre un asunto determinado por carta o telegrama no computándose en este último caso su voto a los efectos del quórum. — Noveno: El Directorio tiene las facultades más amplias para efectuar las operaciones de la sociedad y ejercer la representación de la misma ante los poderes y reparticiones nacionales, provinciales y municipales en todo lo concerniente a su administración y a sus negocios, por medio de su presidente o de quien lo reemplace. — Son atribuciones del Directorio: a) Realizar todos los actos previstos en los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tiene por reproducidos; b) Organizar y dictar los reglamentos internos de la Sociedad; c) Crear empleos, que juzguen necesarios y fijar su remuneración y determinar sus atribuciones. — El Directorio podrá nombrar de su seno uno o más directores como gerentes, administradores o técnicos en funciones relacionadas directamente con la administración de la sociedad pagándoles la correspondiente remuneración que se cargará a Gastos Generales, ad referéndum de la Asamblea correspondiente al ejercicio en que ella se hubiere devengado; d) otorgar, revocar, aceptar y denunciar toda clase de poderes, inclusó para promover querellas; e) comprar, vender, ceder, permutar, donar toda clase de bienes raíces, muebles y semovientes; f) celebrar, transferir y rescindir toda clase de contratos de sociedad y de locación, incluso locaciones de obras o de servicios, así como tomar y constituir depósitos; g) aceptar comisiones y consignaciones; pedir y dar cauciones y fianzas derivadas del giro normal de los negocios sociales; h) conferir, transferir o extinguir prendas agrarias, hipotecas, anticresis y todo derecho real; i) recibir pagos, extinguir obligaciones, renovar y hacer quitas y remisiones de deudas; j) dar, aceptar, endosar, avalar, descontar toda clase de papeles y documentos de comercio, abrir cartas de crédito, aceptar "trust-receipt", tomar dinero prestado dentro o fuera del país, con o sin garantía, quedando especialmente autorizado a negociar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina y cualquier otra institución de crédito público o privado, operando con los mismos en cuenta corriente, en descubierto y en todas las demás formas que establezcan sus cartas orgánicas y reglamentos; k) registrar, adquirir, transferir, marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención; l) tomar pólizas de seguros para cubrir cualquier riesgo; m) importar y exportar; n) establecer sucursales, agencias y representaciones dentro o fuera de la República Argentina, designar su personal y asignarles capital; o) distribuir dividendos provisorios siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a lo prescripto en los artículos 361, 362 y 364 del Código de Comercio, de lo que se dará cuenta a la Inspección General de Justicia; p) y en general realizar todos los demás actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales. — Décimo: Anualmente la Asamblea designará un Síndico Titular y Suplente, quien tendrá las atribuciones que determina el artículo 340 del Código de Comercio. Ambos podrán ser reelegidos. La remuneración del Síndico será fijada por la Asamblea con cargo a Gastos Generales, sin perjuicio de la que pudiera corresponderle de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13º. — Undécimo: Las Asambleas se citarán en primera convocatoria por publicaciones durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, con diez (10) días de anticipación a la fecha designada para aquélla. En segunda convocatoria las publicaciones se harán durante tres (3) días con ocho (8) de anticipación. Hasta un día antes de la fecha señalada para la Asamblea, los accionistas poseedores de acciones al portador deberán depositarlas en la caja social o un certificado otorgado por un Banco del país o del extranjero. Las Asambleas pedidas por los accionistas conforme al artículo 343 del Código de Comercio, deberán ser convocadas dentro de los diez (10) días de solicitadas. — Duodécimo: Las Asambleas ordinarias y extraordinarias tendrán quórum en primera convocatoria con la presencia de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria con cualquier número de accionistas presentes o capital representado. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes. En los casos del artículo 354 del Código de Comercio será necesario tanto en primera como en segunda convocatoria la presencia y voto favorable de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto. Las acciones tendrán derecho a los votos que se determinan en el artículo 5º. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas mediante carta poder remitida al Directorio. — Décimo Tercero: El ejercicio económico terminará el 31 de agosto de cada año. Esta fecha podrá ser variada por la Asamblea General; tal resolución deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. El Inventario y Balance General se confeccionarán de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias y normas técnicas en vigor, efectuándose las previsiones necesarias para que los mismos reflejen la verdadera situación económica de la Sociedad. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General se destinarán: a) 2 o|o al Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento (10 o|o) del capital suscripto; b) retribución que fije la Asamblea al Directorio y Síndico; c) el dividendo fijo de las acciones preferidas, en primer término los acumulados adeudados y luego los correspondientes al ejercicio; d) el dividendo que se señale para las acciones ordinarias; e) la participación adicional que pudiera corresponder a las acciones preferidas, según las condiciones de su emisión, y f) el remanente tendrá el destino que resuelva la Asamblea. — Décimo Cuarto: En caso de liquidación, la Asamblea designará uno o más liquidadores que podrán ser o no miembros del Directorio. El producto líquido deberá tener la siguiente prelación: a) abonar el valor nominal de las acciones preferidas; b) abonar el valor nominal de las acciones ordinarias; c) abonar los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas; y d) el remanente se distribuirá entre los accionistas poseedores de acciones ordinarias en proporción a la parte integrada de las mismas. La liquidación se hará bajo la vigilancia del Síndico y con intervención de la Inspección General de Justicia. Acto seguido se aprobó por unanimidad el presente Estatuto. Acto seguido se procedió a la suscripción de la primera serie de acciones ordinarias con el siguiente resultado; 1) Miguel Angel Pastor y Montes, 200 acciones; 2) Abraham Resnik, 200 acciones; 3) Armando Gil, 200 acciones; 4) José Francisco García, 200 acciones; 5) Sonia Lilia Vázquez, 200 acciones; 6) Isabel García Ruiz, 200 acciones; 7) Jorge Luis Maisonnave, 200 acciones; 8) Juan Antonio Vázquez, 200 acciones; 9) Victoria Lunazzi de Paschini, 200 acciones; 10) Eber Francisco Gomar, 200 acciones. Por unanimidad se designó el siguiente Directorio: Presidente: Miguel Angel Pastor y Montes; Vicepresidente: Abraham Resnik; Síndico Titular: Jorge Luis Maisonnave; Síndico Suplente: Juan Antonio Vázquez. El Presidente procede a recibir en dinero en efectivo de los presentes, el diez por ciento (10 o|o) de las acciones suscriptas o sea la suma de m$n. 20.000. Se deja facultado al Presidente, Vicepresidente y al señor Miguel Kiguel, para que indistintamente realicen ante el Poder Ejecutivo Nacional las gestiones para obtener la personería jurídica, quedando autorizados para aceptar las modificaciones que se requieran para la constitución definitiva, debiendo otorgarse la escritura por todos los constituyentes, por sí o por mandatarios, con poder suficiente. Leída por todos los presentes se dió por terminada la reunión firmando en prueba de conformidad. — S|r.: y cualquier otra institución de crédito — agencias y. Todo vale. Testado: d. No vale. E|l.: Francisco — 10). Vale. — Armando Gil. — José Fco. García. — I. García Ruiz. — A. Resnik. — J. L. Maisonnave. — Sonia L. Vázquez. — J. A. Vázquez. — Victoria L. de Paschini. — M. A. Pastor y Montes. — E. Gomar.". — "El Poder Ejecutivo Nacional. — Buenos Aires, 23 Oct. 1958. — Visto el expediente Nº 14.793|58, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la Sociedad "Otawa Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia. El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Otawa Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera Inmobiliaria y Agropecuaria constituída en esta Capital el 25 de agosto de 1958, y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a cinco vuelta (5 vta.). — Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — Decreto Nº 8.246".". — "Es copia fiel, doy fe, de las constancias que obran en el mencionado expediente de la Inspección General de Justicia, los cuales tengo a la vista para este acto, doy fe. Y los comparecientes continúan diciendo que como consecuencia de la presente escritura declaran definitivamente constituída a la sociedad "Otawa Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", formada por ellos, solicitándome les expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio. Leída que les fué esta escritura a los comparecientes, por mí el autorizante, se ratifican de su contenido y firman de conformidad como acostumbran junto con los testigos del acto, don Sinibaldo González y don Carlos Elías Oliver, vecinos, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Armando Gil. — José Fco. García. — I. García Ruiz. — A. Resnik. — J. L. Maisonnave. — Sonia L. Vázquez. — J. A. Vázquez. — Victoria L. de Paschini. — M. A. Pastor y Montes. — E. Gomar. — S. González. — Carlos E. Oliver. — Está mi sello, ante mí: R. de Menchaca. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, doy fe. Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en siete sellos de lev, serie S, numerados correlativamente del un millón setecientos noventa y cinco mil cierto cuatro al presente al un millón setecientos noventa y cinco mil ciento diez, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1958. — Ernesto Lavayén, secretario.

$ 9.550.— e.29|1-Nº 10.330 D.T.-v.29|1|59

A D S A

Sociedad Anónima, Financiera, Comercial y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Abelardo F. Rossi y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escr.tura Doscientos Setenta y Uno. — En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí, escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecieron: doña Adriana Margarita Sammartino de Zava, viuda, quien concurre a este acto por sí, en ejercicio de sus propios derechos y además lo hace en nombre y representación de su señora madre doña Margarita o Margarita Antonia María Velicogna de Sammartino, viuda, a mérito del mandato que le otorgó ante mí, al folio trescientos noventa y tres de este mismo protocolo, de que certifico y cuya parte pertinente se transcribirá al final; doña Valeria Susana Sammartino de Bedel, casada, quien concurre por sí, en ejercicio de sus propios derechos y además lo hace en nombre y representación de su esposo el doctor Renée Jaime Bedel, personería que justifica con el mandato que le otorgó ante mí, al folio quinientos ocho de este mismo protocolo, de que certifico y cuya parte pertinente también se transcribirá al final; don Hugo Arístides Preloran, don Emilio Andrés Volpe, don Rolando Tettamanzi, don Matías Felipe Frausquin, don Pedro Campanario y don Enrique Zaldívar, todos ellos también casados; todos los comparecientes fijan su domicilio en esta ciudad en la calle Sarmiento número seiscientos cuarenta y tres, tercer piso, son mayores de edad y personas de mi conocimiento de que doy fe, y dijeron: Que por actas de fechas treinta y uno de marzo y veintidós de agosto, ambas del corriente año, todos los anteriormente nombrados constituyeron una sociedad anónima, con domicilio en esta ciudad, bajo la denominación de "ADSA, Sociedad Anónima, Financiera, Comercial y Agropecuaria", en la forma que resulta de dichas actas y estatutos, que juntamente con el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional que autorizó su funcionamiento como tal, se transcriben en el testimonio expedido por la Inspección General de Justicia que me entregan y que copiado textualmente dice así: "Testimonio. — Acta Constitutiva de "ADSA, Sociedad Anónima, Financiera, Comercial y Agropecuaria. — En Buenos Aires, a treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, en el local sito en Sarmiento número seiscientos cuarenta y tres, tercer piso, se reúnen las personas seguidamente indicadas: Primero) Señora Margarita Antonia María Velicogna de Sammartino, domiciliada en José Evaristo Uriburu mil quinientos cuarenta, tercer piso, Capital Federal, viuda de don Rafael A. Sammartino, Cédula de Identidad número quinientos setenta y siete mil doscientos treinta, rentista; segundo) señora Adriana Margarita Sammartino de Zava, domiciliada en José Evaristo Uriburu mil quinientos cua-

renta, segundo piso, Capital Federal, viuda de don Pompeo Zava, Libreta Cívica número cero ciento cincuenta y cinco mil ciento trece, rentista; tercero) Señora Valeria Susana Sammartino de Bedel, domiciliada en José Evaristo Uriburu mil quinientos cuarenta, primer piso, Capital Federal, casada con don René Jaime Bedel, Libreta Cívica número cero trescientos treinta y mil ciento sesenta y siete, rentista; cuarto) Don René Jaime Bedel, domiciliado en José Evaristo Uriburu mil quinientos cuarenta, primer piso, Capital Federal, casado con Valeria Susana Sammartino, Libreta de Enrolamiento número doscientos cincuenta y cinco mil seiscientos tres, abogado; quinto) Don Hugo Arístides Preloran, domiciliado en Medrano ciento treinta y cuatro, séptimo piso, Capital Federal, casado con María Morandini, Cédula de Identidad número trescientos treinta y ocho mil setecientos cuatro, rentista; sexto) Don Emilio Andrés Volpe, domiciliado en Manzanares cuatro mil trescientos veintiuno, Capital Federal, casado con Rosa Lafarina, Libreta de Enrolamiento número noventa y un mil setenta y tres, empleado; séptimo) Don Rolando Tettamanzi, domiciliado en Anchorena mil ciento catorce, La Lucila, Provincia de Buenos Aires, casado con Carmen Ievolella, Libreta de Enrolamiento número ciento cuarenta y seis mil seiscientos veintidós, empleado; octavo) Don Matías Felipe Erausquin, domiciliado en Paraguay mil cuatrocientos setenta y siete, quinto piso, Capital Federal, casado con María Fresco, Libreta de Enrolamiento número un millón setecientos treinta y tres mil setecientos setenta y uno, hacendado; noveno) Don Pedro Campanario, domiciliado en Las Bases cuatrocientos dos, Haedo, Provincia de Buenos Aires, casado con Zulema Paula Silveira, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento doce mil ciento catorce, contador y décimo) Don Enrique Zaldívar, domiciliado en Perú novecientos doce, Acassuso, Provincia de Buenos Aires, casado con Cora Belloni, Libreta de Enrolamiento número cero cuatrocientos dieciocho mil ochocientos ocho, abogado, quienes dejan constancia: Primero: Que han resuelto constituir una sociedad anónima que se denominará "Adsa, Sociedad Anónima, Financiera, Comercial y Agropecuaria", que se regirá por los Estatutos que, por separado y en este mismo acto, se suscriben y acompañan. — Segundo: Que dentro del capital autorizado de la Sociedad fijado en el artículo tercero de su Estatuto en seis millones de pesos han resuelto emitir diez (10) series de acciones, por un valor nominal total de cinco millones de pesos, de las siguientes categorías: a) Cinco series de Acciones Ordinarias Nominativas, que representan un valor nominal de pesos dos millones quinientos mil; b) Cinco series de Acciones Ordinarias al portador, que representan un valor nominal de pesos dos millones quinientos mil. — Tercero: Esta emisión, ha sido suscripta e integrada del siguiente modo: Primero) Señora Margarita Antonia María Velicogna de Sammartino, veinticuatro mil acciones ordinarias al portador.— Valor nominal pesos dos millones cuatrocientos mil, mediante el aporte de su mitad indivisa del inmueble sito en esta Capital, calle Corrientes número quinientos sesenta y uno al quinientos sesenta y nueve, inscripto en el Registro de la Propiedad bajo el número ciento setenta y seis mil trescientos ocho, Zona Norte, Tomo dos mil doscientos ochenta y cinco, Folio noventa y cinco, que todos los socios, de común acuerdo, valúan en total en cuatro millones ochocientos mil pesos, por cuyo importe es transmitido a la sociedad, como se indica en la presente; segundo) Señora Adriana Margarita Sammartino de Zava, doce mil acciones ordinarias nominativas, valor nominal, pesos un millón doscientos mil, mediante el aporte de su cuarta parte indivisa del inmueble sito en esta capital, calle Corrientes número quinientos sesenta y uno al quinientos sesenta y nueve, identificado en el apartado anterior; tercero) señora Valeria Susana Sammartino de Bedel, doce mil acciones ordinarias nominativas, valor nominal, un millón doscientos mil pesos, mediante el aporte de su cuarta parte indivisa del inmueble sito en esta Capital, calle Corrientes número quinientos sesenta y uno al quinientos sesenta y nueve, identificado en el apartado anterior; cuarto) don René Jaime Bedel, mil acciones ordinarias nominativas valor nominal, pesos cien mil, que suscribe en dinero efectivo, integrando el diez por ciento; quinto) don Hugo Arístides Preloran, doscientas acciones ordinarias al portador, valor nominal, pesos veinte mil, que suscribe en dinero efectivo, integrando el diez por ciento; Sexto) don Emilio Andrés Volpe, doscientas acciones ordinarias al portador, valor nominal, pesos veinte mil, que suscribe en dinero efectivo, integrando el diez por ciento; séptimo) don Rolando Tettamanzi, doscientas acciones ordinarias al portador valor nominal, pesos veinte mil, que suscribe en dinero efectivo, integrando el diez por ciento; octavo) Don Matías Felipe Erausquin, doscientas acciones ordinarias al portador, valor nominal pesos veinte mil, que suscribe en dinero efectivo, integrando el diez por ciento; noveno) Don Pedro Campanario, un cien acciones ordinarias al portador, valor nominal pesos diez mil, que suscribe en dinero efectivo, integrando el diez por ciento; y décimo) Don Enrique Zaldívar, un cien acciones ordinarias al portador, valor nominal pesos diez mil que suscribe en dinero efectivo, integrando el diez por ciento. — Cuarto: Se resuelve fijar en cuatro titulares y dos suplentes el número de miembros del Directorio, eligiéndose al efecto Presidente, a la señora Margarita Antonia María Velicogna de Sammartino; Vicepresidente, a la señora Adriana Margarita Sammartino de Zava; director gerente al doctor René Jaime Bedel; vocal, señora Valeria Susana Sammartino de Bedel y directores suplentes al señor Hugo Arístides Preloran y al doctor Enrique Zaldívar. Asimismo se conviene nombrar síndico titular al doctor Juan Antonio Pirán y síndico suplente al doctor Jorge L. R. Fortín. Los nombrados ejercerán sus cargos hasta la primera Asamblea que se realice. — Quinto: Se conviene conferir autorización a los doctores Jorge Lie Remy Fortín y Enrique Zaldívar, para que en representación de los suscriptos y actuando indistintamente se presenten ante la Inspección General de Justicia, con el objeto de solicitar la aprobación de los acompañados Estatutos y el otorgamiento de Personería Jurídica, quedando facultados para aceptar o rechazar las modificaciones o sugestiones que al respecto se les formules, suscribiendo todos los documentos y escritos que requiera el referido trámite, tanto ante la mencionada Inspección, Juzgado y Registro Público de Comercio, como cualquier otra Repartición u oficina que tenga intervención. En la forma expuesta y según el texto del Estatuto que se acompaña, los comparecientes dejan constituída "Adsa, Sociedad Anónima, Financiera, Comercial y Agropecuaria". S|R "un" "cien", "diez" Vale. Margarita V. de Sammartino. — Adriana S. de Zava. Valeria S. de Bedel. R. Bedel. A. Preloran. Emilio Volpe. R. Tettamanzi. Matías F. Erausquin. R. Campanario. Enrique Zaldívar. Certifico en mi carácter de escribano inscripto al folio 56 tomo 111 de la matrícula de escribanos que las firmas que anteceden pertenecientes a doña Margarita Antonia María Velicogna de Sammartino, doña Adriana Margarita Sammartino de Zava, doña Valeria Susana Sammartino de Bedel, don René Jaime Bedel, don Hugo Arístides Preloran, don Emilio Andrés Volpe, don Rolando Tettamanzi, don Matías Felipe Erausquin, don Pedro Campanario y don Enrique Zaldívar, son auténticas por haber sido puestas en mi presencia. Buenos Aires, treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho. Firmado: Guillermo Ruiz Moreno. Hay un sello que dice: Guillermo J. Ruiz Moreno.. Escribano. En Buenos Aires, a 22 agosto de 1958 reunidos la totalidad de los socios de "Adsa, Sociedad Anónima, Financiera, Comercial y Agropecuaria', (en formación), señora Adriana Margarita Sammartino de Zava, señora Valeria Susana Sammartino de Bedel, don René Jaime Bedel quien concurre por sí en representación de doña Margarita Antonia María Velicogna de Sammartino, don Hugo Arístides Preloran, don Emilio Andrés Volpe, don Rolando Tettamanzi, don Matías Felipe Erausquin, don Pedro Campanario y don Enrique Zaldívar, quienes dejan constancia que han resuelto modificar el punto tercero del acta constitutiva de la sociedad, la que queda redactada del siguiente modo: Tercero: Esta emisión, ha sido suscripta e integrada de la siguiente manera: Primero: señora Margarita Antonia María Velicogna de Sammartino, veinticuatro mil acciones ordinarias al portados, valor nominal pesos dos millones cuatrocientos mil, mediante el aporte de su mitad indivisa del inmueble sito en esta Capital, calle Corrientes número quinientos sesenta y uno al quinientos sesenta y nueve, inscripto en el Registro de la Propiedad bajo el número ciento setenta y seis mil trescientos ocho, zona Norte, Tomo dos mil doscientos ochenta y cinco, Folio noventa y cinco, que todos los socios, de común acuerdo, valúan en total en cuatro millones cien mil pesos, por cuyo importe es transmitido a la sociedad, como se indica en la presente con más trescientos cincuenta mil pesos en dinero efectivo que suscribe y de cuyo importe integra el diez por ciento, también en dinero efectivo; Segundo: Señora Adriana Margarita Sammartino de Zava, doce mil acciones ordinarias nominativas, valor nominal pesos un millón doscientos mil mediante el aporte de su cuarta parte indivisa del inmueble, sito en esta Capital, calle Corrientes número quinientos sesenta y uno al quinientos sesenta y nueve, identificado en el apartado anterior, con más Ciento setenta y cinco mil pesos en dinero efectivo que suscribe y de cuyo importe integra el diez por ciento, también en dinero en efectivo. — Tercero: Señora Valeria Susana Sammartino de Bedel, doce mil acciones ordinarias nominativas, valor nominal pesos un millón doscientos mil, mediante el aporte de su cuarta parte indivisa del inmueble sito en esta Capital, calle Corrientes número quinientos sesenta y uno al quinientos sesenta y nueve, identificado en el apartado anterior, con más Ciento setenta y cinco mil pesos en dinero efectivo que suscribe y de cuyo importe integra el diez por ciento, también en dinero efectivo. — Cuarto: Don René Jaime Bedel, mil acciones ordinarias nominativas, valor nominal pesos cien mil, que suscribe en dinero efectivo, integrando el diez por ciento. — Quinto: Don Hugo Arístides Preloran, doscientas acciones ordinarias al portador, valor nominal pesos veinte mil, que suscribe en dinero efectivo, integrando el diez por ciento. — Sexto: Don Emilio Andrés Volpe, doscientas acciones ordinarias al portador, valor nominal pesos veinte mil, que suscribe en dinero efectivo, integrando el diez por ciento. — Séptimo: Don Rolando Tettamanzi, doscientas acciones ordinarias al portador, valor nominal pesos veinte mil, que suscribe en dinero efectivo, integrando el diez por ciento. — Octavo: Don Matías Felipe Erausquin, doscientas acciones ordinarias al portador, valor pesos veinte mil, que suscribe en dinero efectivo, integrando el diez por ciento. — Noveno: Don Pedro Campanario, un cien acciones ordinarias al portador, valor nominal pesos diez mil, que suscribe en dinero efectivo integrando el diez por ciento y Décimo: Don Enrique Zaldívar, un cien acciones ordinarias al portador, valor nominal pesos diez mil, que suscribe en dinero efectivo, integrando el diez por ciento. — No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la reunión previa firma de los presentes. — Adriana S. de Zava. — Valeria S. de Bedel. — R. Bedel. — Hugo A. Preloran. — Emilio Volpe. — R. Tettamanzi. — Matías F. Erausquin. — P. Campanario. — Enrique Zaldívar. — Certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia, respectivamente por Da. Adriana Margarita Sammartino de Zava, Da. Valeria Susana Sammartino de Bedel, Don René Jaime Bedel, don Hugo Arístides Preloran, don Emilio Andrés Volpe, don Rolando Tettamanzi, don Matías Felipe Erausquin, don Pedro Campanario y don Enrique Zaldívar, todas personas de mi conocimiento. — Buenos Aires, veintidós de Agosto de mil novecientos cincuenta y ocho. — Hay una firma: Camilo J. Rodríguez, un sello: Registro Nº 10. — Hay un sello: Camilo J. Rodríguez, Escribano. — Hay un sello: Camilo J. Rodríguez — Escribano — Sarmiento — 643 — Esc. 315|16 — T. E. 45-1531. — Estatutos de "Adsa, Sociedad Anónima Financiera, Comercial y Agropecuaria. — Título I — Nombre, domicilio, duración y objeto: Artículo 1º: Constitúyese "ADSA, SOCIEDAD ANONIMA, FINANCIERA, COMERCIAL, Y AGROPECUARIA", con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires y cincuenta años de duración, contados a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 2º: La Sociedad tendrá por objeto, dedicarse a las siguientes operaciones: a) Financieras, mediante inversiones de capitales en empresas o sociedades, la compraventa de títulos, acciones y toda clase de valores y dando y tomando dinero prestado; b) Comerciales: mediante la compraventa de toda clase de cosas y bienes; la construcción de inmuebles; el ejercicio de administraciones, mandatos y representaciones, la participación como socio en otras empresas y sociedades y la importación y exportación; c) Agropecuarias: mediante la adquisición, venta, explotación, arrendamiento y administración de fondos agrícolas y rurales. Para la consecución del objeto precedentemente indicado, la Sociedad podrá realizar toda clase de actos jurídicos. — Título II. Capital. Acciones y Debentures. — Artículo 3º: Fíjase el capital autorizado en seis millones de pesos moneda nacional compuesto de doce series de cinco mil acciones cada una. Las acciones tendrán un valor nominal de cien pesos cada una. — Artículo 4º: El capital social autorizado podrá ser aumentado hasta la suma de veinticinco millones de pesos, dentro de las características fijadas para las acciones en el artículo quinto, por resolución de la Asamblea de Accionistas, por sí o a propuesta del Directorio. Esta resolución deberá hacerse constar en escritura pública en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal correspondiente, publicarse durante tres días en el Boletín Oficial, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. Los aumentos guardarán siempre las proporciones del artículo 318 del Código de Comercio. — Artículo 5º: La emisión, suscripción e integración de las series que completen el capital autorizado, se realizarán sucesiva o simultáneamente en acciones ordinarias o preferidas, nominativas o al portador, en la época y bajo las condiciones de pago que el Directorio estime conveniente. No podrán emitirse nuevas series sin que la anterior esté íntegramente suscripta y pagada por lo menos en un diez por ciento. Cada resolución del directorio emitiendo acciones ardinarias o preferidas, nominativas o al portador, se elevará a escritura pública, en cuya oportunidad se pagará el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Artículo 6º: Las acciones preferidas serán aquelas que confieren a sus tenedores el goce de un dividendo fijo acumulativo no superior al doce por ciento anual y una participación adicional en los beneficios, de hasta el cinco por ciento de las utilidades anuales. — El directorio o la asamblea, en su caso, fijarán en el momento de la emisión las condiciones de preferencia, debiendo respetar los derechos de las acciones preferidas emitidas con anterioridad, si las hubiere. Se fijarán también en el mismo momento, las condiciones de rescate dentro del régimen fijado por éste estatuto. — Al respecto, la prima no podrá ser inferior al quince por ciento más la parte proporcional del dividendo básico preferido desde la apertura del último ejercicio hasta la fecha del rescate. El rescate se hará de conformidad a lo establecido en el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio. Los tenedores de acciones ordinarias o preferidas, tendrán derecho de preferencia a suscribir las nuevas acciones que se emitan de la categoría respectiva en las condiciones de integración y tipo que establezcan el directorio o la asamblea, en su caso. Este derecho deberá hacerse valer dentro de los quince días corridos posteriores a la última publicación del aviso de emisión, que deberá realizarse por tres días en el Boletín Oficial. — Artículo 7º: Las acciones llenarán los requisitos legales, serán numeradas correlativamente y llevarán las firmas del presidente y un director, una de las cuales podrá ser en facsimil. Mientras no estén totalmente pagadas, se entregará a los accionistas certificados provisorios nominativos, los que una vez integrado el valor total de las acciones que representan, serán canjeados por los títulos definitivos al portador, a menos que el directorio o la asamblea, en su caso, hubieren decidido en el momento de la emisión que fuesen nominativas. — Artículo 8º: La sociedad podrá emitir dentro o fuera del país debentures de acuerdo con la ley ocho mil ochocientos setenta y cinco o las disposiciones legales vigentes en el momento de la emisión. Llevarán las mismas firmas indicadas en el artículo precedente Título III. Administración y Fiscalización. — Artículo 9º: a) La administra-

sión de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto de tres a cinco miembros titulares y de uno a tres suplentes elegidos por mayoría de votos por la asamblea general, éstos designarán de su seno y en la primera reunión, al presidente y vicepresidente; b) El mandato de los directores durará dos años, pero continuarán desempeñando sus cargos con todos sus deberes y atribuciones hasta que se designen sus sustitutos por la asamblea general celebrada dentro de los términos del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio; c) Los Directores podrán ser reelegidos indefinidamente; d) El Directorio se reunirá cuando lo convoque cualquiera de sus integrantes y por lo menos una vez cada tres meses, funcionará con quórum que represente la mayoría de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, teniendo siempre el Presidente doble voto; e) El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia, renuncia, fallecimiento o impedimento de éste y de producirse esas circunstancias respecto al Presidente o Vice, serán reemplazados por el Director de mayor edad; f) Cada Director depositará diez acciones como garantía de su desempeño y g) Los Directores Suplentes por el orden que hayan sido nombrados, reemplazarán automáticamente a los titulares, en caso de ser necesario para formar quórum, conforme se determine en el inciso "d" de este artículo. — Artículo 10: El Directorio tendrá las más amplias facultades de administración y todos los poderes ennumerados en los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que sean compatibles en el carácter de sociedad anónima. El Directorio podrá, en consecuencia: comprar, vender y permutar ceder, transferir, hipotecar, prendar o gravar bienes raíces, muebles o semovientes, créditos, títulos o acciones; celebrar contratos de sociedad: dar y tomar en locación; suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades; adquirir el activo y pasivo de establecimientos agrícola ganaderos, industriales y comerciales; celebrar toda clase de contratos; dar o tomar dinero prestado; abrir cuentas corrientes, solicitar préstamos y efectuar toda clase de operaciones y descuentos en el Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y en cualquier otro Banco oficial, mixto o particular; cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad o a quienes la sociedad represente; hacer novaciones, transigir comprometer en árbitros y prorrogar jurisdicciones, conferir poderes especiales y generales; fijar el domicilio de la sociedad, sin que para ello sea necesario modificar este Estatuto; nombrar de su seno o fuera de él, administradores generales, gerentes y apoderados, encomendarles la parte ejecutiva de alguna de las funciones del Directorio y convenir su remuneración excepto cuando formasen parte del Directorio, en cuyo caso la remuneración debe ser cargada a gastos generales del ejercicio y ser sometida a la aprobación expresa de la primera Asamblea de Accionistas que se realice; otorgar los documentos públicos o privados que se relacionen con los asuntos de la sociedad y los contratos inherentes a los negocios sociales; resolver todos los casos no previstos y que no correspondan expresamente a la Asamblea; pues la precedente ennumeración no tiene carácter limitativo. — Artículo 11º: El Presidente de la sociedad o el Vicepresidente, en su caso, o quien reemplace a ambos, ejercerá la representación de la misma. — Artículo 12º: La firma social estará legalmente constituída en la siguiente forma: a) Por la firma del Presidente ó por la del Vicepresidente, cuando éste reemplace al primero, o por la del reemplazante de ambos, o por la del Director Gerente si lo hubiere, en todos los escritos o actos ante las autoridades administrativas y judiciales; b) Todos los demás actos, documentos o contratos que obliguen a la sociedad, deberán ser firmados por dos directores o por un apoderado. — Artículo 13º: Anualmente la Asamblea designará un Síndico titular y un Síndico suplente, por un año, pudiendo ser reelectos. — Tendrán las atribuciones que les asigna el Código de Comercio. Título IV. — Asambleas. — Artículo 14º: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se realizarán de acuerdo a los artículos 347 y 348 del Código de Comercio, o las disposiciones legales que existan a la fecha de su celebración. Se citarán en primera y segunda convocatoria en el Boletín Oficial, por cinco y tres días consecutivos, respectivamente, comenzando con diez días de anticipación al de la Asamblea para la primera convocatoria y con ocho días de anticipación en caso de segunda convocatoria. — Las Asambleas se efectuarán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto. En segunda convocatoria se realizarán con cualquier número de accionistas presentes, convocándose de acuerdo con el artículo 351 del Código de Comercio. — Lo dispuesto precedentemente será aplicable tanto en primera como en segunda convocatoria, también en los casos del artículo 354 del Código de Comercio. — Los accionistas deberán depositar en la sociedad hasta tres días antes de realizarse las Asambleas sus acciones, a cambio de las cuales recibirán el correspondiente boleto de entrada para las asambleas, en el que se consignará la cantidad y el tipo de las acciones depositadas. Los tenedores de acciones nominativas que asistan personalmente a las Asambleas, estarán relevados de está obligatoriedad del depósito. — Artículo 15º: Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la sociedad, o en su ausencia, por el Vicepresidente y a falta de éste por la persona que designa la misma Asamblea. — Las resoluciones se adoptarán siempre por mayoría de votos presentes, aún en los supuestos del artículo 354 del Código de Comercio. — Las Asambleas pedidas por los accionistas en las condiciones legales y estatutarias pertinentes, deberán ser convocadas por el Directorio o por el Síndico, dentro de los diez días de formulado el requerimiento. — Artículo 16º: Cada acción ordinaria dará derecho a un voto, con las limitaciones del artículo 350 del Código de Comercio. — Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto, pero sus tenedores podrán asistir a las Asambleas sin derecho de voz ni voto; no obstante si la sociedad se encontrará en mora por cualquier causa que sea, en el pago de los dividendos preferidos que se hubieren pactado al emitirlas, concederán derecho a un voto por acción. — Título V. — Balance y Distribución de Utilidades. — Artículo 17º: Anualmente al 30 de junio se cerrará el ejercicio social, efectuándose un Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, cuyas bases de formación se ajustarán a las disposiciones legales y técnicas que rijan la materia. Esta documentación, luego de puesta a dictamen del síndico, conjuntamente con la memoria se someterá a consideración de la asamblea general ordinaria. — Artículo 18: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general, se distribuirán en la siguiente forma y orden: a) Dos por ciento al fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital suscripto; b) Remuneración del directorio y síndico; c) La suma necesaria para pagar a las acciones preferidas eventualmente emitidas, el dividendo preferido que les correspondiere; d) La suma necesaria para pagar a las acciones preferidas el dividendo acumulativo atrasado que pudiera existir; e) El dividendo que la asamblea resuelva pagar a las acciones ordinarias y a las preferidas en caso que éstas tengan derecho adicional; f) El saldo pasará a nuevo ejercicio o será destinado a constituir reservas generales o especiales, según resuelva la asamblea. — Título VI. — Disolución y Liquidación. — Artículo 19: En los casos previstos en los artículos 369 y 370 del Código de Comercio, la compañía entrará en liquidación y será disuelta. La asamblea general que declara la disolución determinará la forma de liquidación, quienes serán los liquidadores y el plazo en el que deberá realizarse. — Artículo 20: Al efectuarse la liquidación se procederá en la siguiente forma y orden: a) Se pagarán las obligaciones sociales; b) Se reintegrará el capital de las acciones preferidas; c) Se reintegrará el capital de las acciones ordinarias; d) El remanente, si lo hubiere, se destinará a abonar los intereses fijos acumulativos atrasados que puedan corresponder a las acciones preferidas, y el saldo, se repartirá entre las acciones ordinarias en proporción a sus respectivas integraciones. — Margarita V. de Sammartino. — Adriana S. de Zava. — Valeria S. de Bedel. — R. Bedel. — A. Preloran. — Emilio Volpe. — R. Tettamanzi. — Matías F. Erausquin. — P. Campanario. — Enrique Zaldívar. — Certifico en mi carácter de escribano inscripto al folio 56, tomo III de la matrícula de escribanos, que las firmas que anteceden pertenecientes a doña Margarita Antonia María Velicogna de Sammartino, doña Adriana Margarita Sammartino de Zava, doña Valeria Susana Sammartino de Bedel, don René Jaime Bedel, don Hugo Arístides Preloran, don Emilio Andrés Volpe, don Rolando Tettamanzi, don Matías Felipe Erausquin, don Pedro Campanario y don Enrique Zaldívar, son auténticas por haber sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, 31 de marzo de 1958. — Hay un sello que dice: Guillermo J. Ruiz Moreno, Escribano. — Firmado: Guillermo Ruiz Moreno. Poder Ejecutivo Nacional, Ministerio de Educación y Justicia, República Argentina. — Buenos Aires, 16 jul. 1958. Visto el expediente Nº 8.724 de 1958, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad: "Adsa, Sociedad Anónima, Financiera, Comercial y Agropecuaria"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exije el art. 318 del Código de Comercio y el dictamen de la Inspección General de Justicia. El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Adsa, Sociedad Anónima, Financiera, Comercial y Agropecuaria", constituída en esta Capital el 31 de marzo de 1958 y apruébase Estatuto de fojas cuatro (4) a ocho vuelta (8 vta.), con las modificaciones de fojas cuarenta y dos (42) a cuarenta y cuatro (44). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repóngase las fojas. — Decreto Nº 2.408. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — Certifico que lo precedente es copia de las constancias que obran en el expediente letra N. número nueve mil ciento sesenta y seis y texto del Superior Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha diez y seis de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, por el que se autoriza para funcionar como sociedad anónima a la sociedad "Adsa, Sociedad Anónima, Financiera, Comercial y Agropecuaria" y se aprueba su estatuto. — Expido el presente en once sellados de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados trescientos ochenta mil quinientos once al trescientos ochenta mil quinientos veinte y uno, habilitados con estampillas de un peso moneda nacional, numeradas cinco millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y cinco al cinco millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos setenta y cuatro, seis millones novecientos ochenta y tres mil ochocientos diez y seis, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y ocho. — Firmado: J. C. Gancedo. — Está su sello aclaratorio. — Hay un sello de la Inspección General de Justicia". — Es copia fiel del testimonio de referencia, que en once fojas útiles, yo el autorizante, agrego a la presente de que doy fe, así como de que los comparecientes continuaron diciendo: Que, con el objeto de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, elevan a escritura pública los estatutos de "Adsa, Sociedad Anónima, Financiera, Comercial y Agropecuaria", dejando en consecuencia definitivamente constituída dicha sociedad, y solicitan de mí, el autorizante, la expida en testimonio de la presente, para su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio y demás fines. Se deja constancia que por la presente escritura se abonará el Impuesto Fiscal del seis por mil sobre seis millones de pesos moneda nacional, que constituye el capital autorizado de esta sociedad. — El mandato invocado por la señora Sammartino de Zava, copiado en su parte pertinente dice: "En esta ciudad de Buenos Aires, a veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y ocho; ante mí... compareció: doña Margarita Antonia María Volicogna de Sammartino, viuda de sus primeras nupcias de don Rafael Vicente Alfredo Sammartino, ...y dijo: Que confiere Poder Especial a favor de doña Adriana Margarita Sammartino de Zava y del doctor René Jaime Bedel, para que en su nombre y representación y ya sea conjunta, separada o alternativamente practiquen los siguientes actos... Y por último para que constituyan, prorroguen, disuelvan, dividan o liquiden sociedades de cualquier naturaleza, con facultad para que suministren sus aportes de capital en dinero, efectos, propiedades o acciones; reglen las condiciones para su constitución, renovación, disolución, división y liquidación; adquieran, suscriban o enajenen acciones de compañías; representen a la otorgante en asambleas o directorios en que tenga interés o parte... Leída... y firmó... Margarita V. de Sammartino. — ...Hay un sello. Ante mí: Camilo J. Rodríguez. — En esta ciudad de Buenos Aires, ...a veintidós de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí,... compareció el doctor René Jaime Bedel, casado en primeras nupcias,... y dijo: Que confiere Poder Especial a su señora esposa doña Valeria Susana Sammartino de Bedel, para que en su nombre y representación otorgue, acepte y firme la escritura de constitución definitiva de la sociedad que tiene formalizada con su misma mandataria y otras personas, bajo la denominación de "Adsa, Sociedad Anónima, Financiera, Comercial y Agropecuaria", según acta de fecha treinta y uno de marzo del corriente año, protocolizando en Registro Público los Estatutos correspondientes que fueron aprobados por Decreto número dos mil cuatrocientos ocho del corriente año, del Poder Ejecutivo Nacional, facultando expresamente a su nombrada mandataria para que acepte cualquier modificación que se hiciere a los mismos o al acta de constitución, al capital de la sociedad, al carácter de las acciones, a su forma de suscribirlas o integrarlas, al valor dado a bienes que se aportan o a cualquier otra cláusula o convenio, que los componentes de la sociedad consideren necesario o conveniente cambiar o modificar, pudiendo también en su nombre efectuar toda clase de trámites y gestiones ante la Inspección General de Justicia, Registro Público de Comercio o donde corresponda, firmando todos los documentos públicos o privados que se requieran. Leída... y firmó... R. Bedel. — ...Hay un sello. — Ante mí: Camilo J. Rodríguez". Lo transcripto es copia fiel de las partes pertinentes de los mandatos invocados respectivamente, de que doy fe. Agregan asimismo los otorgantes que tan pronto estén despachados los certificados correspondientes, se otorgará la escritura de transmisión de dominio del inmueble aportado a esta sociedad. Leída que les fué se ratificaron, así lo otorgaron y firmaron en la forma que acostumbran a hacerlo, junto con los testigos don Angel Moreira y don Héctor I. Valmadre, vecinos, mayores de edad, y hábiles, de que doy fe. — Adriana S. de Zava. — Valeria S. de Bedel. — Enrique Zaldívar. — R. Tettamanzi. — Emilio Volpe. — P. Campanario. — A. Preloran. — Matías F. Erausquin. — Tgo.: Angel Moreira. — Tgo.: H. I. Valmadre. — Hay un sello. — Ante mí: Camilo J. Rodríguez. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número diez, a mi cargo. Para "Adsa, Sociedad Anónima, Financiera, Comercial y Agropecuaria" expido el presente testimonio en trece sellos de tres pesos cada uno, numerados del un millón ochocientos sesenta y seis mil noventa y dos al un millón ochocientos sesenta y seis mil noventa y nueve y del un millón ochocientos sesenta y seis mil ciento uno al un millón ochocientos sesenta y seis mil ciento cinco, todos de la serie S. — Sobre raspado: setenta, séptimo, trescientos, documentos, nuevas, General, Pérdidas, de, importante, expresamente, Monto, matriz, agropecuaria; Vale. — Entre líneas: sus, su, R. Bedel, de; Vale. — Hay un sello que dice: "Camilo J. Rodríguez, Escribano". — Firmado: Camilo J. Rodríguez. — Buenos Aires, diciembre 5 de 1958. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 15.000.- e.29|1-Nº 45.199-v.29|1|59

LA NACION

Sociedad Anónima

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, doctor Abelardo F. Rossi, secretaría Nº 21 del autorizante,

se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 1940. — Primer Testimonio. — Número seiscientos veintiocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí, escribano público autorizante y testigos que al final se indican, comparece el doctor don Bartolomé Mitre, que así firma, de estado casado, de nacionalidad argentino, domiciliado legalmente en Florida trescientos treinta y seis, de esta ciudad, persona mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en su carácter de presidente de la Sociedad Anónima "La Nación", acreditando la existencia de la sociedad y la representación invocada con los estatutos de la misma que fué autorizada a funcionar en tal carácter por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos nueve, otorgados por escritura de fecha veintiocho de mayo de dicho año, pasada ante el escribano de esta ciudad don Ricardo D. Esteves, al folio trescientos sesenta y cuatro del Registro ciento trece a su cargo; sus posteriores modificaciones, la primera aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha nueve de mayo de mil novecientos diez y elevada a escritura pública con fecha diecinueve del mismo mes y año, ante el mencionado escribano don Ricardo D. Esteves, al folio cuatrocientos cuarenta y tres del citado Registro; la segunda modificación aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha primero de abril de mil novecientos dieciocho y elevada a escritura pública con fecha veinticuatro del mismo mes y año, ante el escribano de esta ciudad don Manuel Pasel, al folio cuatrocientos sesenta y siete del Registro número dieciséis a su cargo y la tercer modificación de estatutos aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha nueve de octubre de mil novecientos veintiocho y elevada a escritura pública con fecha cinco de diciembre del mismo año ante el escribano de la ciudad de Buenos Aires, don Alberto Hoeffner, al folio dos mil doscientos treinta y siete vuelto del Registro número cincuenta de su adscripción, cuyos testimonios inscriptos en el Registro Público de Comercio con fecha diecinueve de junio de mil novecientos nueve, bajo el número treinta y ocho, folios quinientos cuatro y siguientes del libro ochenta y siete, con fecha primero de julio de mil novecientos diez, bajo el número treinta y siete, folios sesenta y cuatro y siguientes del libro treinta y uno, con fecha cuatro de junio de mil novecientos dieciocho, bajo el número treinta y nueve, folio cuatrocientos sesenta y tres del libro treinta y nueve, y con fecha ocho de febrero de mil novecientos veintinueve, bajo el número diez, folio doscientos treinta del libro cuarenta y tres, todas del tomo A. de Estatutos Nacionales, tengo a la vista para este acto y se encuentran íntegramente transcriptos en la escritura otorgada ante mí al folio cuatrocientos sesenta y ocho de este mismo Registro y Protocolo correspondiente al año mil novecientos cincuenta y siete, y con el acta de asamblea que en su libro respectivo también tengo a la vista, todo lo cual en el orden citado y en lo pertinente, dice: "Artículo primero: Queda constituída la sociedad anónima "La Nación". — Artículo segundo: Su domicilio legal es la ciudad de Buenos Aires... Artículo tercero: La duración de la sociedad será de cincuenta años a contar desde el veinticuatro de mayo de mil novecientos nueve. El término fijado podrá prorrogarse si un año antes de su expiración así lo resuelve una asamblea general extraordinaria de acuerdo con lo dispuesto al respecto por el Código de Comercio. — Artículo cuarto: La sociedad tiene por objeto la publicación del diario "La Nación" y la explotación de su imprenta en todos los trabajos relativos al ramo... Artículo sexto: Queda facultado el directorio para aumentar el capital social hasta la suma de diez millones de pesos moneda nacional... Artículo décimo: La sociedad será administrada por un directorio compuesto por un presidente, un vicepresidente y tres vocales nombrados por la asamblea... Artículo décimo segundo: El presidente es el jefe superior de la sociedad y durará tres años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelecto... Artículo décimo tercero: Son atribuciones y deberes del presidente... 3º:...Ejercer la representación legal de la sociedad... 7º:...firmar... todos los contratos... Artículo vigésimo segundo: El directorio durará tres años en el ejercicio de sus funciones a contar desde el día de su elección... Artículo trigésimo séptimo: Las asambleas extraordinarias se reunirán siempre que el directorio... lo crea necesario... Artículo cuadragésimo quinto: La reforma o modificación de estos estatutos para la disminución o aumento del capital social, para la prórroga de la duración del contrato... requiere la presencia de votos que representen los dos tercios de acciones y el voto de los socios presentes que representen por lo menos los dos tercios del capital..." En Buenos Aires... a veinticuatro días... de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho... siendo las 17 horas... se reunió la Asamblea General Ordinaria... Declarada abierta la asamblea... se procedió a la lectura del orden del día, cuyo texto es el siguiente:... 3º: Elección de presidente... por el término de tres años... 5º: Nombrar dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea... Se pasó a consideración... los puntos 3º: ...del orden del día, eligiéndose por unanimidad de votos presidente al doctor Bartolomé Mitre... y para firmar la presente acta a la señora María Elena Caprile de Maschwitz y al señor Eduardo Abella Caprile..., se dió por terminada la asamblea. — Redactada, leída y aprobada la presente acta la firman el presidente y el secretario conjuntamente con la señora María Elena Caprile de Maschwitz y el señor Eduardo Abella Caprile en prueba de conformidad. Bartolomé Mitre. G. Klappenbach. María Elena Caprile de Maschwitz. Caprile". Es copia fiel, doy fe y el compareciente en la representación invocada dice: Que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Anónima La Nación celebrada el veintitrés de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, resolvió la prórroga de la duración de la Sociedad, el aumento del capital autorizado y la reforma de los artículos tercero, quinto, sexto, séptimo, octavo, vigésimo segundo, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, trigésimo quinto, trigésimo sexto, trigésimo octavo, cuadragésimo, cuadragésimo primero, cuadragésimo segundo, cuadragésimo quinto, cuadragésimo séptimo, cuadragésimo octavo y cuadragésimo noveno de los Estatutos Sociales de la misma. Que dicha prórroga, aumento de capital autorizado y reformas de Estatutos Sociales, previos los trámites de ley verificados en el expediente número ochocientos setenta de la Inspección General de Justicia del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación fueron aprobados, lo mismo que el resto del articulado, sin modificar, por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número siete mil cuatrocientos sesenta y seis de fecha catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, y a los efectos de dar cumplimiento a las prescripciones de los artículos doscientos noventa y cinco y trescientos veinticinco del Código de Comercio, solicita la transcripción en este Registro de las constancias pertinentes que obran en el citado expediente que tengo a la vista para este acto y copiadas son del siguiente tenor: "Acta de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 23 de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho en el local de la calle Florida Nº 347, siendo las 16.30 horas y de acuerdo con la convocatoria de los accionistas se reunió la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad Anónima "La Nación" con la presencia de diecisiete (17) accionistas y representados, seis (6) poseedores en conjunto de nueve mil novecientas cuatro acciones, con derecho a ocho mil sesenta y dos votos, de conformidad con la nómina de asistencia y registro de acciones asentados en el libro rubricado actas de asamblea en sus folios Nos. 142 y 143. El señor Presidente Dr. Bartolomé Mitre declaró abierto el acto, dándose lectura al Orden del Día que comprende los siguientes puntos: 1º: Consideración de la prórroga de la duración de la Sociedad y reforma de los artículos 3º, 5º, 6º, 7º, 8º, 22º, 24º, 25º, 35º, 36º, 38º, 40º, 41º, 42º, 45º, 47º, 48º, y 49º de los Estatutos, de acuerdo con el proyecto del Directorio que se halla a disposición de los señores accionistas en la cede de la Sociedad. — 2º: Autorización al Presidente o Vicepresidente, indistintamente, para gestionar ante las autoridades administrativas respectivas la aprobación de las reformas mencionadas y aceptar, en su caso, las modificaciones que aquellas sugiriesen y para otorgar, firmar y registrar las escrituras públicas necesarias. — 3º: Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la Asamblea. Al tratarse el punto primero hizo uso de la palabra el señor Vicepresidente, Dr. Enrique L. Drago Mitre, para manifestar que oportunamente se habían distribuído entre los accionistas de la Sociedad sendos ejemplares del proyecto de reformas de los Estatutos que el Directorio había aprobado en su sesión del 2 del presente mayo y que días después algunos señores accionistas habían hecho llegar al señor Presidente ciertas sugestiones acerca de la tercera y última parte del artículo 7º de aquel proyecto, referente a la transferencia de las acciones nominativas. Agregó que la parte señalada de ese artículo tenía su origen en las reformas que fueron estudiadas en los años 1948 y 1949 cuando ejercían la Presidencia y Vicepresidencia el Dr. Luis Mitre y don Alberto Caprile, y que era visible que de su espíritu trascendía el propósito de afirmar lo que durante casi medio siglo ha constituído tácitamente un pacto familiar mediante el cual ha sido posible que todas las acciones de la Sociedad se hallan mantenido en manos de los descendientes directos del fundador. Siguió diciendo el Dr. Drago Mitre que ahora al estudiarse de nuevo la reforma del mencionado artículo que ha podido redactar el texto que se somete a la asamblea en el cual se establece que en situaciones especiales ofrece al accionista que desea enajenar sus acciones la apropiada compensación de su valor, al mismo tiempo que da al accionista adquirente las garantías de que al ejercer su derecho de compra obtiene una parte de capital válida equitativamente, contemplándose, asimismo, la facultad de los vendedores para cederlas a terceros. Luego se dió lectura al texto modificado del referido artículo 7º que fué motivo de un amplio cambio de opiniones por parte de los asambleístas. A continuación el señor Presidente propuso que se pasara a considerar en particular las reformas de los dieciocho artículos incluídos en el Orden del Día, los que fueron aprobados por unanimidad de votos. En consecuencia el texto aprobado para la reforma de los Estatutos de la Sociedad quedó redactado en la forma que se expresa a continuación..: (Sigue el texto de los artículos tercero, quinto, sexto, séptimo, octavo, vigésimo segundo, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, trigésimo quinto trigésimo sexto, trigésimo octavo, cuadragésimo, cuadragésimo primero, cuadragésimo segundo, cuadragésimo quinto, cuadragésimo séptimo, cuadragésimo octavo y cuadragésimo noveno de los Estatutos sociales en la forma aprobada originariamente por la Asamblea que no se transcriben por estar incluídas con las modificaciones propuestas por la Inspección General de Justicia y aceptadas por la Sociedad, en la transcripción que del texto íntegro de los estatutos se verifica más adelante)... Con respecto al segundo punto del Orden del Día, la Asamblea por unanimidad de votos resolvió autorizar a los señores Presidente o Vicepresidente, indistintamente, para gestionar ante las autoridades administrativas respectivas la aprobación de las reformas mencionadas y aceptar, en su caso, las modificaciones que aquéllas sugiriesen y para otorgar y registrar las escrituras públicas necesarias. También por unanimidad de votos se resolvió designar a la señora María Adela Caprile de Drago Mitre y a don Eduardo Abella Caprile para suscribir el acta de la Asamblea. Habiendo sido considerados y resueltos todos los asuntos incluídos en la convocatoria el señor Presidente dió por terminado el acto siendo las 18.15 horas. No asistió representante de la Inspección General de Justicia. La presente es firmada por los señores Presidente, Secretario y Síndico y por los accionistas señora María Adela Caprile de Drago Mitre y señor Eduardo Abella Caprile, en prueba de conformidad. Bartolomé Mitre. Presidente. Está su sello y firma. Sociedad Anónima "La Nación". Asamblea General Extraordinaria del 23 de mayo de 1958, Depósito de Acciones y Registro de Asistencia. Accionistas. — Representantes. — Cantidad de Acciones. Capital. Valor Nominal m$n. Votos. Bartolomé Mitre. Por sí. 1.986. 1.986.000. 1.000. María Helena Mitre de Noble. Angel Platti. 1.316. 1.316.000. 1.000. María Delfina Astengo de Moores. David Santana Pérez. 1.540. 1.540.000. 1.000. Jorge Drago Mitre. Por sí. 871. 871.000. 871. Luis Drago Mitre. Por sí. 625. 625.000. 625. Enrique Luis Drago Mitre. Por sí. 207. 207.000. 207. José María Drago. María Adela C. de Drago Mitre. 418. 418.000. 418. Adolfo María Drago. Raúl E. Gantes. 417. 417.000. 417. Ana Esteves de Caprile. Enrique F. Maschwitz. 204. 204.000. 204. María Josefina Caprile. Por sí. 74. 74.000. 74. María Elena Caprile de Maschwitz. Por sí. 74. 74.000. 74. María Delfina Caprile de Ezcurra. Por sí. 74. 74.000. 74. Delfina Caprile de Klappenbach. Por sí. 350. 350.000. 350. María Delfina Klappenbach. Por sí. 75. 75.000. 75. Guillermo Klappenbach. Por sí. 75.000. 75. María Adela Caprile de Drago Mitre. Por sí. 500. 500.000. 500. María Adela C. de Solanas. Por sí. 500. 500.000. 500. Eduardo Abella Caprile. Por sí. 163. 163.000. 163. Margarita Abella Caprile. Por sí. 125. 125.000. 125. María Eugenia Abella Sastre. Por sí. 125. 125.000. 125. María Adela Abella Caprile. Por sí. 125. 125.000. 125. Emilio S. Mitre del Campillo. Por sí. 38. 38.000. 38. Alberto Caprile. Alberto J. B. Caprile. 22. 22.000. 22. 9.904. 9.904.000 Son 23 accionistas (17 presentes y 6 representados) poseedores de 9904 acciones, representando 8.062 votos. Es copia del Registro asentado en el libro rubricado de Actas de Asambleas, folios 142 y 143. Bartolomé Mitre. Presidente. Hay un sello de "La Nación". Texto del Estatuto Social de la Sociedad Anónima "La Nación" con las modificaciones introducidas por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 23 de mayo de 1958. Título Primero: Constitución, Nombre, Domicilio, Duración y Objeto. — Artículo Primero: Queda constituída la SOCIEDAD ANONIMA "LA NACION". — Artículo segundo: Su domicilio legal es la ciudad de Buenos Aires, pero podrá establecer sucursales o agencias donde lo creyera conveniente, dentro o fuera del país. — Artículo tercero: La duración de la Sociedad constituída por cincuenta años a contar desde el veinte y cuatro de mayo de 1909 se prorroga por noventa y nueve años a contar desde el veinte y cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve; plazo que podrá ser prorrogado por decisión de la Asamblea General de Accionistas. — Artículo cuarto. La Sociedad tiene por objeto la publicación del diario "La Nación" y la explotación de su imprenta en todos los trabajos relativos al ramo. — Título Segundo. — Capital, Acciones y Accionistas. — Artículo Quinto: El capital autorizado de la Sociedad se fija en la suma de veinte millones de pesos moneda nacional representado por veinte mil acciones de mil pesos moneda nacional cada una, divididas en once series, la primera de diez mil acciones y las diez restantes de mil acciones cada una. Del Capital autorizado de veinte millones de pesos se halla suscripta e integrada la primera serie, de diez mil acciones al portador. — Artículo Sexto: La Asamblea podrá aumentar el capital autorizado hasta la suma de cien millones de pesos moneda nacional. Los aumentos se harán por fracciones cuyo monto no exceda del capital autorizado a la fecha en que se resuelva el aumento y sean divididos en series de mil acciones cada una. La resolución por la que se apruebe el aumento del capital autorizado deberá elevarse a escritura pública con transcripción de la parte pertinente del acta de la Asamblea en cuyo acto se pagará el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se comunicará a la Inspección General de Justicia y se hará saber por tres días en el Boletín Oficial. No podrá anunciarse como capital autorizado sino el de veinte millones de pesos más los aumentos realizados de acuerdo con las normas precedentes. — Artículo Séptimo. Las acciones serán nominativas o al portador según lo resuelva el Directorio en cada caso. Llevarán un número de orden sucesivo y los demás recaudos exigidos por el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. Serán firmadas por un miembro del Directorio y por el Secretario y selladas con el sello de la Sociedad. Podrán emitirse títulos de una o más acciones. El Directorio determinará como deben integrarse las nuevas acciones del capital autorizado, series a emitirse, forma y oportunidad en que se ofrecerán y condiciones para la transmisión de los certificados provisionales. La asamblea que decida aumentar el capital autorizado fijará las características de las acciones a emitirse por razón de dicho aumento, pudiendo delegar en el directorio la oportunidad de su emisión y forma y modo de pago de las mismas. Toda

emisión de acciones se hará saber mediante publicaciones en el Boletín Oficial y en el diario "La Nación" o, no apareciendo éste, en otro matutino de la Capital Federal, durante diez días. Los avisos en ambos diarios deberán comenzar en la misma fecha. Los tenedores de las acciones en circulación, tendrán derecho de preferencia para suscribir las nuevas acciones en proporción a sus tenencias, siempre que lo ejerzan dentro de los cuarenta días siguientes al primer aviso. La asamblea podrá convertir las acciones al portador en nominativas, o viceversa, en cuyo caso la resolución respectiva deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio. La transferencia de acciones nominativas queda sujeta al siguiente régimen: Podrán transferirse libremente, a) por causa de muerte; b) a título gratuito u oneroso entre parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, y c) por acuerdo directo entre accionistas. En los demás casos, no podrán transferirse sin que sus tenedores las ofrezcan previamente en venta a los accionistas de la sociedad mediante comunicación dirigida al presidente de la misma, en la cual indicarán la cantidad de acciones que proponen vender y el precio que piden por cada una. La sociedad publicará avisos, haciendo saber ese ofrecimiento, en el Boletín Oficial y en el diario "La Nación" o, no apareciendo éste, en otro matutino de la Capital Federal, durante diez días. Los avisos en ambos diarios deberán comenzar en la misma fecha. Los accionistas podrán, hasta cuarenta días después de la primera publicación, manifestar su interés en adquirirlas por el precio pedido. Si algún accionista manifestara interés en adquirirlas pero no al precio pedido y el vendedor persistiera en su propósito de enajenarlas, deberá procederse a la tasación de la acción por un perito único designado de común acuerdo por el vendedor y todos los interesados en la compra que no aceptaron el precio pedido. En la comunicación que los interesados deberán dirigir al presidente de la sociedad, especificarán, además, la cantidad máxima de acciones que están dispuestos a adquirir, todo lo cual se hará saber al vendedor dentro de los diez días de vencido dicho plazo de cuarenta días. Practicada la tasación, el perito deberá comunicarla al presidente de la sociedad quien la hará saber al vendedor y a los mencionados interesados, los cuales, dentro de diez días de notificados, deberán manifestar al presidente de la sociedad si aceptan o no realizar la compra-venta por el precio fijado en la tasación. Se reputará que no aceptan los que no hagan manifestación alguna. Las acciones deberán transferirse a los accionistas que hubieran aceptado el precio pedido por el vendedor, o en su caso, el fijado en la tasación, en proporción a sus respectivas tenencias y hasta la cantidad máxima de acciones que comunicaron oportunamente estar interesados en adquirir. Las acciones que los accionistas no hubiesen aceptado adquirir al precio pedido por el vendedor, o al de la tasación, podrán ser transferidas libremente a terceros. La mitad de los gastos serán a cargo del vendedor y la otra mitad a cargo de los compradores, entre estos últimos en la proporción que corresponda, si aceptan realizar la compra-venta, haya habido o no tasación; los gastos serán a cargo del vendedor si no hay interesado alguno en la compra, o si aquél no aceptara vender al precio fijado en la tasación que fué aceptado por interesados en la compra; serán a cargo de los interesados en la compra; pero no al precio pedido, si no aceptarán realizarla al precio fijado en la tasación que fué aceptado por el vendedor, y la mitad de los gastos será a cargo del vendedor y la otra mitad a cargo de los respectivos interesados en la compra, pero no al precio pedido si ambas partes rechazan realizar la compra-venta por el precio fijado en la tasación. El directorio a pedido de los respectivos accionistas interesados deberá autorizar la transferencia de acciones que se hubiese realizado conforme al régimen precedentemente establecido. La transferencia de acciones nominativas no producirá efecto respecto de la sociedad o de terceros sino desde la fecha de su inscripción en el Registro de Accionistas. — Artículo octavo: La suscripción o posesión de acciones importa aceptar estos estatutos, constituir domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, respecto de todas las relaciones con la sociedad, aunque se ejerciera el derecho de receso, y adherirse a todas las decisiones de las asambleas tomadas en forma legal, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Título Tercero: Obligaciones. — Artículo noveno: La sociedad podrá emitir obligaciones dentro o fuera del país a los precios y en las condiciones que fije el directorio, de acuerdo con lo dispuesto por la ley ocho mil ochocientos setenta y cinco. — Título Cuarto: De la Administración. — Artículo décimo: La sociedad será administrada por un directorio compuesto por un presidente, un vicepresidente y tres vocales nombrados por la asamblea. — Título Quinto: Del Presidente. — Artículo décimo primero: Para ser electo presidente se requiere ser propietario, por lo menos, de doscientas acciones, las que deberá depositar en la caja de la sociedad mientras desempeñe su mandato. — Artículo décimo segundo: El Presidente es el Jefe superior de la sociedad y durará tres años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelecto. — Artículo décimo tercero: Son atribuciones y deberes del presidente: — Primero: Presidir las sesiones del directorio con voz y voto y convocarlo a sesión cada vez que juzgue necesario. Segundo: Convocar a la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria cuando lo repute necesario. Tercero: Ejercer la representación legal de la sociedad por sí o por mandatario. Cuarto: Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. Quinto: Crear los empleos que juzgue necesarios y fijar dentro del presupuesto anual de gastos sancionados, con acuerdo al directorio, por simple mayoría, su remuneración, trasladar o separar de sus puestos a todos los empleados de la sociedad. Sexto: Establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país. Séptimo: Vigilar la contabilidad, los libros y la caja, aceptar las letras a cargo de la sociedad, cobrar y percibir todo lo que se adeude a la misma, firmar la correspondencia, los giros, recibos, endosos, pagarés y demás documentos comerciales, así como todos los contratos, sin perjuicio de la firma que para alguno de esos actos pueda el presidente acordar a otra u otras personas. Octavo: Determinar la orientación y marcha intelectual del diario. Noveno: Ejercer el cargo de director del diario con todas las atribuciones y responsabilidades personales inherentes a la función, con relación a las publicaciones del diario, nombrar otra persona para que lo desempeñe en las mismas condiciones. Las responsabilidades civiles en que pudiera incurrir el director en razón de las publicaciones del diario, serán a cargo de la sociedad, sin perjuicio de las acciones de ésta contra el director en los casos de culpa o negligencia en el ejercicio de sus funciones. Décimo: Organizar el personal de la redacción y de los servicios informativos del diario, salvo el caso de delegación prevista en inciso anterior. — Décimo primero: Presentar anualmente al directorio y síndico un informe sobre la marcha de la sociedad y el balance general de la misma. — Artículo décimo cuarto: En caso de ausencia del presidente será reemplazado por el vicepresidente, bastando al efecto la simple comunicación por escrito del primero al segundo, salvo cuando la ausencia del presidente haya de ser por un término continuado de más de tres meses, encuyo caso deberá dar conocimiento directo al directorio. En caso de renuncia, fallecimiento o incapacidad, lo reemplazará también el vicepresidente, pero se convocará inmediatamente a la asamblea para que nombre sucesor. — Artículo décimo quinto: Cuando el presidente y el vicepresidente se encuentren en los casos del artículo anterior, serán reemplazados por los directores en el orden de su designación por la asamblea, con todas las facultades y deberes y con obligación de convocar a la asamblea para que nombre presidente y vicepresidente. — Artículo décimo sexto: La retribución del presidente será fijada por la asamblea ordinaria con imputación a utilidades. — Título Sexto: Del Vicepresidente. — Artículo décimo séptimo: Para ser electo vicepresidente se requiere ser propietario, por lo menos, de doscientas acciones, las que serán depositadas en la caja de la sociedad mientras dure su mandato. La retribución del vicepresidente será fijada por la asamblea ordinaria con imputación a utilidades. — Artículo décimo octavo: El vicepresidente durará tres años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelecto. — Artículo décimo noveno: Deberá asistir a las sesiones del directorio con voz y voto y reemplazar al presidente con todas sus atribuciones y deberes. — Artículo vigésimo: El vicepresidente podrá desempeñar cargos rentados en la sociedad. — Título Séptimo: Del Directorio. — Artículo vigésimo primero: Para ser electo director se requiere ser propietario, por lo menos, de cien acciones, las que deberán ser depositadas en la caja de la sociedad, mientras desempeñe su mandato. La retribución de los directores será fijada por la asamblea ordinaria con imputación a utilidades. — — Artículo vigésimo segundo: El mandato de los miembros del directorio durará tres años, pudiendo ser reelectos. Se entiende por año al lapso transcurrido entre las correspondientes asambleas ordinarias celebradas con sujeción al artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Artículo vigésimo tercero: En caso de renuncia, incapacidad o fallecimiento de uno o más directores, se convocará inmediatamente a la asamblea para su reemplazo. — Artículo vigésimo cuarto: La elección o destitución de los miembros del directorio corresponde a la asamblea convocada al efecto. — Artículo vigésimo quinto: El quórum del directorio requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. Los miembros del directorio podrán hacerse representar unos por otros mediante carta o telegrama poder, pero manteniendo siempre la responsabilidad inherente al cargo. — Artículo vigésimo sexto: Los directores podrán desempeñar cargos rentados en la sociedad. Aparte de las retribuciones al presidente, vicepresidente y directores, establecidas en los artículos décimo sexto, décimo séptimo y vigésimo primero, el directorio fijará la remuneración del presidente, del vicepresidente y de los directores que cumpliesen funciones especiales relacionadas con la dirección y administración del diario "La Nación", con imputación a gastos generales del ejercicio en que fueren devengadas, debiendo dar cuenta de ello a la asamblea ordinaria. — Artículo vigésimo séptimo: El directorio deberá reunirse, por lo menos, cada tres meses o cuando lo determine el presidente, el síndico o lo soliciten dos de sus miembros. — Artículo vigésimo octavo: Las resoluciones del directorio serán tomadas a mayoría de votos, decidiendo el presidente en caso de empate. Las resoluciones se consignarán en el libro de actas de la Sociedad. — Artículo vigésimo noveno: Son atribuciones del Directorio: Primero: Convocar a la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria cuando no lo haga el Presidente o lo considere necesario. — Segundo: Determinar la marcha financiera de la Sociedad el empleo del fondo de Reserva y Previsión; resolver la compra-venta o permuta de bienes raíces y muebles de importancia; dar y tomar dinero prestado; constituir y cancelar hipotecas, prendas o cualquier derecho real; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; celebrar toda clase de contratos, transgir sobre toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; comprometer en árbitros o arbitradores y en general, aconsejar todos los actos que repute necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad. — Tercero: Proponer a la Asamblea el dividendo a repartir a los accionistas y los demás asuntos que deben ser considerados por éstos. — Cuarto: Acordar o no licencia al Presidente cuando lo solicite, determinando si es o no con goce de sueldo. — Quinto: Suspender al Presidente en el ejercicio de sus funciones, por simple mayoría de votos en votación nominal, y debiendo dar cuenta de esta medida y de sus motivos a la Asamblea que se convocará inmediatamente. En este caso, si la Asamblea aprobara la medida del Directorio, el Presidente cesará en su cargo y se le nombrará reemplazante; en caso contrario será repuesto en sus funciones y todos los Directores que hubieran votado la suspensión cesarán en sus cargos y no podrán volver a ser electos Directores de la Sociedad si no después de un año de intervalo. — Título octavo: Del Secretario. — Artículo trigésimo: Anualmente el Directorio elegirá un Secretario que no sea Director, pero sí accionista. — Artículo trigésimo primero: El Secretario firmará con el Presidente las actas del Directorio, de las Asambleas, las acciones de la Sociedad, las obligaciones en caso que se resuelva su emisión y los Balances, y practicará el escrutinio en las votaciones. — Artículo trigésimo segundo: La firma del Secretario en las actas, acciones, obligaciones y balances, en caso de impedimento, puede ser reemplazada por la del Síndico o la de algunos de los Directores designados por el Directorio. — Artículo trigésimo tercero: El Secretario en las deliberaciones del Directorio no tendrá voto. — El secretario podrá desempeñar cargo rentado en la Sociedad. — Título noveno. — Fiscalización. — Artículo trigésimo cuarto: Anualmente la Asamblea nombrará un Síndico titular y un suplente, cuyas funciones serán las que se determinan en el Código de Comercio. Los Síndicos pueden ser reelectos. — Título décimo. Asambleas Generales. — Artículo trigésimo quinto: La Asamblea Ordinaria se celebrará dentro de los cuatro meses posteriores a la terminación de cada ejercicio anual. La Asamblea Ordinaria se pronunciará sobre el Inventario, Balance, Memoria, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Informe del Síndico y proyecto de distribución de utilidades, nombrará los Directores, en su caso, y los Síndicos, titular y suplente y tratará cualquier otro asunto incluído en el Orden del Día. — Artículo trigésimo sexto: El Directorio fijará el Orden del Día de las Asambleas y no podrán ser puestos en discusión otros puntos que los determinados en el mismo. El Directorio incluirá, también en el Orden del Día de las Asambleas Ordinarias los puntos que hubiesen propuesto por escrito, antes del treinta y uno de diciembre de cada año accionistas que representen por lo menos el vigésimo del capital suscripto. — Artículo trigésimo séptimo: Las Asambleas Extraordinarias se reunirán siempre que el Directorio, Presidente o Síndico lo crean necesario o lo pida un número de accionistas que represente la vigésima parte del capital, social expresando el objeto con que la piden. — Artículo trigésimo octavo: Para poder asistir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo del respectivo depósito bancario hasta tres días antes del señalado para la Asamblea. Los accionistas poseedores de acciones nominativas no tendrán necesidad de hacer el precedente depósito anticipado. — Artículo trigésimo noveno: Los votos en las Asambleas se computarán uno por cada acción, pero ningún accionista, cualquiera sea el número de acciones que posea, podrá representar más del décimo de los votos conferidos por todas las acciones suscriptas, ni más de los dos décimos de los votos representados en la asamblea. Los accionistas que no puedan concurrir a la asamblea podrán hacerse representar para la votación por otra persona mediante carta o telegrama - poder. — Artículo cuadragésimo: Las resoluciones de las Asambleas constituídas a la primera o segunda convocatoria, se tomarán por mayoría de votos presentes, aún en los casos mencionados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo cuadragésimo primero: La primera convocatoria a Asamblea se hará por medio de avisos publicados durante cinco días comenzando con un mínimo de diez de anticipación; la segunda se hará por medio de avisos publicados durante tres días con un mínimo de ocho de anticipación. Los avisos se publicarán en el Boletín Oficial y en el diario "La Nación", o no apareciendo éste, en otro matutino de la Capital Federal. — Artículo cuadragésimo segundo: Las Asambleas se considerarán legalmente constituídas con la asistencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto, excepto cuando sean convocadas para tratar alguno de los asuntos mencionados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, en cuyo caso se requerirá la presencia de accionistas que representen dos tercios del capital suscripto. Art. cuadragésimo tercero: El Presidente o suplente que lo reemplace presidirá las Asambleas con voz y voto y resolverá las votaciones en caso de empate. — Artículo Cuadragésimo Cuarto. — Las resoluciones de las Asambleas serán consignadas en un libro de actas, formado por el Presidente, Secretario y Síndico. — Artículo Cuadragésimo Quinto. No concurriendo el número de accionistas indicado en el artículo cuadragésimo segundo de los Estatutos, se citará por segunda vez para una nueva Asamblea, que se celebrará dentro de los treinta días siguientes y cuyas resoluciones serán válidas cualquiera sea el número de accionistas presentes o capital representado, aun en los casos mencionados en el artículo Trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo Cuadragésimo Sexto: Todo caso no pre-

visto en estos estatutos será resuelto de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio. — Título Undécimo. — Balances y Beneficios. — Artículo Cuadragésimo Séptimo. Los ejercicios económicos terminarán el treinta y uno de diciembre de cada año. — Artículo Cuadragésimo Octavo. — Las utilidades realizadas y líquidas de la Sociedad, previas las amortizaciones que la Asamblea considere conveniente, serán distribuídas anualmente en la forma siguiente: a) Dos por ciento para el fondo de Reserva Legal hasta el diez por ciento del capital suscripto. b) La suma que fije, en conjunto, la Asamblea en concepto de retribución al Presidente, Vicepresidente y Directores conforme a los artículos Décimo sexto, Décimo séptimo y Vigésimo Primero. El Directorio decidirá la proporción en que dicha suma se distribuirá entre sus integrantes. c) El remanente a los accionistas. La Asamblea por sí o a propuesta del Directorio resolverá si las utilidades correspondientes a las accionistas serán íntegramente distribuídas en forma de dividendo, o se les dará, total o parcialmente, otra aplicación o destino. El Directorio podrá acordar el reparto de dividendos provisionales cuando así lo permitan las utilidades realizadas y líquidas de la Sociedad, siempre que su distribución y demás formalidades se ajusten a las pertinentes disposiciones del Código de Comercio, debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Título Duodécimo: Disolución. — Liquidación. — Artículo Cuadragésimo Noveno. — En caso de disolución de la Sociedad, la liquidación se efectuará con la intervención del Síndico, por el Presidente quien podrá delegar el cargo en uno de los Directores, con todas las facultades que el Código de Comercio Acuerda a los liquidadores, o encomendar a un tercero la parte ejecutiva de las operaciones de la liquidación. Bartolomé Mitre. Presidente. Sociedad Anónima "La Nación". "Poder Ejecutivo Nacional. — Buenos Aires, 14 de octubre de 1958. — Visto el expediente Nº 14.309|58, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad anónima "La Nación", que en lo principal consiste en prorrogar el término de su duración, fijar el capital autorizado en pesos moneda nacional veinte millones (20.000.000 $ m|n.) y prever su elevación hasta pesos moneda nacional cien millones (100.000.000 $ m|n.) y el dictamen de la Inspección General de Justicia. El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento de los Arts. 295 y 325 del Código de Comercio, en los plazos del Art. 21 del decreto del 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento sesenta y seis (166) a ciento setenta y tres (173), con las modificaciones de fojas ciento setenta y seis (176) a ciento setenta y nueve vuelta (179 vta.) el nuevo texto del estatuto de la sociedad anónima "La Nación", sancionado por la Asamblea celebrada el 23 de mayo de 1958. — Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repóngase las fojas. Decreto Nº 7.466. Fdo.: Frondizi. Luis R. Mac Kay". Es copia fiel, doy fe y el compareciente continúa diciendo: Que cumplidos los requisitos legales en la forma que instruyen las actuaciones reproducidas, queda reformado el Estatuto Social de la Sociedad Anónima "La Nación" en la forma en que ha sido transcripto precedentemente. Leída que le fué ratificó su contenido firmando por ante mí junto con los testigos del acto don Alberto Rogles Peña y don Oscar Bairo Guerrico, vecinos hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Bartolomé Mitre. Tgo.: A. Robles Peña. Tgo.: O. Ballero Guerrico. Ante mí: E. Maschwitz (h). Está mi sello. Concuerda, con su matriz que pasó ante mí al folio mil novecientos cuarenta del Registro trescientos cincuenta y nueve a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido el presente testimonio en catorce sellos de tres pesos moneda nacional cada uno numerados correlativamente del un millón seiscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos veinte y ocho al un millón seiscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos treinta y cuatro y número un millón seiscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y dos y correlativos del un millón seiscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos treinta y seis hasta el presente que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento a los veinte y cinco días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y ocho.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1958. — Héctor A. Patuel, secretario.

$ 16.300.— e.29|1-Nº 45.237-v.29|1|59

CAMARUCO

Sociedad Anónima, Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital doctor Pedro R. Taranco, Secretaría Nº 2 del doctor Ernesto Lavayén, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 2.964. Primer Testimonio. Número Novecientos Veinte y Siete. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte y nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen los cónyuges en primeras nupcias don Norberto Serrano y doña Ingeborg Karla Paur de Serrano; don José Francisco Fernández Ada y doña Julia Natalia Bifulco de Fernández Ada; los señores don Carlos Cesáreo Fernández, casado; don Juan Bautista Díaz, casado; don Alberto José Luis Roffo, casado; don Juan Carlos Sangiao, casado, los nombrados todos de este vecindario; don Carlos Alberto Carretero, soltero, domiciliado en Wilde, Provincia de Buenos Aires, y doña María Carolina Kunz de Paur, domiciliada en Beccar, Provincia de Buenos Aires,; estos dos últimos de tránsito en ésta; todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por documento privado suscripto el diez y siete de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, constituyeron la sociedad "Camaruco", Sociedad Anónima, Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria", la que tendrá su domicilio en esta Capital; y que a efectos de obtener el reconocimiento como persona jurídica se promovió ante la Inspección General de Justicia, dependiente del Ministerio de Educación y Justicia, el expediente N. número nueve mil ciento setenta, en el que luego de los trámites de estilo se dictó el Decreto número cinco mil seiscientos cincuenta y tres del diez de setiembre pasado, por el que se autorizó el funcionamiento de la entidad, aprobándose el estatuto que regirá su funcionamiento, todo ello previo cumplimiento del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio; y que a fin de cumplimentar esa disposición legal vienen a dejar definitivamente constituída la sociedad de referencia, elevando a escritura pública el acta de constitución, estatuto y decreto recordados, los que transcriptos por su orden dicen así: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y siete días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, se reúnen en el local de la Avenida Callao Nº 569, Piso 2º, Oficina 18, los señores don Norberto Serrano, argentino, casado con doña Ingeborg Paur, comerciante, Céd. de identidad 2.810.141 de la Policía de la Capital, Libreta de Enrolamiento 4.331.464, nacido el 13 de noviembre de 1926, en Jardón, Provincia de La Pampa, hijo de Alfonso Serrano y de Antonia Sofío, domiciliado en Salguero 1871, Capital Federal; don José Francisco Fernández Ada, argentino, casado con doña Julia Natalia Bifulco, Contador Público, Céd. de Identidad 1.596.194 de la Policía de la Capital, Libreta de Enrolamiento Nº 154.202, nacido el 27 de octubre de 1917 en la Capital Federal, hijo de José Fernández y Francisca Ada, domiciliado en Estomba 1111, Capital Federal; doña Ingeborg María Karla Paur, argentina, casada con Norberto Serrano, comerciante, Cédula de Identidad 8.392 de Río Negro, Libreta de Enrolamiento 3.089.877, nacida el 23 de agosto de 1931, en Río Negro, hija de Francisco Paur y de María Carolina Kunz, domiciliada en Salguero 1871, Capital Federal; doña Julia Natalia Bifulco, argentina, casada con José Francisco Fernández Ada, comerciante, Cédula de Identidad 2.092.089 de la Capital Federal, Lib. Cívica 450.920, nacida el 30 de abril de 1922 en la Capital Federal, hija de Andrés Bifulco y Ana Sessa, domiciliada en Estomba 1111, Capital Federal; don Carlos Cesáreo Fernández, argentino, casado con Olga Scassi, comerciante, Cédula de Identidad número 3.572.896 de la Capital Federal, Libreta de Enrolamiento Nº 1.667.597, nacido el 5 de abril de 1921, en la Capital Federal, hijo de José Fernández y Francisca Ada, domiciliado en Virrey Loreto 3722, Capital; doña María Carolina Kunz, viuda de Paur, austríaca, comerciante, Cédula de Identidad 5.650 de Río Negro, nacida el 8 de setiembre de 1902, en Innsbruck, Tirol, Austria, hija de Fidel Kunz y de María Josefina Hobling, domiciliada en Patricios 2563, Beccar, Provincia de Buenos Aires; don Juan Bautista Díaz, argentino, casado con Josefa Martina Fernández, comerciante, Cédula de Identidad 1.226.159, de la Capital Federal, Libreta de Enrolamiento 120.615, nacido el 8 de agosto de 1913, en la Capital Federal, hijo de Juan Díaz y de María Vargas, domiciliado en General Martín de Gainza 28, Capital Federal; don Oscar Alberto Carretero, argentino, soltero, Contador Público Nacional, Cédula de Identidad 1.958.298, Capital Federal, Libreta de Enrolamiento 1.920.572, nacido el 16 de junio de 1921 en Avellaneda, hijo de José Flores Carretero y de Antonia Laudano, domiciliado en Mariano Moreno 5940, Wilde, F. C. N. G. R.; Alberto José Luis Roffo, argentino, casado con Ruth Mabel Trebino, abogado, Cédula de Identidad 1.431.286, Libreta de Enrolamiento 144.843, nacido el 10 de noviembre de 1916 en Capital Federal, hijo de Alberto José Roffo, y de Gregoria Gualde, domiciliado en O'Higgins 2244, Capital Federal; don Juan Carlos Sangiao, argentino, casado con Edith Olga Housson, empleado, Cédula de Identidad no tiene; Lib. de Enrolamiento 0.391.748, nacido el 2 de julio de 1919 en Capital Federal, hijo de Donato Sangiao y de Carmen Sofío, domiciliado en Maza 1268, Capital Federal, los nombrados concurren con el objeto de constituir una sociedad anónima resolviéndose la siguiente: Primero: Aprobar en todas sus partes el proyecto de estatuto que ha de regir a la sociedad, cuyo texto ha sido anteriormente sometido a la consideración de los interesados y del que se ha dado lectura en este acto, siendo el tenor del referido estatuto el que a continuación se transcribe: Estatutos. — Artículo Primero: Bajo la denominación de "CAMARUCO", SOCIEDAD ANONIMA, FINANCIERA, COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA", queda constituída una Sociedad Anónima, la que se regirá por los presentes estatutos y las leyes y decretos reglamentarios. Tendrá domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier otro género de representación en el país y en el extranjero. Su duración será de noventa y nueve años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogar su término. — Artículo Segundo: El objeto de la Sociedad es la financiación de ventas a plazos de maquinarias y rodados en general o de cualquier clase de mercaderías o artículos aptos para esta clase de operaciones, ya sean muebles o inmuebles; la adquisición de bienes muebles, inmuebles o semovientes, que podrá vender, permutar o gravar en las condiciones que el Directorio crea convenientes; la compra - venta, fabricación, importación, exportación, consignaciones y representaciones de y sobre automóviles, camiones, tractores, motocicletas, y automotores en general, motores, maquinarias, aparatos y artefactos eléctricos para uso industrial, comercial o familiar y accesorios y repuestos para los artículos enumerados, a la compraventa y construcción de inmuebles y toda clase de operaciones atinentes a los mismos, incluso por el régimen de propiedad horizontal; aceptar la administración, representación o agencia de cualquier empresa, argentina o extranjera. Para cumplir con su objeto, la sociedad podrá tomar o dar dinero en préstamo con las garantías que el Directorio estime convenientes en cada caso, o sin ellas; adquirir fondos de comercio relacionados con su objeto social; celebrar todos los actos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo y fueran convenientes a su negocio, incluso participar en otras sociedades creadas o a crearse, ya sea como productora cuotista, accionista o socia". — Artículo Tercero: El capital autorizado de la sociedad se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional, representado por diez mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una, dividido en diez series de cien mil pesos moneda nacional cada una, numeradas del uno al diez. Las cinco primeras series serán en acciones de voto múltiple, correspondiendo a cada acción cinco votos y las cinco series restantes serán en acciones de un solo voto por acción. Quedan totalmente suscriptas e integradas en el diez por ciento de su valor o sea la suma de veinte mil pesos moneda nacional, las dos primeras series. El Directorio decidirá sobre la oportunidad de emitir acciones hasta completar las diez series fijadas precedentemente. — Artículo Cuarto: El capital social autorizado podrá ser elevado hasta la suma de cinco millones de pesos moneda nacional por resolución de la Asamblea General de Accionistas, mediante la emisión de nuevas series de acciones ordinarias de un solo voto, pudiendo delegarse en el Directorio la oportunidad de emisión y forma de pago. No podrá emitirse nueva serie sin que la anterior se encuentre totalmente suscripta e integrada en su diez por ciento. Toda emisión de acciones deberá publicarse por tres días en el Boletín Oficial, inscribiéndose la resolución respectiva en el Registro Público de Comercio... Artículo Quinto: Cada resolución de aumento de capital se hará constar en escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal correspondiente y se inscribirá en el Registro Público de Comercio, poniéndose en conocimiento de los accionistas mediante publicaciones de término legal en el Boletín Oficial e informado a la Inspección General de Justicia. Los accionistas podrán ejercer su derecho de preferencia para la suscripción de las nuevas acciones a prorrata de su respectiva tenencia, dentro de los quince días de la última publicación cuyo término será perentorio. — Artículo Sexto: Mientras las acciones suscriptas no se abonen íntegramente, se otorgarán certificados provisorios, los que no podrán transferirse sin la intervención y el consentimiento previo del Directorio. Las acciones serán al portador y llevarán la firma de los Directores que establezca el Directorio en cada caso, y los demás recaudos exigidos por el artículo 328 del Código de Comercio, pudiendo un solo título representar más de una acción. — Artículo Séptimo: La sociedad podrá emitir debentures de acuerdo con la ley ocho mil ochocientos setenta y cinco y llevarán las firmas de los Directores que establezca el Directorio en cada caso. — Artículo Octavo: La sociedad será administrada por un Directorio de tres a siete miembros cuyo número será establecido en cada caso por la Asamblea que los elegirá. El término del mandato de los Directores será de tres años y durarán eventualmente hasta que la Asamblea celebrada en los términos del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio los reemplace o reelija. En los casos de ausencia o impedimento de cualquier clase de un Director, el Directorio le designará reemplazante con acuerdo del Síndico; mientras subsistan las circunstancias indicadas y hasta la siguiente Asamblea. Los Directores podrán ser reelectos. En garantía del fiel cumplimiento de sus funciones lo Directores depositarán en la caja de la Sociedad diez acciones de la misma. Los Directores podrán hacerse representar por otro Director manteniendo íntegramente su responsabilidad. El mandato conferido a tal efecto podrá ser justificado por escritura pública o por instrumento privado incluso por telegrama. El Directorio formará quórum con un número de Directores inmediatamente superior a la mitad de los designados y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. El Directorio nombrará un Presidente que tendrá doble voto en caso de empate y las demás funciones que le asignen los Estatutos. — Artículo Noveno: El Directorio tiene las siguientes atribuciones: a) Representar a la Sociedad, judicial o extrajudicialmente. Todos los documentos y contratos que obliguen a la Sociedad deberán ser firmados por la persona o personas que el Directorio resuelva, ya con carácter general o para uno o más casos particulares. La facultad de absolver posiciones y prestar juramentos en juicio corresponderá a la persona o personas que establezcan el Directorio con carácter general o especial; b) Administrar los negocios de la Sociedad con amplias facultades de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio y a los presentes Estatutos. Podrá en consecuencia comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir, aceptar transferir y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real; tomar dinero prestado dentro y fuera del país, establecer toda industria relacionada con el objeto de la Sociedad, celebrar contratos de arrendamiento por más de seis años y por cualquier tiempo y de locación de servicios; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques o giros en descubierto, emitir, endosar y avalar letras de cambio, vales, cheques y pagarés y otros efectos de comercio; operar con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República

Argentina, y con los demás Bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros y aceptar los respectivos reglamentos; expedir cartas de crédito y acordar fianzas asegurando obligaciones propias de la sociedad, celebrar contratos de sociedad, celebrar contratos de consignación y gestión de negocios, recibir depósitos con exclusión de los de carácter bancario, estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominales o al portador, expedir warrants, comprometer en árbitros y arbitradores amigables componedores, y transar cuestiones judiciales o extrajudiciales, celebrar contratos de construcción, suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades y liquidar sociedades, adquirir su activo y pasivo, formar sociedades por cuenta propia o de terceros, incluso sociedades accidentales o tomar participación en sociedades ya formadas o en sindicatos; desempeñar toda clase de mandatos, cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad o a terceros a quienes la sociedad represente, nombrar apoderados, hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas y efectuar todo otro acto de administración o emergencia relacionado directa o indirectamente con el objeto principal de la sociedad porque la enumeración que antecede no es limitativa sino explicativa; c) Preparar y publicar los Balances, Inventarios, Cuentas de Ganancias y Pérdidas y la Memoria e Informe del Síndico, dando cuenta de los negocios y los nombres de los Directores que hayan actuado durante el año; proponer la fijación de reservas y del dividendo con sujeción a lo dispuesto en el artículo décimo; d) Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que correspondan; e) Nombrar y remover empleados y gerentes, pudiendo ser éstos, Directores y determinar sus funciones, sueldos y gratificaciones. Para el caso de que la designación de Gerente recaiga en un Director, la remuneración que fija el Directorio debe ser ad-referéndum de la Asamblea; f) Conferir poderes generales o especiales o autorizaciones; g) Fijar las condiciones de las emisiones de debentures que resuelva, monto, amortización, tipo de colocación y de interés y en caso de tratarse de emisiones garantidas afectar todos los bienes de la Sociedad con garantía flotante a todos y cada uno de ellos con garantía hipotecaria; h) Distribuir dividendos provisorios, provenientes de utilidades líquidas y realizadas, resultantes de balances practicados con arreglo a los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, dando cuenta a la Inspección General de Justicia; i) Resolver con asistencia del Síndico todos los casos no previstos en estos Estatutos y autorizar cualquier acto u operación que no estuviese especialmente determinado en ellos, siempre que cuadre con el objetivo social. Para que los actos realizados obliguen a la sociedad y se reputen válidos, se requerirá la firma conjunta de dos miembros del Directorio, o la firma conjunta de un miembro del Directorio o del Gerente General, o la firma conjunta de un miembro del Directorio y una de las personas especialmente autorizadas por el Directorio. Sin perjuicio de lo que precede, el Directorio puede por medio de constancias en actas, o disponiendo el otorgamiento de poder ante Escribano Público, confiar su representación para determinadas operaciones, a uno o más Directores, o a uno o más Apoderados quienes ejercerán dentro de los límites y del objeto u objetos del poder recibidos. — Artículo Décimo: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico Titular y un Síndico Suplente designados por la Asamblea por un año, pudiendo ser reélectos y tendrán las atribuciones que les asigna el Código de Comercio. Su retribución, como la de los Directores, será fijada por la Asamblea General Ordinaria Anual con la imputación que ella disponga. — Artículo Décimo Primero: El ejercicio anual terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. — Artículo Décimo Segundo: Los Balances se formularán con arreglo a las normas reglamentarias en vigencia. Después de cubierto el porcentaje correspondiente al fondo de reserva legal, las utilidades líquidas y realizadas, se distribuirán como lo decida la Asamblea.— Artículo Décimo Tercero: Habrá dos clases de Asambleas: Ordinarias y Extraordinarias, las que se verificarán de acuerdo con los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio y se citarán en primera y segunda convocatoria en el Boletín Oficial durante cinco días para la primera convocatoria y tres días para la segunda, debiendo comenzar la primera publicación diez días antes de la fecha señalada para la Asamblea, en la primera convocatoria, y ocho días antes de la fecha señalada en caso de segunda convocatoria. Las Asambleas se celebrarán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas, aún para los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. En segunda convocatoria las Asambleas se realizarán con cualquier número de accionistas presentes aún en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Presidirá el Presidente del Directorio, y en ausencia o impedimento de éste, un Director; y en ausencia de ambos la persona que designe la Asamblea y las resoluciones tanto en primera como en segunda convocatoria se adoptarán por mayoría de los votos presentes, aún en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Códig. de Comercio. El voto se regirá según lo dispuesto en el artículo cuarto de estos Estatutos. Las Asambleas pedidas por los accionistas en las condiciones legales y estatutarias correspondientes serán convocadas por el Directorio dentro del plazo de diez días. — Artículo Décimo Cuarto: En caso de disolución o liquidación de la Sociedad, será practicada por la persona o personas que designe la Asamblea bajo la vigilancia del Síndico y con intervención de la Inspección General de Justicia. — Artículo Décimo Quinto: En todo lo que no esté previsto en estos Estatutos regirá el Código de Comercio y el Decreto Reglamentario de la Inspección General de Justicia en lo que atañe a las Sociedades Anónimas. — Segundo: En este acto se procede a la suscripción de las dos primeras series de acciones de voto múltiple, conforme se expresa en el artículo tercero de los Estatutos, siendo suscriptas de la siguiente forma: don Norberto Serrano, novecientas acciones (noventa mil pesos moneda nacional); José Francismo Fernández Ada, novecientas acciones (noventa mil pesos moneda nacional); Ingeborg Karla Paur, setenta y cinco acciones (siete mil quinientos pesos moneda nacional); Julia Natalia Bifulco, setenta y cinco acciones (siete mil quinientos pesos moneda nacional); Carlos Cesáreo Fernández, diez acciones (un mil pesos moneda nacional). María Carolina Kunz viuda de Paur, diez acciones (un mil pesos moneda nacional); Juan Bautista Díaz, cinco acciones (quinientos pesos moneda nacional); Oscar Alberto Carretero, diez acciones (un mil pesos moneda nacional); Alberto José Luis Roffo, diez acciones (mil pesos moneda nacional; Juan Carlos Saneiao, cinco acciones (quinientos pesos moneda nacional). En consecuencia, lo suscripto equivale a doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, de cuyo importe los constituyentes integran el diez por ciento, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 318, inciso 3º del Código de Comercio. — Tercero: Quedan nombrados para constituir el primer Directorio, que será de cuatro miembros y durarán en sus cargos hasta la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre los señores Norberto Serrano, José Francisco Fernández Ada, Ingeborg Karla Paur y Carlos Cesáreo Fernández. Síndicos Titular y Suplente Oscar Alberto Carretero y Alberto José L. Roffo. — Cuarto: Quedan autorizados los señores Alberto José Luis Roffo, Norberto Serrano y José Francisco Fernández Ada para intervenir conjunta o separadamente en todos los trámites necesarios para obtener la aprobación de los estatutos por el Poder Ejecutivo de la Nación, solicitar el reconocimiento de la personería jurídica de la Sociedad y practicar todas las gestiones administrativas y judiciales que requieran su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio, aceptando si lo creyeren conveniente las modificaciones que indique el Poder Ejecutivo a la Inspección General de Justicia, como también proponer a dichas reparticiones nuevas modificaciones que fuesen consecuencia de las anteriores, firmen escritos y las escrituras que sean necesarias hasta que la Sociedad quede legalmente constituída. Leída que fué se ratifican de su contenido todos los presentes y firman de conformidad, dejando así constituída la empresa Camaruco Sociedad Anónima, Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria. — E|l.: "Alberto José Luis Roffo diez acciones (mil pesos m|n). Vale. — Nrto. Serrano. — José F. Ada. — Inge P. de Serrano. — J. B. de F. Ada. — Carlos C. Fernández. — Karla Paur. — J. B. Dias. — Oscar A. Carretero. — Juan Carlos Sangiao. — Alberto J. L. Roffo.". Buenos Aires, 10 de Set. 1958. Visto el expediente Nº 13.243|58, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Camaruco Sociedad Anónima Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia, El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la Sociedad "Camaruco Sociedad Anónima, Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria", constituída en esta capital el 17 de enero de 1958 y apruébase su estatuto de fojas dos (2) a seis vuelta (6 vta.), con las modificaciones de fojas dieciséis vuelta (16 vta.) a diecisiete vuelta (17 vta.) y diecinueve y vuelta (19 vta.). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos, repónganse las fojas. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. Decreto Nº 5.653". — Es conforme con sus originales que obran de fojas uno a siete; diez y seis vuelta a diez y siete vuelta, y veinte y dos del expediente N. nueve mil ciento setenta, que tengo a la vista para este acto, doy fe. Leída que les fué se ratifican en su contenido y así la otorgan y firman como acostumbran hacerlo por ante mí y los testigos doña Celina Baca Castex y don Juan Carlos Morano, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Inge P. de Serrano. — J. B. de Fernández. — Nto. Serrano. — Oscar A. Carretero. — Karla Paur. — Carlos C. Fernández. — José F. Ada. — J. B. Díaz. — Alberto J. L. Roffo. — Juan Carlos Sangiao. — Celina Baca Castex. — J. C. Morano. — Hay un sello. Ante mí: Enrique F. Ghiezzi. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí bajo el número novecientos veinte y siete al folio dos mil novecientos sesenta y cuatro del Registro número trescientos noventa y uno a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido le presente primer testimonio en nueve sellos de ley números correlativos del: Un millón setecientos noventa y cuatro mil ciento diez y ocho al presente que sello y firmo en la Ciudad de Bueno Aires, a diez y siete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Buenos Aires, 4 Diciembre de 1958. — Ernesto Lavayén, secretario.

$ 9.550.— e.29|1-Nº 45.294-v.29|1|59

BEORDI S. A.

Constructora, Inmobiliaria, Financiera, Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis María Pomés, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Beordi S. A. Constructora, Inmobiliaria, Financiera, Industrial y Comercial. — Reforma de estatutos y aumento de capital, aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 6310 del 24 de setiembre de 1958, protocolizado por ante el Escribano Hugo Alberto Chiocci Siri al 31 de octubre de 1958. — Asamblea General Extraordinaria. — Acta Nº 7. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, siendo las 12 horas, sin asistencia del señor Inspector de Justicia y bajo la presidencia del Ing. Manuel Beordi, se celebró en primera convocatoria la Asamblea General Extraordinaria de BEORDI S. A. CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, FINANCIERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, con la asistencia de 21 accionistas que representan un capital de $ 7.485.000, según consta a folios 14|16 del libro Registro de Asistencia de Accionistas, a efectos de considerar el siguiente Orden del Día: 1º) Consideración de la propuesta del Directorio sobre la reforma de los estatutos. 2º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. Dando comienzo al acto hace uso de la palabra el señor Presidente, quien manifiesta que el Directorio ha creído oportuno convocar a los señores accionistas a fin de que considere la propuesta del aumento del capital autorizado e introducir algunas reformas en el Estatuto Social, a efectos de adecuar el mismo a las normas fijadas por la Comisión de Valores, pues como es de conocimiento de los presentes, el Directorio tiene la firme intención de proceder a cotizar los valores de la Sociedad en la Bolsa. Esperando que las reformas propuestas merezcan la aprobación de los señores accionistas, pone a consideración de los mismos el primer punto del Orden del Día, procediéndose a dar lectura al proyecto de reforma propuesto por el Directorio. Luego de un cambio de opiniones y de las aclaraciones dadas al respecto por el señor Presidente por unanimidad se resuelve modificar los estatutos en sus artículos 6, 7, 9, 12, 28, 31 y suprimir el art. 36, los cuales quedan redactados en los siguientes términos: Artículo 6º: El capital autorizado se fija en veinte millones de pesos m n. (m$n. 20.000.000.—) representado por doscientas mil (200.000) acciones de cien pesos m|n. (m$n. 100) cada una, dividido en doscientas (200) series de cien mil pesos m|n. (m$nacional 100.000) cada una. Las series 1º a 100º ya han sido emitidas, de las cuales veinte (20) series son de acciones ordinarias clase A con derecho a cinco (5) votos; setenta y una (71) series de acciones ordinarias clase B con derecho a un (1) voto y cinco (5) series de acciones preferidas 7 o|o, clase A, sin participación adicional. De las series emitidas la totalidad de las ochenta y ocho primeras series y el setenta y uno por ciento (71 o|o) de las series 89º, se encuentran suscriptas e integradas lo que totaliza ocho millones ochocientos setenta y un mil pesos m|n. (m$n. 8.871.0000). El Directorio puede emitir las series restantes cuando lo considere conveniente resolviendo la forma, destino, clase y condiciones dentro del art. 12, pudiendo emitir las de clase A con derecho a cinco (5) votos o clase B con derecho a un (1) voto o preferidas sin derecho a voto, dentro de las disposiciones del art. 10. Cada resolución del Directorio de emisión de acciones, deberá hacerse constar en escritura pública, en cuyo acto se abonará el impuesto fiscal correspondiente, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Artículo 7º: Una vez suscripto el capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de cien millones de pesos m|n (m$n. 100.000.000.—) a propuesta del Directorio, por la Asamblea General de Accionistas, la que en cada oportunidad fijará las características de las acciones a emitir, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad y destino de las emisiones, así como la forma y condiciones de pago de las mismas. Cada resolución de aumento deberá hacerse constar en escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia, no pudiendo anunciarse como capital autorizado sino el que fija el art. 6º más los aumentos posteriores efectuados de acuerdo con las disposiciones de este artículo. Todo aumento del capital autorizado debe darse a conocer mediante publicaciones a efectuarse durante tres (3) días en el Boletín Oficial. — Artículo 9º: Cuando se efectúen emisiones de acciones ordinarias a cubrirse por suscripción, los tenedores de acciones ordinarias tendrán preferencia en la suscripción de acciones ordinarias a prorrata de las que ya posean, dentro de sus respectivas clases. A tal efecto se emitirán simultáneamente acciones ordinarias clase A y B guardando entre ellas la proporción existente hasta el momento de la emisión. Si se resolviera la emisión de una sola clase de acciones ordinarias, todos los tenedores de acciones ordinarias sin distinción de clase, tendrán derecho de preferencia en la suscripción en proporción a sus tenencias. Igual derecho tendrán los tenedores de acciones preferidas sobre las nuevas emisiones de acciones preferidas. Para el ejercicio de este derecho el Directorio hará publicaciones durante tres días seguidos en el Boletín Oficial, pudiendo los accionistas ejercer este derecho dentro del plazo de quince días desde la última publicación, pasado el cual cesará el derecho de opción otorgado. — Artículo 12º: Cada emisión de acciones podrá hacerse en todo o en parte de la siguiente forma: a) Por aporte de nuevo capital; b) Por conversión de debentures; c) Por pago

de bienes o derechos que adquiera la Sociedad, sobre la base de un valor equivalente justificado en forma; d) Por capitalización de reservas libres; c) Por pago de dividendos. Para los incisos b), d) y e) se requiere la aprobación previa de la Asamblea General de Accionistas. Las acciones a emitir para los casos contemplados en los incisos c) d) y e) podrán ser preferidas u ordinarias clase B. — Artículo 28°: Para tener derecho de asistencia y voto en las Asambleas, los accionistas deberán depositar en las oficinas de la Sociedad, con tres días de anticipación por lo menos, sus acciones, o en su defecto un certificado de depósito emitido por una institución bancaria del país o del extranjero. Todo accionista tiene derecho a hacerse representar en la Asamblea con carta poder, dirigida al Presidente. — Artículo 31°: El ejercicio social terminará el 31 de marzo de cada año; los balances deberán conformarse a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada balance anual, después de deducidas las compensaciones a los directores que ejerzan funciones ejecutivas en la dirección y administración de la Sociedad y demás personal, las amortizaciones técnicas y las previsiones reglamentarias a cargo de la explotación por las leyes sociales e impuestos, para que los estados reflejen la verdadera situación económica de la Sociedad, se repartirán en la forma siguiente: a) El dos por ciento (2 o|o) al fondo de Reserva Legal hasta completar el diez por ciento (10 o|o) del capital suscripto, establecido por el artículo 363 del Código de Comercio; b) El dividendo a las acciones preferidas; c) Dos y medio por ciento (2 1|2 o|o) al Presidente; uno y medio por ciento (1 1|2 o|o) al Síndico; uno por ciento (1 o|o) a cada uno de los restantes directores titulares o suplentes que hayan actuado durante el ejercicio, distribuyendo el conjunto entre los mismos en proporción a su asistencia a las reuniones realizadas; d) Del remanente dispondrá la Asamblea por sí o a propuesta del Directorio. Encomiéndase al Señor Presidente a gestionar ante las autoridades competentes la aprobación de la presente reforma estatutaria, autorizándolo para aceptar todas las modificaciones que las mismas exigieran. Acto seguido y por unanimidad se resuelve designar a los accionistas señores Manuel F. Kirschtein y Ricardo A. Lara para firmar el Libro de Actas. No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 13 y 30 horas, se levanta la sesión. Hay un sello que dice: Beordi S. A. Construc. Inmobl. Financ. Indust. y Comercial (firmado): M. A. Beordi. "Poder Ejecutivo Nacional. Buenos Aires, 24 Set. 1958. Visto el expediente N: 13.163|58, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Beordi Sociedad Anónima, Constructora, Inmobiliaria, Financiera, Industrial y Comercial", que en lo principal consiste en fijar el capital autorizado en pesos moneda nacional veinte millones (m$nacional 20.000.000.—) y prever su elevación hasta pesos moneda nacional cien millones (m$n. 100.000.000.—) y el dictamen de la Inspección General de Justicia, el Presidente de la Nación Argentina decreta: Artículo 1°: Apruébase, previo cumplimiento del art. 295 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas cien vuelta (100 vta.) a ciento dos (102), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Beordi Sociedad Anónima, Constructora, Inmobiliaria, Financiera, Industrial y Comercial", por la asamblea celebrada el 30 de abril de 1958. — Artículo 2°: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. Decreto N° 6.310. (Firmado): Frondizi. — Luis R. Mac Kay (aclarado) Luis R. Mac Kay. — "Es copia fiel, doy fe. Y los otorgantes agregan: Que en virtud de las constancias precedentes, queda protocolizada en esta escritura la reforma estatutaria predicha y suprimido el artículo trigésimo sexto de los estatutos primitivos, solicitando expida testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio y demás efectos legales. Leída que les fué, ratificaron su contenido y firman con los testigos del acto que lo fueron los señores don José Alvarez y don Ezio Palli, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — M. A. Beordi. — José S. Bentolila. — Tgo.: José Alvarez. — Tgo.: E. Palli. — Ante mí: H. A. Chiocci Siri. Está mi sello. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí bajo el número quinientos ochenta, al folio mil novecientos cuarenta y uno del Registro número trescientos treinta a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad Beordi S. A. Constructora, Inmobiliaria, Financiera, Industrial y Comercial, expido el presente primer testimonio en nueve sellos de actuación, números: un millón quinientos ochenta y cinco mil trescientos treinta y ocho, y siguientes, correlativamente hasta el presente, inclusive, todos de la Serie S., que autorizo, sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Buenos Aires, 26 de Noviembre de 1958. — José Raúl Las Heras, secretario

$ 4.300.— e. 29|1-N° 45.322-v.29|1|59

ARTEXA

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia a cargo del Juzgado N° 6 de la Capital Federal, doctor Luis María Pomés, secretaría N° 17 a cargo del doctor Carlos A. Balbé, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 3193. — Primer Testimonio. — Escritura número novecientos diez. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho. Ante mí, escribano público autorizante y testigos al final firmados, comparecen: don Jorge Fernández, argentino, casado, que justifica identidad con libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento seis mil ciento noventa y ocho, comerciante, domiciliado en la calle Brasil quinientos cuarenta y ocho, localidad de Beccar, Provincia de Buenos Aires; Manuel José Novoa, argentino naturalizado, casado, que justifica identidad con libreta de enrolamiento número cero millón cuatrocientos once mil novecientos veintiuno, comerciante, domiciliado en la calle Laferrere quinientos sesenta, localidad de Castelar, Provincia de Buenos Aires; Luis Máximo Dall'Armelina, argentino, casado, que justifica identidad con libreta de enrolamiento número cuatro millones setecientos ochenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y tres, comerciante, domiciliado en la calle Castelar quinientos sesenta, localidad de Castelar, Provincia de Buenos Aires; Juan Carlos Pazos, argentino, soltero, empleado, que justifica identidad con cédula número tres millones trescientos setenta y cuatro mil ciento diez, domiciliado en la calle Luis María Campos cuatro mil sesenta y cinco, Villa Insuperable, Provincia de Buenos Aires; Ricardo Ignacio Brenta, argentino, casado, comerciante, que justifica identidad con libreta de enrolamiento número cero millón cuatrocientos treinta y un mil cuatrocientos veintitrés, domiciliado en la calle José Ingenieros tres mil setecientos setenta y seis, localidad de San Justo, Provincia de Buenos Aires; todos accidentalmente en ésta; y Rodolfo Pascual Di Paolo, argentino, casado, comerciante, cédula de identidad un millón setenta y un mil setecientos cincuenta y siete, Policía Federal, domiciliado en la calle Rivadavia seis mil ciento treinta, vecino; Omar Oscar Bevilacqua, argentino, casado, comerciante, que justifica identidad con libreta de enrolamiento número cuatro millones sesenta y dos mil ciento cuarenta y nueve, domiciliado en la calle Tres de Febrero tres mil ochocientos treinta y uno, vecino; Saturnino Rodríguez (hijo), argentino, casado, comerciante, que justifica identidad con libreta de enrolamiento número un millón ochocientos ocho mil novecientos sesenta y seis, domiciliado en la calle Córdoba seis mil sesenta y nueve, vecino; Dora Plácerez de Rodríguez, argentina, casada, quehaceres domésticos, que justifica identidad con libreta cívica número un millón trescientos nueve mil ciento setenta y ocho, domiciliada en la calle Córdoba seis mil sesenta y nueve, vecina; Saturnino Rodríguez, argentino, casado, comerciante, que justifica identidad con libreta de enrolamiento número ochenta mil seiscientos sesenta y uno, domiciliado en la calle Córdoba seis mil sesenta y nueve, vecino; Antonio Fasanella, argentino, casado, comerciante, que justifica identidad con libreta de enrolamiento número doscientos cuarenta y siete mil quinientos, domiciliado en la calle Córdoba seis mil sesenta y nueve, vecino; y doña María Celia Rodríguez de Fasanella, argentina, casada, quehaceres domésticos, que justifica identidad con libreta cívica número trescientos noventa y cuatro mil quinientos quince, domiciliada en la calle Córdoba seis mil sesenta y nueve, vecina; siendo todos los comparecientes hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe; y dicen: Que de conformidad con las prescripciones del Código de Comercio, constituyeron por acta privada de fecha ocho de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, una sociedad anónima con la denominación de "Artexa" Sociedad Anónima Industrial y Comercial, con el objeto que se consigna en la misma, la que fué sometida a consideración del Poder Ejecutivo Nacional para la aprobación de sus estatutos y concesión de la personería jurídica. La mencionada sociedad fué autorizada a funcionar en tal carácter por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número ocho mil doscientos cincuenta y seis, de fecha veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho. Que en consecuencia y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, vienen por este acto a dejar definitivamente constituída la nombrada sociedad, para lo cual me entregan a los efectos de su protocolización el expediente número quince mil diez, del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, procedente de la Inspección General de Justicia de la Nación, bajo el número nueve mil quinientos cincuenta y uno, del cual transcribo íntegramente el acta de constitución, los estatutos y el correspondiente decreto aprobatorio, del Poder Ejecutivo Nacional, todo lo que por su orden dice así: "Acta de Constitución de "Artexa" Sociedad Anónima, Industrial y Comercial". En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los ocho días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y ocho, siendo las diez horas, se reunieron en el local de la calle Villaroel N° 1442, los que suscriben la presente acta y por mutuo acuerdo resolvieron designar para presidir provisoriamente esta asamblea, al señor Manuel José Novoa, nombrándose como secretario ad-hoc al señor Omar Oscar Bevilacqua. A continuación el señor presidente expresó que, según conocían todos los presentes, se había considerado y estudiado el propósito de constituir una sociedad anónima para realizar las operaciones industriales y comerciales que se detallarán en su objeto societario. Que llevado adelante este propósito se prepararon los estatutos que deben regir la sociedad, razón por la cual fué convocada esta reunión para considerarlo y, en su caso, proceder a la constitución de la misma. — El señor secretario dió lectura al referido proyecto de estatuto, el que quedó aprobado en la siguiente forma: Título primero. Nombre, Domicilio. Duración y Objeto de la Sociedad. — Artículo 1°: Bajo la denominación de "ARTEXA", SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL queda constituída una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, la que podrá establecer por resolución del Directorio, sucursales, agencias, o cualquier clase de representación en el interior o exterior del país. Durará noventa y nueve años contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio, plazo que podrá ser prorrogado por resolución de la Asamblea de Accionistas. — Artículo 2°: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o en el exterior, a las siguientes operaciones: a) Industriales: a la fabricación, comercialización y distribución de artículos para el hogar, máquinas, herramientas, automotores y sus repuestos, materiales de construcción y plásticos, productos y subproductos sintéticos, metalúrgicos, electrometalúrgicos, electrotécnicos, de electrónica, químicos y electroquímicos; b) Comerciales: mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes, semovientes, máquinas, mercaderías en general, materias primas, elaboradas o a elaborarse, productos y frutos del país o del extranjero, representaciones, distribuciones, comisiones y consignaciones. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad queda facultada para realizar en general todos los actos de comercio permitidos por las leyes y en particular: a) celebrar contratos de sociedad con otras entidades o sociedades ya establecidas o a establecerse, sean éstas civiles o comerciales, de cualquier clase, participando o formando parte de ellas, pudiendo crear o participar en la creación de sociedades anónimas, de responsabilidad limitada o de otra forma jurídica y toda clase de sociedades afines con su objeto, con las restricciones que imponen las leyes en vigor; efectuando fusiones parciales, combinaciones u otra comunidad de intereses totales, parciales o accidentales con otras personas, compañías o personas jurídicas, comprar, vender, explotar y transferir toda clase de concesiones y privilegios pudiendo solicitar los mismos a los gobiernos, municipalidades y otras reparticiones públicas o privadas; b) adquirir, vender y liquidar el activo y pasivo de otras empresas afines con su objeto; c) suscribir acciones de otra sociedad o comprarlas, emitir debentures, con sujeción a la ley 8875 o las que en adelante se dicten; d) comprar, vender y construir inmuebles pudiendo constituir sobre ellos toda clase de derechos reales, como ser hipotecas, usufructos, anticresis, servidumbres, etc., y dar o tomar bienes raíces en arrendamiento por más o menos de seis años; e) efectuar operaciones de toda clase en los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y demás Bancos e instituciones nacionales y/o particulares, y/o mixtos, creados o a crearse, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos, y en general, ejecutar todos los actos jurídicos, comerciales, u operaciones que a juicio de sus órganos representativos tengan relación directa o indirecta con sus fines sociales, ya sea como antecedente, relación o consecuencia, de la explotación de sus negocios, en cuyo caso tendrá capacidad jurídica para toda clase de actos y contratos y para el ejercicio de todas las acciones a que hubiere lugar, sin más limitaciones que las que expresamente establezcan las leyes o estos estatutos. Título segundo. Capital y Acciones. Artículo 3°: El capital autorizado se fija en la suma de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal, compuesto de veinte mil acciones al portador, de cien pesos moneda nacional cada una, divididas en veinte series de mil acciones cada una, pudiendo emitirse títulos por más de una acción. Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y estos estatutos determinen y serán de tres clases, a saber: acciones ordinarias de la clase "A" que tendrán derecho en todas las asambleas a cinco votos por acción; acciones ordinarias de la clase "B" que tendrán derecho a un voto por acción, y acciones preferidas. Las series primera a cuarta inclusive son de acciones ordinarias de clase "A" y las series quinta a vigésima inclusive, de acciones ordinarias de la clase "B". Quedan emitidas las series primera, segunda, quinta y sexta; las restantes lo serán cuando lo decida el Directorio, quién fijará la forma y condiciones de pago. El capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de diez millones de pesos moneda nacional de curso legal, mediante la emisión de series, cuyo monto se determinará en cada caso, en acciones al portador, ordinarias de la clase "A" y "B" y/o preferidas. Los aumentos del capital autorizado se realizarán por resolución de la Asamblea de Accionistas, quien fijará en cada circunstancia el monto y características de las acciones a emitir, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad, de la emisión, de acciones y forma de pago de las mismas. Cada resolución de aumento de capital deberá ser elevado a escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio, publicarse por tres días en el Boletín Oficial y comunicarse a la Inspección General de Justicia. Sólo podrá enunciarse como capital autorizado el de dos millones de pesos moneda nacional más los aumentos efectuados de acuerdo con esta reglamentación. En todos los casos se guardarán en los aumentos de capital las proporciones del artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio. — Artículo 4°: Cuando la Asamblea resuelva que las acciones de una serie sean preferidas, éstas tendrán las siguientes características: a) gozarán de un dividendo fijo que en ningún caso excederá del doce por ciento anual pagadero con prioridad al de las acciones ordinarias; b) podrán gozar asimismo de una participación adicional que no excederá del

quince por ciento de las utilidades líquidas y realizadas anuales o del diez por ciento sobre el valor nominal, el que resultare menor; c) tendrán preferencia en la devolución de su importe en caso de liquidación de la sociedad; d) el dividendo fijo que se determine podrá o no tener efecto acumulativo. — Las acciones preferidas podrán ser rescatadas total o parcialmente, pagándolas a su valor a la par con más una prima del diez por ciento del valor nominal, más sus dividendos acumulados en su caso y hasta la fecha fijada para el rescate, a partir de la cual no tendrán participación alguna en las utilidades líquidas y realizadas posteriores. — Dichos rescates se efectuarán por resolución de una asamblea de accionistas en las condiciones que autoriza el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio, o mediante una reducción de capital con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigor. — En el caso de hacerse un rescate parcial y no total, se determinará por sorteo, cuáles acciones serán rescatadas previo aviso publicado durante tres días en el Boletín Oficial con anticipación no menor de ocho días. Los tenedores de acciones preferidas no tendrán ni voz ni voto en las asambleas generales, salvo durante el tiempo en que los dividendos fijos pactados no pudieran ser abonados por falta de utilidades. — Sólo en este caso y a partir de la asamblea siguiente, inclusive, de aquella en la que no se haya asignado el total del dividendo fijo correspondiente a las acciones preferidas, éstas tendrán derecho a participar en las asambleas que se celebren y mientras dure tal situación, con derecho a un voto por acción. — Artículo 5º: Toda integración de capital podrá hacerse en una de las formas siguientes o bien combinando dos o más de ellas a saber: a) capitalizando reservas aprobadas por la Asamblea General, excluída la reserva legal; b) capitalizando todo o parte de los beneficios del ejercicio aprobados por la Asamblea General; c) capitalizando el excedente del valor que puedan tener los bienes de la sociedad sobre el valor establecido en el último inventario y balance general, cuyo excedente se demostrará mediante revaluaciones practicadas en la forma que establezca la autoridad competente; d) apelando al aporte de nuevos capitales por emisión de acciones a integrar en dinero efectivo; e) por conversión de debentures que se hubiesen emitido o de cualquier otro pasivo a cargo de la sociedad; f) emitiendo acciones liberadas en pago de bienes o derechos que adquiera la sociedad, siempre que los precitados aportes incorporados cómo parte integrante del activo social representen un valor equivalente al de las acciones así integradas. — En los casos de los incisos a), b), c), e) y f) se requerirá la aprobación de la asamblea general. — Las acciones emitidas en el caso del inciso a) se repartirán a prorrata del valor integrado de las acciones ordinarias en circulación. — Artículo 6º: En las futuras suscripciones de acciones ordinarias tendrán preferencia los tenedores de acciones de igual clase de las que se emiten y en proporción al monto de sus tenencias, debiéndose proceder a la emisión simultánea de series de acciones ordinarias de ambas clases a tales efectos, guardándose siempre las proporciones existentes al momento de la nueva emisión, excepto en el caso de emitirse solamente acciones ordinarias de la clase "B", en cuyo supuesto tendrán preferencia los tenedores de acciones ordinarias de las clases "A" y "B" en proporción al monto de sus tenencias. — Este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días contados a partir de la última publicación, que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial. — El derecho de preferencia de las acciones ordinarias no perjudicará las facultades acordadas por el artículo 5º, inciso f) de estos estatutos. — Artículo 7º: En el caso de mora de un suscriptor de acciones en el pago de las cuotas en las fechas que hayan fijado el Directorio, incurrirá en una multa del dos por ciento mensual durante tres meses. — Si fenecido el plazo no hubiera pagado, el Directorio queda facultado para proceder contra los mismos conforme lo autoriza el artículo trescientos treinta y tres, apartado segundo del Código de Comercio, debiendo el Directorio aplicar un criterio uniforme para todos los accionistas que se encuentren en igualdad de condiciones. — No tendrán derecho a concurrir a las asambleas los tenedores de certificados provisorios que adeuden cuotas vencidas. — Esta prohibición es sin perjuicio del derecho que les corresponda por otros certificados sobre los que se adeudaren cuotas vencidas, o por acciones pagadas en su oportunidad. — Título Tercero. Dirección y Administración. — Artículo 8º: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres á nueve miembros titulares, cuyo número será determinado por la asamblea que los elija. — El término del mandato de los directores será de un año y durará eventualmente hasta que la asamblea general ordinaria celebrada dentro de los términos del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio, los reemplace o los reelija. — Los Directores podrán ser reelegidos indefinidamente. — Artículo 9º: En garantía del fiel cumplimiento de sus funciones cada uno de los Directores depositará en la caja de la sociedad diez acciones de la misma. — Artículo 10.: El Directorio se reunirá cuando lo convoque el Presidente o a pedido del Síndico y por lo menos una vez cada tres meses. — El Directorio quedará en condiciones de funcionar válidamente en todos los casos con la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán también en todos los casos con la mayoría de votos de los Directores presentes y representados. — Cualquier Director ausente podrá votar por telegrama o por carta certificada sobre puntos comprendidos en el orden del día, siempre que el número de directores presentes forme quórum; en tal caso se lo considerará presente a los fines de determinar la mayoría de votos para la resolución correspondiente. Todo director podrá ejercer sus funciones confiriendo su representación a otro Director, pero manteniendo íntegramente sus responsabilidades. El mandato conferido podrá ser justificado por escritura pública o por instrumento privado, incluso por telegrama o carta poder. El Directorio podrá cubrir los cargos de Gerentes con alguno de sus miembros, así como también otorgar cargos rentados a uno o varios de éstos por el desempeño de sus funciones especiales que se relacionen directamente con la administración de la sociedad, debiendo dichas remuneraciones, imputarse a gastos generales, ad-referéndum de la asamblea. El total de tales remuneraciones, incluídas las indicadas en el artículo décimo séptimo inciso b) no podrán exceder del veinte y cinco por ciento de las utilidades del ejercicio en que desempeñen sus mandatos. Cando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de alguno de los Directores, imponga frente a lo reducido de las utilidades la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por las asambleas de accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día. — Artículo 11º Las vacantes del Directorio, que se produzcan por enfermedad, ausencia, incapacidad, renuncia o cualquier otra causa, serán llenadas por el accionista que designe el Síndico. El nombrado durará en sus funciones hasta que cese el impedimento del reemplazado y como máximo hasta la próxima asamblea general que se celebre. — Artículo 12º Las atribuciones del Directorio son: a) Designar de su seno un Presidente; b) Ejercer la representación de la sociedad por intermedio de su Presidente, sin perjuicio de lo que se dispone en el inciso siguiente; c) El uso de la firma social en representación de la sociedad estará a cargo del Presidente con un Director que designe el Directorio o por dos Directores conjuntamente, designados también por el Directorio; d) Administrar los negocios de la sociedad en el país o en el extranjero; adquirir o transferir, vender, comprar y permutar bienes muebles, inmuebles o raíces a título oneroso o gratuito, hipotecarlos o caucionarlos y darlos o tomarlos en locación, ya sea por más o menos de seis años, cobrar, percibir y pagar todo lo que se deba a o por la sociedad, ya sea en pagos ordinarios o extraordinarios, dar o tomar dinero en préstamos dentro o fuera del país, con o sin garantía, con o sin interés, a o de personas de existencia visible o ideal, y sin limitar lo anterior, de Bancos oficiales o particulares, especialmente Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República, de la Provincia de Buenos Aires, de conformidad con sus leyes orgánicas y reglamentos; constituir a la sociedad en depositaria o en la obligación de prestar servicios como locadora o gratuitamente; transigir sobre toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales comprometer en árbitros y|o arbitradores; hacer novación, renuncia gratuita o remisión o quita de deudas; celebrar contratos respecto a los bienes o negocios de la sociedad de acarreo, transporte o fletamento y de seguros, como asegurada; suscribir y endosar cartas de porte y|o conocimientos; aceptar, constituir, modificar, ceder y extinguir prendas, cauciones, anticresis, servidumbres, hipotecas y todo otro derecho real y|o personal; contratar servicios técnicos; adquirir, registrar y transferir o ceder patentes, marcas, designaciones y diseños de fabricación y celebrar todos los demás actos de adquisición, enajenación o administración que considere conveniente o necesario para los fines de la sociedad; e) establecer agencias, fábricas, sucursales, filiales, oficinas o dependencias dentro o fuera del país o suspenderlas cuando así lo juzgue conveniente; f) Nombrar gerentes y demás empleados superiores y crear los empleos que sean necesarios, fijar sus remuneraciones, prescribir sus obligaciones, fiscalizarlos, en el desempeño de sus funciones y despedirlos o separarlos en caso necesario y dictar los reglamentos internos; g) Encomendar la gestión de determinados asuntos a una Comisión de su seno o a uno o más de sus miembros, o a los gerentes o a cualquier otra persona; h) Nombrar los representantes, abogados, asesores, apoderados, agentes, contadores, comisionados y banqueros, de los que haya de servirse la sociedad y fijar atribuciones y emolumentos; i) Fijar los gastos generales de la administración; j) Acordar subsidios, auxilios, donativos, o subvenciones; k) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, las resoluciones de las Asambleas y acuerdos del Directorio; l) Acordar y realizar las operaciones que estime conveniente para adquirir, poseer, comprar, ceder, vender, dar en garantía o disponer de cualquier manera de las acciones y obligaciones emitidas por cualquier persona de existencia visible o ideal y ejercer todos los derechos de un tenedor, de dichas acciones y obligaciones, y además efectuar cuantas gestiones estime necesarias para que la sociedad intervenga en la constitución, modificación, disolución o liquidación de otras sociedades, empresas o negocios; m) Disponer lo necesario para la emisión de acciones y de los resguardos provisionales y títulos definitivos de las mismas; n) Acordar y realizar las operaciones de crédito, de cambio de comercio, de fianza, con los Bancos que estime convenientes a los negocios sociales, así como la emisión, conversión, amortización, reembolso y compraventa de cuenta de la sociedad, de obligaciones, bonos, cédulas y otros títulos de crédito y determinar la colocación o inversión de los fondos disponibles; ñ) Abrir y cerrar cuentas corrientes de crédito, con o sin provisión de fondos y con o sin garantía y bajo toda clase de condiciones. Girar cheques, contra depósitos o en descubierto, librar, endosar, aceptar, descontar, avalar y negociar letras de cambio, vales, pagarés, cartas de crédito o cartas de orden, cheques y otros efectos de giro y de comercio y realizar toda clase de operaciones con los Bancos y aceptar "trust-receipts"; o) Recurrir ante las autoridades superiores o inferiores, administrativas o judiciales, nacionales, provinciales o municipales, ministerios, entidades públicas o privadas, mixtas y|o autárquicas inclusive la Dirección General Impositiva, Aduana de la Capital y demás Aduanas de la República; p) Formar sociedades subsidiarias de cualquier naturaleza o efectuar combinaciones u otra comunidad de intereses con cualquier sociedad, a cuyo efecto podrá formar parte o fusionarse con las mismas, con tal fin hacer arreglos con respecto a la armonía de intereses y cooperación de administración; q) Representar a la sociedad en toda clase de asuntos judiciales, entablar y contestar demandas, reconvenir, prorrogar y declinar de jurisdicción; oponer excepciones, ofrecer y producir toda clase de pruebas, apelar, decir de nulidad, intervenir como incidentista, tercerista, denunciante, querellante, o en cualquier otro carácter, transigir, comprometer en árbitros, arbitradores, renunciar al derecho de apelar a prescripciones adquiridas, hacer renuncia gratuita o remisión o quitas de deudas; conferir poderes generales o especiales con o sin cláusulas de sustitución, revocarlos, o sustituirlos, delegar atribuciones y constituir domicilios especiales disponer el reparto de dividendos provisorios, siempre que su comprobación y demás formalidades se ajusten a lo prescripto por los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, lo que se comunicará a la Inspección General de Justicia; r) Convocar a las asambleas generales de accionistas en la forma prescripta en los artículos décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto, determinando la orden del día respectiva; s) Aprobar los balances, liquidaciones, cuentas y memoria que hayan de presentarse a la asamblea general; t) Proponer a la asamblea general el importe de los dividendos definitivos y la distribución que deberá hacerse de las utilidades, sin perjuicio de las modificaciones que resuelva la asamblea; u) Proponer a las asambleas generales extraordinarias la reforma de los estatutos, para aumentar el capital social, para prolongar la duración de la sociedad o para culquier otro fin y proponer, igualmente, la disolución anticipada con el fin de enajenar su activo y pasivo, y de proceder a su liquidación con arreglo a la ley; v) Previa autorización de la asamblea emitir debentures dentro o fuera del país, con o sin garantía de conformidad con las disposiciones de la ley ocho mil ochocientos setenta y cinco, quedando autorizado para hacer las emisiones que estime convenientes al objeto social, aun para las que se requieran poder especial, según los artículos seiscientos ocho y seiscientos ochenta y dos del Código de Comercio y setecientos ochenta y dos, ochocientos cuarenta y uno, mil ochocientos ochenta y uno y dos mil doscientos setenta y dos, del Código Civil con excepción de los incisos quinto y sexto del artículo ochocientos ochenta y uno, incluyendo los enunciados del artículo tercero. — Título Cuarto. — Fiscalización. — Artículo 13: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular a quien reemplazará un suplente, en su caso, designado por la asamblea anual, con las facultades y funciones que determina el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio, pudiendo ser reelectos indefinidamente. La remuneración de los Síndicos será fijada por la Asamblea de accionistas con cargo a gastos generales del ejercicio y|o distribución de utilidades. Para la elección de Síndicos, las acciones ordinarias, cualquiera sea su categoría, tendrán un voto por acción. — Título Quinto. — De las Asambleas. — Artículo 14: Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se celebrarán a los efectos determinados en los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. La convocatoria se hará mediante avisos publicados en el Boletín Oficial durante cinco días y tres días con anticipación de diez días y ocho días, respectivamente, según sea primera o segunda convocatoria. Las asambleas extraordinarias pedidas por accionistas en las condiciones establecidas en el artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio, serán convocadas dentro de los diez días de formulado el pedido. Artículo 15: Toda clase de asamblea, aún las determinadas en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se celebrarán en primera convocatoria con el quórum de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto, y con cualquier número en segunda, adoptándose siempre las resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo 16: Los accionistas para asistir a las asambleas deberán depositar en la caja social sus acciones o el certificado de su depósito en un Banco nacional o extranjero, con tres días de anticipación como mínimo a la fecha señalada para su celebración. Los accionistas podrán hacerse representar por otra persona no Director mediante carta-poder dirigida al presidente de la Sociedad. Cada acción ordinaria tendrá derecho a los votos establecidos en los artículos tercero, cuarto, y décimo tercero de estos estatutos, con las limitaciones que establece el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Título Sexto. — Balance, Utilidades y Fondo de Reserva. — Artículo 17.: El ejercicio social terminará el treinta de junio de cada año, pudiendo la asamblea

modificar dicha fecha previa su inscripción en el Registro Público de Comercio y comunicación a la Inspección General de Justicia. — Los estados contables deberán conformarse a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor. — Los beneficios líquidos y realizados que resultaren del balance general se distribuirán en la siguiente forma: a) dos por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital suscripto; b) la remuneración que disponga la asamblea para los Directores y Síndicos; c) el dividendo que se haya estipulado para las acciones preferidas al emitirse y en el orden siguiente: 1) se abonarán los dividendos fijos acumulados atrasados; 2) se abonarán los dividendos fijos del ejercicio; 3) se abonará el dividendo adicional que corresponda; d) el remanente se distribuirá como dividendo a las acciones ordinarias sin perjuicio de las sumas que resuelva destinar la asamblea para la creación del Fondo de Reserva. — Artículo 18.: Los dividendos no reclamados dentro de los tres años de la fecha establecida para el pago, quedarán prescriptos a favor de la sociedad, y pasarán a engrosar el Fondo de Reserva Legal. — Título Séptimo. — Disolución y Liquidación. — Artículo 19.: La disolución de la sociedad tendrá lugar al término de duración de la misma o en los otros casos previstos en el Código de Comercio. — Disuelta la sociedad será liquidada por el Directorio bajo la vigilancia del Síndico y con arreglo a derecho. — Al efectuarse la liquidación se procederá en la siguiente forma y orden: uno) se abonará el pasivo, incluso los gastos de liquidación; dos) será pagado el capital integrado a las acciones ordinarias; cuatro) será pagado el dividendo a las acciones preferidas que corresponda y de acuerdo con el artículo décimo séptimo, inciso c); cinco) el sobrante que resulte se distribuirá a los tenedores de acciones ordinarias en proporción al capital integrado por cada uno. —, En todo lo no previsto en estos estatutos, se aplicarán las disposiciones de los artículos pertinentes, del Código de Comercio, y las disposiciones reglamentarias de la Inspección General de Justicia en lo que ataña a sociedades anónimas. — A continuación se procedió a suscribir el capital emitido, lo que fué hecho en la siguiente forma: el señor Manuel José Novoa, 2.000 acciones ordinarias clase "A" por un v$n. 200.000; el señor Omar Oscar Bevilacqua: 1.000 acciones ordinarias clase "B" por un v$n. 100.000; y los señores: Jorge Fernández, Luis Máximo Dall'Armelina, Rodolfo Pascual Di Paolo, Juan Carlos Pazos, Ricardo Ignacio Brenta, Saturnino Rodríguez (h.), Saturnino Rodríguez, Antonio Fasanella, y las señoras: Dora Placerez de Rodríguez, y María Celia Rodríguez de Fasanella, 100 acciones ordinarias clase "B" cada uno, por un v$n. 10.000 c|u. — Cada uno de los accionistas integran el diez por ciento de las acciones suscriptas individualmente en efectivo. Cumplimentado lo dispuesto en el artículo 318 del Código de Comercio, el remanente no integrado deberá ser aprobado en la forma y tiempo que determine el Directorio. — Se procederá luego a la elección del Directorio, el que quedó constituído en la siguiente forma: Presidente: Señor Manuel José Novoa. — Directores: Señores Omar Oscar Bevilacqua y Saturnino Rodríguez (h.), hasta la primera Asamblea que se celebre, nombrándose como Síndico titular a la señora Esther G. de Zamler y como Síndico suplente al señor Antonio Fasanella. — Por último quedaron autorizados cada uno de los miembros del Directorio y Síndicos para que conjunta, separada, alternativa o indistintamente realicen los trámites necesarios a fin de obtener la personería jurídica, quedando facultados para aceptar las modificaciones que imponga la Inspección General de Justicia, incluso el cambio de denominación, otorguen la escritura pública de constitución definitiva ejercitando los poderes que en legal forma les hayan conferido todos los accionistas constituyentes e inscriban la sociedad en el Registro Público de Comercio. — Resolvióse también labrar acta de esta asamblea de fundación, lo que así se hizo y leída la presente, firmaron todos los accionistas, dándose por terminada la reunión siendo las doce horas del día y mes ut-supra. — Manuel J. Novoa. — R. Brenta. — Juan Carlos Pazos. — Luis Dall Armelina. — R. Di Paolo. — Omar Oscar Bevilacqua. — J. Fernández. — Saturnino Rodríguez. — Antonio Fasanella. Dora P. de Rodríguez. — María C. R. de Fasanella. — Saturnino Rodríguez. — Esther G. de Zamler. — En mi carácter de Escribano titular del Registro de Contratos Públicos Nº 227 de la Capital Federal, Certifico: Que las firmas que anteceden y dicen: Manuel J. Novoa, R. Brenta, Juan Carlos Pazos, Luis M. Dall Armelina, R. P. Di Paolo, Omar O. Bevilacqua, J. Fernández, Saturnino Rodríguez, Antonio Fasanella, Dora P. de Rodríguez, María C. R. de Fasanella, Saturnino Rodríguez, y Esther G. de Zamler, son auténticas de los señores Manuel José Novoa, Ricardo Ignacio Brenta, Juan Carlos Pazos, Luis Máximo Dall Armelina, Rodolfo Pascual Di Paolo, Omar Oscar Bevilacqua, Jorge Fernández, Saturnino Rodríguez (hijo), Antonio Fasanella, Dora Placerez de Rodríguez, María Celia Rodríguez de Fasanella, Saturnino Rodríguez y Esther G. de Zamler, han sido puestas en mi presencia, y son las que usan en todos sus actos. — Conste. — Hay un sello: Decreto Nº 23.046|56. — Honorarios m$n. 280.—. Hay un sello y una firma: Guillermo F. Dousset, Escribano". — Decreto Aprobatorio del Poder Ejecutivo Nacional. — Buenos Aires, 23 Oct. 1958. — Visto el expediente número 15.010|58, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Artexa", Sociedad Anónima Industrial, y Comercial"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio, y el dictamen de la Inspección General de Justicia, El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad, anónima previo cumplimiento del art. 319 del Código citado en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la Sociedad "Artexa" Sociedad Anónima Industrial y Comercial, constituída, en esta Capital el 8 de julio de 1958, y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a diez (10). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. Frodizi. Luis R. Mac Kay. Decreto Nº 8.256". Es copia fiel, doy fe. Concuerda con las constancias del expediente número quince mil diez del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, procedente de la Inspección General de Justicia, bajo el número nueve mil quinientos cincuenta y uno, de fecha trece de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, que para este acto he tenido a la vista y del cual he transcripto literalmente el acta constitutiva, los estatutos sociales, y el correspondiente decreto aprobatorio del Poder Ejecutivo Nacional. Y los comparecientes continúan diciendo: Que habiendo llenado las normas exigidas por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código citado, ordenado en el decreto aprobatorio del Poder Ejecutivo Nacional, declaran que dan por constituída en forma definitiva la sociedad "Artexa" Sociedad Anónima Industrial y Comercial", la que se regirá por las normas estatutarias más arriba transcriptas, solicitándome les expida testimonios autorizados de la presente a sus efectos. Leída que les fué por mí el Escribano autorizante, ratifican su contenido y de conformidad la firman como acostumbran juntamente con los testigos del acto que lo fueron don Angel Roberto Bustos y don Eduardo Ernesto Ascargorta, vecinos de esta Capital Federal, personas hábiles mayores de edad, y de mi conocimiento, de todo lo cual y del contenido de la presente escritura, doy fe. J. Fernández. — Manuel J. Novoa. — Luis M. Dall'Armelina. — Juan Carlos Pazos. — R. Brenta. — R. P. Di Paolo. — Omar O. Bevilacqua. — Saturnino Rodríguez. — Dora P. de Rodríguez. — Saturnino Rodríguez. — Antonio Fasanella. — María C. R. de Fasanella. Tgo.: Eduardo E. Ascargorta. Tgo.: A. R. Bustos. Hay un sello. Ante mí: Guillermo F. Douset. Concuerda: Con su escritura matriz que pasó ante mí al folio tres mil ciento noventa y tres del Registro número doscientos veintisiete a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en catorce sellos nacionales de tres pesos cada uno, números correlativos del un millón ochocientos veintiséis mil ciento sesenta y tres al un millón ochocientos veintiséis mil ciento setenta y seis, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho. El presente viene del sello número un millón ochocientos veintiséis mil ciento setenta y cinco. (Conste).

Buenos Aires, diciembre 2 de 1958. — Carlos Alberto Balbé, secretario.

$ 15.600. e.29|1-Nº 45.371 v.29|1|59

JOSE ZABALA
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Abelardo F. Rossi, Secretaría del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Cuatrocientos Cuarenta y Nueve. En la Ciudad de Lanús, Partido del mismo nombre, de la Provincia de Buenos Aires, a los treintiún días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se nombran y firman, comparecen los señores don José Zabala, español, industrial, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Itala Pirri, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número un millón tres mil quinientos; doña Itala Pirri de Zabala, uruguaya, que dice ser casada en primeras nupcias con don José Zabala, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número setecientos veintiún mil seiscientos treinta y seis, ambos domiciliados en la finca de la calle Juez Estrada número dos mil ochocientos cuarenta de la Capital Federal; don Mario Alberto Zabala, argentino, que dice ser casado en primeras nupcias con doña María de las Mercedes Carlomagno, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número setecientos veintiún mil seiscientos treinta y ocho, domiciliado en la finca de la calle Talcahuano número mil setenta y seis, sexto piso, departamento A. de la Capital Federal; don José Emilio Cruces, argentino, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Josefina M. Montero, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número novecientos sesenta y nueve, domiciliado en la finca de la calle Montesquieu número cuatrocientos setenta y uno de la Capital Federal; don Florentio Penel, argentino, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Elvira Minetto, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número un millón trescientos sesenta y nueve mil doscientos cuarenta y tres, domiciliado en la finca de la calle Charcas número dos mil quinientos veintinueve, departamento tercero, de la Capital Federal; don Balbino Magin Fernández, español, que dice ser casado en primeras nupcias con doña María Gloria Zarragoitía, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones seiscientos cincuenta y ocho mil seiscientos cuarenta y nueve, domiciliado en la finca de la calle Rincón número doscientos sesenta y cuatro, primer piso, departamento seis; don Oscar Juan Gerónimo Pittaluga, argentino, que dice ser soltero con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número quinientos cinco mil treinta y cuatro, domiciliado en la finca de la calle Arístóbulo del Valle número setecientos diecisiete, departamento doce; don Carlos Tomás Constantino Rótulo, argentino, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Hermelinda Carmen Gollo, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número un millón diecinueve mil treinta y cuatro, domiciliado en la finca de la calle José Bonifacio número dos mil doscientos sesenta y ocho, piso primero de la Capital Federal; don José Antonio Rótulo, argentino, que dice ser casado en segundas nupcias con doña Yolanda Giaffarelli, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número quinientos cuatro mil setecientos veinticinco, domiciliado en la finca de la calle San Juan número tres mil sesenta y tres de la Capital Federal; y don León Niks, argentino, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Linda Ruzal, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones ochenta y siete mil doscientos treinta y siete, domiciliado en la finca de la calle Avenida de Mayo mil trescientos setenta de la Capital Federal, todos los comparecientes de tránsito en ésta, personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, dóy fe y dicen: Que con fecha cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, fundaron una sociedad bajo la denominación de "José Zabala, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", cuyos estatutos con sus modificaciones, el decreto de su aprobación dado por el Poder Ejecutivo Nacional y el acta de su constitución me exhiben en el expediente número trece mil ochocientos veintitrés|mil novecientos cincuenta y ocho la Dirección General de Justicia y número nueve mil cuatrocientos veinte|cincuenta y ocho, del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, los que transcribo a continuación y los estatutos de su redacción definitiva. "Primer Testimonio. Escritura Número Doscientos Sesenta y Nueve. En la Ciudad de Lanús, Partido del mismo nombre, de la Provincia de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se nombran y firman, comparecen los señores don José Zabala, español, industrial, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Itala Pirri, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número un millón tres mil quinientos, domiciliado en la finca de la calle Juez Estrada número dos mil ochocientos cuarenta de la Capital Federal; doña Itala Pirri de Zabala, uruguaya, que dice ser casada en primeras nupcias con don José Zabala, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número setecientos veintiún mil seiscientos treinta y seis, con igual domicilio que el anterior; don Mario Alberto Zabala, argentino, que dice ser casado en primeras nupcias con doña María de las Mercedes Carlomagno, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número setecientos veintiún mil seiscientos treinta y ocho, domiciliado en la finca de la calle Talcahuano número mil setenta y seis, sexto piso, departamento A. de la Capital Federal; don José Emilio Cruces, argentino, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Josefa M. Montero, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número novecientos sesenta mil novecientos sesenta y nueve, domiciliada en la finca de la calle Montesquieu número cuatrocientos setenta y uno de la Capital Federal; don Florencio Penel, argentino, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Elvira Minetto, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número un millón trescientos sesenta y nueve mil doscientos cuarenta y tres, domiciliado en la finca de la calle Charcas número dos mil quinientos veintinueve, departamento tercero, de la Capital Federal: don Balbino Magin Fernández, español, que dice ser casado en primeras nupcias con doña María Gloria Zarragoitía, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones seiscientos cincuenta y ocho mil seiscientos cuarenta y nueve, domiciliado en la finca de la calle Rincón doscientos sesenta y cuatro, primer piso, departamento seis; don Oscar Gerónimo Pittaluga, argentino, que dice ser soltero, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número quinientos cinco mil treinta y cuatro, domiciliado en la finca de la calle Arístóbulo del Valle número setecientos diecisiete, departamento doce; don Carlos Tomás Constantino Rótulo, argentino, que dice ser casado en primeras nupcias con Doña Hermelinda Carmen Gollo, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número un millón diecinueve mil treinta y cuatro, domiciliado en la finca de la calle José Bonifacio número dos mil doscientos sesenta y ocho, piso primero, de la Capital Federal; don José Antonio Rótulo, argentino, que dice ser casado en segundas nupcias con doña Yolanda Giaffarelli, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número quinientos cuatro mil setecientos veinticinco, domiciliado en la finca de la calle San Juan número tres mil sesenta y tres, de la Capital Federal, y don León Niks, argentino, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Linda Ruzal, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones ochenta y siete mil doscientos treinta y siete, domiciliado en la finca de la calle Avenida de Mayo mil trescientos setenta, de la Capital Federal, todos los comparecientes de tránsito en ésta, personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que a fin de ratificar lo resuelto en la reunión celebrada en la fecha en el local de la calle Montesquieu número cuatrocientos setenta y ocho, de la Capital

Federal, para constituir una sociedad anónima vienen por este acto a formalizar dicho convenio por escritura pública, cuyo denominación es "José Zabala, Sociedad Anónima Industrial y Comercial" y cuyo objeto capital se establece en los estatutos sociales que más adelante se transcriben, los que han sido aprobados por unanimidad por todos los comparecientes para que rijan esta Sociedad Anónima, habiéndose constituído el primer directorio de la sociedad que queda integrado de la siguiente manera: Presidente: don José Zabala; Vicepresidente: don Mario Alberto Zabala; Vocales: doña Itala Pirri de Zabala; don José Emilio Cruces y don Oscar Pittaluga, habiéndose sido elegido los síndicos titular y supiente por el término de un año, resultando designados el doctor León Niks y el señor José Antonio Rótulo, respectivamente. En dicha reunión se procedió a la suscripción de las dos primeras series de acciones ordinarias al portador, resultando la siguiente adjudicación: don José Zabala, seis mil acciones de cien pesos cada una, o sea la cantidad de seiscientos mil pesos moneda nacional; doña Itala Pirri de Zabala, tres mil quinientas acciones de cien pesos cada una, sean trescientos cincuenta mil pesos; don Mario Alberto Zabala, cuatrocientos treinta acciones o sea la suma de cuarenta y tres mil pesos y los señores José Emilio Cruces; Florencio Penel; Balbino Macin Fernández; Oscar Juan Gerónimo Pittaluga; Carlos Tomás Constancio Rótulo; José Antonio Rótulo y León Niks, diez acciones de cien pesos cada una, o sea la cantidad de mil pesos moneda nacional, por parte de cada uno. Asimismo se procedió a la integración del diez por ciento del capital suscripto en dinero efectivo. Resolviendo autorizar al señor Mario Alberto Zabala y al doctor León Niks, para que conjunta, separada o indistintamente gestionen el otorgamiento de la personería jurídica de la sociedad, elevar a escritura pública definitiva los estatutos sociales una vez aprobados por las autoridades pertinentes, publicar los Edictos de Ley y gestionar la inscripción de los estatutos en el Registro Público de Comercio, asimismo quedan autorizados para aceptar las modificaciones y|o agregados que fueren necesarios en los Estatutos sociales por indicación de la Inspección de Justicia, firmando al efecto las escrituras públicas y sus modificaciones. Estatutos de José Zabala, Sociedad Anónima Industrial y Comercial. Capítulo I. — Artículo 1º: Queda constituída una sociedad que se denominará JOSE ZABALA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL. — Artículo 2º: El domicilio legal de la sociedad estará en la Ciudad de Buenos Aires y el Directorio podrá establecer sucursales, agencias y representaciones en el territorio de la República o en el extranjero. — Artículo Tercero: El plazo de duración de la sociedad se fija en noventa y nueve años, a partir de la fecha en que se suscribe su escritura constitutiva. Este término podrá ser prorrogado o disminuído por decisión de la Asamblea. — Artículo Cuarto: La sociedad tendrá por objeto la realización por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros de las siguientes actividades: a) Como industrial: la fabricación de artículos metalúrgicos en general y en especial: puntas parís, clavos, alambres, caños, laminación de metales, pudiendo derivar su actividad a todo cuanto tenga relación directa con los objetos expresados; b) Como comerciantes: Por la importación, exportación, compra y venta de maquinarias, mercaderías y productos de toda clase, materias primas, elaboradas o a elaborarse, representaciones, comisiones y consignaciones. — Artículo Quinto: Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad por medio de sus representados podrá realizar todos los actos necesarios y especialmente los siguientes: a) Adquirir, vender, construir, transformar, toda clase de bienes, inmuebles, muebles, semovientes, fondos, títulos, acciones y derecho, recibirlos en pago, enajenarlos, permutarlos, constituir toda clase de gravámenes y derechos sobre los mismos. Realizar directamente o por medio de las empresas y contratistas que designen toda clase de construcciones; b) Comprar, vender, importar y exportar toda clase de mercaderías, maquinarias y bienes, intervenir en todos los asuntos vinculados con puertos y aduanas; c) Dar y aceptar garantías reales, aceptar garantías personales, efectuar toda clase de operaciones comerciales, financieras e inmobiliarias con todo tipo de instituciones oficiales, privadas y particulares y especialmente con los Bancos Hipotecario Nacional; Industrial de la República Argentina; de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro nacional, provincial, municipal o privado; d) Dar y tomar dinero en cuenta corriente, dar y tomar créditos en descubierto o con o sin interés, dar y tomar cualquier otro tipo de crédito, librar, girar, otorgar, ceder, descontar, aceptar, cobrar y pagar letras, pagarés y cualquier otro tipo de documentos comerciales; e) Tomar y dar dinero con garantía hipotecaria, prendaria o cualquier otra forma de gravamen, efectuar bienes de la Sociedad o de terceros, recibir fondos u otros bienes en pago o garantías; f) Comprar, construir, explotar, vender o disponer por cualquier otro título de inmuebles, fondos de comercio, maquinarias, gravar los mismos, establecer sus precios, condiciones de pago y restantes detalles vinculados con las operaciones; g) Entregar, recibir, ceder, transferir, depositar y enajenar por cualquier concepto, además de los mencionados toda clase de títulos, acciones y derechos. Contratar prendas civiles y comerciales como acreedora o deudora; h) Estar en juicio por todo asunto vinculado con la empresa o con los negocios de la misma o sea como actora, demandada o cualquier otro carácter que debe intervenir. Contratar y suscribir toda clase de escrituras públicas y privadas. Contratar seguros como aseguradora; i) Dar y aceptar cesiones de créditos, derechos y acciones; j) Hacer toda clase de pagos y remisiones parciales o totales de créditos, hacer novaciones, transigir, comprometer en árbitros, renunciar al derecho de apelar y prescripciones adquiridas, contratar locaciones por el máximo de plazo legal. — k) Formar sociedades subsidiarias, efectuar combinaciones u otras comunidad de intereses con otras sociedades, firmas o personas realizando los arreglos y suscribiendo los convenios necesarios para ellos. — l) En general realizar todo cuanto más actos, gestiones y diligencias requieran el funcionamiento y desarrollo de la sociedad, quedando establecido que la enumeración que precede es enunciativa y no limitada de manera alguna las facultades de la empresa por no tener carácter taxativo. — Capítulo Segundo, Capital, Acciones: Capítulo Sexto: El capital autorizado de la sociedad se fija en Cinco Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. — Este capital se halla dividido en diez series de quinientos mil pesos moneda nacional cada serie y representado por acciones al portador de cien pesos moneda nacional cada acción. — Las distintas series se numerarán correlativamente, habiéndose emitido, suscripto íntegramente y abonado en su diez por ciento las series número uno y dos en el acto constitutivo de la sociedad. — Las series siguientes podrá emitirlas el Directorio cuando lo considere oportuno mediante escritura pública, procediéndose en dicha oportunidad el pago del impuesto de sellos respectivos, publicada por tres días en el Boletín Oficial, comunicada a la Inspección General de Justicia e inscripta en el Registro Público de Comercio. — No podrá emitirse una serie sin que las anteriores emitidas estén íntegramente suscriptas e integradas en su diez por ciento. — Las resoluciones del Directorio emitiendo nuevas series de acciones dentro del capital autorizado se publicarán por tres días en el Boletín Oficial. El capital autorizado podrá ser aumentado hasta veinticinco millones de pesos moneda nacional, por resolución en la Asamblea de Accionistas. — El aumento del capital autorizado en esta forma deberá elevarse a escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio, publicándose edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — No podrá enunciarse como capital autorizado sino el que los estatutos indican, con más los aumentos resueltos de conformidad con ellos. — La emisión podrá decidirse simultáneamente para una o varias series. — Artículo Séptimo: La Asamblea de Accionistas podrá facultar al Directorio para fijar la oportunidad, forma y condiciones de pago, para las suscripciones, incluso la integración con bienes, debiendo en este último supuesto representar el aporte un valor equivalente al de las acciones entregadas, debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia. — La Asamblea de Accionistas podrá delegar en el Directorio la decisión de emitir acciones preferidas dentro del capital autorizado inicial o del autorizado con posterioridad, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo sexto. — Estas acciones tendrán preferencia tanto en lo que respecta al capital como a los dividendos; las acciones preferidas tendrán un dividendo fijo y una participación adicional variable en proporción a las utilidades de la sociedad. — El dividendo fijo no podrá exceder del diez por ciento anual y el adicional variable en conjunto con el dividendo fijo no podrá exceder del quince por ciento anual sobre el valor nominal de las acciones preferidas. — El dividendo fijo será acumulativo por tres períodos económicos de la Sociedad. — Las acciones preferidas no tendrán derecho al voto excepto en los supuestos de que por falta o insuficiencia de utilidades no se les abonara el dividendo fijo establecido, en cuyo caso tendrán derecho a un voto por acción a partir de la primera Asamblea y durante el tiempo que la acción tenga derecho a ese dividendo y él no fuere totalmente satisfecho. — Artículo Octavo: La sociedad no reconocerá más de un tenedor por cada título de acciones debiendo los propietarios del mismo si fueran varios unificar su personería para poder ejercitar sus derechos. — Artículo Noveno: Las acciones no abonadas totalmente deberán pagarse en la sede social en los plazos que fije el directorio al omitirlas. Los plazos serán perentorios y los accionistas en mora deberán abonar un interés del dos por ciento mensual sobre los saldos adeudados. Vencidas cuatro mensualidades impagas, el Directorio queda facultado para optar entre ejecutar los bienes del deudor o vender en remate público las acciones de los suscriptos morosos siendo por cuenta de éstos los gastos judiciales y de remate y los intereses moratorios. Si el accionista moroso no entregara sus certificados para la venta, el Directorio se los declarará nulos y emitirá otros en su reemplazo. — Artículo Décimo: Las acciones y certificados provisorios llevarán la firma del presidente o vicepresidente y un Director o dos integrantes del Directorio indistintamente y cumplirán los recaudos del artículo trescientos veintiocho, del Código de Comercio. Las acciones correspondientes a las dos primeras series ordinarias tendrán derecho a cinco votos por acción. Todas las acciones ordinarias que integran las series posteriores a la número dos, tendrán derecho a un voto por acción. Los tenedores de acciones ordinarias tendrán preferencia para adquirir las acciones que se emitirán, debiendo ejercitarse al derecho dentro de los quince días de la última publicación que por tres días se publiquen en el Boletín Oficial. En caso de concurrencia se hará un prorrateo en proporción a las acciones que posea cada solicitante. Cada título de acciones podrá representar más de una acción, sin límite de cantidad. Capítulo Tercero: Debentures. — Artículo Décimo Primero: La sociedad podrá emitir debentures con las garantías que fije en cada caso por Asamblea convocación para ese fin. Los debentures cumplirán los recaudos establecidos por la Ley ocho mil ochocientos treinta y cinco y los que fije la Asamblea. — Capítulo Cuarto: Dirección y Administración. — Artículo Décimo Segundo: La sociedad será administrada por un Directorio integrado por un presidente, un vicepresidente y tres Directores. Este número de directores podrá ser variado por la Asamblea, la cual podrá elevarlos hasta once. El Directorio designará en su primera sesión, de entre sus miembros, a quienes desempeñarán las funciones de presidente y vicepresidente. — Artículo Décimo Tercero: Los miembros del Directorio durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y deberán depositar en la caja de la Sociedad diez acciones ordinarias en garantía de su fiel desempeño. El Directorio se reunirá con la frecuencia que requieran los negocios sociales y|o toda vez que sean convocados por el presidente o dos cualesquiera de sus integrantes o el síndico. El Directorio sesionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros y todas las resoluciones sin excepción se adoptará por mayoría de votos presentes. El presidente tendrá un voto igual que los restantes directores. Las deliberaciones se harán constar en el libro de actas del Directorio y se firmarán por los miembros presentes, incluso el síndico. — Artículo Décimo Cuarto: Para los supuestos de renuncia, impedimento, enfermedad prolongada o por cualquier otra causa falta uno o más, miembros del Directorio los directores restantes designarán con la conformidad del síndico, a los accionistas que serán directores en reemplazo de los impedidos. Los directores así nombrados durarán en sus funciones hasta la reunión de la siguiente Asamblea. Los Directores reemplazantes tendrán las mismas atribuciones que los designados por la Asamblea. — Artículo Décimo Quinto: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo dieciséis la firma social está a cargo del presidente, el vicepresidente actuando individualmente y dos Directores actuando en conjunto. En todos los supuestos de endosos, cheques, pagares u otros documentos comerciales al solo efecto de su depósito o descuento en las cuentas de la sociedad podrá realizarse por uno cualesquiera de los Directores actuando individualmente o gerentes si los hubiere. — Artículo Décimo Sexto: Serán facultades del Directorio: a) Ejercer la representación legal y obligar a la sociedad por medio del presidente y vicepresidente cualesquiera de sus integrantes que designe. El Directorio podrá designar a cualquiera de sus integrantes para tomar la representación y obligar a la sociedad ante las autoridades nacionales, judiciales o administrativos inclusive para absolver posiciones en juicios debiendo la designación indicar las facultades del representante; b) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos, lo reglamentos y resoluciones emanadas de su seno, de las Asambleas y del Síndico; c) Nombrar y remover gerentes, toda clase de empleados, técnicos y obreros como asimismo toda clase de representantes y mandatarios judiciales, administrativos y comerciales, confiriendo los poderes necesarios. Fijar sueldos y retribuciones. revocar nombramientos y poderes, celebrar convenios con el personal y con las autoridades del trabajo; d) El Directorio podrá nombrar gerentes o encomendar a cualquiera de sus miembros funciones especiales directamente relacionadas con la dirección y administración de la sociedad. En estos casos las remuneraciones que se les fije, serán con cargo a gastos generales del ejercicio en que devenguen debiendo ser Ad Referendum de la Asamblea; e) Convocar las Asambleas generales ordinarias y extraordinarias confeccionar y presentar las memorias, cuentas de ganancias y pérdidas y demás documentos necesarios para la marcha de la sociedad. f) Cobrar y recibir créditos, derechos y acciones de la sociedad o de terceros a quien a la misma subrogue o represente; acordar quitas y esperas, hacer remisión total o parcial de créditos, aceptar pagos por entrega de bienes; g) Dictar los reglamentos internos de la sociedad en la forma prescripta por el Reglamento de la Inspección General de Justicia el veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés; h) En general realizar todos cuantos más actos enunciados en el artículo cuarto, en los estatutos o no enunciados en los mismos y autorizados por la Ley que requiera el funcionamiento y desarrollo de la sociedad con la sola excepción de aquellos reservados a la Asamblea, debiendo intervenir el Síndico en los supuestos del artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. — Capítulo Quinto: Fiscalización. — Artículo Décimo Séptimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo del Síndico titular y un síndico suplente que nombrará la Asamblea. El síndico podrá o no ser accionista y durará un año en sus funciones, pudiendo reelegírsele indefinidamente. — El síndico tendrá todas las facultades previstas en el Código de Comercio, sus leyes y reglamentaciones pertinentes. — El síndico suplente sustituirá al titular en los casos de ausencia, enfermedad u otro impedimento del mismo. — Capítulo Sexto: Asambleas: Artículo Décimo Octavo: Las Asambleas se reunirán a los efectos determinados en los artículos trescientos cuarenta y siete, trescientos cuarenta y ocho y trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio. — Las Asambleas requeridas por los accionistas deberán convocarse dentro de los diez días de solicitadas. — Se citarán en primeras y segundas convocatorias por publicaciones en el Boletín Oficial durante cinco y tres días respectivamente, debiendo comenzar a aparecer con diez y ocho días de anticipación respectivamente, a la fecha designada por la reunión. — Artículo Décimo Noveno: Las Asambleas se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionis-

tas que representen la mitad más de una acción del capital suscripto con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital presentado. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Las acciones tienen el número de votos que se determinan en los artículos séptimo y décimo del estatuto. — Es facultativo de las asambleas pasar a cuarto intermedio por un plazo que no exceda de diez días. Estas disposiciones regirán en todos los casos, aun para los mencionados en el artículo número trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo Vigésimo: Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo treinta y dos del Decreto Reglamentario de la Inspección General de Justicia, para intervenir en las asambleas los accionistas deberán depositar sus certificados y acciones, o la constancia de depósitos de las mismas, en un Banco de la Capital, debiendo realizarse el depósito con un día de antelación al menos, a la fecha fijada para la Asamblea. — Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios constituídos por poder o carta de poder. — Artículo Décimo Primero: Serán facultades exclusivas de las Asambleas: a) Aprobar, rechazar o modificar los balances, inventarios, cuentas de ganancias y pérdidas, informes del Directorio y Síndico y c) Aumentar y modificar el número de miembros del Directorio, pedir el otorgamiento de remuneraciones a los miembros del Directorio y Síndicos y fijar sus montos. — d) Aprobar, rechazar o modificar el proyecto de distribución de utilidades que presente el Directorio. — Decidir el destino de utilidades para ampliación del Capital, formación de reservas o cualquier otro que considere pertinentes. — e) Reservar la prórroga del plazo de duración de la sociedad o la disolución anticipada de la misma. — f) Resolver la emisión de debentures y fijar garantías afectadas a los mismos. — g) Modificar los presentes estatutos. — h) Todas las restantes facultades otorgadas por la Ley a las Asambleas. — Capítulo Séptimo: V Balances: Artículo Vigésimo Segundo: Los ejercicios económicos anuales, de la sociedad se cerrarán al treinta y uno de diciembre; la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas se confeccionarán de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias en vigor y a las normas técnicas que rigen la materia; las utilidades se distribuirán en la siguiente forma: a) dos por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance al diez por ciento del capital suscripto; b) las remuneraciones que se decidieran fijar al Directorio y Síndico; c) el pago del dividendo fijo y adicional atrasado de las acciones preferidas; d) el pago del dividendo fijo y adicional correspondiente al ejercicio; e) el saldo se dispondrá en la forma que decida la Asamblea. Todos los dividendos no cobrados después de tres años desde la fecha fijada para su pago, quedarán a beneficio de la sociedad. — Capítulo Octavo: Disolución - liquidación: — Artículo Vigésimo Tercero: La liquidación de la sociedad se realizará por el liquidador o liquidadores que designe la Asamblea, la cual nombrará asimismo un síndico que actuarán en el período de la liquidación. — Las cuentas de liquidación se considerarán por la Asamblea, la cual determinará la remuneración de los liquidadores y síndico. — El producto de la liquidación se distribuirá en la siguiente forma: a) Serán abonados el pasivo incluso los gastos generales; b) Será pagado el capital de las acciones preferidas; c) Se abonará el capital correspondiente a las acciones ordinarias; d) Se abonará el dividendo acumulativo que se adeuda a las acciones preferidas; e) El sobrante que resultare después de efectuados estos pagos se repartirá entre los poseedores de las acciones ordinarias. — Impuestos los comparecientes de los términos de la presente escritura, manifiestan conformidad y aceptación en la parte que a cada uno de ellos concierne, por ser lo convenido. — Leída que les fué se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto doña María Fosca de Ursi y don Ernesto Octavio Córdoba, ambos mayores de edad, personas hábiles, vecinos y de mí conocimiento, doy fe. — Sigue a la escritura número doscientos sesenta y ocho de fecha de hoy. — José Zabala. — M. Zabala. — Itala Pirri de Zabala. — José Cruces. F. Penel. B. Fernández. O. Pittaluga. Carlos Rotulo. José A. Rotulo. León Niks. Tgo: María I. de Ursi. Tgo: E. Córdoba. Hay un sello: Ante mí: Salomón Spolansky. Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio ochocientos setenta y dos, del Registro ochenta y seis a mí cargo, doy fe. Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente primer testimonio en nueve sellos de actuación notarial de tres pesos cada uno, números: Tres millones ciento trece mil setecientos ochenta y seis, al presente correlativo los cuales sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Raspado: trescientos, nueve, local, sociedad, aumentado, Directorio; administración; se; Fernández; vale. Entre paréntesis: adquiridas, contratar, locaciones, por el, no vale. Entre líneas: mercaderías y productos de toda clase, materias, los propietarios del mismo si fueran varias; modificar días, en, vale. Raspado: exportación productos, vale. Raspado, vale. Hay un sello y firma autorizante. Hay otro sello que dice: certifico que don Salomón Spolansky, es escribano de la Provincia de Buenos Aires, y que sello, firma y rúbrica que anteceden son las que usa en todos sus actos, no existiendo en esta Excma. Cámara constancias que acrediten se encuentre inhabilitado en el ejercicio de sus funciones. 22 julio, 1958. Hay una firma ilegible. Hay otro sello que dice: El que suscribe, presidente de la Excma. Cámara de Primera, certifica que el doctor don Jorge Risso, es secretario de este Tribunal y que la atestación hecha por él está en debida forma. La Plata, 22 de julio de 1958. Hay una firma ilegible y un sello que dice: Simón P. Safontas, presidente. El Poder Ejecutivo Nacional. Buenos Aires, 7 de octubre 1958. Visto el expediente número 13.823|58, en el que se solicita la autorización para el funcionamiento de la sociedad "José Zabala", Sociedad Anónima Industrial y Comercial; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318, del Código de Comercio y al dictamen de la inspección General de Justicia. El Presidente de la Nación Argentina Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "José Zabala", Sociedad Anónima Industrial y Comercial, constituida en la ciudad de Lanús, Provincia de Buenos Aires, el 4 de julio de 1958, y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a nueve (9), con las modificaciones de fojas diecisiete (17) a dieciocho vuelta (18 vta.). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. Decreto Nº 7.020. Frondizi. Luis R. Mac Kay. Es copia fiel, doy fe. Como de que los comparecientes declaran que habiendo cumplido con los requisitos exigidos en el artículo trescientos diecinueve, del Código de Comercio dejan por este acto constituída definitivamente la Sociedad José Zabala, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial. La que se regirá por los estatutos preinsertos. Yo escribano actuante, dejo constancia que a fojas doce, del expediente corre agregada la boleta de depósito del Banco de la Nación Argentina, a nombre de la Sociedad, por la suma de cien mil pesos moneda nacional. Leída que les fué se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí y los testigos del acto, don Bernardo Drucaroff y don Ernesto Octavio Córdoba, mayores de edad, personas hábiles, vecinos y de mí conocimiento, doy fe. Sigue a la escritura número cuatrocientos cuarenta y ocho, de fecha veintiocho del actual. José Zabala, Itala Pirri de Zabala. M. Zabala. José Cruces. F. Penel. B. Fernández. O. Pittaluga. Carlos Rotulo. José A. Rotulo. León Niks. B. Drucaroff. E. Córdoba. Está mi sello. Ante mí: Salomón Spolansky. Concuerda con su original pasada ante mí al folio mil cuatrocientos ochenta y ocho, del Registro número ochenta y seis, a mí cargo, doy fe. Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente primer testimonio en doce sellos de Ley numerados correlativamente del tres millones ochocientos setenta y nueve mil ciento noventa y cuatro, al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha ut supra. — Buenos Aires, diciembre 10 de 1958. — Carlos Alberto Dell' Oro, secretario.

$ 15.500.— e.29|1-Nº 45.376-v.29|1|59

CERAMICA PLATENSE
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Pedro R. Taranco, a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría del suscripto, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número novecientos catorce. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho. Ante mí. Escribano Público autorizante y testigos al final firmados comparecen por su derecho propio los señores Luipol Díaz; argentino, casado en primeras nupcias con doña Pilar Rodríguez, médico, domiciliado en la calle Agustín Alvarez dos mil quinientos uno de la ciudad de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en ésta; Luis Rodríguez, argentino, casado, en primeras nupcias con doña Lucía Villasuso, domiciliado en la calle Suipacha mil trescientos cincuenta y cuatro; Héctor Alejandro Giovannetti, argentino, casado en primeras nupcias con doña Elva Margarita Campaño, domiciliado en Juan Bautista Alberdi, trescientos treinta y nueve; Horacio Rodríguez, argentino, casado en primeras nupcias con doña Ana Ofelia Zapico, domiciliado en Beauchef trescientos ochenta y cuatro; Jorge Molinari; argentino, casado en primeras nupcias con doña Mariana Ernesta Lippi, domiciliado en Bartolomé Mitre tres mil quinientos ochenta y dos; Eduardo Aníbal Daly, argentino, casado en primeras nupcias con doña Elena Copello, domiciliado en Virrey Melo dos mil ochocientos cuarenta y dos; José María Alvarez, argentino, casado en primeras nupcias con Delia Mabel Arrizabalaga, domiciliado en Cánning mil quinientos sesenta y ocho; Guillermo Pasce Devoto, argentino, casado en primeras nupcias con doña Elsa Rodríguez, domiciliado en la calle Juncal dos mil veintiocho; don Manuel Augusto Luelmo, argentino, casado en primeras nupcias con doña Lydia Clara Molinari, domiciliado en la calle Charcas mil setecientos setenta y uno, y doña Lydia Clara Molinari de Luelmo, argentina, casada en primeras nupcias con don Mauel Luelmo, domiciliada en la calle Charcas mil setecientos setenta y uno, siendo todos los comparecientes vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe; y dicen: Que concurren a este otorgamiento a los efectos de dejar definitivamente constituída la sociedad "Cerámica Platense", Sociedad Anónima Cocarcial e Industrial, autorizada a funcionar en tal carácter por decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha veinticinco de agosto del año en curso; número cuatro mil quinientos setenta, a cuyo fin se entregan a los efectos de su protocolización el testimonio otorgado por la Inspección General de Justicia de la Nación con referencia al expediente número ocho mil novecientos cuarenta y ocho año mil novecientos cincuenta y siete, el que copiado literalmente dice así: "Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires a los 11 días del mes de noviembre de 1957, reunidos en el local de la calle Charcas 1771, 6º piso, los señores que al final se expresan, convinieron en constituir una sociedad que se regirá por el siguiente estatuto: Artículo 1º: Con la denominación de "CERAMICA PLATENSE", SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, se constituye una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior y o exterior del país, con o sin capital asignado mediante resolución del Directorio. Durará hasta el 31 de diciembre de 2046, siendo este término prorrogable. — Artículo 2º: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros, las siguientes operaciones: a) Comerciales: Por compra, venta, importación, representación, comisión, consignación, envasamiento, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos y mercaderías en general, explotación de patentes de invención, y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos, industriales, artísticos y literarios, su negociación en el país y|o fuera de él; y b) Industriales: Mediante la producción, elaboración y transformación en todas sus formas de materiales refractarios, materiales aislantes, materiales antiácidos, cerámicas, materiales de construcción, materiales plásticos y sintéticos y máquinas, herramientas, implementos, materias primas, materiales y productos para tales industrias y sus repuestos, como así también la explotación de procedimientos y patentes, y en todo cuanto se refiera a las industrias mencionadas. Para el mejor cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo, como así también efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, industriales, financieras, de crédito y actos jurídicos de cualquier naturaleza, con toda amplitud y en las condiciones que autoricen las leyes y reglamentaciones vigentes. — Artículo 3º: El capital autorizado se fija en la suma de dos millones de pesos moneda nacional ($ 2.000.000.— m|n.) representado por 20.000 acciones de $ 100.— m|n. cada una, y dividido en 20 series de pesos 100.000 m|n. cada una. — Artículo 4º: El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea General hasta la suma de diez millones de pesos moneda nacional ($ 10.000.000 m|n.) mediante la emisión a la par o con premio de series de acciones cuyo monto, tipo, época de emisión y forma y condiciones de pago resolverá la misma Asamblea, guardando en todos los casos las proporciones del artículo 318 del Código de Comercio. Cada resolución de aumento de capital autorizado deberá elevarse a escritura pública e inscribirse en el Registro Público de Comercio, pagándose en cada caso el impuesto fiscal correspondiente y comunicándose a la Inspección General de Justicia. No podrá emitirse una nueva serie hasta tanto la anterior o anteriores estén suscriptas totalmente e integradas en su 10 %. — Sólo se anunciará como capital autorizado el de $ 2.000.000.— m|n. con más los aumentos resueltos de conformidad con la reglamentación precedente y anunciados por avisos por 3 días en el Boletín Oficial. — Artículo 5º — Las acciones serán al portador de $ 100 m|n. cada una y de las clases siguientes: a) Acciones Ordinarias Clase "A"; b) Acciones Ordinarias Clase "B"; c) Acciones Preferidas con dividendo fijo preferido acumulativo o no de hasta el 20 o|o según resuelva la Asamblea que disponga su emisión. — Las acciones que componen las series 1ª, 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª, 8ª, 9ª, 10ª, 11ª, y 12ª del capital autorizado son Ordinarias clase "A", las que componen las series 13ª, 14ª, 15ª, 16ª, 17ª, 18ª, 19ª, y 20ª, son Ordinarias clase "B" y las que se emitan mediante los aumentos de capital autorizado previstos en el artículo 4º de este Estatuto, podrán ser Ordinarias clase "A", Ordinarias clase "B" y|o Preferidas según decida la Asamblea, la que fijará en caso de acciones preferidas el dividendo preferido fijo acumulativo o no de que gozarán dentro del máximo preferido. — Todas las acciones y títulos representativos de una o de más de una acción, llevarán la firma de dos Directores y demás recaudos exigidos por el Artículo 328 del Código de Comercio. — Artículo 6º: En la suscripción de nuevas acciones, salvo que la emisión estuviera afectada a un destino especial en interés de la sociedad y conforme a resolución de la Asamblea General al respecto, son preferidos los accionistas tenedores de acciones ordinarias de todas las clases en proporción al número que posean. En caso de que algún accionista no hiciera uso de su derecho de preferencia, las acciones que pudieran adjudicársele serán prorrateadas entre los accionistas que hubieran solicitado mayor número de las que les correspondan y si aún quedaran acciones sobrantes, éstas serán ofrecidas a los accionistas tenedores de acciones preferidas en proporción a sus tenencias y el sobrante prorrateado entre los que hubiesen solicitado mayor número de las que les correspondan. — En última circunstancia, todos los sobrantes de acciones que no suscriban los accionistas, serán ofrecidos a las plazas del país o del extranjero que el Directorio juzgue conveniente. A efectos de hacer uso de todas las opciones enunciadas, las nuevas emisiones, cuando no estuvieran afectadas a un destino especial, se harán conocer mediante un solo aviso que se publicará por tres días en el Boletín Oficial en el cual se citará el plazo que se resuelva acordar que no podrá ser menor de 15 días. — Artículo 7º: En caso de que algún Accionista no integrase las cuotas de las acciones que hubiese suscripto en las fechas que se fijaren, el Directorio, sin necesidad de interpelación ni otra formalidad previa, podrá exigir el pago de todas las cuo-

tas, aún las no vencidas, más intereses al 10 o|o anual o vender en remate público en la Bolsa de Comercio los certificados de las cuotas pagadas por el accionista moroso, debiendo el comprador integrar la acción en las condiciones de emisión, transfiriéndosele a ésta todos los derechos del primitivo suscriptor, quien percibirá el saldo líquido del precio de venta de los certificados una vez cubiertos los gastos del remate y los intereses adeudados. En caso de que la venta de las acciones no alcance a cubrir su valor de emisión, el suscriptor responderá por el saldo adeudado. Estas disposiciones serán aplicadas a todos los accionistas en igualdad de condiciones. — Artículo 8º: La posesión de la acción implica el conocimiento y aceptación del estatuto y adhesión a las resoluciones de las asambleas, salvo los derechos especialmente conferidos a los accionistas en los artículos 353 y 354 del Código de Comercio. — Las acciones son indivisibles y la sociedad no reconoce sino a un solo dueño por cada una de ellas. — Artículo 9º: En caso de que una Asamblea resuelva el rescate de las acciones preferidas que hubiera en circulación, este rescate se efectuará de acuerdo con lo prescripto en el artículo 343 del Código de Comercio y sus tenedores percibirán el valor nominal integrado de sus acciones con más el importe del premio de emisión si lo hubiera habido. A partir de la fecha del rescate, dichas acciones no tendrán participación de las utilidades ni en los bienes de la Sociedad, pero percibirá el dividendo corrido hasta la fecha fijada para el pago. — Cuando el rescate sea parcial se determinarán las acciones a rescatarse por sorteos que se realizarán, previos los avisos durante 5 días en el Boletín Ofiical, con anticipación no menor de 8 días en actos a los cuales podrán asistir los tenedores de acciones preferidas de la o de las clases a rescatarse. — Artículo 10º: Por resolución del Directorio, la sociedad podrá emitir debentures con y|o sin garantía, nominales y|o al portador, dentro del país y|o en el extranjero, en las condiciones de precio, interés y amortización que estime convenientes el mismo y con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. — Artículo 11º: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a nueve miembros, cuyo número será fijado por la Asamblea. — Durará un año en sus funciones y serán reelegibles indefinidamente, entendiéndose prorrogado su mandato hasta la elección de los reemplazantes por la Asamblea correspondiente celebrada en término legal. — En las mismas condiciones de tiempo y reelegibilidad, la Asamblea podrá optativamente, designar de 1 a 3 suplentes que reemplazarán a los titulares en el orden de su elección. — Los Directores designarán de su seno un Presidente y un Vicepresidente y asignarán otros cargos que se consideren necesarios. — En caso de ausencia, renuncia o impedimento del Presidente, asumirá sus funciones el Vicepresidente, y en su defecto el Director que el Directorio designe. Cada Director dará por el buen desempeño de su mandato la garantía que establezca la Asamblea General. El Directorio sesionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros, y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Los Directores, mediante carta dirigida a la sociedad, podrán hacerse representar en las sesiones de Directorio por otro Director, de cuyos actos quedarán responsables como si ejercieran el cargo personalmente en los términos del artículo 387 del Código de Comercio. Estas circunstancias deberán hacerse constar en el Libro de Actas. En caso de ausencia o impedimento de uno o más Directores el o los Directores restantes con acuerdo del Síndico y en defecto de aquéllos el Síndico por sí, designarán los Directores necesarios para cubrir las vacantes hasta la primera Asamblea General que se celebre. Artículo 12º — El Presidente es el representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la parte ejecutiva de las operaciones sociales con sujeción a lo dispuesto en el artículo 14º en cuanto a la firma social. La representación legal reglamentada en el presente artículo es sin perjuicio de los mandatos generales o especiales que el Directorio está facultado para otorgar y en virtud de los cuales dicha representación podrá ser ejercida por miembros del Directorio o personas que no integren el mismo, si así éste lo dispone. Queda asimismo establecido que ante los tribunales de justicia de cualquier fuero o jurisdicción que fuesen, y ante las reparticiones públicas y entidades autárquicas, la representación legal podrá ser ejercida individual e indistintamente por cada uno de los miembros del Directorio o por apoderado general o especial. Artículo 13º — Son deberes y atribuciones del Directorio: a) representar a la Sociedad por medio de su Presidente o quien lo reemplace, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 14º en cuanto a la firma social; b) administrar libremente los negocios y bienes de la sociedad con amplias facultades de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil y al presente estatuto. Podrán en consecuencia comprar, vender, hipotecar, gravar y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir, aceptar y extinguir prendas y prendas con registro, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real dentro o fuera del país, tomar y|o dar dinero prestado dentro y fuera del país, adquirir, transferir o adelantar dinero contra toda clase de promesas de pago, empréstitos, cuotas a vencer de ventas a plazos emitidos o pagaderos por particulares, por el Estado, Nacionales, Provinciales, Municipales o por otras reparticiones autónomas de los estados y de estados extranjeros, tomar en firme y|o negociar toda clase de concesiones y todo empréstito con los poderes públicos nacionales, provinciales y|o con reparticiones autónomas del estado o autónomas del estado o poderes públicos extranjeros; c) abrir cuentas corrientes con o sin previsión de fondos, girar cheques o giros en descubierto, emitir, librar, aceptar y endosar letras de cambio, vales, cheques o pagarés y otros, efectos de comercio, operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina y los demás bancos oficiales, particulares o mixtos nacionales o extranjeros, creados o a crearse, sus sucursales o agencias en el país o en el extranjero y aceptar los respectivos reglamentos; d) expedir cartas de créditos y otorgar garantías y fianzas requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; e) Celebrar todo contrato de sociedad, celebrar contratos de consignación y gestión de negocios, celebrar contratos de depósitos usuales en el comercio para el giro de los negocios sociales; estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominativos o al portador, expedir warrants; f) Comprometer en árbitros o en arbitradores amigables componedores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; g) Suscribir o comprar y vender acciones o cuotas de otras sociedades, liquidar sociedades, adquirir su activo y pasivo, formar sociedades por cuenta propia o de terceros, incluso sociedades accidentales o tomar participación en sociedades ya formadas; h) Cobrar y percibir todo lo que se le deba a la sociedad o a terceros a quienes la sociedad represente; i) Hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas y este estatuto. k) Adquirir y transferir marcas de fábrica o de comercio y patentes de invención; l) Resolver todo aquello que no estando previsto en este estatuto no compete a las Asambleas Generales; m) Designar a uno o más de sus miembros para el cargo de Director Gerente o Director Delegado u otros cargos, confiarle como tales funciones ejecutivas en la Dirección y Administración de la Sociedad y delegarles facultades para representarla, determinando, sin el voto del o de los interesados y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 18 del estatuto, su retribución con cargo a gastos generales ad-referendum de la Asamblea; n) Declarar rescindidos en cualquier momento los mandatos que hubiera conferido a sus miembros para desempeñar los puestos de que trata el inciso anterior; o) Acordar y conferir poderes generales y especiales y revocarlos, ya sea a favor de Gerentes o Sub-Gerentes, apoderados, agentes, representantes o terceros; p) promover y contestar las acciones judiciales y extrajudiciales que requiriesen los intereses de la sociedad, nombrando al efecto los apoderados o los asesores que considere pertinente y fijarles su remuneración. En todos estos casos los apoderados actuarán en reemplazo de los miembros del Directorio o de los Gerentes; q) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de acuerdo con lo dispuesto en este estatuto. — r) Presentar anualmente a la Asamblea la Memoria de la Sociedad, el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, y en general determinar los puntos que deben ser considerados en la Asamblea; s) Disponer el reparto de dividendos provisionales a base de utilidades realizadas y líquidas, dando cuenta a la Inspección General de Justicia y siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a las disposiciones legales; t) Nombrar agentes o representantes en cualquier lugar y convenir su remuneración o comisión; u) Fijar las condiciones de las emisiones de debentures que se resuelvan, monto de amortizaciones y tipo de colocación y de intereses, y en caso de tratarse de emisiones garantizadas, afectar —todos los bienes de la sociedad con garantía flotante, o— todos y|o cada uno de ellos con garantía hipotecaria; x) Emitir en la época y condiciones de pago que estime convenientes, las acciones que componen el capital autorizado y mediante autorización de la Asamblea las acciones que compongan los aumentos del mismo; w) Celebrar todos los demás actos de enajenación, adquisición o administración que repute necesarios o convenientes y que directa o indirectamente se relacionen con los fines de la sociedad pues la enumeración que precede no es limitativa, y todos los enumerados en los Artículos 782, 841, 1881, y 2262 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Artículo 14º. — Todas las escrituras e instrumentos públicos o privados, contratos, letras, cheques, pagarés y en general todos los documentos por los cuales la sociedad adquiera derechos o contraiga obligaciones, deberán llevar las firmas de dos miembros cualesquiera del Directorio o la de un Director conjuntamente con la de un Apoderado designado para ello o la de dos Apoderados designados para ello, salvo que por resolución unánime de todos los Directores se designe un Apoderado General o Especial a quien se le confiera poder para firmar individualmente y así lo exprese la escritura correspondiente. — Artículo 15º. — La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico titular designado por un año por la Asamblea General, la que elegirá también por igual término un Síndico Suplente, el que reemplazará al titular en caso de renuncia, ausencia u otro impedimento. — Ambos podrán ser reelectos y sus atribuciones y deberes serán los establecidos por el Código de Comercio. — Artículo 16º. — Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias y se regirán por los Artículos 347 y 348 del Código de Comercio. — Las Asambleas pedidas por Accionistas, para lo cual éstos deberán representar por lo menos el 5 o|o del capital suscripto, deberán convocarse dentro de los diez días de solicitadas. — Todas las Asambleas se citarán en primera y segunda convocatoria por publicaciones en el Boletín Oficial durante cinco y tres días, respectivamente, con diez y ocho, respectivamente, de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea. — Para poder concurrir los Accionistas deberán depositar en la Sociedad hasta tres días antes del fijado para su realización, sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito. — Artículo 17º. — Las asambleas se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital representado. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes a cuyo efecto cada acción ordinaria suscripta de la clase "A" da derecho a 5 votos y cada acción ordinaria suscripta de la clase "B" da derecho a 1 voto. — Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto, salvo cuando habiendo transcurrido un ejercicio y su correspondiente Asamblea General Ordinaria no se hubiese pagado, por insuficiencia de utilidades, el dividendo preferido fijo pactado, en cuyo caso tendrán derecho al voto por cada acción suscripta mientras dure tal situación. — Las disposiciones enunciadas precedentemente regirán en todos los casos, aun en los mencionados en el artículo 354 del Código de Comercio. — Para el cómputo de votos en las Asambleas regirán en todos los casos la limitación del Artículo 350 del Código de Comercio. — Todos los Accionistas podrán hacerse representar a las Asambleas mediante carta-poder. — Artículo 18º. — Los ejercicios económicos se cerrarán el 31 de Diciembre de cada año, pero por resolución de la Asamblea General podrá variarse tal fecha inscribiendo la resolución en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. — Los balances se ajustarán a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia y las utilidades líquidas y realizadas que de los mismos resulten se distribuirán así: a) 2o|o como mínimo, para Reserva Legal hasta que ésta alcance, por lo menos al 10 o|o del capital suscripto; b) al pago de los honorarios que la Asamblea fije para los directores y síndicos; c) al pago del dividendo preferido fijo acumulativo atrasado para las acciones preferidas, si las hubiere, que se haya fijado al emitirlas; d) al pago del dividendo preferido fijo por el ejercicio para las acciones preferidas, si las hubiere, que se ha fijado al emitirlas; e) El saldo será destinado total o parcialmente al pago de dividendos a todas las acciones ordinarias clase "A" y "B", o tendrá el destino que resuelva la Asamblea. — Todos los dividendos no cobrados hasta tres años después de la fecha en la que fueron puestos por el Directorio a disposición de los Accionistas quedarán prescriptos a beneficio de la sociedad. Artículo 19: En caso de disolverse la sociedad, por cualquier causa que fuese, entrará en liquidación y ésta será efectuada por el Directorio con la fiscalización del Síndico y la intervención de la Inspección General de Justicia o por la o (por) las personas que designe la Asamblea, la que determinará el procedimiento para la liquidación y las facultades especiales de los liquidadores. El saldo de la liquidación se aplicará en primer término a reembolsar el valor nominal integrado de las acciones preferidas y luego de ello se reembolsará el valor nominal integrado de todas las acciones ordinarias clases "A" y "B". El excedente que finalmente resulte, previo pago de los dividendos acumulativos atrasados a las acciones preferidas, si los hubiere, se repartirá entre todas las acciones ordinarias clases "A" y "B" a prorrata de su valor nominal integrado. — Artículo 20: A los accionistas constituyentes señores Manuel Augusto Luelmo y Luipol Díaz, únicamente se les reconoce con el carácter de fundadores y en un todo de acuerdo con las disposiciones del artículo 321 del Código de Comercio, el 10 % del capital autorizado en proporción de $ 110.000 m|n al señor Manuel Augusto Luelmo y $ 90.000 m|n. al señor Luipol Díaz cuyos importes les serán entregados en acciones ordinarias clases "A" y "B" liberadas a medida que las mismas se vayan emitiendo. El señor Manuel Augusto Luelmo recibirá un total de $ 66.000 m|n. en acciones ordinarias clase "A" y $ 44.000 m|n. en acciones ordinarias clase "B" y el señor Luipol Díaz recibirá $ 54.000 m|n. en acciones ordinarias clase "A" y pesos 36.000 m|n. en acciones ordinarias clase "B". Las acciones de fundador deberán amortizarse en no menos del 10 % con débito a la cuenta de ganancias y pérdidas. Habiendo quedado aprobado en estatuto que antecede se declararon emitidas las series 1a., 2a., 3a., y 4a., de acciones ordinarias clase "A" y se procedió a la suscripción de acciones que dió el siguiente resultado: Luipol Díaz 1.200 acciones pesos 120.000.—; Luis Rodríguez, 100 acciones $ 10.000.—; Héctor Alejandro Giovannetti 100 acciones $ 10.000.—; Horacio Rodríguez, 200 acciones, pesos 20.000.—; Jorge Molinari, 500 acciones $ 50.000.—; Eduardo Aníbal Daly, 100 acciones, $ 10.000.—; Manuel Augusto Luelmo, 1.500 acciones, pesos 150.000.—; José María Alvarez, 100 acciones, $ 10.000.—; Lydia Clara Molinari de Luelmo, 100 acciones, pesos 10.000.—; Guillermo Fasce Devoto, 100 acciones, $ 10.000.—. Todas las acciones suscriptas hon sido integradas en dinero en su 10 % o sea en total en la suma de $ 40.000 m|n. Acto seguido se procedió a nombrar al primer Directorio y Síndicos, resolviéndose que aquél esté formado por 3 miembros titulares recayendo estas designaciones en las siguientes personas: Luipol Díaz, Presidente; Manuel Augusto Luelmo, Vicepresidente; Horacio Rodríguez, Director; Eduardo Aníbal Daly, Síndico titular; Guillermo Fasce Devoto, Síndico suplente. Asimismo se resolvió que los Directores deberán depositar 10 accio-

nes cada uno en garantía del buen desempeño de sus mandatos. Finalmente se resolvió que los señores Manuel Augusto Luelmo, Luipol Díaz y Eduardo Aníbal Daly, indistintamente, separada, conjunta y|o alternativamente cualquiera de ellos quedan plenamente facultados para efectuar todas las tramitaciones que fueran necesarias para obtener la aprobación de estos estatutos, y para aceptar cualquier modificación, supresión o adición que el Poder Ejecutivo Nacional exigiera previamente a su aprobación, así como para introducir modificaciones no exigidas a su texto en cuanto guarden relación directa o indirecta con aquéllas, aún a su nombre y cualesquiera otras de forma o de fondo, y para que una vez obtenida la personería jurídica y otorgada que sea la respectiva escritura pública, procedan a su inscripción en el Registro Público de Comercio previa la publicación correspondiente. Los presentes se ratifican en todo lo que antecede y firman para constancia en el lugar y fecha antes indicados. Luipol Díaz. — Eduardo Aníbal Daly. — Luis Rodríguez. — Manuel Augusto Luelmo. Héctor Alejandro Giovannetti. — José María Alvarez. — Horacio Rodríguez. Lydia Clara Molinari de Luelmo. — Jorge Molinari. — Guillermo Fasce Devoto. Certifico que las firmas que anteceden pertenecen a los señores: Luipol Díaz, Luis Rodríguez, Héctor Alejandro Giovannetti, Horacio Rodríguez, Jorge Molinari, Eduardo Aníbal Daly, Manuel Augusto Luelmo, José María Alvarez, Lydia Clara Molinari de Luelmo, y Guillermo Fasce Devoto, personas de mi conocimiento, y han sido puesta en mi presencia en el día de hoy. Expido el presente en mi carácter de adscripto al Registro de Contratos Públicos Nº 164 en esta Ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de noviembre de 1957, dando fe a todo lo expuesto. Carlos Luis Rossa. Escribano. — El Poder Ejecutivo Nacional. Buenos Aires, 25 agosto 1958. Visto el expediente Nº 11.713|58 en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Cerámica Platense" Sociedad Anónima Comercial e Industrial, atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia. el Presidente de la Nación Argentina. decreta: Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima. previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Cerámica Platense" Sociedad Anónima Comercial e Industrial, constituída en esta Capital el 11 de noviembre de 1957 y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a ocho (8) con las modificaciones de fojas veintiuno (21) a veinticuatro vuelta (24 vta.) y veintisiete y vuelta (27 y vta.). — Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — Decreto Nº. 4570. — Raspado: 31 de diciembre — firme — 1958 — Valen — Certifico: Que lo precedente es copia fiel de las constancias que obran en el expediente letra N número ocho mil novecientos cuarenta y ocho y texto del Superior Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha veinte y cinco de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, por el que se autoriza para funcionar como sociedad anónima a la sociedad "Cerámica Platense" Sociedad Anónima Comercial e Industrial, y se aprueba su estatuto. Expido el presente en ocho sellados el primero de tres pesos moneda nacional numerado un millón doscientos sesenta y siete mil novecientos setenta y siete, tres de dos pesos moneda nacional cada uno numerados cero noventa y un mil seiscientos ochenta y cuatro al cero noventa y|vene del sellado de tres pesos moneda nacional, numerado un millón trescientos ochenta y dos mil novecientos sesenta y siete|un mil seiscientos ochenta y seis, habilitados con estampillas de un peso moneda nacional cada uno, dos sellados de un peso moneda nacional cada uno numerados doscientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y tres, doscientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y cuatro, habilitados con estampillas de dos pesos moneda nacional, respectivamente y tres sellados de tres pesos moneda nacional cada uno numerados un millón trescientos ochenta y dos mil novecientos sesenta y seis, un millón trescientos ochenta y dos mil novecientos sesenta y siete, ochocientos treinta y nueve mil ciento veinte y dos que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de octubre de año mil novecientos cincuenta y cho. — — Hay un sello que dice: J. C. Gancedo - Subinspector Justicia. — Firmado J. E. Gancedo. Es Copia Fiel Doy Fe, del testimonio original que he tenido a la vista y queda agregado a la presente como cabeza de la misma. Y los comparecientes continúan diciendo: Que habiendo llenado todas las normas exigidas por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del citado código, ordenado en el decreto aprobatorio del Poder Ejecutivo Nacional, declaran que ian por constituída en forma definitiva la sociedad "CERAMICA PLATENSE" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL la que se regirá por las normas estatutarias más arriba transcriptas, solicitándome les expida testimonio autorizado de la presente a sus efectos. Leída que les fué por mi el escribano autorizante ratifican su contenido y de conformidad la firman como acostumbran conjuntamente con los testigos del acto que lo fueron don Eduardo Ernesto Ascargorta y don Angel Roberto Bustos, vecinos, mayores de edad, hábiles de mi conocimiento, doy fe. — Luipol Díaz. — Eduardo Aníbal Daly. — Luis Rodríguez. — Manuel Augusto Luelmo. — Héctor Alejandro Giovannetti. — José María Alvarez. — Horacio Rodríguez. — Lydia Clara Molinari de Luelmo. — Jorge Molinari. — Guillermo Fasce Devoto. — Tgo.: A. R. Bustos. — Tgo.: Eduardo E. Ascargorta. — Hay un sello. — Ante mi: Guillermo F. Dousset. — Concuerda con su original que pasó ante mi al folio tres mil doscientos diez y ocho del protocolo corriente en el Registro doscientos veinte y siete, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido este primer testimonio en doce sellados de tres pesos cada uno numerados del un millón setecientos ochenta y siete mil ochocientos diez y siete al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: entre, previa, país, Directorio, Justicia, sus, convenir, efectuar condiciones, componen, realización, a, l, enunciados, prorrata, disposiciones, Jorge, relación, obtenida, doscientos, doce. Vale. Entre paréntesis, por, No vale.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1958. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 13.500.— e.29|1 - Nº 45.420 - v.29|1|59

FABRICA ARGENTINA DE CAÑOS DE ACERO E INDUSTRIAS ELECTRO METALURGICAS MAURICIO SILBERT

Sociedad Anónima

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, Dr. Abelardo F. Rossi, a cargo del Juzgado Nº 2 de esta Capital, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura de fecha 22 de setiembre de 1958, pasada ante el escribano Orlando E. Bravo, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "FABRICA ARGENTINA DE CAÑOS DE ACERO E INDUSTRIAS ELECTRO METALURGICAS MAURICIO SILBERT S. A." ha procedido a reformar los artículos 5º, 6º, 10º, 22º y 24º de sus estatutos sociales, los que quedan redactados en la siguiente forma: "Artículo quinto: El capital autorizado es de Veinte millones de pesos moneda nacional, dividido en doscientas series de acciones ordinarias, de cien acciones cada serie, valor de un mil pesos moneda nacional cada acción. — Las doscientas series se hallan totalmente suscriptas, las series de acciones se denominarán por su numeración correlativa. — Sólo podrán anunciarse como capital autorizado el de Veinte millones de pesos moneda nacional, con más los aumentos que se realicen de acuerdo con los presentes estatutos. — Artículo sexto: La Asamblea queda facultada para elevar el capital social hasta la suma de Cien millones de pesos moneda nacional. — Estos aumentos se harán mediante la emisión de series de acciones de cien mil pesos moneda nacional cada una, en número de cinco series o sus múltiplos de cada emisión, con las características estatutarias que la Asamblea determine, pudiendo delegar en el Directorio la fijación de la forma y condiciones de suscripción y pago de las acciones, que podrá ser en dinero o en especie, pudiendo también el Directorio reconocer aportes de capital en especie, mediante la entrega de acciones que la sociedad emita, a la par o con premio. Cada resolución de aumento o de emisión de acciones deberá elevarse a escritura pública, hacerse conocer por publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial, comunicarse a la Inspección General de Justicia e inscribirse en el Registro Público de Comercio. — No podrán emitirse nuevas series de acciones sin que las anteriormente emitidas estén totalmente suscriptas e integradas en su diez por ciento. — En toda nueva emisión de acciones los tenedores de acciones tendrán preferencia para suscribir en proporción a sus respectivas tenencias, debiendo ejercer tal derecho en el plazo de quince días a contar de la última publicación que a tal efecto deberá efectuarse por tres días en el Boletín Oficial. — Artículo décimo: Dentro del capital máximo fijado por el artículo 6º, la Asamblea podrá emitir hasta trescientas series de acciones preferidas, las cuales acordarán a sus tenedores los derechos y obligaciones que fije la Asamblea al emitirlas y de conformidad a las siguientes bases: a) Dividendo fijo, con o sin derecho de acumulación con el dividendo correspondiente a las acciones ordinarias. — Si las acciones preferidas acordaran dividendo acumulativo, el dividendo preferido asignable no podrá exceder del 5 o|o de interés sobre el valor nominal de cada acción. b) Tiempo y forma en los cuales la Sociedad podrá rescatar las acciones preferidas o convertirlas en acciones ordinarias. c) Premios o bonificaciones que se acordarán en caso de rescate anticipado, los cuales no podrán exceder del 10 o|o del valor integrado de cada acción. d) Las acciones preferidas no darán derecho a voto, salvo que transcurrieran dos ejercicios sin que se les asignara dividendo, en cuyo caso cada acción preferida tendrá derecho a un voto. — Artículo Vigésimo Segundo: Las Asambleas se citarán por avisos publicados en el Boletín Oficial durante los días y términos de anticipación que a tal objeto establezcan las disposiciones legales vigentes. — Para formar quórum en todas las asambleas, será necesario la presencia de accionistas que represente, por lo menos la mitad más una de las acciones integradas con derecho a voto, salvo en los casos de excepción, determinados por estos estatutos. — Si no se obtuviere el quórum requerido en la primera convocatoria, se convocará a una nueva asamblea, para dentro de los treinta días subsiguientes, mediante avisos publicados en el Boletín Oficial durante los días y términos de anticipación que a tal objeto establezcan las disposiciones legales vigentes, pudiendo realizarse la asamblea cualquiera sea el capital representado. — En lo casos del art. 354 del Código de Comercio y de los artículos 6º y 12º de estos estatutos, se requerirá la presencia de accionistas que representen por lo menos las dos terceras partes del capital integrado con derecho a voto, cuando la asamblea se realice en primera convocatoria — En segunda convocatoria el quórum quedará constituído con la presencia de accionistas que representen por lo menos el 60 o|o de las acciones del capital integrado con derecho a voto. — Artículo Vigésimo cuarto. Cada acción ordinaria totalmente integrada de las series primera a quince inclusive; veintitrés a veinticuatro inclusive; cuarenta y una a cincuenta inclusive; y las series ciento una; ciento seis; ciento once; ciento dieciséis; ciento veintiuna; ciento veintiséis; ciento treinta y una; ciento treinta y seis; ciento cuarenta y una; ciento cuarenta y seis; ciento cincuenta y una; ciento cincuenta y seis; ciento sesenta y una; ciento sesenta y seis; ciento setenta y una; ciento setenta y seis; ciento ochenta y una, ciento ochenta y seis; ciento noventa y una; y ciento noventa y seis, dan derecho a cinco votos. — Cada acción totalmente integrada de las restantes series hasta la número doscientos inclusive, da derecho a un voto; todo ello con las limitaciones del artículo 350 apartado 2º del Código de Comercio y de las que resulten de estos estatutos. — Las acciones no integradas totalmente no acuerdan voz ni voto en las asambleas. — Sin perjuicio de lo que establece el inciso d) del artículo décimo, las acciones preferidas, que conforme a las condiciones de emisión puedan convertirse en acciones ordinarias, ya sea por la asamblea, o por resolución del Directorio tendrán derecho a un voto por acción desde el momento de su conversión en acciones ordinarias. — Al practicarse aumentos del capital previsto en el art. 6º, los aumentos deberán hacerse mediante la emisión de series de acciones en número de cinco o múltiplos de cinco: La primera serie de cada grupo de cinco dará a sus tenedores derecho a cinco votos por acción, mientras que las acciones de las restantes cuatro series de cada grupo de cinco darán a sus tenedores derecho a un voto por acción. — Los tenedores de las acciones correspondientes a las series: 2ª, 5ª, 7ª, 8ª, 11ª, 12ª, 13ª, 22ª, 23ª, 24ª, 41ª, 42ª, 43ª, 44ª, 51ª, 52ª, 53ª, 54ª, 55ª y 59ª; tendrán derecho preferente para suscribir las nuevas acciones de cinco votos, a prorrata de sus respectivas tenencias de acciones de toda clase y con estricta sujeción a las normas generales de proporción y preferencia del art. 6º de estos estatutos, debiendo optar por su suscripción dentro del término fijado en la última parte del mismo art. 6º; y con derecho a requerir la suscripción de las acciones remanentes de estas series, en el caso de que hubiera tenedores que no hubieran hecho valer su derecho de preferencia. Vencido el plazo preindicado sin que los mencionados tenedores hubieran suscripto totalmente las series emitidas, las acciones remanentes serán asignadas a los demás accionistas solicitantes". — Buenos Aires, noviembre 14 de 1958. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 2.750.— e.29|1-Nº 45.458-v.29|1|59

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

TALLERES TRIARGE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Alejandro de Labougle y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por acto privado don José Lara, cede y transfiere con efecto retroactivo al 7 de agosto de 1950, a favor de los señores José Postogna, Adolfo Tassano, Carlos Rosa y Mario Crevatin, a su valor nominal en la proporción de quince cuotas a cada uno de ellos, de cien pesos moneda nacional cada una. Por este mismo acto, y con efecto retroactivo al 1º de junio de 1958, que tiene y le corresponden en la sociedad: "TALLERES TRIARGE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Los actuales socios, resuelven aumentar el capital social de la suma de $ 30.000.— m|n., a la suma de ochocientos mil pesos m|n., suscribiendo cada socio 1925 nuevas cuotas de cien pesos cada una, con el vuelco del saldo de sus respectivas cuentas particulares. Se establece el actual domicilio de la sociedad en la calle Olavarría 1015, Capital Federal Se agrega la cláusula "tercera", los negocios de importación y exportación; se modifica la cláusula "novena", en lo referente a resoluciones entre los socios que se tomarán en adelante por simple mayoría. y se modifica el texto de la cláusula "décima", que quedará así: Décima: Los socios trabajarán y dedicarán toda su actividad al servicio de la sociedad, percibiendo por su trabajo un sueldo mensual que se determinará de común acuerdo. Se modifica la cláusula "undécima", fijando fecha de balance general cada 31 de mayo. Continúan con toda su fuerza y vigor las demás cláusulas del contrato social. — S|r: que tiene, le, Vale.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1958. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 750 e.29|1-Nº 10.628 D.T.-v.29|1|59

LA VELOZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Alejandro de Labougle y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por otro acto privado los socios de "LA VELOZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resuelven aclarar y establecer la cláusula "cuarta", del contrato social declarando que es necesario únicamente la acción conjunta de los 3 socios gerentes para la adquisición y|o venta de bienes inmuebles, y la constitución de derechos reales sobre los mismos. Que para la realización de toda clase de operaciones bancarias, solicitud de créditos, firmas de cheques, listas de descuentos etc., es bastante

la acción conjunta de solo de cualesquiera de los socios gerentes.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1958. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 450.— e.29|1-Nº 10.629 D.T. v.29|1|59.

E. DE SAINT GEORGES Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Alejandro de Labougle, secretaría del doctor Ricardo Sylvester, se hace saber por un día el siguiente edicto: Testimonio: Transferencia de cuota: Entre los señores Ernesto Florencio Porcel de Saint Georges, Mariano Samanes y el señor Ireneo Herminio Porcel de Saint Georges, se conviene lo siguiente: — Primero: Los dos primeros están de acuerdo en que el señor Mariano Samanes ceda, como lo hace en este acto, su cuota íntegra de pesos diez mil moneda nacional por igual importe que, en este acto también, el señor Ireneo Herminio Porcel de Saint Georges, paga al señor Samanes como precio de compra. — Segundo: El señor Ireneo Herminio Porcel de Saint Georges, pasa así a ocupar el mismo lugar, grado y prelación que con respecto al activo y pasivo de: E. de SAINT GEORGES Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, correspondía hasta la fecha al señor Mariano Samanes. — Tercero: El señor Samanes manifiesta que al retirarse en este acto de la sociedad no tiene ningún reclamo de orden privado, fiscal o con relación a terceros que formular. Igualmente que da su conformidad con todos los balances practicados desde la constitución de la sociedad y que en esta conformidad va incluída la que corresponde al período transcurrido del año mil novecientos cincuenta y ocho, cuyo ejercicio se cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — Cuarto: A los efectos de complementar este convenio los contratantes se comprometen a cumplir y facilitar los trámites referentes a la inscripción y publicación de esta transferencia de acuerdo al apartado tercero del artículo doce de la ley de sociedades de responsabilidad limitada. Se firman tres ejemplares de igual tenor en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Firmado: Ernesto Florencio Porcel de Saint Georges, Mariano Samanes, Ireneo Herminio Porcel de Saint Georges.

Buenos Aires, diciembre 9 de 1958. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 900.— e.29|1-Nº 10.630 D.T. v. 29|1|59

LA CAPITAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Luis M. Pomés, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 17, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, entre doña Brandla Rozembaun de Elsztajn, que firma "B. R. Elsztajn", polaca; don Abraham David Elsztein, que firma "A. D. Elsztein", polaco; don Mauricio Elsztein, que firma "M. Elsztein", argentino naturalizado; don León Elsztein, que firma "L. Elsztein", argentino naturalizado, y don Israel Elsztein, que firma "I. Elsztein", polaco, todos domiciliados en Luis Viale, ochocientos ocho, Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven de común acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, a regirse por las disposiciones generales de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las particulares contenidas en las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "LA CAPITAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento legal en esta Capital y actual domicilio en Luis Viale ochocientos ocho, y con negocio en la Av. Maipú seiscientos uno de Ushuaia, Territorio Nacional de Tierra de Fuego, pudiendo trasladarlo, como asimismo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o exterior. — Segunda: El objeto principal de la sociedad es dedicarse a la explotación del ramo de ferretería, bazar, tienda, almacén, frutos del país y ramos generales conexos; compra venta de automotores, maquinarias, herramientas y repuestos, importación y exportación, comisiones, representaciones y consignaciones, y agentes del país o del exterior. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá celebrar todos aquellos actos y operaciones civiles y comerciales que se consideren necesarios o convenientes para favorecer su desarrollo, incluso comprar y vender toda clase de bienes muebles e inmuebles, gravarlos con toda clase de derechos reales, prendarlos, permutarlos, locarlos, parcial o totalmente y cancelar toda clase de gravámenes que los afecten. Aceptar y dar en pago toda clase de bienes, muebles, inmuebles, derechos y acciones en la forma que lo estimen pertinente, tomar dinero en comandita o en préstamo con o sin garantía real o de otra naturaleza; toda clase de operaciones en Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, de acuerdo con sus cartas orgánicas; estar en juicio como actora o demandada, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, debiendo considerarse las facultades que se dejan determinadas como simplemente enunciativas y en modo alguno limitativas. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de quince años, a contar desde el día treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato. Cada tres años, a partir de la fecha, los socios tendrán opción para retirarse de la sociedad, previo aviso al domicilio legal constituído por los otros socios, por telegrama colacionado, con tres meses de anticipación. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de ($ 500.000 m|n.) quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de ($ 1.000 m|n.) mil pesos moneda nacional, cada una, totalmente suscripto e integrado en mercaderías, con la siguiente proporción: doña Brandla Rozembaun de Elsztajn, ciento cincuenta cuotas; don Abraham David Elsztein, cincuenta cuotas; Don Mauricio Elsztein, cincuenta cuotas; don León Elsztein, cincuenta cuotas, y don Israel Elsztein, doscientas cuotas. — Quinta: La dirección, administración y uso de la firma social estará indistintamente a cargo de los socios Abraham David, Mauricio, León e Israel Elsztein, quienes actuarán conjunta, separada o alternativamente como gerentes, con las más amplias facultades, sin más limitaciones que las que impongan los intereses sociales, otorgando cuanto instrumento, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarias y pudiendo al efecto dar y tomar dinero prestado, en descubierto o con pagarés, contratando con particulares o Bancos, oficiales o privados, incluso el Banco Central o el de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y Banco de Crédito Industrial Argentino; comprar, vender o hipotecar inmuebles, suscribir como libradores, aceptantes o endosantes, cheques, giros, letras y pagarés en general, como asimismo todos los demás actos de amplia administración, debiendo entenderse que esta enumeración es explicativa y no limitativa. — Sexta: El socio Israel Elsztein queda a cargo como gerente del negocio en Av. Maipú seiscientos uno de Ushuaia, no teniendo los otros socios obligaciones en cuanto a trabajo personal para con la misma, pudiendo dedicarse a otros negocios, sin limitación alguna. — Séptima: Cada año se practicará, el treinta y uno de agosto, un balance e inventario, sin perjuicio de los parciales de comprobación que cualquiera de los socios podrá hacer, a su costa, en cualquier momento. El balance quedará aprobado automáticamente si no es observado dentro de los diez días de notificado. — Octava: Previas las deducciones y reservas legales de rigor, las utilidades o pérdidas se distribuirán en la siguiente proporción: doña Brandla Rozembaun de Elstajn, el diez por ciento; don Abraham David Elsztein, el quince por ciento; don Mauricio Elsztein, el quince por ciento; don León Elsztein, el quince por ciento; don Israel Elsztein, el cuarenta y cinco por ciento. — Novena: Los socios se obligan durante los cinco primeros años a capitalizar el cincuenta por ciento de las ganancias líquidas de la sociedad; dicho capital no devengará intereses. — Décima: La sociedad llevará un libro de actas, en el cual se asentarán las resoluciones que se acepten. Cada cuota de capital representará un voto. — Décimaprimera: En caso de liquidación, sea por expiración del término o por cualquier otra causa, en caso de disolución anticipada, los socios gerentes, en conjunto con los otros socios, serán los liquidadores, pero las normas que adopten para la liquidación serán aprobadas por mayoría de votos, de acuerdo al capital aportado. — En un todo de conformidad, previa lectura y ratificación, se suscriben los ejemplares de ley, en la ciudad y fecha al principio enunciadas. — Firmado: Fdo. B. R. Elsztajn. A. D. Elsztein, M. Elsztein, L. Elsztein, I. Elsztein. — Buenos Aires, 5 de diciembre de 1958. — Carlos Alberto Ballbé, secretario.

$ 2.650.— e.29|1-Nº 10.633 D.T. v.29|1|59

A. M. FIORE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Abelardo Francisco Rossi, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura número quince. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de enero de mil novecientos cincuenta y siete, ante mí, y testigos comparecen los señores Ernesto Walter Cassa, Carlos Teodoro Hachmann, Augusto Mario Fiore y Rogelio Legrand, los cuatro casados, mayores de edad, hábiles, el primero vecino del Partido de Vicente López, de la Provincia de Buenos Aires de esta República y los otros tres de este vecindario; todos son personas de cuyo conocimiento doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad comercial que se regirá por el siguiente contrato. — Primero: A partir de la fecha queda constituída entre los comparecientes una sociedad comercial de carácter colectiva, que girará con la denominación de "Compañía Astral de Navegación", y rubro y firma social de: "A. M. Fiore y Compañía", y tendrá su domicilio y asiento principal de los negocios en esta Capital, sin perjuicio de las agencias, filiales o sucursales que pueda establecer en el futuro, en cualquier otro punto de la República o del extranjero. — Segundo: El plazo de duración de la sociedad será de diez años, contados desde hoy. — Tercero: El objeto social será el transporte marítimo fluvial o terrestre, de cargas, correspondencia, pasajeros y mercaderías o cosas, estableciendo al efecto líneas fijas con unidades de transportes propios o arrendadas, lanchajes, remolques, alijes, y asistencias; Agencia Marítima; compra y venta de mercaderías y frutos del país; Importación y Exportación; Representaciones y Comisiones y en general practicar cualquier clase de negocios comerciales permitidos por las leyes, pues la enumeración que precede no es limitativa. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de un millón seiscientos mil pesos, moneda nacional de curso legal, que es aportado por los socios en la siguiente proporción: Seiscientos mil pesos moneda nacional por el socio Ernesto Walter Cassa; Quinientos mil pesos moneda nacional por el socio señor Carlos Teodoro Hachmann; Cuatrocientos mil pesos moneda nacional por el socio señor Augusto Mario Fiore y cien mil pesos moneda nacional por el socio señor Rogelio Legrand, estando todos estos aportes integrados en la fecha. — Quinto: La sociedad será administrada por los cuatro socios revistiendo el señor Fiore, el carácter de Gerente General; el uso de la firma social estará a cargo del señor Fiore, en conjunto con otro cualquiera de los socios, con amplitud de facultades y con las solas limitaciones siguientes: a) De usarla o comprometerla en fianzas o garantías de terceras personas o en negocios o asuntos ajenos al giro social. Y b) Que para todo acto o contrato de disposición de bienes inmuebles o unidades de transporte, incluso buques, como también para la adquisición de esos mismos bienes será necesaria la firma de todos los socios. — Sexto: A los fines del cumplimiento de su objeto social, la sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar los siguientes actos; comprar, vender o de cualquier otra forma adquirir o transferir bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, acciones y derechos y constituir o aceptar derechos reales sobre los mismos; dar y tomar bienes muebles o inmuebles en arrendamiento; dar y tomar dinero en préstamos con o sin garantías reales o personales; dar y tomar bienes en pago; solicitar y otorgar créditos en cuenta corriente o en otra forma, con o sin garantías; hacer amortizaciones, novaciones y renovaciones de deudas; girar, aceptar, endosar cheques, vales, pagarés, papeles, letras de cambio; girar en descubierto y realizar todas y cualquier clase de operaciones bancarias usuales ya sea con bancos oficiales o particulares; aceptar concesiones públicas o privadas, presentándose a las respectivas licitaciones, con los pertinentes pliegos de condiciones y otorgando las fianzas que sean del caso; efectuar cualquier clase de convenios con personas, sociedades e instituciones públicas o privadas; formar parte de otras sociedades, suscribir todas las escrituras públicas o instrumentos públicos o privados que sean necesarios; renunciar derechos; conferir poderes especiales y generales y revocarlos y en general cuanto más actos, gestiones y diligencias sean necesarias al giro social; pues la enumeración que precede es meramente enunciativa y no taxativa. — Séptimo: Los socios deberán proceder en todos los actos de administración y dirección de común acuerdo, a cuyo efecto se convocarán reuniones en las que resolverán las cuestiones planteadas, dejando constancia de todo lo tratado y de lo resuelto en un libro especial de Actas, que deberán firmar, en cada caso, todos los socios presentes en la reunión. Toda decisión deberá ser tomada por mayoría del capital social. — Octavo: Anualmente el día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que deberán practicarse cuando cualquiera de los socios lo solicite. El balance anual será sometido a la aprobación de todos los socios, a cuyo efecto deberán reunirse en asamblea, dentro de los treinta días de la fecha de haberse practicado el mismo, dejándose constancia de su aprobación o rechazo en el Libro de Actas a que se hizo referencia en el artículo que antecede. Las utilidades líquidas que resulten del balance anual, previa deducción del cinco por ciento que deberá destinarse a formar un fondo de reserva y un diez por ciento de retribución al Gerente General señor Fiore, serán distribuídas entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno. Si resultaran pérdidas, serán soportadas en la misma proporción. — Noveno: La sociedad no se disolverá en caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de cualquiera de los socios. Ocurrido el fallecimiento o declarada la incapacidad, entrarán a formar parte de la sociedad los herederos del fallecido, unificando representación o el representante legal del incapaz, en su caso, con los mismos derechos y obligaciones que a aquéllos correspondía, hasta el vencimiento del plazo de duración de la misma. — Décimo: La sociedad se disolverá llegado cualquiera de estos casos: a) Por la expiración del plazo de duración; b) Por la pérdida de más del treinta por ciento del capital social, constatada en cualquier balance anual o de comprobación; c) Por fallecimiento del socio señor Fiore y d) Cuando cualquiera de los socios lo solicite por telegrama colacionado dirigido a la sociedad con noventa días de anticipación. Llegado cualquiera de los casos de los incisos a) y b), la liquidación de la sociedad será practicada por todos los socios, de común acuerdo y en un plazo no mayor de ciento ochenta días. En el caso del inciso c), la liquidación la practicarán los socios sobrevivientes en unión con el representante legal de los herederos del socio fallecido, también de común acuerdo y en un plazo no mayor de ciento ochenta días. Y en el caso del inciso d), habrá dos alternativas: Primera) Si el resto de los socios deseara también la disolución de la sociedad, se procederá en la misma forma prevista que para los incisos a) y b). Segunda) Si los socios restantes desearen continuar los negocios sociales, se practicará un balance general e inventario al vencimiento del plazo de los noventa días de la recepción del telegrama y se liquidará al socio saliente su parte de capital y utilidades que resulten, en tres cuotas; una del cincuenta por ciento al contado y las otras dos del veinte y cinco por ciento, cada una, al vencimiento de los plazos de un año y dos años, respectivamente, contados desde la fecha de pago de la primera cuota, con más un interés del seis por ciento anual, pagadero sobre saldo deudor, juntamente con cada cuota de amortización. — Décimo Primero: Cualquier duda o divergencia que se suscite entre los socios, durante la vigencia de este contrato o a la disolución o liquidación de la sociedad, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia. El laudo que se dicte será inapelable y obligatorio para todos los socios quienes renuncian a todo trámite judicial, por diferencias surgidas o vinculadas con la sociedad. — Décimo Segundo: Cualquiera de los socios señores Cassa, Hachmann o Legrand, quedan facultados en caso de ausencia prolongada, enfermedad o por cualquier otro impedimento, a hacerse representar en la sociedad por la persona que a tal efecto designen, la que tendrá los mismos derechos y obligaciones del socio que

representa, debiendo éste conferirle poder especial por escritura pública. — Décimo Tercero: Cuando los socios lo deseen, podrán transformar esta sociedad en otra de tipo jurídico distinto. — Dentro de los conceptos expresados, los comparecientes dejan constituída la sociedad y me solicitan les expida cuatro testimonios de esta escritura. Previa lectura que les doy ratifican su contenido y firman ante mí, y con los testigos señores José Achucarro y Carlos Frentzel Torquist, vecinos y hábiles, doy fe. — Ernesto W. Cassa, C. T. Hachmann, A. M. Fiore, Rogelio Legrand — Tgo. José Achucarro, Tgo. C. Frentzel. Ante mí: Ricardo M. Saa Avellaneda. — Concuerda con su matriz que paso ante mí al folio treinta del Registro número quinientos dos a mi cargo doy fe. — Para la sociedad "Compañía Astral de Navegación A. M. Fiore y Compañía", expido el presente primer testimonio en cuatro sellos nacionales de tres pesos cada uno numerados correlativamente del dos millones setenta y nueve mil ochocientos sesenta y uno al presente inclusive todos de la Serie P. que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Ricardo M. Saa Avellaneda. — Hay un sello. Buenos Aires, 12 de febrero de 1957. — Inscripto con esta fecha bajo el número treinta y nueve, al folio trescientos veintiuno del libro doscientos treinta y cuatro de Contratos Públicos del Registro Público de Comercio. Conste. — Doctor Jean Christian Nissen. Director General Registro Público de Comercio. — Hay un sello. En Buenos Aires, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, entre los señores Ernesto Walter Cassa, Carlos Teodoro Hachmann, Augusto Mario Fiore y Rogelio Legrad, todos hábiles, casados, mayores de edad, argentinos, domiciliados en Veinticinco de Mayo ciento noventa y cinco, de esta Capital, en su carácter de únicos socios de la sociedad comercial colectiva que gira en esta plaza bajo la denominación de Compañía Astral de Navegación, y razón social de: A. M. Fiore y Compañía, conforme el contrato de sociedad de fecha catorce de enero de mil novecientos cincuenta y siete, inscripto en el Registro Público de Comercio, el doce de febrero del mismo año, bajo el número treinta y nueve, al folio trescientos veintiuno del libro doscientos treinta y cuatro de Contratos Públicos, se ha convenido de acuerdo con la facultad establecida en la Cláusula Décimo Tercero del Contrato social nombrado, transformar la sociedad colectiva en sociedad de responsabilidad limitada, bajo la razón social A. M. FIORE Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y la denominación comercial de Compañía Astral de Navegación, precediendo a los efectos de los artículos 9 y 13 de la Ley 11645, a dividir el capital social de un millón seiscientos mil pesos, moneda nacional, en mil seiscientas acciones de mil pesos moneda nacional, cada una, correspondiendo, en consecuencia, al señor Cassa, seiscientas cuotas o sean seiscientos mil pesos moneda nacional; al señor Hachmann; quinientas cuotas o sean quinientos mil pesos moneda nacional; al señor Fiore, cuatrocientas cuotas o sean cuatrocientos mil pesos moneda nacional; y al señor Legrand, cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional, a designar gerentes de la sociedad a los cuatro socios, con la facultades y atribuciones establecidas en la cláusula Quinta, del contrato social citado suscribiendo de conformidad este único ejemplar que quedará archivado en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha indicado ut-supra. — Ernesto Walter Cassa, Carlos Teodoro Hachmann, Augusto Mario Fiore, Rogelio Legrand.

Buenos Aires, diciembre 4 de 1958. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 5.100. e.29|1-Nº 10.636 D.T. v.29|1|59

GABRIELLI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Alejandro de Labougle, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Gualberto Francisco Gabrielli, argentino, mayor de edad, casado, comerciante; Néstor Pedro Gabrielli, argentino, mayor de edad, marino retirado, casado, y don Hernán Dardo Gabrielli, argentino, soltero, menor autorizado debidamente a ejercer el comercio, según inscripción en el Registro Público de Comercio del 4 de noviembre de 1958, Nº 399, folio 324 de venias para ejercer el comercio, resuelven continuar y proseguir las actividades de la sociedad "J. P. Gabrielli e Hijo". La continuación y prosecución de dicha sociedad se hace de acuerdo con la cláusula décima del contrato social correspondiente, inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha 17 de julio de 1945 bajo el Nº 727, libro 47, folio 280 de Contratos Privados, haciéndolo el primero de los nombrados —Gualberto Francisco Gabrielli— en su doble calidad de socio supérstite y heredero del socio fallecido José Pedro Gabrielli con el cual integraba la expresada sociedad y herederos del precitado, los demás comparecientes. En virtud de ello, transformando la sociedad en una sociedad de responsabilidad limitada, se convienen las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad de responsabilidad Limitada que queda constituída entre los firmantes girará con el nombre "GABRIELLI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y sus efectos se retrotraen al 1º de julio de 1957 y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Talcahuano 348, que podrá mudar estableciendo otros conforme a las necesidades de la sociedad. — Segunda: El objeto principal de la sociedad será dedicarse a la compraventa de materiales para la construcción, sus derivados, anexos o afines, continuando los negocios que viene desarrollando en esta plaza bajo el rubro "J. P. Gabrielli e hijo", a tal efecto podrá comprar y vender además bienes muebles, inmuebles, semovientes en general, realizar toda clase de transacciones y actividades comerciales o industriales con tal que sean lícitas y de beneficio para la sociedad, así como también efectuar operaciones de importación y exportación de toda clase de mercaderías ya sean por cuenta propia o ajena, aceptando u otorgando contratos de consignación, representación o los que fueren menester y prosiguiendo en estas operaciones de importación y exportación las mismas actividades que desenvolviera su antecesora "J. P. Gabrielli e hijo", de cuyo activo y pasivo se hace cargo. — Tercera: El término de duración del presente contrato se fija en diez años, plazo que comenzará a contarse desde el 1º de julio de 1957, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. Si cualquiera de los socios decidiera retirarse durante el plazo establecido, deberá ajustarse a lo establecido en las cláusulas 10a., 11a., 13., de este contrato. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos, dividido en tres mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscripto por los socios en la siguiente forma y proporción: Don Gualberto Francisco Gabrielli un mil seiscientas cuotas; don Néstor Pedro Gabrielli setecientas cuotas; y Don Hernán Dardo Gabrielli setecientas cuotas, de capital que se encuentra íntegramente invertido en el giro social, de conformidad con el balance general que en la fecha se firma y forma parte integrante de este contrato. Quinta: La dirección y administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo del socio Sr. Gualberto Francisco Gabrielli. El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de los tres socios, sólo la podrán utilizar para obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social estándoles prohibido comprometerla en operaciones extrañas o en fianzas o garantías a favor de terceros. En lo demás los socios tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad. La revocación de los gerentes se producirá conforme a lo establecido por el artículo 13 de la Ley 11645. Sexta: En atención a que el socio Sr. Gualberto Francisco Gabrielli, será él único que tiene obligación de atender personalmente el negocio; por la ejecución de estas tareas la Sociedad le establece una retribución mensual de cinco mil pesos moneda nacional con cargo a la cuenta de gastos generales de la sociedad. Séptima: Los socios podrán efectuar toda clase de operaciones bancarias y de créditos que tenga por objeto librar, descontar, endosar aceptar y negociar letras de cambio, pagarés, giros, cheques y otros documentos de créditos, constituir prendas, abrir cuentas corrientes en los establecimientos bancarios, girando sobre fondos que estuvieran depositados, hacer depósitos a caja de ahorros, plazo fijo, a la vista; hacer remisiones y quitas, cobrar y percibir lo que se adeude a la sociedad, actuar ante las autoridades administrativas y judiciales con facultad de transigir; comprometer en árbitros arbitradores, renunciar prórrogar, declinar y aceptar jurisdicciones; realizar en nombre de la sociedad todas las funciones que según los Códigos Civil y de Comercio requieran poderes especiales, conferir mandatos especiales y generales, otorgar, aceptar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fueren menester, en particular con las instituciones bancarias oficiales y privadas, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, Central de la República Argentina y demás del sistema bancario o Instituciones Financieras, pudiendo asimismo actuar ante las demás reparticiones públicas y en especial por ante la Dirección Nacional de Aduanas de la Capital, donde se encuentra inscripta bajo el Nº 3770 del Registro de Importadores, entendiéndose toda esta enumeración como simplemente enunciativa, pues cualquiera de los socios podrá ejercitarla del mismo modo que las que le corresponden de acuerdo con la Ley en su carácter de administrador. Octava: Los socios se reunirán obligatoriamente una vez cada tres meses y de las decisiones que se tomen se dejará constancia en el libro de Actas rubricado que se llevará a tal efecto. A pedido de un socio cualquiera la deberá reunirse en la oportunidad que éste lo solicite. Las decisiones serán válidas con el voto exclusivamente personal de cada socio; la aprobación de las cuentas anuales será efectuada por el voto unánime de los socios, quienes las suscribirán en prueba de conformidad. Novena: Anualmente el 30 de junio de cada año se practicará un balance general y de las utilidades líquidas y realizadas que resulten, se separará previamente el 5% para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del Capital. El saldo de las utilidades líquidas se distribuirá al vencimiento de cada ejercicio económico entre los socios en la siguiente proporción: Sesenta y seis por ciento al socio Gualberto Francisco Gabrielli y el treinta y cuatro por ciento restante en partes iguales entre los otros dos socios Sres. Néstor Pedro Gabrielli y Hernán Dardo Gabrielli. Las pérdidas serán soportadas en proporción a las cuotas sociales de las que son titulares. Cada uno de los socios podrá acreditar en su respectiva cuenta particular las utilidades líquidas que le correspondieren al cierre de los ejercicios comerciales anuales, pudiendo fijarse sobre los saldos de las cuentas corrientes particulares hasta el diez por ciento de interés anual liquidado en función de los numerales. Décima: Los socios se obligan a no ceder sus cuotas sociales, no siendo a favor de los socios que restan, en cuyo caso, se obligan a comunicarlo en forma fehaciente con una anticipación no menor de seis meses a la sociedad. Esta podrá abonar el importe de las cuotas sociales, que se ajustará a su valor efectivo, a cuyo fin se practicará un balance especial y el saldo de la cuenta particular, en cuotas mensuales o en conjunto en un plazo no menor de seis meses (pago en conjunto), ni mayor de veinticuatro (pago en cuotas mensuales), con el interés del nueve por ciento anual. Se liquidará también las utilidades o pérdidas hasta el día en que el socio cede su cuota para lo cual se hará la liquidación correspondiente, rigiendo la misma opción para su pago que el señalado para el pago de las cuotas sociales y saldo de la cuenta particular. La adquisición de las cuotas del socio saliente, se hará por los socios restantes en proporción a su aporte social. Si alguno de estos manifestara no tener interés en la adquisición, las mismas podrán ser adquiridas íntegramente por el otro socio. Si ninguno de los socios no tuviera interes en la adquisición, la venta podrá efectuarse a favor de un tercero en cuyo caso será necesaria la conformidad expresa de los que restaren. Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de unos de los socios la sociedad podrá resolver por el voto unánime de los socios restantes, la incorporación de los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso, deberán unificar la personería, y en todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 1761 del Código Civil en su caso, abonar a los herederos o representantes del mismo, por la cesión de sus cuotas sociales, el valor determinado en la forma indicada en la cláusula precedente. En este caso se abonarán también las utilidades que pudieran corresponder hasta el momento en que se resuelva la adquisición, pudiendo la sociedad acogerse a la opción que se menciona en la cláusula décima, a los efectos del pago de la suma que resulta, formada por las cuotas sociales, saldo de la cuenta particular y utilidades. Duodécima: Cuatro meses antes del vencimiento de este contrato si no hubiese acuerdo para prorrogarlo, se deberá establecer la forma de la liquidación de la sociedad y la manera de abonar el capital y las utilidades. Los dividendos de liquidación se determinarán en base a los valores efectivos en caso de realización, o valores de plaza en caso de que, por decisión unánime de los socios, se conviniera que alguno de los mismos se hiciere cargo de la explotación que constituye el objeto social. La fijación del monto de los dividendos de liquidación a liquidar a cada socio, se efectuará en la proporción establecida para repartir utilidades. Décima-tercera: En los casos de cesión de cuotas, de fallecimiento o incapacidad previstos en la cláusula décima el o los socios salientes, sus herederos o representantes no podrán exigir suma alguna en concepto de "llave". De conformidad con las precedentes cláusulas se suscribe este ejemplar a los efectos de tramitar su debida y oportuna inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a un día del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho. Gualberto F. Gabrielli, Néstor P. Gabrielli. Hernán D. Gabrielli.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1958.— Ricardo Sylvester, secretario.

$ 4.350.- e.29|1-Nº 10.637 D.T. v.29|1|59

CANIGO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Alejandro de Labougle, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por documento privado del 25 de noviembre de 1958, la sociedad "CANIGO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha ampliado el plazo de su duración por el término de cinco años, con retroactividad al 6 de febrero de 1957. Asimismo, queda modificado en virtud de la adjudicación de las cuotas de Dominga Coloma Roqueta o Coloma Dominga Roqueta a favor de su esposo, Vicente Sole Roig, los aportes de este último a que hace referencia la cláusula 5ª del contrato social, elevándose a la cantidad de 110 cuotas de pesos 1.000 cada una, que representan ciento diez mil pesos. Igualmente se modifican los artículos 6º, 7º y 11º del mencionado contrato, en virtud de la exclusión de gerente administrador, don Francisco Juan Morello, cuya designación se deja sin efecto, quedando dichos artículos redactados en la siguiente forma: Sexto: La sociedad será administrativa, dirigida comercialmente por los socios señores Vicente Solé Roig y Francisco Zdunic con el título de socios gerentes. — Séptimo: El uso de la firma social adoptada de "Canigo" Sociedad de Responsabilidad Limitada, estará a cargo de cualquiera de los dos gerentes nombrados, debiendo para obligar a la sociedad y realizar los demás actos concernientes a la administración y desenvolvimiento de las actividades sociales, ser usada por ambos socios gerentes indistintamente. — Undécima: Los dos gerentes recibirán como retribución por su trabajo personal y con imputación a la cuenta de "gastos generales" un sueldo mensual que será fijado de acuerdo con el convenio que rige para tales fines con el gremio de "gastronómicos". — Buenos Aires, diciembre 11 de 1958. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 850.— e.29|1-Nº 10.642 D.T. v.29|1|59

RICO COSTA HERMANOS Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Comercio, doctor Alejandro de Labougle, a cargo del Juzgado Nº 3, secretaría del autorizante, por un día se hace saber el siguiente edicto.

Contrato de sociedad. — Entre los señores Raquel Enriqueta Costa de Rico Trelles, argentina, viuda, mayor de edad; Roberto Florencio Rico Costa, argentino, soltero, mayor de edad, y Florencio José Rico Costa, argentino, soltero, de veinte años de edad, autorizado para ejercer el comercio, como se acredita con el testimonio de la autorización respectiva, que se acompaña al presente, inscripta en el Registro Público de Comercio el 19 de septiembre de 1958 bajo el Nº 201, al folio 310 del libro 3 de

Contrato de Soc. de Resp. Ltda.; domiciliados legalmente en la calle Universidad Nº 1291 de esta ciudad, se resuelve de común acuerdo lo siguiente: Primera: Con efecto retroactivo al primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho queda constituída entre los presentes una sociedad de responsabilidad limitada, la cual girará bajo la razón social de "RICO COSTA HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", capital cien mil pesos moneda nacional". — Segunda: Dicha sociedad tendrá su domicilio legal en la calle Universidad Nº 1291, Capital, pudiendo trasladarlo a cualquier otro lugar de la ciudad, o del interior, como también abrir sucursales agencias o dar representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será por el término de veinte años. — Cuarta: El capital social asciende a cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de mil pesos m|n. cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios y distribuído de esta forma: la señora Raquel Enriqueta Costa de Rico Trelles, 50 cuotas de $ 1.000 cada una, o sean cincuenta mil pesos; el señor Roberto Florencio Rico Costa, 25 cuotas de pesos 1.000 cada una, o sean veinticinco mil pesos, y el señor Florencio José Rico Costa, 25 cuotas de $ 1.000 cada una, o sean veinticinco mil pesos m|n. Dicho capital se encuentra totalmente invertido en los negocios sociales, en mercaderías, instalaciones, muebles y útiles, cuentas a cobrar, etc., según surge del balance efectuado al efecto y que forma parte del presente contrato. — Quinta: El objeto de la sociedad será dedicarse a empresa constructora, por cuenta propia o ajena; depósitos de mercaderías o almacenajes por cuenta de terceros: operaciones inmobiliarias, financiaciones inmobiliarias y todo lo anexo o afín con el objeto principal, pudiendo además dedicarse a toda actividad lícita comercial. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios con carácter de gerentes, teniendo el uso de la firma social en forma, indistinta, cualesquiera de ellos, empleando al efecto la firma particular precedida por un sello con el rubro social adoptado, para todo acto o gestión social. Les queda prohibido utilizarla para dar fianzas u otras garantías a favor de terceros. - Séptima: La sociedad llevará libros de contabilidad en legal forma, efectuando anualmente, al treinta y uno de diciembre, un balance general y cuentas de ganancias y pérdidas, pudiendo realizarse parciales de simple comprobación cuando lo estimen necesario o conveniente. Transcurridos treinta días desde la realización de los mismos, no son objetados por los socios se los tendrá por aprobados. — Octava: Las utilidades líquidas, una vez deducido el 5 % para el fondo de reserva legal hasta cubrir el 10 % del capital social, se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. Las pérdidas se soportarán en igual forma. — Novena: Los socios efectuarán a nombre de la sociedad los siguientes actos: celebrar contratos de locación, modificarlos, rescindirlos o renovarlos; adquirir bienes muebles, inmuebles, créditos, acciones u otros valores, por compra u otro título, vender y de cualquier manera enajenar los bienes sociales, pactando en cada caso los plazos y formas de pago de tales operaciones; tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios, comerciales o de particulares; con o sin garantía real o personal. con facultad para afectar los bienes sociales; establecer condiciones y tasas de interés; realizar operaciones bancarias, actuando con el Banco Central de la República, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y cualesquiera otra institución oficial o privada; nacional o provincial, creada o a crearse; girando sobre fondos propios o en descubierto; descontar, aceptar, endosar, ceder, cobrar, enajenar o negociar de cualquier modo: letras de cambio, pagarés, cheques, giros, valores u otros documento de crédito; abrir cuentas corrientes, efectuar depósitos de dinero, valores o documentos, extraer esos y otros depósitos hechos a nombre de la sociedad; gestionar ante las oficinas públicas nacionales, provinciales o municipales, reparticiones autárquicas, ministerios nacionales, provinciales, Dirección General Impositiva, Registro de Proveedores del Estado, Aduanas, Dirección Nacional de la Energía y cualesquiera otro organismo oficial o privado y al efecto de las actividades sociales; hacer o aceptar consignaciones, novaciones, remisiones, quitas o esperas de deudas, comparecer ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad de entablar y contestar demandas, cualesquiera sea su naturaleza, declinar y prorrogar de jurisdicción, producir pruebas e informaciones, transar, prestar y exigir juramentos, poner y absolver posiciones, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; conferir poderes generales y especiales; formular protestos y protestas; registrar, protocolizar actos y contratos sujetos a este requisito; rectificar, confirmar y aclarar actos jurídicos; otorgar documentos públicos y privados necesarios para la ejecución de los actos enumerados precedentemente; intervenir en licitaciones públicas y privadas, nacionales, provinciales y municipales; iniciar, mantener y cerrar toda clase de contratos con instituciones comerciales e industriales; y practicar cuantos más actos sean necesarios para el mejor cumplimiento de los fines sociales, siendo estas cláusulas sólo enumerativas. — Décima: En el caso de que alguno de los socios desee retirarse de la sociedad, sólo podrá hacerlo una vez transcurrido el plazo de dos años a contar desde la fecha de constitución de la sociedad, dando aviso con un mínimo de tres meses mediante telegrama colacionado. Para el reintegro del capital y utilidades se efectuará un balance general y cuentas de ganancias y pérdidas, dentro de los tres meses ya indicados, ajustando los rubros a los precios que rijan en plaza en ese momento. Siéndole abonado en dos cuotas iguales, la primera a los 300 días y la segunda a los 500 días de la fecha del balance, respectivamente, pudiendo llevar los intereses que rijan en el Banco de la Nación Argentina. — Undécima: Los socios no podrán ceder sus cuotas a terceros ajenos a la sociedad, teniendo las mismas carácter de intransferibles, en forma absoluta y en las condiciones señaladas precedentemente. — Duodécima: Los socios, de común acuerdo, podrán asignarse sueldos mensuales, que imputarán a sus cuentas particulares. Todas las resoluciones de importancia serán consignadas en un libro de actas llevado al efecto. — Décima tercera: El fallecimiento, interdicción o incapacidad de alguno de los socios no producirá la disolución de la sociedad. En estas circunstancias, los restantes socios si así les conviniere, podrán decidir: a) continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido, previa unificación de la representación, o con los representantes del incapaz o interdicto; b) adjudicarse proporcionalmente a sus capitales integrados las cuotas del capital del causante, incapaz o interdicto, estableciéndose el monto del capital y utilidades mediante un balance general que se hará dentro de los treinta días de la fecha del fallecimiento, incapacidad o interdicción, liquidándose en los plazos y modos estipulados para retiro de socios, en la cláusula décima. — Décima cuarta: En los casos de disidencia por a) ajuste de los rubros del activo social, en caso de retiro, fallecimiento, incapacidad o interdicción de alguno de los socios, se designarán árbitros, uno por cada parte en disidencia, quienes podrán designar un tercero para el caso de discordia, y cuyo fallo será inapelable. Unos y otros deberán expedirse dentro del plazo de treinta días; b) Por cuestiones sobre la interpretación, vigencia o disolución de la sociedad, se recurrirá a la justicia ordinaria de la Capital Federal. Para efectuar todos los trámites de estilo a fin de la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, autorizamos a la doctora Anita Isabel Durante Serafini. — En prueba de conformidad se firma el presente contrato, en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los .. días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho. Sobre raspado: socios, deudas, confirmar, enumerados: vale. — R. E. Costa de Rico Trelles. Roberto F. Rico Costa. Florencio José Rico Costa. — Buenos Aires, diciembre 11 de 1958. Luis H. Díaz, secretario.

$ 3.750.- e.29|1-Nº 10.646 D.T. v.29|1|59

IEMMA HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Pedro R. Taranco, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Gregorio Iemma, italiano, casado, y Luis Iemma, italiano, casado, ambos mayores de edad, hábiles para contratar y domiciliados en la Avenida La Plata mil doscientos quince de esta Capital, en el carácter de únicos socios de la firma: "IEMMA HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída el once de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, por el término de diez años e inscripta en el Registro de Comercio, en el libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitadas, el diez y siete de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número trescientos noventa y siete, convienen en la disolución anticipada de la sociedad de conformidad a las cláusulas siguientes: Primera: Con efecto retroactivo al treinta de junio del año en curso, y de acuerdo al balance general confeccionado a esa fecha, dan por disuelta la sociedad que integraban, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el señor Luis Iemma. Que el capital y cuenta particular del socio saliente, don Gregorio Iemma, que según el citado balance que forma parte integrante del presente, asciende a la suma de Diez y seis mil novecientos sesenta y cuatro pesos con treinta moneda nacional, se lo entrega en este acto el Sr. Luis Iemma en cuatro pagarés: tres de cuatro mil pesos m|n. c|u., con vencimientos mensuales consecutivos al veinte de noviembre, veinte de diciembre del corriente año, y veinte de enero de mil novecientos cincuenta y nueve; y uno de cuatro mil novecientos sesenta y cuatro pesos con treinta, con vencimiento al veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, sirviendo el presente del más suficiente recibo. — Segunda: Que se han llenado los requisitos de la Ley once mil ochocientos sesenta y siete, a cuyo efecto se han publicado edictos en el Boletín Oficial y diario "Noticias Gráficas", habiendo vencido el término legal sin producirse oposiciones. De conformidad ambas partes firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Firmado: Gregorio Iemma. — Luis Iemma".

Buenos Aires, diciembre 4 de 1958. — Gustavo A. Losada Calvento, secretario.

$ 900.— e.29|1-Nº 45.744-v.29|1|59

LE CUIR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Pedro R. Taranco, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura otorgada ante el escribano Alberto H. Wuille Bille con fecha 28 de octubre de 1958, la sociedad "LE CUIR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha aumentado su capital social, modificando por lo tanto el artículo cuarto de su contrato social que en lo sucesivo dirá así: Artículo Cuarto: El capital de la sociedad lo constituye la suma de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por dos mil cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, que los socios han suscripto totalmente en la siguiente proporción: el señor Manuel González Lobo, seiscientas sesenta y ocho cuotas, representativas de seiscientos sesenta y ocho mil pesos nacionales, el señor Roberto Fontela, seiscientas sesenta y seis cuotas representativas de seiscientos sesenta y seis mil pesos moneda nacional y el señor Marcelo Francisco Gibaut seiscientas sesenta y seis cuotas representativas de seiscientos sesenta y seis mil pesos de igual moneda. Este capital ha sido debidamente integrado por los mismos socios, según así resulta del balance certificado que suscripto por los socios se agrega por cabeza de la presente, formando parte integrante de este contrato. — Buenos Aires, diciembre 10 de 1958. — Gustavo A. Losada Calvento, secretario.

$ 700.— e.29|1-Nº 10.650 D.T. v.29|1|59

ESTELAR BRACHT y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Abelardo F. Rossi, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 6 del suscripto, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Los señores Oscar Antonio Román, Antonio Vicente Vassallo y Alberto Luis Bracht, éste último representado por don Federico Eduardo Bracht, según poder general, inscripto en el Registro de Mandatos de la Provincia de Buenos Aires, con fecha veintisiete de junio de mil novecientos cincuentiocho al Folio número cuarentiún mil quinientos setenta, tomo cuarentidós, de acuerdo con lo estatuído en la cláusula cuarta del contrato de Sociedad, ceden, venden y transfieren las quinientas una (501) cuotas de cien pesos moneda nacional (m$n. 100) que representan la cantidad de cincuenta mil cien pesos moneda nacional (m$n. 50.100), que en conjunto tenían y les correspondían como aporte de capital en ESTELAR BRACHT y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a sus consocios los señores Esteban Krauz, Leoncio Navaso y Rodolfo Manuel Pérez, correspondiéndoles ciento sesentisiete cuotas de cien pesos moneda nacional, que equivalen a la cantidad de diez y seis mil setecientos pesos moneda nacional (m$n. 16.700), para cada uno de ellos. — La venta de las cuotas de capital se realiza por el precio total del valor nominal de las mismas y su transferencia se retrotrae al día treinta de noviembre de mil novecientos cincuentisiete. — En prueba de conformidad firman al pie todos los contratantes, haciéndolo en nombre de don Alberto Luis Bracht, don Federico Eduardo Bracht de conformidad al poder general indicado "ut-supra", en la Ciudad de Buenos Aires a los diez y nueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuentiocho. — Firmado: Oscar Antonio Román. — Antonio Vicente Vassallo. — Federico Eduardo Bracht. — Esteban Krauz. — Leoncio Navaso y Rodolfo Manuel Pérez. — Buenos Aires, Diciembre 10 de 1958. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 800.— e.29|1-Nº 45.745-v.29|1|59

RAQUEL LOPEZ LIMA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Pedro R. Taranco, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura otorgada ante el Escribano Alberto H. Wuille Bille, con fecha 3 de noviembre de 1958, la sociedad "RAQUEL LOPEZ LIMA Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha modificado la cláusula primera del contrato de la referida sociedad lo que para lo sucesivo regirá en la siguiente forma: Primera: El objeto de la sociedad será: a) Dedicarse a la compra venta de fajas, corpiños y lencería en general; b) Comprar y vender bienes inmuebles, situados en cualquier punto de la República, edificarlos, dividirlos, permutarlos, cederlos, donarlos, darlos en arrendamiento aún por más de seis años y administrarlos; c) Dar y tomar dinero prestado con garantía hipotecaria, prendaria, personal o sin garantía, operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y con cualquier establecimiento bancario instalado en esta ciudad, con sociedades, compañías y con particulares a cuyos efectos, por intermedio de sus gerentes administradores, indistintamente, podrán otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras y documentos públicos y privados que sean necesarios. Sobrerraspado — fajas — Vale. Sobrerraspado — diciembre — Vale.

Buenos Aires, diciembre 1º de 1958. — Gustavo A. Losada Calvento, secretario.

$ 700.— e.29|1-Nº 10.174-D.T.-v.29|1|59

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 24|1|59.

ACLARACION

"MIRO INDUSTRIAL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Se hace saber que por error de imprenta en la publicación del 7|1|59 de la citada sociedad, se deslizó un error en la Cláusula Décima.

Donde dice: ...de los sucesores del ex-socio representación en la persona de alguno de éllos. Debe decir: ...debiendo aquéllos unificar su representación en la persona de alguno de éllos.

e.29|1 Nº 44.411-v.29|1|59

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 7

El doctor Oscar Moyano Eguiluz, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría Nº 20, cita por diez días a herederos y acreedores de don SAMUEL GOMEZ CROCI. — Buenos Aires, diciembre 31 de 1958. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.000-e.29|1-Nº 47.801-v.3|2|59.

Nº 11

El Juez Nacional en lo Civil doctor Agustín E. Tiscornia, a cargo del Juzgado Nº 11, secetaría Nº 32, cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA PERNA DE TAVAROZZI. y de don NICOLAS TAVAROZZI. — Buenos Aires, 22 de diciembre de 1958. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.000-e.29|1-Nº 47.826-v.11|2|59.

Nº 12

El Juez doctor Alberto R. H. Gartland, cita por diez días a herederos y acreedores de FELIPE PONS. — Buenos Aires, diciémbre 23 de 1958. — Diego L. Barroetavena, secretario.
$ 1.000-e.29|1-Nº 47.841-v.11|2|59.

Nº 14

El Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 14 doctor Marcial F. Etcheverry, secretaría Nº 41, cita una vez por mes durante seis meses a la señora VANDA VIZNJEVIZ, para que comparezca a estar a derecho, en el juicio de ausencia con presunción de fallecimiento, promovido por su esposo don Anibal G. Murga. — Buenos Aires, diciembre 31 de 1958, — Raúl R. Frías, secretario.
$ 100-e.29|1-Nº 47.806-v.29|1|59.

Nº 17

El Juez Nacional en lo Civil doctor Marcelo Padilla, Juzgado Nº 17, secretaría Nº 50, cita una vez por mes durante seis meses a ATILIO MALDONADO para que comparezca a estar a derecho en el juicio seguido por ausencia con presunción de fallecimiento. — Buenos Aires, noviembre 19 de 1958. — A. J. Virgiliano Otamendi. secretario.
$ 150-e.29|1-Nº 47.824-v.29|1|59.

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 2

El doctor Arturo R. Pillado Matheu, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 2, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña ISABEL GARCIA DE MORINELLI. — Buenos Aires, 12 de septiembre de 1958. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
$ 500-e.29|1-Nº 47.792-v.3|2|59.

Nº 3

El doctor Jorge E. Bargalló, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 3 cita, llama y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de LEONARDO D'ONGHIA. — Buenos Aires, diciembre 30 de 1958. — Ricardo Heurtley, secretario.
$ 500-e.29|1-Nº 47.810-v.3|2|59.

Nº 6

El doctor Domingo Méndez Terrero, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado 6, cita por cinco días a herederos y acreedores de ERMELINDA o HERMELINDA ZOCCA de ARDUINO. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1958.— Bruno Quintana, secretario.
$ 500-e.29|1-Nº 47.827-v.3|2|59.

CRIMINAL DE INSTRUCCION

Nº 4

Por disposición del Señor Juez de Instrucción doctor J. Franklin Kent, se emplaza por el término de cinco días a NICANOR ALBERTO OJEDA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurtos reiterados (causa Nº 30 784) bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, enero 20 de 1959. — Secretaría Nº 49. — Raúl C. Cruz, secretario.
e.29|1-Nº 4.750-v.3|2|59.

Nº 7

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción doctor Raúl De Los Santos (a cargo interinamente del Jug. Instrucc. 7) se emplaza por cinco días a OSVALDO CARLOS SEPTIMO ARGUIMBAUM a comparecer en la causa que se le sigue por defraudaciones reiteradas bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría 122. — Buenos Aires 20 de enero de 1959. — Armando A. Caccuri a|c. int. Sec. 122, secretario.
e.29|1-Nº 4.751-v.3|2|59.

Nº 9

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción doctor Miguel A. Madariaga se emplaza por cinco días a MARIA CARLINA MENEN a comparecer en la causa Nº 22.613 que se le sigue por estafa bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 5 de enero de 1959. — Secretaría Nº 126. — Alberto Rodríguez Varela, secretario.
e.29|1-Nº 4.752-v.3|2|59.

Nº 11

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo VICENTE RAMIREZ procesado por el delito de infracción Ley de Frenda para que dentro del término de ley a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 14 de enero de 1959.— Modestino Pizarro Migens, secretario.
e.29|1-Nº 4.753-v.3|2|59.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo MANUEL LOPEZ procesado por el delito de estafas reiteradas para que dentro del término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 14 de enero de 1959. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.29|1-Nº 4.754-v.3|2|59.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga MARIA LUISA ESCOBAR procesada por el delito de hurto para que dentro del término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 13 de enero de 1959. — José Luis Romero Victorica, secretario.
e.29|1-Nº 4.755-v.3|2|59.

Nº 15

El Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 15 de la Capital Federal, doctor Miguel F. del Castillo, cita, llama y emplaza por cinco días, a MANUEL SCHIFER procesado por malversación de caudales públicos para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 181 bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 14 de enero de 1959. — Antonio L. Beruti (h.), secretario.
e.29|1-Nº 4.756-v.3|2|59.

Nº 18

Por disposición del Señor Juez de Instrucción doctor Ernesto González Bonorino se emplaza por el término de cinco días a GLADYS ALSOGARAY a comparecer en la causa Nº 103 que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 7 de enero de 1959. — Secretaría Nº 156. — José Mancinelli, secretario.
e.29|1-Nº 4.757-v.3|2|59.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción doctor Ernesto González Bonorino se emplaza por el término de cinco días a JAIME PECHESKI a comparecer en la causa Nº 210 que se le sigue por tentativa de homicidio bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 19 de diciembre de 1958. — Secretaría Nº 156. — Oscar Munilla Aguilar, secretario.
e.29|1-Nº 4.758-v.3|2|59.

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

JUDICIAL. El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Enrique A. Giraudy, Secretaría Nº 5, del autorizante, hace saber por 5 días que en autos "PICASSO, ALFREDO BARTOLOME c.DOMINGO o ERNESTO DOMINGO HERMIDA ALONSO s|cobro hipotecario", los martilleros A. C. Taquini y Cía., a propuesta de parte, subastarán públicamente el 5 de febrero, a las 15.30 horas, en su hall, el inmueble Obligado 4568|70, edificado en lote Nº 22, de 8m66 de frente al N.E., 34m54 al S.E. y 34m55 al N.O., con base de pesos 144.734.— m|n. 8 o|o de seña y 3 o|o de Comisión. — Buenos Aires, Diciembre 31 de 1958. — Ricardo L. Burnichón, secretario.
$ 1.250.— e.29|1-Nº 47.839 v.3|2|59

Nº 9

JUDICIAL. El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Jorge Roberto L. Soto, Secretaría Nº 27, del autorizante, hace saber por 5 días que en autos "LUJAN LONGO, AMIRA c|KRASNOV, ABRAHAM, hipotecario", los martilleros A. C. Taquini y Cía., a propuesta de parte, subastarán públicamente el 5 de febrero de 1959, a las 15.30 horas, en su hall, San Martín 388, 23 manzanas de terreno ubicadas en Chascomús, Pcia. de Buenos Aires, barrio Martín Fierro, según plano de subdivisión obrante a fs. 377, aprobado por la Dirección de Geodesia bajo el número 27-59-52, con las medidas lineales, superficies y linderos que resultan del mismo y con base de pesos 5.020,30 m|n. cada manzana. Escrituras, condición de venta, ante el señor José m. Paulucci. 50% de seña y 3 % de comisión. — Buenos Aires, Diciembre 30 de 1958. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.500.— e.29|1-Nº 47.840 v.3|2|59

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"A"

ASOCIACION VIAJANTES DE FERRETERIA, PINTURERIA Y ANEXOS
Av. Corrientes 4293 - T. E. 86-0587
Buenos Aires - República Argentina
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
UNICA CONVOCATORIA

Compañero afiliado:

De acuerdo con lo dictaminado por los Arts. 9º inciso a) y 55º de nuestros estatutos, convócase a los compañeros afiliados a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 31 de enero de 1959 (viernes), a las 19 horas, en nuestra sede social sita en Av. Corrientes 4293, Capital, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de la cuota social a $ 10.— m|n. mensuales, según lo aconsejado por Tesorería y aprobado por Comisión Directiva.

2º Autorización a la Comisión Directiva para aplicar cuotas suplementarias de emergencia. — Alfredo Castro, secretario.

En caso de no haber quórum a la hora indicada, la Asamblea se realizará en segunda convocatoria una hora después de la fijada, con el número de afiliados presentes. (Art. 60º del Estatuto Social).
$ 90.— e.29|1-Nº 47.822-v.30|1|59

"C"

CREDITO CASTELAR
Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria y Comercial
CONVOCATORIA

El Directorio de Crédito Castelar Sociedad Anónima, Financiera, Inmobiliaria y Comercial, convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 17 de febrero de 1959, a las 21 horas, en Fragueiro 321, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1958.

2º Emisión de nuevas series de acciones.

3º Constitución de una reserva para incobrables.

4º Distribución de utilidades.

5º Elección de dos directores titulares y tres suplentes para ejercer su mandato hasta el 31 de octubre de 1960 y 31 de octubre de 1959 respectivamente.

6º Elección de un síndico titular y un síndico suplente para ejercer su mandato hasta el 31 de octubre de 1959.

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — José Fernández Muñiz, presidente. — Angel Tomás, vicepresidente.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo establecido por el estatuto en cuanto al depósito de acciones o certificados.
$ 2.500.— e.29|1-Nº 47.823-v.3|2|59

"I"

INTERVEN S. A. I. F. I. C.
SEGUNDA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 20 de febrero de 1959, a las 19 hs., en el local social, calle Boedo 215, Capital, Federal para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y destino de las utilidades correspondientes al segundo ejercicio social.

2º Consideración del artículo sexto de los estatutos para proceder al aumento del capital autorizado.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por el término de un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar, en representación de los demás, el acta de la asamblea juntamente con las autoridades de la misma. — Buenos Aires, 26 de enero de 1959. — El Directorio.
$ 2.000.— e.29|1-Nº 47.811-v.3|2|59

I. M. F. A. S. A.
Industria Materiales Fotográficos Argentinos, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Mandataria
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General de Accionistas, en Primera Convocatoria, para el día 19 de febrero de 1959, en el domicilio social, calle Defensa Nº 911 a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, estado demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al cuarto ejercicio cerrado el 30 de junio de 1958.

2º Consideración y aprobación de las modificaciones de los artículos 10, 11, 12, 13, 14 16, 18 y 21 del Estatuto Social.

3º Aumento del capital autorizado.
4º Elección del presidente.
5º Determinación del número de Directores titulares y suplentes y elección de los mismos.
6º Elección de síndico titular y suplente.
7º Consideración de las retribuciones de los directores con cargos ejecutivos.
8º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 19º del estatuto social, a los efectos del depósito de las acciones. — El Directorio.
$ 2.250.— e.29|1-Nº 47.809 v.3|2|59

"M"

M. ROYO S. A.
Com. Ind. Inmob. y Financ.
CONVOCATORIA
Por resolución del Directorio, y de acuerdo a los Estatutos se convoca a los Sres. Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 6-2-59, a las 9 horas, en la calle Perú 277, 4º Piso, a fin de considerar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del capital autorizado a la suma de m$n. 50.000.000.—.
2º Modificación del Art. 9º de los estatutos sociales.
3º Elección de dos Sres. Accionistas para firmar el acta de asamblea. — El Directorio.
$ 1.500.— e.29|1-Nº 47.842 v.3|2|59

"O"

OPPENHEIMER CASING CO. OF. ARGENTINA S. A.
CONVOCATORIA
Se convoca a los Señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 12 de febrero a las 12,30 horas en Carabelas 344, piso 7º, para tratar el siguiente;
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1958.
2º Elección de directores titulares y sustitutos y de síndicos titular y suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 1.750.— e.29|1-Nº 47.829 v.3|2|59

"P"

PAPINI HERMANOS
"NUEVAS CRISTALERIAS"
Comercial e Industrial, Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
De acuerdo con el artículo 6º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que ha de celebrarse en la sede social, Venezuela 768 de esta Capital, el día 7 de febrero de 1959, a las 10 horas, a los efectos de tratar la siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos accionistas para que en representación de los demás, aprueben y firmen el acta de la asamblea.
2º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de junio de 1958.
3º Fijación del número de Directores
4º Nombramiento de Directores titulares para completar el número fijado por la asamblea.
5º Elección de síndico titular y síndico suplente por un período de un año.
Nota: Los señores accionistas que deseen concurrir, deberán depositar sus acciones o certificados de depósitos de los Bancos en las oficinas de la sociedad, con tres días de anticipación al fijado para la asamblea. — El Directorio.
$ 2.500.— e.29|1-Nº 47.820 v.3|2|59

TRANSFERENCIAS

NUEVAS

"A"

Avisa: Ricardo Hueto, martillero público, de la firma Hueto, Fernández y Cía., con oficinas en la calle Alsina 1441, piso 1º, oficina 121, T. E. 37-8848; que José Ramos Rúa vende a Fructuosa Zalba viuda de Saraldi, Petra Goicoechea de Munarriz y Marino Munarriz su negocio de café, bar, billares y casa de lunch sito en AVENIDA DEL TRABAJO 3898|900 esquina LAGUNA, domicilio ambas partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 750.— e.29|1-Nº 47.830-v.3|2|59

Fernández, Stéfano & Peláez, balanceadores y martilleros públicos, Santiago del Estero 148, 2º piso, T. E. 37-3722, avisan: Antonio Ferrari y José Schiliro venden a Abraham Cacio, Roberto José Salerno y Norberto Formisano, libre deuda y|o gravamen, su negocio estación servicio autorizada "Y. P. F.", AVENIDA DEL TEJAR número 5041, domicilio compradores. Reclamos término Ley 11.867 en nuestras oficinas, domicilio vendedores.
$ 750.— e.29|1-Nº 47.819-v.3|2|59

Antonio Fernández y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rodríguez Peña 382, piso 6º, of. "B", T.E. 40-0559, avisan que Luis Angel Passarello y José Passarello venden a Manuel Val su negocio de fiambrería y quesería ubicado en la AVDA. RIESTRA 1300, donde constituyen domicilio las partes. Reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 750.— e|29|1-Nº 47.796 v.3|2|59

Sánchez, Portilla & Cía., balanceadores, oficinas Avda. de Mayo 1161, piso 1º, avisan: José Enrique Ponga vende a su condómino Celestino Tomás la mitad parte que tiene en el negocio restaurant, calle ALEJANDRO MARGARIÑOS CERVANTES 3202, domicilio de las partes. Activo y pasivo cargo comprador. Reclamo ley, nuestras oficinas.
$ 750.— e.29|1-Nº 47.785 v.3|2|59

Antonio Fernández y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rodríguez Peña 382, piso 6º, of. "B", T.E. 40-0559, avisan que Felipe Martín y Basilio Ibisúa venden a Josefa del Carmen Perea de Fernández su negocio de café y bar ubicado en la AVDA. RIESTRA 1302, donde constituyen domicilio las partes. Reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 750.— e.29|1-Nº 47.795 v.3|2|59

Juan Albandoz, martillero, ofi, Espinosa 1035, Dto. 1º, avisa: Martín Mantecón y Antonio Rovello venden negocio café, casa de lunch, AVDA. GAONA 2901 Cap. a Julio Germán Digón y Manuel Regueiro y Eduardo Alfredo Fernández. Domic. partes y recl. ley, mis ofic.
$ 500.— e.29|1-Nº 47.805 v.3|2|59

Avisan: Castro López y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rivadavia Nº 1194, T.E. 37-3233: Alfredo Marciano Romero, Teófilo López, Isidro Casarreal, Benjamín Alvarez y José Manuel Menéndez venden a Teófilo López, Isidro Casarreal, Antonio López, Salvador Crespo Fernández y Antonio Rodríguez, el negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la AVDA. FEDERICO LACROZE Nros. 2720|24, domicilio de las partes en el mismo negocio. Reclamaciones de ley, en nuestras oficinas.
$1.000.— e.29|1-Nº 47.692 v.3|2|59
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 26|1 al 30|1|59.

Pérez, Chan y Compañía, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T.E. 38-1766, avisan: José Portas, José de Vicencio, Ezequiel Roberto Cantarelo, Saturnino Piñeiro, Rogelio Barbosa, Jesús Fernández y Arturo Nogueira venden a Alvaro Jares, David Lago, Máximo Freire, Benjamín Lamas, Guillermo López, Benigno Bouza Freire, Antonio Souto y Eduardo Paez, negocio de copetín y restaurant, denominado "Del Norte", sito en AVDA. PUEYRREDON Nº 1015, domicilio de ambas partes. Reclamaciones término ley n|oficinas.
Nota: Este aviso modifica el publicado el 26 al 31|7|958, por error nombres compradores.
$ 1.250.— e.29|1-Nº 47.798 v.3|2|59

Rodríguez y Cía., martilleros, Ecuador Nº 943, Ciudad, T.E. 88-4432, avisan: José María Frontera y Olinda Bustamante de Frontera vende a Alberto Noborn Shinya, negocio taller planchado con instalación a vapor, ALBARIÑOS 577, Capital. Recl. ley n|oficinas, domic. partes.
$ 500.— e.29|1-Nº 47.799 v.3|2|59

"B"

Daniel Mosquera y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas propias Cángallo 1410, 2º piso, T. E. 40-4159|4168, avisan: Esteban García y Cipriano Hernández venden a Gerardo Viñas y Calogero Ferro, su negocio de Café, Bar y Billares, BRASIL 2599 esq. JUJUY, domicilio contratantes. — Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 750.— e.29|1-Nº 47.821-v.3|2|59

Nicolás V. Gutiérrez, martillero público, Paraná 433, 3º, avisa: Que vendedores y compradora negocio CARLOS CALVO 2896, Capital, de común acuerdo han rescindido operación (edicto Nº 42.980), domicilio partes y reclamos ley, mis oficinas.
$ 500.— e.29|1-Nº 47.834-v.3|2|59

Nicolás V. Gutiérrez, martillero público, Paraná 433, 3º, avisa: Eduardo y Ernesto Bonofiglio, venden libre toda deuda negocio despacho comestibles por menor y afines, sito CARLOS CALVO 2896, y DEAN FUNES 1006, Capital, a Vicente Manera, Enrique Manera, Fiore Camia y Aldo Messuerotti, domicilio partes y reclamos ley, mis oficinas.
$ 750.— e.29|1-Nº 47.833-v.3|2|59

Sánchez Portilla & Cía., balanceadores, oficinas Av. de Mayo 1161, piso 1º avisan: José Domínguez, Raimundo Domínguez venden a Salvador Fernández, Angel M. Fernández y Manuel Alvarez, negocio despacho de comestibles por menor y venta bebidas alcohólicas, calle CARLOS CALVO 2700, domicilio de las partes. Reclamo ley nuestras oficinas.
$ 750.— e.29|1-Nº 47.790-v.3|2|59

"CH"

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Enrique Gilberto Boch, vende a Juan Pedro Pablo Lavorato, su negocio de carnicería, calle CHARLONE Nº 115. — Domicilio partes y reclamos: Junín Nº 364.
$ 500.— e.29|1-Nº 47.786-v.3|2|59

Palazzo, Morales & Marconato, martilleros, V. Cevallos 628, Capital, avisan que Pablo Molitón Trias, vende libre de gravámenes y deudas, su negocio de "elaboración y venta de pastas, fiambrería, quesería y rotisería", sito en la calle CHACABUCO 624, Capital, a Lucindo Barrera. — Reclamos término de ley, nuestras oficinas, domicilio de las partes.
$ 750 e.29|1-Nº 47.808-v.3|2|59

"D"

Alzola & Cía., martilleros públicos, Brasil 2999, T. E. 91-1068 y 8486, avisan: Antonio Marini vende su parte mitad indivisa negocio bar y restaurante calle DEAN FUNES Nº 2003 a su condómino Claudio Ritta quien toma a su cargo activo y pasivo. Domicilio partes y reclamos ley mismo negocio.
$ 500 e.29|1-Nº 47.836-v.3|2|59

"F"

Pérez, Chan y Compañía, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T. E. 38-1766, avisan: Manuel Maiiou, Constantino Carballo y Antonio Carballo venden a Luciano Juárez Mariño negocio restaurant y cervecería, sito FEDERICO LACROZE Nº 3436; domicilio ambas partes. Reclamaciones término ley nuestras oficinas.
$ 750 e.29|1-Nº 47.797-v.3|2|59

"G"

Rodríguez y Cía., martilleros, Ecuador 943, Ciudad, T. E. 88-4432, avisan: Cayetano Lindor Carrizo vende a Omar Horacio del Río negocio tintorería, GIRIBONE 900, Capital. Recl. ley n|oficinas domic. partes.
$ 500 e.29|1-Nº 47.800-v.3|2|59

"H"

Antonio Fernández y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rodríguez Peña 382, piso 6º, Of. "B", T. E. 40-0559, avisan que Alcides Aguirre vende a Carmen López y José Varela su negocio de hotel-alojamiento ubicado en la calle HIPOLITO YRIGOYEN 1265, piso 3º, Departamento 5, donde constituyen domicilio las partes. Reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 750 e.29|1-Nº 47.794-v.3|2|59

"L"

Avisa al comercio Antonio Herrera que ha dejado sin efecto la venta de su negocio ubicado en LAVALLE 4451, perteneciente al ramo de "despensa", que había comprado Matías Zamora. Reclamos de ley en mi comercio, calle Lavalle 4451, donde las partes constituyen su domicilio.
$ 500 e.29|1-Nº 47.882-v.3|2|59

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Alfonso Luis Agapito Llados, vende a Domingo Di Giorgio su negocio de carnicería, calle LAVALLEJA Nº 1445. Domicilio partes y reclamos: Junín Nº 364.
$ 500.— e.29|11-Nº 47.788 v.3|2|59

"M"

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber: que Gerónimo Casalla y Ernesto Franchini, venden a Angela Slonimschik Vda. de Kogen su negocio de carnicería, calle MANSILLA Nº 3402. Domicilio partes y reclamos: Junín 364.
$ 500.— e.29|1-Nº 47.787 v.3|2|59

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Vicente Francisco Caligiuri vende a Vicente Marino su negocio carnicería Pto. Nº 3 MERCADO FLOR DEL ONCE, HIPOLITO YRIGOYEN 2963. Domicilio partes y reclamos: Junín 364.
$ 500 e.29|1-Nº 47.739-v.3|2|59

"N"

Carmelo Maiorana, escribano, avisa al comercio que Elena Renata Petroni de Rhodius vende a José Luis Biancotti, el negocio de farmacia sito en la calle NEUQUEN Nº 1000, esquina GRAL. MARTIN DE GAINZA, Capital Federal. Reclamaciones de ley en la calle Directorio 3998, donde las partes constituyen domicilio. — Buenos Aires, Enero 2 de 1959.
$ 500.— e.29|1-Nº 47.793 v.3|2|59

"P"

Sánchez, Portilla & Cía., balanceadores, oficinas Av. de Mayo 1161, piso 1º, avisan: Atilio Pose vende a Pablo Ventura, negocio lechería y ventas de helados, calle PEÑA 3099, domicilio partes. Reclamo ley nuestras oficinas.
$ 500.— e.29|1-Nº 47.791 v.3|2|59

"R"

Francisco Antonio Carmelo Pileggi, avisa que transferirá a Alejandro Levy, domiciliado en Argerich 673, el negocio para venta de artefactos eléctricos, instalado en RIVADAVIA 6739, su domicilio para reclamaciones. Se hace saber que han sido totalmente desinteresados los acreedores. — Buenos Aires, Enero 26 de 1959.
$ 750.— e.29|1-Nº 47.802 v.3|2|59

Sánchez, Mourente, Vilar y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1365, piso 1º, T. E. 37-0571, avisan: Manuel Hermida Pérez vende a "Mourente y Cía." S. A., negocio café, bar y casa de lunch sito RIVADAVIA Nº 4999 esquina ACOYTE Nº 9|21. Domicilio partes y reclamaciones ley nuestras oficinas.
$ 750.— e.29|1-Nº 47.803 v.3|2|59

"Z"

Sánchez, Mourente, Vilar y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1365, piso 1º, T. E. 37-0571, avisan Luis Rodríguez y Rafael Rodríguez venden a José Chaver negocio despensa de comestibles y bebidas envasadas en general, sito ZAPIOLA Nº 4206 esq. BESARES. Domicilio partes y reclamaciones ley nuestras oficinas.
$ 750.— e.29|1-Nº 47.804 v.3|2|59

PROVINCIALES

SANTA CRUZ
TRANSFERENCIA DE NEGOCIO
Matías Echeverría, martillero público, con oficinas en calle Zapiola 283, de Río Gallegos, Pcia. de Santa Cruz, al comercio avisa que la señora Lucrecia Martinovic Vda. de Sesnic, vende su negocio de tienda y mercería, sito en calle ROCA 782, de esta localidad, al señor Roberto José Córdoba, con domicilio en la calle ROCA 1111 de Río Gallegos. Pasivo a cargo del vendedor. Reclame término de ley en mis oficinas.
$ 1.000.— e.29|1-Nº 47.835 v.3|2|59

AVISOS DIVERSOS

NUEVOS

MANUFACTURA DE TABACOS "PARTICULAR"

V. F. Grego S. A.

Se comunica a los señores accionistas tenedores de acciones ordinarias que a partir del día 2 de febrero próximo, contra presentación del cupón Nº 5, se procederá al pago del 13 %, en efectivo, correspondiente a parte del dividendo (27 %) del ejercicio vencido el 30 de setiembre de 1958. El pago se efectuará en nuestras oficinas, calle Dr. Luis Beláustegui Nº 2701, de lunes a viernes, de 8.30 a 11.30 y 14.30 a 17 horas. — Buenos Aires, enero 26 de 1959. El Directorio

$ 500.— e.29|1-Nº 47.817 v.31|1|59

MANUFACTURA DE TABACOS "PARTICULAR"

V. F. Grego S. A.

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 2 de febrero próximo se abonará, por intermedio del Banco de Italia y Río de la Plata (Casa Central), el dividendo del 5 % correspondiente a las acciones preferidas por el ejercicio concluído el 30 de setiembre de 1958. El pago se efectuará contra presentación del cupón Nº 3. — Buenos Aires, Enero 26 de 1959. — El Directorio.

$ 400.— e.29|1-Nº 47.818 v.30|1|59

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 3

El Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 3, doctor Luis A. Herrera, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores del Sr. PASCUAL ROQUE SALVADOR MARINO.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1958. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 1.000.— e.27|1-Nº 47.741-v.6|2|59

Luis A. Herrera, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 3, cita por 10 días a herederos y acreedores de EDMUNDO RABBIONE.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1958. — Herbierto Enrique Ballerini, secretario.

$ 1.000.— e.26|1-Nº 47.718-v.5|2|59

El doctor Luis A. Herrera, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, cita por diez días a herederos y acreedores de JUAN JOSE FERRETTI. — Buenos Aires, 31 de diciembre de 1958. — J. M. Olivieri Zimmermann, secretario.

$ 1.000 e.19|1-Nº 47.452-v.29|1|59

Nº 4

Mario N. Figueroa Alcorta, Juez Titular, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 4 (Secretaría Nº 12), cita por diez días a herederos y acreedores de don ESTEBAN o ESTEBAN JUAN o ESTEBAN JUAN BARTOLOME DELLA VALLE.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1958. — Horacio I. Romanelli, secretario.

$ 1.000.— e.27|1-Nº 47.745-v.6|2|59

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Mario N. Figueroa Alcorta, a cargo del Juzgado 4, Secretaría 11 cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de LUIS NICOMEDES ROMANO.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1958. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.

$ 1.000.— e.26|1-Nº 47.701-v.5|2|59

Mario M. Figueroa Alcorta, Juez Nacional en lo Civil del Juzgado Nº 4, cita por diez días a herederos y acreedores de ATILIO ANDRES CARDUCCI.

Buenos Aires, octubre 1º de 1958. — Félix R. de Igarzábal, secretario.

$ 1.000.— e.26|1-Nº 47.729-v.5|2|59

Nº 8

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge Roberto L. Soto, Secretaría Nº 26, cita por diez días a herederos y acreedores de don FRANCISCO RIBAUDO.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1958. — Carlos M. Saubidet, secretario.

$ 1.000.— e.27|1-Nº 47.736-v.6|2|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Noé Quiroga Olmos, Secretaría 24, cita por diez días a herederos y acreedores de FARIDE DEFALCO. — Buenos Aires, Diciembre 26 de 1958. — José M. Monclá, secretario.

$ 1.000.— e.24|1-Nº 47.652-v.4|2|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge Roberto L. Soto, a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría Nº 25, cita por diez días a herederos y acreedores de doña DESAMPARADOS o AMPARO BORRAS de ARNAL. — Buenos Aires, diciembre 26 de 1958. — Juan F. Bernabé, secretario.

$ 1.000 e.19|1-Nº 47.421-v.29|1|59

El Juez en lo Civil, doctor Jorge Roberto L. Soto, a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría Nº 27, cita por diez días a herederos y acreedores de don NICOLAS CONCILIO. — Buenos Aires, diciembre 29 de 1958. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

$ 1.000 e.19|1-Nº 47.474-v.29|1|59

Nº 11

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín Ernesto Tiscornia, a cargo del Juzgado Nº 11, Secretaría Nº 32, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA SELVA CROS de PERLINGER. — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1958. — Jorge F. Aquilio, secretario.

$ 1.000.— e.24|1-Nº 47.273 v.4|2|59

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 16|1 al 27|1|59.

Nº 13

El Juez doctor Jorge Garzón Maceda, Secretaría Nº 38, cita por diez días a herederos y acreedores de ROSA TIRICO de LAPENNA.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1958. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.

$ 1.000-e.20|1-Nº 47.531-v.30|1|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge Garzón Maceda, a cargo del Juzgado Nº 13, Secretaría Nº 38, cita por diez días a herederos y acreedores de don FRANCISCO PEINADO. — Buenos Aires, diciembre 18 de 1958. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.

$ 1.000 e.19|1-Nº 47.426-v.29|1|59

Nº 14

El doctor Marcial F. Etcheverry, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 14, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de la Sra. ELVIRA CHAO de MAGGI.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1958. — Alberto L. Ricchieri, secretario.

$ 1.000.— e.27|1-Nº 47.742-v.6|2|59

El Juez Nacional en lo Civil Nº 14, Dr. Marcial F. Etcheverry (Secretaría 41), cita por diez días a herederos y acreedores de don TEOFILO SCHNEIDER.

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1958. — Raúl R. Frías, secretario.

$ 1.000.— e.23|1-Nº 47.613-v.3|2|59

Nº 15

El Dr. Agustín M. Villar, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado número 15, Secretaría Nº 45 del autorizante, cita por 5 días a D. JOSE BRANDWAIN, en los autos "Rollansky de Branwain Esther c| Brandwain José s|divorcio", a comparecer en autos.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1958. — Julio A. Quinterno, secretario.

$ 500.— e.26|1-Nº 47.735-v.30|1|59

Nº 16

César C. San Miguel, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 16 (Secretaría 48), cita por diez días a herederos y acreedores de VALCABADO de ANGLADA FELISA. — Buenos Aires, diciembre 30 de 1958. — Enrique J. R. Sojo, secretario.

$ 1.000 e.19|1-Nº 47.444-v.29|1|59

Nº 18

El doctor Antonio Collazo, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 18, de la Capital Federal, por la Secretaría Nº 53, cita por diez días a herederos y acreedores de ROSALIA BAYLACQ de BADARO.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1958. — Norberto Carlos Scotti, secretario.

$ 1.500.— e.27|1-Nº 47.770-v.6|2|59

Antonio Collazo, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 18, Secretaría Nº 54 del suscripto, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA DEL CARMEN LASOTA CATALAN de TORIONI.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1958. — Luis Prato, secretario.

$ 1.000-e.20|1-Nº 47.516-v.30|1|59

Nº 19

El doctor Luis María Bunge Campos, Juez a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 56, cita por diez días a herederos y acreedores de HERMINDA CRISTINA CANOSA de MARCORIGHI.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1958. — Pedro M. Otaño, secretario.

$ 1.000.— e.27|1-Nº 47.750-v.6|2|59

El doctor Luis María Bunge Campos, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado número 19 (Secretaría número 57) cita por diez días a herederos y acreedores de ELENA MATILDE BERGEY.

Buenos Aires, 5 de noviembre de 1958. — Alberto Nöceti, secretario.

$ 1.000-e.20|1-Nº 47.504-v.30|1|59

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 2

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 2, doctor Arturo R. Pillado Matheu, se publica por tres días el siguiente edicto, para hacer saber a don TOUFIO CHAMS EDDINE, que en los autos "Merolla Agueda c|Chams Eddine, Toufio s|desalojo", a liquidación presentada por la actora, que asciende a la suma de veintiséis mil ciento veinte pesos con cincuenta centavos moneda nacional, por capital, intereses y costas, S. S. proveyó lo siguiente: "Buenos Aires, diciembre 11 de 1958. Téngase presente y de la nueva liquidación practicada vista por cinco días, bajo apercibimiento de ley, y a los fines de la notificación pedida, publíquese edictos por tres días en el Boletín Oficial. Rep. Arturo R. Pillado Matheu".

Buenos Aires, diciembre 26 de 1958. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

$ 1.050.— e.27|1-Nº 47.774-v.29|1|59

Nº 7

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Juan Carlos de Abelleyra, a cargo del Juzgado Nº 7, cita por cinco días a herederos y acreedores de don BLAS MAGANUCO. —Buenos Aires, Diciembre 30 de 1958. — José Joaquín Casanovas, secretario.

$ 500.— e.24|1-Nº 47.631 v.29|1|59

Nº 11

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Ernesto Lavayen, a cargo del Juzgado Nº 11, cita por cinco días a herederos y acreedores de MAXIMO MATTEI.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1958. — José Luis Mó, secretario.

$ 500.— e.27|1-Nº 47.743-v.31|1|59

Nº 12

El Dr. Juan Liansó, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 12, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de JORGE KEHAYOGLU.

Buenos Aires, setiembre 16 de 1958. — Bernabé Castillo, secretario.

$ 500.— e.26|1-Nº 47.694-v.30|1|59

Nº 19

El Juez doctor Angel Daray, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 19, cita por el término de cinco días a herederos y acreedores de don ANTONIO DI PROFIO.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1958. — Federico A. Palacio, secretario.

$ 500.— e.27|1-Nº 47.737-v.31|1|59

JUZGADOS NACIONALES EN LO CORRECCIONAL

"L"

El señor Juez Nacional en lo Correccional doctor Luis Eduardo Argüero, a cargo del Juzgado letra "L", por la secretaría del doctor Samuel J. A. Salas, cita y emplaza al prófugo CARLOS ROBINSON MARIN para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 14 818, que por delito de lesiones art. 94 del Cód. Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, diciembre 9 de 1958. — Samuel J. A. Salas, secretario.

e.16|1-Nº 4.631-v.21|2|59

"N"

Por disposición del señor Juez Correccional a cargo del Juzgado letra "N", doctor Miguel A. Buero, se cita y emplaza a SAMUEL GEBER, para que dentro de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito previsto en el art. 302 del Cód. Penal, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Capital Federal. Diciembre 19 de 1958. — Juzgado Correccional "N", Lavalle 1638. — José Finkelstein, secretario.

e.16|1-Nº 4.626 v.21|2|59

Por orden del señor Juez en lo Correccional a cargo del Juzgado letra "N" doctor Miguel A. Buero, se cita y emplaza a AMADOR OVISIO ARIAS, para que dentro del término de treinta días a partir de la publicación de la presente comparezca a estar a derecho en la causa Nº 5385 que se le sigue por ante la secretaría Finkelstein de este Juzgado, por infracción al art. 302 del Cód. Penal, bajo apercibimiento si así no lo hiciere de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1958. — Juez. Correc. "N", Lavalle 1638, piso 6º, Capital Federal. — José Finkelstein, secretario.

e.16|1-Nº 4.627 v.21|2|59

Por orden del señor Juez en lo Correccional a cargo del Juzgado letra "N", doctor Miguel A. Buero, se cita y emplaza a HECTOR LUIS GARCIA, para que dentro del término de treinta días a partir de la publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa Nº 5311 que por infracción al art. 302 del Cód. Penal, se le sigue por ante la Secretaría Nº 75 del Escribano José Finkelstein, bajo apercibimiento si así no lo hiciere de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1958. Juzg. Correc. "N", Lavalle 1638 6º piso, Cap. Federal. — José Finkelstein, secretario.

e.16|1-Nº 4.628 v.21|2|59

Por disposición del señor Juez Correccional a cargo del Juzgado letra "N", doctor Miguel A. Buero, se cita y emplaza a NICASIO PEREZ para que dentro de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito previsto y penado en el art. 89 del C. Penal, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Capital Federal, Diciembre 5 de 1958. Juzgado Correccional "N", Lavalle 1638. — José Finkelstein, secretario.

e.16|1-Nº 4.629 v.21|2|59

CRIMINAL DE INSTRUCCION

Nº 1

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Magno Omar Pérez, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 1, se emplaza por cinco días a FRANCISCO JAVIER GOMEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurtos reiterados bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 103. — Causa Nº 13.982. — Carlos A. Tavares, secretario.

e.27|1-Nº 4.736-v.31|1|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Magno Omar Pérez, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 1, se emplaza por cinco días a ALEJANDRO CESAREO PERALTA, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, en grado de reiteración, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 103. — Causa Nº 13.982. — Carlos A. Tavares, secretario.

e.27|1-Nº 4.737-v.31|1|59

Nº 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. César Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a OLGA OKIS de CHOMIK, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la cau-

la que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársela rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1958. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.19|1-Nº 4.648-v.24|2|59

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, doctor Miguel Angel Madariaga, se emplaza por 30 días a ENRIQUE MARIO FERNANDEZ, a comparecer en la causa Nº 22.647 que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 126.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1958. — Ricardo M. Font, secretario.

e.18|1-Nº 4.566-v.18|2|59

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge L. Gallegos se emplaza por 30 días a JACOBO FUDINN, a comparecer en la causa Nº 22.569 que se le sigue por quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 126.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1958. — Ricardo M. Font, secretario.

e.18|1-Nº 4.567-v.18|2|59

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por 30 días a R. C. MOREYRA BUSTAMANTE, a comparecer en la causa Nº 22.714 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 126

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1958. Ricardo M. Font, secretario.

e.18|1-Nº 4.568-v.18|2|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor César Black, se cita, llama y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a JULIO RODRIGUEZ LOZANO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, enero 9 de 1959. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.27|1-Nº 4.738-v.31|1|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor César Black, se cita, llama y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a ATILIO OSCAR LALLI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, 2 de enero de 1959. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.27|1-Nº 4.739-v.31|1|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor César Black, se cita, llama y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUSTO MANUEL GRIGIONE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, 2 de enero de 1959. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.27|1-Nº 4.740-v.31|1|59

Nº 3

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Raúl J. de los Santos, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a SILVIO CONTI o SILVIO OLADIO o FLAVIO CONTI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa (Nº 20.715), bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 14 de enero de 1959. — Rafael Cullen, secretario.

e.27|1-Nº 4.741-v.4|3|59

Nº 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. J. Franklin Kent, se emplaza por el término de cinco días a TELESFORO SOSA, a comparecer en la causa Nº 30.756 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 14 de enero de 1959. — Secretaría Nº 113. — Raúl C. Cruz, secretario.

e.26|1-Nº 4.710-v.30|1|59

Nº 5

Se cita, llama y emplaza por cinco días a ENRIQUE R. BALMAS procesado por infracción a los artículos 172, 300 y 301 del Código Penal para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 19.149 bajo apercibimiento de Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, enero 9 de 1959. — Juan J. Devalle, secretario.

e.27|1|59-Nº 4.742-v.31|1|59.

Se cita, llama y emplaza por cinco días a EMILIA ROGER DE MARQUEZ, procesada defraudación prendaria, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 19.913, bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, enero 12 de 1959. — Juan J. Devalle, secretario.

e.26|1-Nº 4.711 v.30|1|59

Nº 6

Por disposición del Señor Juez de Instrucción doctor Carlos M. Ure interinamente a cargo del Juzgado Nº 6 se emplaza por el término de cinco días a OCTAVIO ROGER BERNARD a comparecer en la causa Nº 18.867 que se le sigue por malversación de caudales públicos bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacero. Buenos Aires, 14 de enero de 1959. — Secretaría Nº 119. — Jorge C. Benítez Cruz, secretario.

e.27|1|59-Nº 4.743-v.31|1|59.

Nº 8

Por disposición del Señor Juez Nacional de Instrucción doctor Juan Esteban Bugnone se emplaza por cinco días a JORGE OSVALDO KNISCHNIK a comparecer en la causa que se le sigue por infracción ley 12.962, (causa Nº 9.136) bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 16 de enero de 1959. — Secretaría Nº 123. — Norberto Roffo, secretario.

e.27|1|59-Nº 4.745-v.31|1|59.

Por disposición del Señor Juez Nacional de Instrucción doctor Juan Esteban Bugnone se emplaza por cinco días a ALBERTO RUSSO a comparecer en la causa que se le sigue por infracción ley 12.962 (causa Nº 9.249) bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 16 de enero de 1959. — Secretaría Nº 123. — Norberto Roffo, secretario.

e.27|1|59-Nº 4.746-v.31|1|59.

Por disposición del Señor Juez Nacional de Instrucción doctor Juan Esteban Bugnone se emplaza por cinco días a RUFINA ROMAN DE GONZALEZ a comparecer en la causa que se le sigue por falso testimonio bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 5 de enero de 1959. — Secretaría Nº 125. — Causa Nº 9.655. — Rubén R. Alliaud, secretario.

e.27|1|59-Nº 4.747-v.31|1|59.

Por disposición del Señor Juez Nacional de Instrucción doctor Juan Esteban Bugnone se emplaza por cinco días a BAUTISTA SCARCELLA, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hecerlo. — (Causa Nº 9.235). — Buenos Aires, enero 12 de 1959. — — Norberto Roffo, secretario.

e.27|1|59-Nº 4.748-v.31|1|59.

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Instrucción Dr. Raúl J. De Los Santos, se emplaza por cinco días a MANUEL OSVALDO REY, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación; (Sumario Nº 9.258), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 26 de diciembre de 1958. — Secretaría Nº 123. — Norberto Roffo, secretario.

e.26|1-Nº 4.712 v.30|1|59

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Instrucción Dr. Raúl J. de los Santos, se emplaza por cinco días a HECTOR MENDEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por Infracción ley 12.962. bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, diciembre 24 de 1958. — Secretaría Nº 123. — Sumario Nº 9.251. — Norberto Roffo, secretario.

e.26|1-Nº 4.713 v.30|1|59

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por cinco días a ANDRES TERMINE, a comparecer en la causa que se le sigue por infracción a la ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. (Causa Nº 9.183). — Buenos Aires, noviembre 18 de 1958. — Secretaría Nº 123. — Norberto Roffo, secretario.

e.26|1-Nº 4.714 v.30|1|59

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por cinco días a MAURICIO STEIMBERG, a comparecer en la causa que se le sigue por infracción ley 12.962; (causa Nº 9.240), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 2 de enero de 1959. — Secretaría Nº 123. — Norberto Roffo, secretario.

e.26|1-Nº 4.715 v.30|1|59

Nº 9

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción doctor Miguel A. Madariaga se emplaza por cinco días a ADOLFO BEHAM, procesado por defraudación a comparecer en la causa Nº 22.541 que se le sigue por el delito de defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 8 de enero de 1959. — Secretaría Nº 126. — Alberto Rodríguez Varela, secretario.

e.27|1|59-Nº 4.749-v.31|1|59.

Nº 10

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal, Dr. Horacio Esteban Rébori, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente a la prófuga ZULEMA JADUR, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, enero 7 de 1959. — Héctor Orozco, secretario.

e.26|1-Nº 4.716 v.30|1|59

Nº 11

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN CARLOS COBOS, procesado por el delito de hurto para que dentro del término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 13 de enero de 1959. — José Luis Romero Victorica, secretario.

e.26|1-Nº 4.717-v.30|1|59

Nº 15

Por disposición del Señor Juez de Instrucción, doctor Ernesto González Bonorino, interinamente a cargo del Juzgado Nº 15 se emplaza por el término de cinco días a HECTOR GREGORIO RIOS a comparecer en la causa Nº 42 que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, enero 13 de 1959. — Secretaría Nº 146. — Miguel Antonio Mathé, secretario.

e.26|1-Nº 4.718-v.30|1|59

El Juez Nacional en lo Penal Especial a cargo del Juzgado Nº 4 de la Capital Federal, doctor Miguel F. del Castillo, cita, llama y emplaza por cinco días, a MANUEL EDUARDO, procesado por hurtos reiterados para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 109 bajo apercibimiento de Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 13 de enero de 1959. — Antonio L. Beruti (h.), secretario.

e.26|1-Nº 4.719-v.30|1|59

Por disposición del Señor Juez de Instrucción, doctor Ernesto González Bonorino, interinamente a cargo del Juzgado Nº 15 se emplaza por el término de cinco días a JUAN CARLOS GIMENEZ a comparecer en la causa Nº 118 que se le sigue por los delitos de estafa y falsificación de cheque bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, enero 13 de 1959. — Secretaría Nº 146. — Miguel Antonio Mathé, secretario.

e.26|1-Nº 4.720-v.30|1|59

El Juez Nacional en lo Penal Especial a cargo del Juzgado Nº 4 de la Capital Federal, doctor Miguel F. del Castillo, cita, llama y emplaza por cinco días, a ELEONORA FLEITAS RIVERO procesada por el delito de hurto, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 309 bajo apercibimiento de Ley.

Local del Juzgado. Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 7 de enero de 1959. — Antonio L. Beruti (h.), secretario.

e.26|1-Nº 4.721-v.30|1|59

Por disposición del Señor Juez de Instrucción, doctor Ernesto González Bonorino, interinamente a cargo del Juzgado Nº 15 se emplaza por el término de cinco días a SERGIO ARNOLDO CORREA a comparecer en la causa Nº 258 que se le sigue por los delitos de hurto, falsificación de documento y estafa bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, enero 13 de 1959. — Secretaría Nº 146. — Miguel Antonio Mathé, secretario.

e.26|1-Nº 4.722-v.30|1|59

Por disposición del Señor Juez de Instrucción, doctor Ernesto González Bonorino, interinamente a cargo del Juzgado Nº 15 se emplaza por el término de cinco días a MARIA ROMERO a comparecer en la causa Nº 36 que se le sigue por infracción al art. 28 de la Ley 12.962 bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, enero 13 de 1959. — Secretaría Nº 146. — Miguel Antonio Mathé, secretario.

e.26|1-Nº 4.723-v.30|1|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Ernesto González Bonorino, interinamente a cargo del Juzgado Nº 15, se emplaza por el término de cinco días a RAUL RICARDO IÑIGUEZ ORTIZ, a comparecer en la causa Nº 75 que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 146. — Buenos Aires, enero 13 de 1959. — Miguel Antonio Mathé, secretario.

e.26|1-Nº 4.724-v.30|1|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Ernesto González Bonorino, interinamente a cargo del Juzgado Nº 15, se emplaza por el término de cinco días a SALVADOR MAURO a comparecer en la causa Nº 142 que se le sigue por infracción al Art. 29 de la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de hacerlo. — Secretaría Nº 146. — Buenos Aires, enero 13 de 1959. — Miguel Antonio Mathé, secretario.

e.26|1-Nº 4.725-v.30|1|59

Por disposición del Sr. Juez en lo Criminal de Instrucción, Dr. Ernesto González Bonorino, interinamente a cargo del Juzgado Nº 15, se cita, llama y emplaza a ARMANDO PARDO y JESUS E. CASCALLAR, para que dentro del quinto día, a contar de la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho, en la causa que se les sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren. — Secretaría: Antonio L. Beruti, interinamente a cargo de la Secretaría Nº 144. — Local del Juzgado: Tribunales, 5º piso. — Buenos Aires, 14 de enero de 1959. — Antonio L. Beruti, secretario.

e.26|1-Nº 4.726-v.30|1|59

Nº 18

Por disposición del Señor Juez de Instrucción doctor Ernesto González Bonorino se emplaza por el término de cinco

días a Julio Marcial González a comparecer en la causa Nº 75 que se le sigue por ante el Juzgado Nº 18, secretaría Munilla Aguilar, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 12 de enero de 1959. — Secretaría Nº 154. — Oscar Munilla Aguilar, secretario.
e.27|1|59-Nº 4.744-v.31|1|59.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Ernesto González Bonorino, se emplaza por el término de cinco días a ALFREDO RODRIGUEZ a comparecer en la causa Nº 1 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 156. — Buenos Aires, diciembre 29 de 1958. — Oscar E. Gigena, secretario.
e.26|1-Nº 4.727-v.30|1|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Ernesto González Bonorino, se emplaza por el término de cinco días a ISABEL TORRES de BRUNO, a comparecer en la causa Nº 46, que se le sigue por infracción a la Ley número 12.962, a estar a derecho en la misma, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 156. — Buenos Aires, 7 de enero de 1959. — Oscar Munilla Aguilar, secretario.
e.26|1-Nº 4.728-v.30|1|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Ernesto González Bonorino, se emplaza por el término de cinco días a SALVADOR SCIUTO a comparecer en la causa Nº 128 que se le sigue por defraudación, a estar a derecho en la misma, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 156. — Buenos Aires, 7 de enero de 1959. — Oscar Munilla Aguilar, secretario.
e.26|1-Nº 4.729-v. 30|1|59

Nº 19

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Jorge L. Gallegos, int., a cargo Juzg. de Instrucción Nº 19, se emplaza por el término de cinco días a ORLANDO TOLEDO, a comparecer en la causa Nº 201, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 158.
Buenos Aires, enero 13 de 1959. — Enrique A. Luna, secretario.
e.26|1-Nº 4.730-v.30|1|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Jorge L. Gallegos, int., a cargo Juzg. de Instrucción Nº 19, se emplaza por el término de cinco días a JUAN CARLOS RENZI, a comparecer en la causa Nº 236, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 158.
Buenos Aires, enero 14 de 1959. — Enrique A. Luna, secretario.
e.26|1-Nº 4.731-v.30|1|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Jorge L. Gallegos, int., a cargo Juzg. de Instrucción Nº 19, se emplaza por el término de cinco días a JORGE PEREZ, a comparecer en la causa Nº 181, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 158.
Buenos Aires, enero 13 de 1959. — Enrique A. Luna, secretario.
e.26|1-Nº 4.732-v.30|1|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Jorge L. Gallegos, int., a cargo Juzg. de Instrucción Nº 19, se emplaza por el término de cinco días a LORENZO CARLOS TORRES DUGGAN, a comparecer en la causa Nº 136, que se le sigue por infr. ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 158.
Buenos Aires, enero 14 de 1959. — Enrique A. Luna, secretario.
e.26|1-Nº 4.733-v.30|1|59

Nº 20

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 20, doctor Jorge Alberto Aguirre, Secretaría Nº 161, del doctor Julio S. Soto, se cita, se llama y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo EDUARDO BRISTOW, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Secretaría, enero 12 de 1959. — Julio S. Soto, secretario.
e.26|1-Nº 4.734-v.30|1|59

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 20, doctor Jorge Alberto Aguirre, Secretaría Nº 161, del doctor Julio S. Soto, se cita, se llama y emplaza por el término de cinco días, a contar de la primera publicación del presente, al prófugo CARLOS NESTER, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo a las disposiciones de la ley.
Secretaría, enero 12 de 1959. — Julio S. Soto, secretario.
e.26|1-Nº 4.735-v.30|1|59

CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 9

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción doctor Miguel A. Madariaga se emplaza por 30 días a OSCAR HORACIO FALBO, a comparecer en la causa Nº 21.725, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 126.
Buenos Aires, Diciembre 30 de 1958. Ricardo M. Font, secretario.
e.20|1-Nº 4.672 v.25|2|59

Nº 11

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Alfredo F. Fustor, se cita, llama y emplaza a la prófuga ELIDA LOPEZ de BISCARO o ELIDA ROJAS de VISCARO procesada por el delito de infracción ley de prenda para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 5 de enero de 1959. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.20|1-Nº 4.677-v.25|2|59

PROVINCIALES

LA PLATA

El Juez doctor Juan Félix Castillo, cita por diez días a herederos y acreedores de JOAQUIN ALBERTO PACHECO.
La Plata, diciembre 29 de 1958. — Casimiro Pedro Labat, secretario.
$ 1.000.— e.27|1-Nº 47.768-v.6|2|59

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 15

El señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil, Dr. Agustín M. Villar, Secr. 44, hace saber por 10 días que en los autos "FERREIRO MANUEL c|LICCIARDI VICENTE, y otros, cobro hipotecario" el martillero Victorio Babuin, a propuesta de parte, rematará una finca en Moreno, Pcia. Bs. Aires, calle Castelli esquina Ituzaingó, lote 24. Manz. A, que mide: N. E 97m; N. O. 67; Ochava 4,24m: S. E. 70m. y S. O. 100m. Superficie 6.995.50, con todo lo clavado, plantado y adherido. Base: $ 100.000 m|n. contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. El sábado 31 de enero, a las 16 hs. sobre la misma. — Buenos Aires, diciembre 30 de 1958. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 3.000 e.19|1-Nº 47.467-v.29|1|59

Nº 18

JUDICIAL. — Orden señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 18, Dr. Héctor B. Quesada Zapiola, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días que en los autos: "LOPEZ NARVAJA RAUL c|KOLEFF ATANASIO, s|cobro ejecutivo", los martilleros Casullo Yacobucci & Cía., rematarán cuatro lotes de terreno situados en el Tigre. partido de Tigre, provincia de Buenos Aires, A, B, C y D, manzana 4, frente a dos calles Sin Nombre, miden: lote "A": 28m65 frente N.O., 4m24 ochava al N., 13m50 en su otro frente al N.E., 31m17 en el lado S.E. y 16m50 en el del S.O. Sup. 513,77 m.c. — Lote "B": 16m50 frente al N.E. y contrafrente al S.O. por 31m17 de fondo, lado N.O. y 30m70 en el S.E. — Sup. 510,51 m.c. — Lote "C": 12 m. frente N.E. y contrafrente S.O. por 42m70 fondo lado N.O. y 42m36 lado S.E. — Sup. 510,36 m.c. — Lote "D": 12 m. frente al N.O. por 33 m. de fondo. — Sup. 396 m.c., con la base en block de $ 75.000. El domingo 1º de febrero, a las 18, en los mismos. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1958. — Luis Prato, secretario.
$ 2.000.— e.26|1-Nº 47.725-v.30|1|59

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

ALIGENA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 5 de Febrero de 1959, a las 12 horas, en el local sito en Avda. R. S. Peña 788, piso 2º, Capital Federal; para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital autorizado a $ 25.000.000.— m|n., y consiguiente emisión de acciones.
2º Reforma del estatuto para un mayor aumento de capital autorizado y emisión de acciones de las que compongan dicho aumento.
3º Conferir las autorizaciones necesarias para el perfeccionamiento legal de todo lo que se resuelva en cuanto a los dos puntos anteriores.
4º Designar dos accionistas para que en nombre y representación de la asamblea aprueben y firmen el acta. — El Directorio.
$ 1.750.— e.27|1-Nº 47.760 v.31|1|59

AMAZONAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA
N—9467

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 6 de febrero de 1959, a las 12.30 horas en Corrientes 545, piso 1º, oficina 106, para considerar:
1º Renuncia directores y síndicos y elección de sustitutos.
2º Reforma estatuto social.
3º Cambio fecha cierre de ejercicio económico.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
$ 1.500.— e.27|1-Nº 47.748 v.31|1|59

ASOCIACION DE PRODUCTORES Y DISTRIBUIDORES DE ELECTRICIDAD

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores asociados para la samblea General Extraordinaria a realizarse el día 24 de Febrero de 1959, a las 17 horas, en la sede social, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña Nº 832, piso 2º, Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Fijación de nuevas cuotas sociales para el sostenimiento de la asociación o en su defecto, acordar sobre su disolución.
2º De pronunciarse a favor de la disolución, adoptar los acuerdos para la liquidación de la entidad.
3º Designación de dos socios para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Enero de 1959. — La Comisión Directiva.
$ 1.200.— e.27|1-Nº 47.775 v.29|1|59

"B"

BADARACCO S. A.
Agropecuaria, Comercial Industrial e Inmobiliaria
San Martín 575, 1º C. — Buenos Aires
Nº de Registro 5.316

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 23 de Febrero de 1959 a las 10 horas, en el local social ubicado en la calle San Martín Nº 575, 1º "C", Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 1º, 3º, 4º y 10º, de los estatutos.
2º Ratificación de actos sociales.
3º Nombramiento de nuevos directores y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 11º.
$ 2.000.— e.26|1-Nº 47.697 v.30|1|59

BANCO DE ITALIA Y RIO DE LA PLATA

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 10 de los estatutos, el Directorio ha resuelto convocar la Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 5 de Febrero de 1959, a los 15.30 horas, en el local del Banco, calle Bartolomé Mitre 402, 448, 468, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1958; informe del síndico y distribución de utilidades.
2º Fijación del número de miembros del Directorio y elección de directores para integrarlo.
3º Elección de síndico o síndicos titulares y de los síndicos suplentes.
4º Remuneración del síndico por el año 1958 (art. 25 de los estatutos).
5º Designación de dos accionistas o sus representantes para aprobar y firmar el acta de la Asamblea, por encargo de la misma, juntamente con el Presidente y Director Secretario. — El Directorio.
Los señores accionistas, para tener derecho de asistencia y voto, deberán efectuar el depósito de sus acciones por lo menos tres días antes del fijado para la Asamblea, según lo establecen los artículos 12 y 13 de los estatutos.
$ 3.000.— e.26|1-Nº 47.693 v.30|1|59

BRUNSWICK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 3 de Febrero de 1959, a las 19 horas, en Avda. Roque Sáenz Peña 788, piso 2º, Capital Federal, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Confirmar el mandato de los directores y síndicos y lo actuado por los mismos.
2º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º, del Código de Comercio, correspondientes al Segundo Ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1957.
3º Fijar número de miembros que compondrán el Directorio y elegir directores y síndicos.
4º Designar dos accionistas para que en nombre y representación de la asamblea aprueben y firmen el acta. — El Directorio.
$ 1.750.— e.26|1-Nº 47.686 v.30|1|59

"C"

CAMPER
Comercial, Industrial y Financiera S. A.
Capital: $ 30.500.000
Buenos Aires

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 25º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 6 de febrero de 1959, a las 18 horas, en la sede de la Sociedad, calle Alsina número 1315|19, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de noviembre de 1958 y distribución de utilidades;
2º Remuneración especial de directores;
3º Elección de Directorio;
4º Elección de síndico titular y síndico suplente;
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.
$ 1.750.— e.26|1-Nº 47.723-v.30|1|59

CLARIS SOCIEDAD ANONIMA
Agrícola, Ganadera, Comercial, Industrial y de Inversiones Inmobiliarias y Financieras

Convócase a Asamblea Ordinaria, día 6|2|59; 11 hs., en Avda. Roque Sáenz Peña 637, 1º piso para tratar:
1º Consideración doc. art. 347 C. C. y distribución utilidades ejercicio al 31|12|1958;
2º Autorización al Directorio operaciones art. 13 inc. f) de los estatutos;

3º Aumento capital autorizado a pesos 2.500.000;

4º Elección directores, síndicos y dos accionistas p|firmar acta. — El Directorio.

$ 1.250.— e.26|1-Nº 47.709-v.30|1|59

ESTANCIAS MUÑOZ
SOCIEDAD ANONIMA
C. I. G. I. A.
Nº 6366
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el 17 de febrero de 1959, a las 17 horas, en la sede social, Luzuriaga 650, Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1 Ratificar el aumento del capital autorizado de $ 5.000.000.— a pesos 7.600.000.—, dispuesto por el Directorio el 16 de Abril de 1958.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta respectiva. — El Directorio.

Nota: Los señores accionistas, con acciones al portador, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 24º, de los estatutos.

$ 1.500.— e.27|1-Nº 47.758 v.31|1|59

"G"

GUAYEN, S. A.
25 de Mayo 786, Buenos Aires
Teléfono 31-2887
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 6 de febrero de 1959, a las 12 horas, en la sede social, calle 25 de Mayo número 786, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades e informe del señor síndico, correspondiente al 5º ejercicio terminado el 31 de octubre de 1958;

2º Informe a la asamblea, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 del estatuto social, de las remuneraciones de los directores y síndico titular;

3º Elección de directores, síndico titular y síndico suplente;

4º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 19 de enero de 1959. — Guayen, S. A. 25 de Mayo 786, Buenos Aires.

$ 2.000 e.26|1-Nº 47.704-v.30|1|59

"L"

LEGION EXTRANJERA
Fábrica de Hojas de Afeitar
Industrial y Comercial
Sociedad Anónima
Av. Belgrano 1345|51 - T. E. 38-2021
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de "Legión Extranjera" Fábrica de Hojas de Afeitar, Industrial y Comercial, Sociedad Anónima, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 5 de febrero de 1959, a las 16 horas, en su sede social de la Avda. Belgrano 1345, de esta Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta;

2º Aprobación de la Memoria, Inventario, Balance General, como así los demás documentos establecidos por el art. 347 del Código de Comercio y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio 1958, cerrado al 31 de diciembre de 1958;

3º Fijación del número de directores titulares y suplentes y elección de los mismos;

4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente;

5º Consideración de la Reforma de los estatutos y aumento del capital.

Buenos Aires, enero 22 de 1959. — Alejandro Sola, vicepresidente.

$ 2.500.— e.26|1-Nº 47.718-v.30|1|59

"M"

MINNEAPOLIS-MOLINE ARGENTINA S. A., Comercial, Industrial y Financiera
(N-3322)

Convócase a Asamblea Ordinaria de accionistas para el 5|2|1959, a las 11.30 horas, en Perú 453, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31|10|1958;

2º Distribución de utilidades;

3º Remuneración de directores y síndico;

4º Elección de directores y síndicos titular y suplente;

5º. Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.250 e.24|1-Nº 47.676-v.29|1|59

"S"

SANDERSON ARGENTINA
S. A. I. C.
Buenos Aires
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de enero de 1959, a las 10 horas, en Cangallo 564, 4º piso, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos prescriptos Art. 347 Código de Comercio al 30 de septiembre de 1958;

2º Designación directores y síndicos;

3º Designación dos accionistas firma el acta de asamblea. — El Directorio.

$ 1.250 e.24|1-Nº 47.673-v.29|1|59

SIGMA, S. A.
Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 3 de febrero de 1959, en el local de la calle Belgrano 624, 5º piso, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de renuncias de directores;

2º Fijación del número y elección de miembros del Directorio;

3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el libro de actas. — El Directorio.

$ 1.250 e.24|1-Nº 47 680-v.29|1|59

"T"

TACUARI
Sociedad Anónima, Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 3 de febrero de 1959, a las 8 y 30 horas, en Sevilla 2954 para tratar,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, correspondiente al 10º ejercicio social finalizado el 31 de diciembre de 1957;

2º Remuneración del síndico titular;

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente;

4º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta de asamblea. — El Directorio.

$ 1.500 e.26|1-Nº 47.713-v.30|1|59

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Avisan: Castro López & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rivadavia Nº 1194, T.E. 37-3233: Lucía Esteban de Francisco, vende a Ismael Sabugo, domiciliado en la calle Venezuela Nº 1551, Dpto. "D., el negocio de hotel alojamiento, sito en la AVENIDA CORDOBA Nº 2554, Piso 1º, Dpto. 3, domicilio de la vendedora: Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 750.— e.26|1-Nº 47.691 v.30|1|59

Avisan: Castro López & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rivadavia Nº 1194, T.E. 37-3233: Alfredo Marciano Romero, Teófilo López, Isidro Casarreal, Benjamín Alvarez y José Manuel Menéndez, venden a Teófilo López, Isidro Casarreal, Antonio López, Salvador Crespo, Fernández y Antonio Rodríguez, el negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la AVENIDA FEDERICO LACROZE Nros. 2720|24, domicilio de las partes en el mismo negocio: Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 1.000.— e.26|1-Nº 47.692 v.30|1|59

Julio Alvarez y Cía. S.R.L., martilleros públicos, Cangallo 1739, Capital, T.E. 40-6753 avisan que Aurelio José Cherbayaz, Pedro Zornada, Atanasio Carabetsos, Luis Imoda, venden a José Miguel Bertonasco, su negocio de Restaurant y Bar sito ALSINA 2202, Capital. Reclamos de Ley n|oficinas domicilio de las partes.

$ 750.— e.26|1-Nº 47.731 v.30|1|59

Alfonso A. Amodeo, Martillero Público, con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen, 2687, Ciudad San Justo, T.E. 658-8381, avisa al comercio que: Manuel López, Enrique José Zapata, con domicilio en la calle Chacabuco 3070, Olivos, partido de Vicente López, Pcia. Buenos Aires, ceden, venden y transfieren al señor Agustín Fernando Casanova con domicilio en la calle Zabala 3369, Capital Federal, la mitad de la Estación de Servicio Autorizada "Shell", sita en la AVENIDA FOREST 714, Capital Federal, haciéndose cargo del Activo y Pasivo. Reclamos término Ley en mis oficinas.

$ 1.000.— e.27|1-Nº 47.738 v.31|1|59

Se avisa por cinco (5) días que Prestil S.R.L., Fábrica Argentina de Prensados en Chapas de Acero, establecida en la AVENIDA BELGRANO Nº 1478, transfiere el fondo de comercio a Prestil, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, también con domicilio en la Avda. Belgrano Nº 1478. Reclamaciones de ley: Estudio Trevisan, calle Florida 336, piso cuarto, escritorios 408|15.

$ 750.— e.27|1-Nº 47.749 v.31|1|59

Santiago Migueliz, Martillero Público Nacional con oficinas en la calle Perú 84, 3º Piso, Of. 43|47. Capital Federal, avisa que la sociedad colectiva "Barris y Mayol", integrada por los señores Enrique Barris y Mario Salvador Mayol, venden libre de todo gravamen su fábrica de tapones y elaboración general del corcho, sita en la AVENIDA DEL TEJAR 3402, Capital Federal, a "Asunción", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera. Domicilio de las partes y reclamos de Ley en mis oficinas.

$ 1.000.— e.27|1-Nº 47.766 v.31|1|59

José López y Cía., Martilleros, H. Irigoyen 1432, T.E. 38-0550, avisan que la promesa de venta que Carlos Manuel Ranzoni, Julio López y María Esther López, hacían a favor de Juan Alberto Emmanuelli del negocio de Hotel denominado "Embasey", ARROYO 1054, de fecha 10-12 al 15-12-58 con intervención de Fioravanti y Cía., ha quedado nula y sin efecto. — Reclamos de ley y domicilio partes mismo negocio.

$ 750.— e.27|1-Nº 47.775 v.31|1|59

Clausi, Iglesias & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Matheu 24, avisan que por su intermedio los Sres. José Furelos, Manuel Lago, Daniel Regueiro, Ramón Iglesias, Manuel Neo y Ramón Regueiro vender a los Sres. Víctor Manuel Carbajales, José Carbajales, Ernesto Lombardía y Alberto José Carbajales, el negocio de panadería mecánica, calle ALSINA Nros. 2958|60, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 1.000.— e.24|1-Nº 47.668-v.29.1|59

Avisan González Barzana y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas calle Rodríguez Peña Nº 262, T. E 40-1685, que los señores Juan Manzo y Julio Graciano Salerno venden y transfieren, libre de todo gravamen, al señor Jesús Eduardo Casquero, el negocio de despacho de comestibles sito en la calle AVELLANEDA Nº 3001, de esta Capital. Domicilio comprador, calle Valdenegro Nº 2975, Capital; domicilio vendedores, en el negocio. Reclamos de ley en el término de la misma a nuestras oficinas.

$ 1.000.— e.24|1-Nº 47.672-v.29|1|59

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1153 y 2238, avisan: que Santos Quintas, vende a Salvador Salvia, Antonio Scioscia, Vicente Scioscia, Salvador Scioscia y Orlando Caso, la parte que tiene y le corresponde en el negocio de café, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle AVENIDA SAN MARTIN 6202|12 esquina NUEVA YORK 3301|07, y que conjuntamente posee con los compradores. Las partes se domicilian: vendedora, en Arregui 4172, Capital; compradora, en el negocio. La nueva firma toma a su cargo la totalidad del activo y pasivo del negocio. Reclamos de ley en el mismo.

$ 1.500. —e.24|1-Nº 47.681-v.29|1|59

"B"

Jorge Stanley Jones, escribano, con domicilio en Sarmiento 643, piso 4º, comunica que don Guillermo Branzburg y don Inocencio Ramos, con domicilio en Darwin 57, venden a don Francisco Ramos Pérez, con domicilio en Avenida General Morconi 2462, el cine Supremo, ubicado en BUCARELLI 2696, Intervienen los martilleros R. V. Sosto y C. M. García Nacson, Oficinas Alberti. Reclamos de ley en la escribanía.

$ 1.000.— e.27|1-Nº 47.784 v.31|1|59

Con intervención del Escribano Adolfo Tauziet, doña Concepción Bachot de Di Stasi, vende a Orlando Angel y Carmelo Horacio Di Stasi, domiciliados todos en Balbastro 1143 Cap. Fed. el negocio "Calzado de seguridad", situado en BALBASTRO 1145, Cap. Fed. Reclamos Escribanía, Diag. R. S. Peña 825, Cap. Fed. — Buenos Aires, 22 de enero de 1959.

$ 750.— e.26|1-Nº 47.705 v.30|1|59

Avisan: Casulo Yacobucci & Cía., martilleros públicos, que Renato Amanto, domiciliado en Burela 3534, vende a Renato Jorge Amanto, Jorge Antonio Amanto y Mario Amanto, domiciliados en Burela 3536, la fábrica de aguas gaseosas ubicada en BURELA 3534, Capital. Reclamos n|oficinas Av. Rivadavia 2545.

$ 500.— e.26|1-Nº 47.720 v.30|1|59

"C"

Ernesto Pérez Quiros, Bal. Mat. Púb. Of. Rivadavia 16065, Haedo. Prov. Buenos Aires, avisa: Antonio Raúl Piazza, vende su parte indivisa a don Alfonso Folgado, que le corresponde del negoc. Chapa y Pintura y mecánica de autos, ubic. en la calle CARABOBO Nº 1702, Cap. Fed. Reclamos t. ley en n|of. Hortiguera 1862, Piso 1º, Dto. 2.

$ 750.— e.27|1-Nº 47.755 v.31|1|59

Delmiro García, Martillero, Rioja 237, avisa: Que José Abal, vende a Jacobo Gutkowski, café CONSTITUCION 3602. Domicilio de partes. Reclamaciones de Ley mis oficinas.

$ 500.— e.27|1-Nº 47.756 v.31|1|59

Osvaldo Destito, balanceador y martillero público, oficinas Venezuela 1676, Capital, avisa: Alfredo Parga, vende la parte que tiene y le corresponde en el negocio de Despacho de Bebidas Alcohólicas, sito en la calle CORONEL M. CHILAVERT 6982|86, Capital, domicilio de las partes, a sus socios Rosalío Gontad, Agustín Gontad, Manuel González Lorenzo y José Loureiro, quienes se hacen cargo del activo y pasivo del citado negocio. Reclamos de ley mis oficinas.

$ 1.000.— e.26|1-Nº 47.716 v.30|1|59

Carlos S. Colombo, balanceador y martillero público, oficinas Moreno 1796, T. E. 45-5216, avisa que David Galles, domiciliado Alsina 2357, vende su parte indivisa a sus copropietarios Miguel Osorio y Primo Feliciano Quines, el negocio restaurant y despacho bebidas alcohólicas al copeo, sito CIUDAD DE LA PAZ Nros. 2169|71, domicilio éste de los compradores, quienes conjuntamente con el socio Francisco Osorio seguirán con el giro del negocio y toman a su cargo el activo y pasivo del mismo. Reclamos ley mis oficinas.

$ 1.000.— e.26|1-Nº 47.703-v.30|1|59

"E"

Abad, Hermanos y Cía., Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en Avda. de Mayo 1390, Piso 2º, Capital Federal, avisan que: Angel González Varela vende la tercera parte indivisa que tiene y le corresponde conjuntamente con Manuel Berdayes y Román González Rodríguez, al señor Jacobo Khonchoyán, en el negocio de Café, Bar y Casa de Lunch, sito en ESTADOS UNIDOS Nº 1002, esquina BERNARDO DE IRIGOYEN, haciéndose cargo el comprador del activo y pasivo con retroactividad al 11 de agosto de 1958. — La nueva firma girará bajo la razón social "Bar Cervantes, Román, González y Cía.". Reclamos de Ley y domicilio partes, mismo negocio.

$ 1.250.— e.27|1-Nº 47.739 v.31|1|59

"F"

Enio Di Costa Reis, avisa que ha comprado el negocio de Juguetería, sito en FERRE 1939. Capital, a Ricardo

Renis, domicilio de partes en el negocio.
$ 500.— e.27|1-Nº 47.747-v.31|1|59

Delmiro García y Cía., martilleros, Rioja 237. Avisan: Que Teodoro Kraviec y Pedro Fedinczyk, venden a José Fortunato Castorina, Despensa, FCO. ACUÑA DE FIGUEROA 1800, domic. de partes. Reclam. ley n|ofic.
$ 500.— e.27|1-Nº 47.757-v.31|1|59

"G"

A. Morera y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Pozos 129, T. E. 48-7880, avisan: Carmen de las Mercedes Domínguez de Fernández, vende a Osvaldo Sebastián Ingaramo, negocio Hotel-Alojamiento, sito GASCON Nº 874, Capital, domicilio partes. Reclamos ley n|oficinas.
$ 750.— e.27|1-Nº 47.744-v.31|1|59

"J"

Org. Centenera: Guido R. Castrataro martillero público, avisa que Héctor Salgado vende su negocio de Productos de Granja, sito en la calle JOSE M. MORENO 1837, Cap. a Carmen Lavalle, reclam. ley n|oficinas Centenera 1562, Capital.
$ 500.— e.26|1-Nº 47.734 v.30|1|59

Clausi, Iglesias & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Matheu 24, avisan que por intermedio los Sres. Luciano Ramón Del Gener y Rubén Ramón Del Gener venden a los Sres. José Lago e Hilario Gozlino, el negocio de panadería mecánica, calle JOSE MARIA MORENO Nº 334, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
$ 750.— e.24|1-Nº 47.669-v.29|1|59

"L"

Manuel Diz vende su parte del negocio de hotel - alojamiento de la calle LIBERTAD 225|38, al señor Leonardo Yannantuoni. Domicilio de las partes en el mismo negocio.
$ 500.— e.26|1-Nº 47.708-v.30|1|59

Se hace saber en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 11.867, que la firma Empresa de Navegación Sebastián Badaracco S. R. L., transfiere al activo y pasivo a Badaracco S. A., A. C. I. e I. Domicilio de las partes LEANDRO N. ALEM 651, piso 2º, y del negocio. Reclamos de ley en el estudio de Iván F. Bavio, calle San Martín Nº 575, primero, "C".
$ 750.— e.26|1-Nº 47.733-v.30|1|59

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que se vendió el negocio de hotel y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "Constitución Palace", sito en esta Capital, calle LIMA 1697 y SALTA 1696. Vendedor: Roberto Angel, domiciliado en Maipú 746, Capital. Compradores: Constitución Palace Hotel, Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formación), domiciliados en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 1.000.— e.24|1-Nº 47.682-v.29|1|59

País, Barquín y Cía. S. R. L., martilleros públicos, oficinas Sgo. del Estero 315, 1º 12, avisan que María Blanca Moreno de Gómez vende a José Tuñón su negocio de despacho de comestibles al por menor, sito en LORIA 663. Domicilio partes y reclamos ley en nuestras oficinas.
$ 500.— e.24|1-Nº 47.678-v.29|1|59

"M"

Se hace saber por el término de cinco días que la sociedad Compañía Sudamericana de Intercambio Comercial "Sudinco", Sociedad en Comandita por Acciones, con domicilio en la calle MORENO Nº 970, que se dedica a la compra, venta, exportación e importación de toda clase de mercaderías, frutos del país, materias primas y objetos manufacturados, habiendo decidido su liquidación, transfiere su activo y pasivo a Staudt y Compañía, Sociedad Anónima Comercial, domiciliada en la calle Bernardo de Irigoyen Nº 330. — Reclamaciones de Ley al Escribano Dr. Jorge H. Guerrico, calle Bmé. Mitre Nº 430, escritorio 421.
$ 1.250.— e.24|1-Nº 47.656 v.29|1|59

Di Cuffa & Cía., martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1970, Capital, avisan que Raúl Nicolás Paolini vende a Martín Pérez Lamela y Clotilde Fernández de López, libre de toda deuda y gravamen, su negocio de hotel alojamiento (hospedaje), sito en la calle MEDRANO 677 de esta Capital. Domicilio partes y reclamos de Ley nuestras oficinas.
$ 750.— e.24|1-Nº 47.670 v.29|1|59

"P"

Clausi, Iglesias & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Matheu 24, avisan que por su intermedio los señores Manuel José Gutiérrez y José Barrientos Blanco, venden a los Sres. Artemio Suárez, Emilio Suárez, Antonio Suárez y Gregorio Sandoval el negocio de panadería mecánica, calle PEDRO ECHAGÜE Nº 2451|55, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
$ 750.— e.24|1-Nº 47.667 v.29|1|59

Manuel Carreño, martillero, Belgrano 1472, T.E. 37-5354, avisa: Angel García y Francisco Escaladas, venden a Andrés Corral, Eloy López y Julio Suelro, negocio Restaurant y Despacho de bebidas alcohólicas, PINZON 196|200 esq. MINISTRO BRIN 1008, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 750.— e.24|1-Nº 47.660 v.29|1|59

Guillermo Gallotto y Cía., martilleros públicos, Sarmiento 1546, avisan: Rosmilda Avagnina de Dacunda, vende a Humbertina Frigati de Lavezzi, la parte mitad que le corresponde del negocio de Pensión, PASEO COLON 532, tercer piso B. Reclamos ley, domicilio partes.
$ 500.— e.27|1-Nº 47.781-v.31|1|59

"R"

Avisan González Barzana y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas calle Rodríguez Peña Nº 262, T.E. 40-1685, que los señores Amadeo Laporta, Pascual Laporta y Humberto Laporta, venden y transfieren libre de todo gravamen a los señores Eloy Domínguez, Daniel Alvarez, Manuel Alvarez, José Menéndez, Manuel Casal Barreiro, Sabato Nocerino, Silvio Marchetto, Osvaldo Desiderio Toyos, Adán Llorens, Francisco Julio del Pino y Roberto Trujillo, el negocio de Pizzería, Bar, y Venta de Helados denominado "Laporta", sito en la calle RIVADAVIA Nº 3888, de esta Capital. Domicilio vendedores calle Tronador Nº 2679, planta baja "A" Capital; Domicilio compradores en el negocio. Reclamos de ley en el término de la misma a nuestras oficinas.
$ 1.500.— e.24|1-Nº 47.671 v.29|1|59

Clausi, Iglesias & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Matheu 24, avisan que por su intermedio el señor Venancio Atilio Bértola, vende a los Sres. René Nicolás Traini y Jorge César el negocio de panadería mecánica, calle RONDEAU Nº 3959, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
$ 750.— e.24|1-Nº 47.666 v.29|1|59

"S"

Manuel Antonio Vera, martillero público, oficinas Sarmiento 1750, T. E. 40-5675, avisa: Juan Crivelli vende a Enrique Martínez su negocio de hotel y despacho de vinos y cervezas sito calle SARMIENTO 1775, piso 2, izquierda, domicilio contratantes. Reclamos término de ley en mis oficinas.
$ 750.— e.26|1-Nº 47.695-v.30|1|59

Miguel R. Turano, Mart. Púb., Marcos Paz 3380, Capital. Avisa: Martín Balgorria y Delia Pomba de Balgorria, venden a Eliseo Germán Varela su restaurant y desp. beb. de SIMBRON 5595, Capital. Recl. Ley y domicilios ptes. mi oficina.
$ 500.— e.24|1-Nº 47.653 v.29|1|59

Aviso al comercio: Lino Collazo, vende a Salvador Zas, su cuarta parte indivisa del negocio de Bar y Casa de Lunch, sito en SANTA FE 4120. Domicilio partes, reclamos ley, mismo negocio.
$ 500.— e.27|1-Nº 47.759-v.31|1|59

"Piñeiro y Cía. S. R. L.", balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Libertad Nº 32, Capital, T. E. 38-7573, avisa: Cipriana María Luaces de Maza, vende a Ramón Vázquez y Manuel Garea el negocio de Restaurant y Despacho de Bebidas Alcohólicas, sito en la calle SANTIAGO DEL ESTERO Nº 370, Capital. Domicilio de las partes mismo negocio. Reclamos de ley nuestras oficinas.
$ 750.— e.27|1-Nº 47.773-v.31|1|59

"T"

Amílcar J. Bravo, escribano público, avisa al comercio que: Víctor Melchor Bruno, Daniel Antonio Vázquez y Elías Vázquez, venden a la sociedad colectiva Adolfo Rodríguez y Hermano, todos domiciliados en la calle Tinogasta número 4454, el negocio de garage y estación de servicio, sito en la calle TINOGASTA Nº 4454. Para reclamos de ley en la misma.
$ 750.— e.26|1-Nº 47.732-v.30|1|59

Francisco Mairini, vende a "Max Wen, Sociedad de Responsabilidad Limitada", el fondo de comercio denominado "Perfumería Ateneo", sito en la calle TUCUMAN Nº 2061, de esta Capital. Reclamos de ley ante el Escribano Francisco G. Carreras, con oficinas en la calle Cangallo Nº 466, de esta ciudad.
$ 500.— e.27|1-Nº 47.777-v.31|1|59

"U"

Montes de Oca & Cía., martilleros, oficinas Lima 213, piso 1º, Cap., avisa que Armando Hugo Sablayrolles vende a Teresa J. Mainero de Bessone y Carlos López, su hotel y anexo de comida, en URUGUAY 967 al 69, Capital. Reclamos de ley en nuestras oficinas, que es domicilio de las partes.
$ 750.— e.26|1-Nº 47.719-v.30|1|59

"V"

Emalio José Serra, balanceador y martillero público, con oficinas en Murguiondo 1594, piso 2º, hace saber que: Luciano Labro y Benito Vargas venden al señor Pedro Verd su negocio de fábrica de carrocerías, sito VALLEJOS 3151. Reclamos de ley en el negocio sito Vallejos 3151, domicilio de las partes.
$ 750.— e.26|1-Nº 47.717-v.30|1|59

B. Veigas, Calviño & Cía., balanceadores y martilleros públicos, Callao Nº 220, piso 1º, T. E. 45-8758, avisan: que: Preciosa Blanco de Sobral, vende a César Cayetano Ordoqui, Juan Antonio Pecile y Arturo Hilario White, su negocio de Casa de Pensión, calle VIRREY CEVALLOS Nº 411, piso 5º J, Capital. Domic. partes neg. Reclamos n|oficinas.
$ 500.— e.27|1-Nº 47.782-v.31|1|59

Se hace saber que la señorita Blanca Guaragna Maldonado, transferirá a los señores Esteban Kaprielian y Aram Kaprielian, su negocio art. de bebés "Mi Payin", instalado en la calle VIAMONTE Nº 808, domicilio de las partes. Reclamos de ley: Escribano Punta, Sarmiento Nº 1889.
$ 750.— e.27|1-Nº 47.752-v.31|1|59

REMATE COMERCIAL
ANTERIOR

S. J. Rapagnani, martillero público, con oficinas en la calle Lavalle 1473, piso 2º, comunica que el 2, 3, 4 y 5 de febrero, a las 21 hs. rematará las existencias de libros, instalaciones de la librería de LAVALLE 1467, Cap. Federal, propiedad del señor Jaime Moreira, domiciliado en el mismo, reclamaciones de ley, en mis oficinas.
$ 750.— e.26|1-Nº 47.706 v.30|1|59

AVISOS DIVERSOS
ANTERIORES

FERRUM
S. A. de Cerámica y Metalurgia
N. 959

Se comunica a los señores tenedores de debentures, emisión agosto 2, 1948, que esta Sociedad llama a licitación para el rescate de títulos con cupón Nº 44, 1º de junio de 1959 y siguientes adheridos, hasta cubrir el fondo amortizante de m$n. 140.000.— correspondiente al reembolso con vencimiento al 1º de marzo 1959.

Las propuestas serán recibidas bajo sobre cerrado, lacrado y sellado, en las oficinas de los agentes pagadores, señores Ernesto Tornquist & Cía. Ltda., Bartolomé Mitre 531, Buenos Aires, hasta las 13 horas del día 5 de febrero de 1959. En este último lugar y fecha a las 15.30 horas, se efectuará la apertura de los sobres, en presencia del Escribano Público, Fideicomisario, y los interesados que concurran, de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato.

El pago de los títulos de las ofertas aceptadas, se efectuará contra entrega de los mismos, a los Agentes Pagadores arriba mencionados, a partir del 1º de marzo de 1959.

Esta Sociedad se reserva el derecho de aceptar o rechazar, total o parcialmente toda propuesta, así como el de exigir las garantías que considere necesario, en aquellas que fueren aceptadas. — Buenos Aires, enero de 1959. — El Directorio.
$ 2.500.— e.27|1-Nº 47.778-v.31|1|59

PAPELERA RIO PARANA S. A.
Av. Córdoba 890 - Cap. - T. E. 32-8696

Suscripción a la par de 160.000 acciones ordinarias, clase A, 10 votos de un valor nominal de m$n. 100 cada una (series 85ª a 100ª).

Se lleva a conocimiento de los señores accionistas que atentos a los pedidos formulados por instituciones bancarias para prorrogar el plazo de la suscripción que actualmente se realiza, por los inconvenientes que son de dominio público, el Directorio, previa conformidad de la Comisión de Valores, ha resuelto extender dicho período hasta el 3 de febrero próximo.

En consecuencia, el vencimiento de la segunda cuota operará el 3 de marzo y el de la tercera el 3 de abril del corriente año. — El Directorio.
$ 900.— e.27|1-Nº 47.780-v.29|1|59

DEPOMET S. A.
DE DEPOSITOS Y BARRACAS,
Inmobiliaria y Financiera

Se hace saber a los señores accionistas que de conformidad con lo resuelto oportunamente se ha emitido las series 136 a 675 de acciones ordinarias "A" de cinco votos valor nominal $ 100 cada una por un total de $ 5.400.000 nominales. — El Directorio.
$ 450.— e.27|1-Nº 47.754-v.29|1|59

THORHAUER S. A.
Metalúrgica Comercial

Se comunica aumento de capital autorizado de m$n. 15.000.000.— a m$n. 16.000.000.— y emisión series 10ª, 11ª y 12ª por un valor nominal total de m$n. 2.460.000.—. — El Directorio.
$ 450.— e.27|1-Nº 47.763-v.29|1|59

C. A. LÜTZELER LTDA., S. A.
Comercial, Industrial y Financiera
EMISION DE ACCIONES

Se comunica emisión diez series, cada una de 1.000 acciones de m$n. 100, clase "A", por valor nominal total de m$n. 1.000.000. — El Directorio.
$ 450 e.27|1-Nº 47.762-v.29|1|59

JOSE PEISCI, S. A. DE NAVEGACION
Empresa de Navegación Patagónica

En cumplimiento del Art. 5º del estatuto se avisa a los señores accionistas que se han emitido las series segunda a quinta en acciones ordinarias al portador. — El Directorio.
$ 450 e.27|1-Nº 47.765-v.29|1|59

F. I. N. C. A. Y CALICANTO
Construcciones y Anexos
Financiera e Inmobiliaria, S. A.

Hace saber por tres días que por resolución de la asamblea del 23 de noviembre de 1957, el capital autorizado ha sido elevado de m$n. 5.000.000 a m$n. 25.000.000, emitiéndose las series 10 y 11 por un valor de m$n. 8.000.000. — El Directorio.
$ 450 e.27|1-Nº 47.746-v.29|1|59

TRANS-ONA
Sociedad Anónima, Marítima, Comercial, Industrial y Financiera
AUMENTO DEL CAPITAL
AUTORIZADO

Se hace saber por tres días que por Asamblea General Extraordinaria celebrada el 21 de octubre de 1958, se ha resuelto elevar el capital autorizado de esta sociedad a la suma de treinta millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 30.000.000 c|l.). — El Directorio.
$ 450 e.27|1-Nº 47.771-v.29|1|59

HIRSCH, S. A. C. E I.

Comunícase que el Directorio ha emitido 10 series acciones ordinarias "A" y 10 series acciones ordinarias "B", de acuerdo Art. 4º, estatuto. Aféctase toda la serie "A" y 9125 acciones "B" al pago dividendo provisorio. Lánzase a la suscripción al contado 875 acciones "B", derecho preferencia Art. 6º. — El Directorio.
$ 450 e.27|1-Nº 47.769-v.29|1|59